

Acta de la sesión ordinaria número 8610, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las ocho horas del jueves 15 de noviembre de 2012, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Balmaceda Arias; Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho; Directores: Sr. Nieto Guerrero, Prof. Meléndez González, Licda. Solera Picado, Ing. Salas Carrillo, Lic. Gutiérrez Jiménez, Lic. Marín Carvajal; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

El Director Loría Chaves informó que retrasaría su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1°

Reflexión a cargo de la Directora Solera Picado.

Recuerda la Directora Solera Picado que esta Junta Directiva aprobó su Plan de Trabajo. Le parece que es la primera vez que la Junta Directiva tiene un plan de trabajo específico. Menciona que en el año 2010, se llevaron a cabo varios talleres de trabajo mediante los cuales se elaboró el plan de trabajo y desempeña un papel importante en las comisiones de trabajo de la Junta Directiva. En ese plan se establecieron procesos sustantivos en los tres grandes pilares que tiene la Institución que son Pensiones, Servicios de Salud y Prestaciones Sociales. Además, se establecieron procesos de apoyo fundamentados en lo que establece la Ley Constitutiva de la Caja, tal es el caso del fortalecimiento de la infraestructura, la gestión tecnológica, la gestión administrativa, la de abastecimiento y la financiera. De igual manera, se analizó el tema de la modernización gerencial que ha institucionalizado la Institución sobre la planificación estratégica, el punto de la rectoría y lo correspondiente a la fiscalización. El año pasado se le solicitó a las Gerencias salientes y entrantes que informaran sobre el cumplimiento de trabajo de las comisiones, y enviaron los informes sobre cada uno del cumplimiento de los indicadores que se establecieron y se trasladaron a las comisiones. Sin embargo, a pesar de que dentro del documento establece que las comisiones desempeñan un papel importante en la planificación, ninguna de las comisiones establecidas ha realizado un informe o un análisis de la información. El mensaje lo dirige en el sentido de que se debería hacer un alto en el camino y en estos dos años y medio que falta del período, revisar que se ha hecho y que falta. De tal manera que se prioricen los temas planteados en el año 2010, se dejen bases sustantivas y que esos temas tengan continuidad. Es su mensaje y cree que todos los que están aquí tienen una gran responsabilidad que no es ni siquiera con la Caja, ni con los Directores de la Junta Directiva sino con el pueblo y el país, porque las decisiones que se tomen van orientadas a que la población tenga una mejor calidad de vida. Reflexiona en el sentido de que las comisiones se reúnan por separado y analicen los temas. Está en la mejor disposición de colaborar, de consolidar la información y priorizar los temas en las comisiones, de tal manera que realicen propuestas para que este órgano colegiado pueda priorizar y en año y medio que falta del período, se pueda dejar actividades definidas y otras avanzadas. Cierra su participación con un proverbio árabe que dice: *...”las cosas no valen por el tiempo que duran sino por las huellas que dejan...”*. Reitera que es su reflexión para que siempre se entregue lo mejor de cada uno.

El Director Gutiérrez Jiménez comenta que cuando estuvo en la Dirección General de Aviación Civil, se procedió como lo está indicando doña Aixa. Le parece que es responsable hacerlo así, de tal manera que se tenga un panorama de la situación. Sin embargo, existe una imposibilidad

material de cubrir todos los aspectos. Estima que la Junta Directiva defina 3 ó 4 temas y, por ejemplo, establecer que para el año la Institución se enfocará a desarrollar los temas definidos.

ARTICULO 2°

Por unanimidad y mediante resolución firme, **se acuerda** modificar la agenda y conocer en adelante los oficios suscritos por el Director de Planificación Institucional, números:

- a) DPI-556-12 de fecha 29 de octubre del año 2012: propuesta plan estratégico institucional reajustado macro políticas 2013-2016 (oficio número P.E.-51.704-12).
- b) DPI-569-12 de fecha 2 de noviembre del año 2012: atención artículo 39° de la sesión N° 8602: propuestas de atención a las disposiciones 4.3 y 4.4 del informe DFOE-SOC-IF-06-2012 (oficio número P.E.-51-785-12).

Ingresa al salón de sesiones el Director Loría Chaves.

Ingresan al salón de sesiones el doctor Róger Ballesterero Harley, Director, la ingeniera Susan Peraza Solano, los ingenieros Sergio Chacón Marín, Max Barberena Saborío y Jorge Quesada, funcionarios de la Dirección de Planificación Institucional.

ARTICULO 3°

Se presenta el oficio N° DPI-556-12 de fecha 29 de octubre del año 2012, firmado por el Director de Planificación Institucional que contiene la propuesta para aprobar el Plan Estratégico Institucional reajustado macro políticas 2013-2016 (oficio número P.E.-51.704-12).

El Dr. Ballesterero Harley señala que se presentará a consideración de la Junta Directiva la propuesta del Plan Estratégico Institucional reajustado al año 2013-2016, debido a que realizó un cambio sustancial a la forma en que se venían elaborando los planes, porque tenían un enfoque programático. Además, se realizó una revisión integral con base en la documentación existente, incluida, la de la Asamblea Legislativa, la de los Notables, la Defensoría de los Habitantes y los DFOEs, para tratar de articular un documento que dirija la Institución y se tengan claras las políticas, objetivos estratégicos y las estrategias de acción, para realizar un engranaje aprobado a nivel táctico y operativo. Por otra parte, la propuesta se dirige para que los mandos gerenciales aporten su visión y fortalecimiento.

La presentación está a cargo del ingeniero Jorge Quesada, quien se apoya en las siguientes láminas:

- I. Plan Estratégico Institucional Reajustado
Políticas 2013-2016**
- II. Antecedentes**
 - **Políticas 2007-2012
Estrategias**

- **Objetivos Programación 2007-2012**
- **Objetivos Programación 2010-2015**
- **Macro Políticas 2013-2016**
Objetivos
Estrategias

III. Justificación

IV. Reajuste

- Informe

V. DFOE-SOC-IF-79-2010

- Informe del Equipo de Especialistas
- Diagnóstico Interno
- Coyuntura Actual



VI. Transición

VII. Políticas 2007-2012

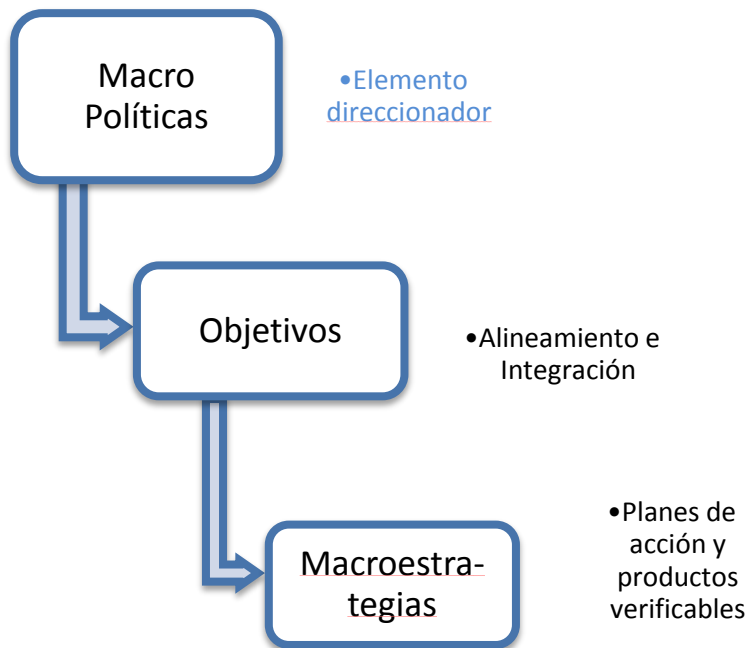
VIII. Macro Políticas 2013-2016

**IX. Alineamiento
Integración**

X. Alineamiento Estratégico mediante Macro Políticas

XI. OBJETIVOS

- Con despliegue por Macro Políticas



XII. 25 Objetivos Estratégicos

- 12 Objetivos Estratégicos
- **Alineamiento**
- **Integración**

XIII.

Estructura del PEI basada en los Macroprocesos



XIV.

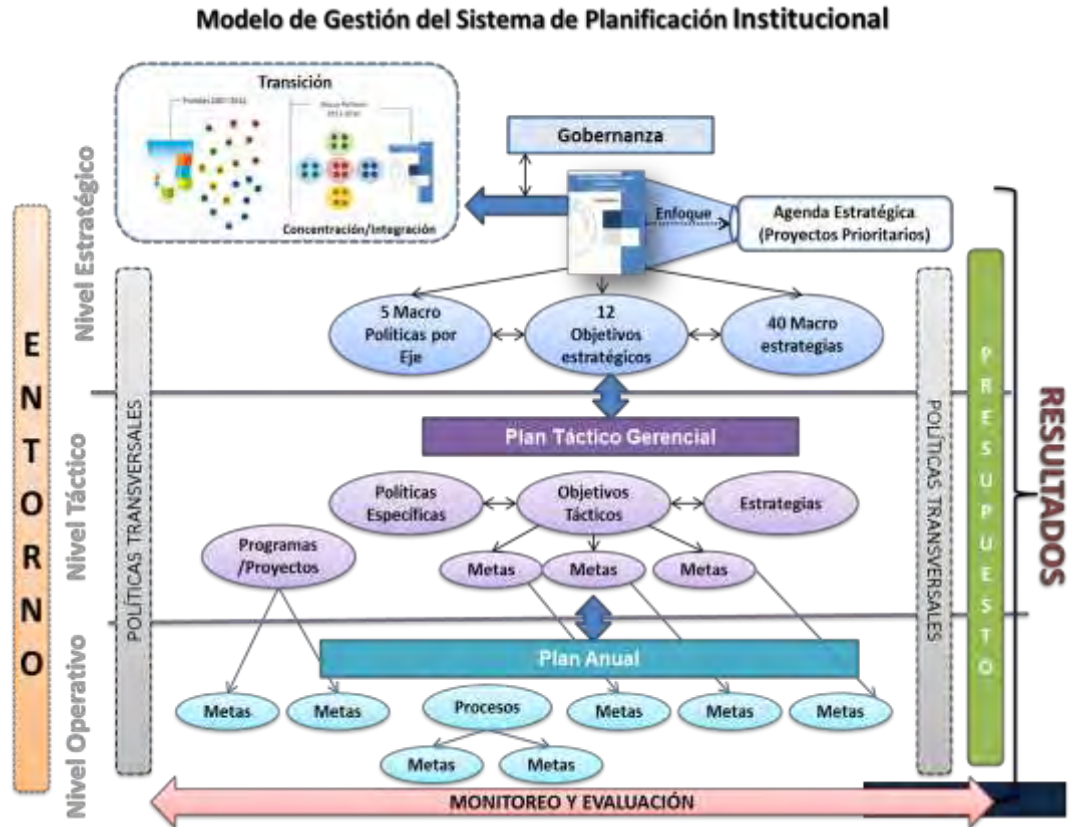
Estructura PEI



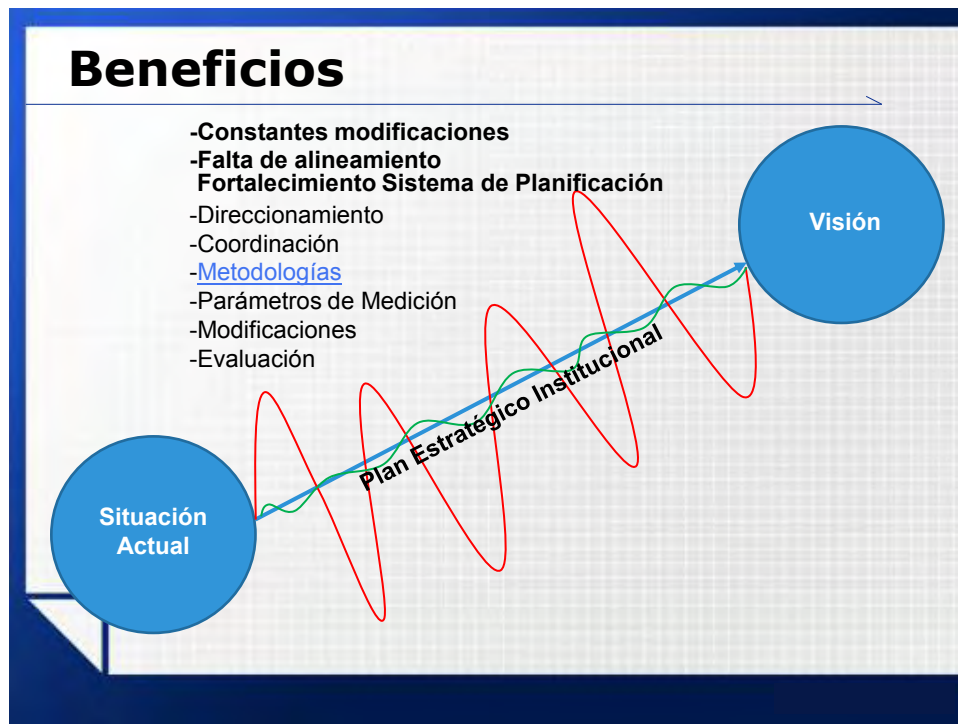
XV. Agenda Estratégica

Eje	Tema	Prioridades
Gobernanza	Planificación	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento Sistema de Planificación Institucional - Modelo de Excelencia en la Calidad
Prestación de Servicios	Salud	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo de Prestación de Servicios de Salud - Modelo de Gestión Hospitalaria <li style="padding-left: 40px;">- Programa de Listas de Espera - Red Oncológica Nacional
Gestión Institucional	Financiera	<ul style="list-style-type: none"> - Modernización del Sistema Financiero Institucional - Fortalecimiento Gestión de Inspección y Cobro - Modelo de Gestión de Sucursales
	Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo de Gestión de Recursos Humanos - Reestructuración Organizacional
	Logística y Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Plan de Fortalecimiento Cadena de Abastecimiento
Desarrollo	Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión del Portafolio de Proyectos de Infraestructura, Equipo y Tecnología. - Sistema Institucional de Mantenimiento
	Ciencia y Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> - Expediente Digital Único en Salud (EDUS)

XVI.



XVII.



XVIII.

Siguientes Pasos

Señala el Ing. Quesada que para la elaboración de los procesos se consideró el documento denominado “Una Caja Renovada Hacia el 2025”, es un documento de largo plazo que aparte de márgenes objetivos de la Institución, contiene una serie de políticas y estrategias, en este caso tenía una periodicidad del 2007-2012. A partir de ese documento se elaboró el Plan Estratégico para el período 2007-2012, porque era esencialmente la programación de metas y aplicadores para el año 2011. En el año 2010, se realizó un reajuste del citado plan y se enfocó para el período 2010-2015. A raíz de las circunstancias que ha pasado en este período, a partir del año 2010-2012 nace esta nueva propuesta 2013-2016 y coincide con el vencimiento y las políticas y estrategias que se habían planteado. Las razones por las que ha sido necesario realizar el reajuste del plan estratégico, son las siguientes:

1. Informe DFOE de la Contraloría General de la República que fue un informe detallado de todos los sistemas de información a nivel institucional y donde aparte de las disposiciones de ese informe, se solicitaba realizar un reajuste al Plan Nacional.
2. El informe del Equipo de los Notables, que contenía un capítulo relativo a la parte de la planificación.
3. El diagnóstico interno de la Unidad de Planificación que ha coincidido con la salida del anterior Director de Dirección y este proceso de renovación. Se ha hecho el diagnóstico de lo que se estaba haciendo y la situación actual de la Institución, requiere se introduzcan cambios a nivel de la planificación institucional.

A partir de ahí se han identificado tres grandes ejes sobre los cuales se ha basado la propuesta que se está presentando. La primera se relaciona con la vigilancia y la gobernanza, es decir, era necesario que el plan tuviera ese componente de política de estrategia íntegra en grande líneas que marcaran el rumbo institucional y a partir de ahí la coyuntura organizacional y los procesos institucionales, para lograr una transformación enfocada en resultados. Destaca que en ese

proceso de transición, no se ha descartado especialmente los documentos anteriores, si no han sido un insumo importante. Por otro lado, la Caja Renovada Hacia el 2025 contenía una serie de políticas, sin embargo, estaban dispersas y era difícil que las unidades las lograran poner en operación y uno de los principios que se han concursado para ese trámite, es un principio de alineamiento.

El Director Gutiérrez Jiménez señala que el Plan la Caja Renovada hacia el 2025 se elaboró en una coyuntura institucional e histórica y contenía un momento histórico, una circunstancia, son momentos distintos en que ha habido oportunidades de mejorarlo, pero no porque el plan era descartable; aclara porque se está indicando que el plan era disperso y muy difícil su operatividad. Cree que había insumos importantes y con las coyunturas actuales se impone la relación de esa documentación y posiciones como una oportunidad de mejora. Aunque se entiende que se le hacen como una actualización a esos esfuerzos y se reorienta.

Continúa el Ing. Quesada y señala que ha tomado ese insumo y de acuerdo con la situación actual, se le ha dado una mayor integración.

Entiende el licenciado Gutiérrez Jiménez que los esfuerzos hechos en aquel momento eran válidos y se están tomando como insumo esos esfuerzos, por lo que se está visualizando y actualizando el documento con una visión actual.

El Director Fallas Camacho señala que lo estratégico es ir adecuando los planes a las circunstancias que se están dando, inclusive, la propuesta del Plan Estratégico 2013 en algún momento deberá ser ajustado por circunstancias nuevas.

Prosigue el Ing. Quesada y anota que un cambio introducido es en términos de que en el lugar de tener un mismo objetivo, se presentará un elemento en el que se plasmen las políticas y se defina el rumbo que se desea y a partir de ellas, al quedar redireccionadas se han definido los objetivos y las estrategias, en donde las políticas van a ser ese marco de referencia central a nivel de plan estratégico. Destaca que en el Plan Estratégico para el año 2013 se han pasado de 25 objetivos a 12 objetivos, continuando con el principio de concentración. El esquema de ordenamiento está basado en la cadena de valores institucionales para generar un valorar público con un resultado positivo para el usuario.

Interviene la Directora Solera Picado y apunta que se tiene que tener cautela, porque al reducir el número de objetivos y que encierren grandes objetivos, no se vaya a quedar aspectos afuera y en el momento de definir los planes tácticos y operativos, cada una de las políticas que se definan sean materializadas.

Interviene el Dr. Ballesteros y señala que una de las observaciones de la Contraloría General de la República, se refería a que la Institución manejaba gran dispersión de objetivos y al establecerse un enfoque macro, permite tener la visión más concentrada sobre 12 objetivos y a partir de ahí, se definen los que las Gerencias han definido y se reflejan en su plan de desagregación a partir de ese marco general, o sea, se trató de reorientar el plan estratégico.

Continúa el Ing. Quesada y señala que para realizar el trabajo se partió del marco estratégico institucional que se tenía, considerando la misión, visión, valores y lineamientos filosóficos; a

partir de ahí se generaron las macropolíticas, los objetivos y las estrategias y cada una se ordenó en ese esquema de cadena de valores. Por otro lado, cada uno de los procesos importantes de la Institución, tiene definido el objetivo y las estrategias para cumplirlo, lo cual da esa posibilidad de que cada proceso tenga definido que hacer para lograr sus objetivos. Además, se ha agregado un capítulo que se ha denominado políticas transversales que son como grandes temas institucionales que no encajan en un tema específico, pero que es algo que todas las unidades tienen que realizar y están amparados a una ley y a una norma. Por otra parte, se han establecido una serie de temas con el fin de incorporarlos a la planificación y finalmente se concentra en una serie de proyectos que se han denominado agenda institucional.

A propósito de una inquietud, señala el Dr. Ballesteros que en el modelo que se tenía no estaba definido como una estructura funcional, ni contenía el concepto de gobernanza, ni rendición de cuentas.

Ante una consulta, señala el Ing. Quesada que la valoración del riesgo está incluido dentro de la política.

El Director Marín Carvajal manifiesta que el planteamiento de un plan estratégico institucional, debe ir ligado con los objetivos propios de la Institución y con lo que se está haciendo, o sea, debe ser congruente y convincente. Por otro lado, se están refiriendo a que se han definido objetivos. Le parece que éstos deben ser priorizados y definidos claramente para que puedan ser logrados. Además, la priorización de esos objetivos tienen que tener legalidad de aplicación y de medición, o sea, que deben ser cuantificados en el tiempo o en los logros. Por otra parte, dentro de lo que son aspectos de gobernanza deben estar ligados con el planteamiento que se está realizando, incluso, en la parte administrativa se han referido a una macro estructura y se está reestructurando con propuestas concretas por parte de la Gerencia y están incluidas dentro del plan. Estima que se debe ser congruentes y convincentes dentro de lo que se planea porque si operativamente se va por un lado, pero estratégicamente por otro, no se estaría logrando estratégicamente los objetivos.

Sobre el particular, señala el Dr. Ballesteros que uno de los temas que se ha tenido que revisar con cautela es la evolución de los acontecimientos, porque cuando se presenta la cadena del valor que es el enfoque que orienta el rumbo de la Institución y cuáles son las acciones que están fuera de ella, se tiene el tema de la revisión estructural, es decir, se produce un alineamiento porque el modelo de los macroprocesos institucionales tienen que determinarse y verse reflejados con las acciones y éstas tienen que ser sustantivas de la Institución. Repite que se ha realizado una revisión de lo que se está haciendo en materia de reorganización, para que sea en sintonía y armonía de los procesos, incluso, cuando se refiere a la política y los objetivos. Aclara que como planificación no se ha inventado un objetivo, sino que se ha extraído de los documentos especiales que tiene elaborados la Institución, además, se ha revisado el orden en que se de los hechos para definir en materia de servicios de salud, cuál es el gran objetivo, cuál es la gran estrategia en el desarrollo de los servicios de salud y con qué estrategias básicas se va a impulsar el sistema.

Señala el Director Marín Carvajal que en el Plan Estratégico se está empujando un nuevo objetivo: salud, pensiones y, ahora, se está incluyendo prestaciones sociales.

Aclara la Dra. Balmaceda Arias que la Institución tiene establecidos tres pilares fundamentales salud: salud, pensiones y prestaciones sociales. El asunto es que de alguna manera el tema de prestaciones sociales ha estado relegado. Por lo que en el proceso de definición de procesos sustantivos institucionales, se definió que se iba a impulsar y se informó a esta Junta Directiva; de modo que se presentaron los macroprocesos y es un proceso donde se está trabajando para definir la estructura de lo que es prestaciones sociales.

Adiciona el Dr. Ballestero que el tema está en la misión institucional y es el cuidado que se está teniendo con la propuesta, o sea, todos los elementos están siendo considerados.

Continúa el Ing. Quesada y señala que es importante tener el esquema porque se relacionan con las grandes líneas de asuntos regionales y es la forma en que se va a organizar la Institución. Por otra parte, los planes gerenciales van a ser programados y los objetivos se lograrán cuantificar en el tiempo. Además, refiere que el otro gran componente del plan es la agenda estratégica que se relaciona con temas estratégicos de la Institución. El plan estratégico es el plan de partida y se va a tener el plan macro, o sea, el marco de referencia institucional. Luego se tomará la información resultante y se convertirá en planes estratégicos gerenciales, donde cada Gerencia va a tener su plan alineado con lo que se está planteando. Luego, esos planes van a ser reflejados en los planes anuales y se realizan las propuestas semestrales. Se ha definido como el mapa de ruta para el proceso de implementación que se había iniciado. Algunos de los beneficios que se tendrán en esta nueva misión, es en el sentido de que el plan permite tener mayor sentido de flujo, o sea, de cómo se puede pasar de la situación actual a tener una misión de futuro institucional. Se pretende pasar de un esquema en el que se ha tenido constantes modificaciones, por la ausencia de lineamientos en la Institución, a un escenario más alineado. Para lo cual la Dirección de Planificación ha realizado un proceso de fortalecimiento al sistema de planificación institucional. Los papeles del proceso de implementación vienen acompañados con un fortalecimiento de direccionamiento, donde la Dirección de Planificación es un líder en toda la parte de la planificación y la coordinación con la red de enlaces, que se tienen gerenciales y regionales y las unidades ejecutoras con un componente de metodologías. Recuerda que esa es una parte de los requerimientos del DFOE, por lo tanto, se han definido metodologías para cada uno de los zonajes que se han definido, con la formulación de indicadores, mediante un catálogo de indicadores donde se ha resumido y se ha agregado los indicadores que existen. Por otra parte, se ha pasado a tener parámetros de medición diferentes a lo que cada uno de las gerencias, o sea, se le define un parámetro de medición y evaluación estándar. Destaca un elemento que se está fortaleciendo y va a ser trascendente la evaluación de resultados y es el producto de todo el esfuerzo que se ha hecho. Para el mes de diciembre de este año, se espera tener un consolidado de todas las Gerencias para tener el plan estratégico para el mes de marzo de 2013, se pueda tener plan táctico gerencial y en junio del año 2013, tener todos los planes y el sistema operativo funcionando.

Señala la Directora Solera Picado que los procesos sustantivos son parte de dos grandes Seguros el de Salud y el de Pensiones, pero la misión es muy clara porque define lo que se está dando y lo que se está haciendo y la visión es lo que se hizo y a lo que se quisiera llegar.

Finalmente, el Dr. Ballestero lee la propuesta de acuerdo y **toma nota** de las observaciones realizadas en cuanto a su redacción.

Por consiguiente, teniendo a la vista el oficio N° DPI-556-12 de fecha 29 de octubre del año 2012, que firma el Director de Planificación Institucional, la Junta Directiva, con base en la recomendación de la Dirección de Planificación Institucional respecto de la presentación del Plan Estratégico Institucional Reajustado Macro Políticas 2013-2016, las guías metodológicas y el catálogo de indicadores que lo complementa –unánimemente- **ACUERDA:**

- 1) Instruir a las Gerencias para que, según los requerimientos de la Dirección de Planificación Institucional, revisen, analicen y propongan mejoras a la propuesta de “Plan Estratégico Institucional Reajustado Macro Políticas 2013-2016” y remitan a dicha Dirección las observaciones que corresponda antes del 7 de diciembre del año 2012, con el fin de consolidar un documento final.
- 2) Instruir a la Dirección de Planificación Institucional para que, posterior a esa fecha y en un plazo no mayor a sesenta días, presente a esta Junta Directiva el documento final de Plan Estratégico Institucional Reajustado Macro Políticas 2013-2016 que integre los resultados obtenidos de dicha revisión y análisis.
- 3) Comunicar a la Contraloría General de la República los acuerdos tomados por esta Junta Directiva y las acciones realizadas para la atención de lo dispuesto en el DFOE-SOC-IF-79-2010, en relación con el proceso de planificación en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 4°

Se presenta la comunicación N° DPI-569-12 del 2 de noviembre del año en curso, por medio del cual se atiende lo resuelto en el artículo 39° de la sesión N° 8602, que contiene las respectivas propuestas de atención a las disposiciones 4.3 y 4.4 del informe DFOE-SOC-IF-06-2012 “*Informe sobre la atención de las recomendaciones del Equipo de Especialistas Nacionales para restablecer la situación financiera del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*” (oficio número P.E.-51-785-12).

Seguidamente y con el apoyo de las láminas que se detallan a continuación, el ingeniero Barberena Saborío se refiere al asunto en consideración:

- I) Informe DFOE-SOC-IF-06-2012 “Atención de las Recomendaciones del Equipo de Especialistas”
Alcance: Disposición 4.3 y 4.4.
- II) Informe de avance.
- III) Detalle recomendaciones pendientes

Se acuerda solicitar informe de avance y agendar recomendaciones pendientes
27 de set. 49 recomendaciones
8 de nov. 39 recomendaciones

Avance: 5 recomendaciones Gerencia Administrativa, 2 Gerencia Financiera y 2 Gerencia Médica.

IV) Recomendaciones Pendientes por Unidad (dos cuadros).

V) Propuesta de Agenda
(7 a 9 sesiones)

Sesión	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.
I sesión		G. Financiera (R19, R49, R70, R6, R7)	Remuneraciones (R20A, R20B, R21, R22, R23, R24, R25, R26, R27) G. Médica (R67)	G. Administrativa (R31A, R31B, R36, R37, R38A)
II Sesión		G. Administrativa (R34, R55, R57) G. Financiera (R5)	G. Médica Modelo de prestación de servicios Auditoría (62)	GIT (R50) G. Médica (R51, R76) G. Admin (R63)
III Sesión			G. Financiera (R8, R9, R10, R11, R12, R14, R15, R16, R17, R18, R18A) Dir. Planificación (R58)	
IV Sesión	G. Médica (R72, R73) Contralorías (R78) Dir. Planificación (R59)		Presidencia (R48, R61) G. Administrativa (R52, R64)	

VI) Atención del Informe
DFOE-SOC-IF-06-2012

VII) Alcance del informe.
Disposiciones.

VIII) Acciones realizadas Disposición 4.3
Análisis causal: Remitido 27/9/12 a la CGR
Según sesión N° 8602

Acuerdos remitidos a CGR: 57%
Pendiente enviar: 43%.

- IX) Alcance del informe.
Disposiciones.
- X) Dispersión de las recomendaciones.
- XI) Estrategia y abordaje.
- XII) Estrategia de integración e implementación.
- XIII) Metodología.
- XIV) Agenda estratégica.
- XV) Importancia de la agenda estratégica.
- XVI) Proceso de construcción estratégica.
- XVII) Recomendaciones.
- XVIII) Propuesta de acuerdo

Con respecto a la propuesta presentada por la Dirección de Planificación Institucional (DPI), relativo a la atención de las disposiciones 4.3 y 4.4 del *DFOE-SOC-IF-06-2012 “Informe sobre la atención de las recomendaciones del Equipo de Especialistas Nacionales para restablecer la situación financiera del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social”*, esta Junta **ACUERDA:**

- a) Aprobar la programación de la agenda de las recomendaciones que se encuentran pendientes de ser presentadas a la Junta Directiva. Además, se instruye a la DPI para que coordine las respectivas presentaciones con las unidades responsables según las fechas propuestas.
- b) Instruir a las Gerencias para que bajo la conducción de la DPI, diseñen los proyectos que serán incluidos en la Agenda Estratégica, contemplando lo contenido en el Plan Estratégico Institucional y otras acciones prioritarias que se encuentra atendiendo la institución. Para ello, deberán presentar en un plazo no mayor a los 3 meses un informe sobre la formulación de dichos proyectos.

- XIX) Propuesta de acuerdo

Con respecto a la propuesta presentada por la Dirección de Planificación Institucional (DPI), relativo a la atención de las disposiciones 4.3 y 4.4 del *DFOE-SOC-IF-06-2012 “Informe sobre la atención de las recomendaciones del Equipo de Especialistas Nacionales para restablecer la situación financiera del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social”*, esta Junta **ACUERDA:**

- c) Asimismo, la DPI debe presentar en un plazo no mayor a los 3 meses la propuesta de seguimiento a los proyectos que conformarán la Agenda Estratégica.

- d) Tomando en cuenta los puntos anteriores, se instruye a la DPI para que presente una solicitud de prórroga de 6 meses ante la CGR, para la atención de las disposiciones 4.3 y 4.4 del DFOE-SOC-IF-06-2012.

Los acuerdos anteriores, serán de acatamiento obligatorio sin excepción para todas las unidades involucradas.

El ingeniero Barberena Saborío se refiere a las disposiciones 4.3 y 4.4 del informe DFOE-SOC-IF-06-2012 *“Informe sobre la atención de las recomendaciones del Equipo de Especialistas Nacionales para restablecer la situación financiera del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social”*. Algunas recomendaciones se dieron por atendidas, otras se van a integrar en la agenda estratégica, porque son temas relacionados con los proyectos de la agenda estratégica y hay algunas que necesitarían por su naturaleza un enfoque individual. En este informe se le estaría dando seguimiento al 100% de la recomendación.

Sobre el particular, señala la Directora Solera Picado que el asunto debería ser conocido en la Contraloría General de la República, porque son temas incorporados en una agenda y se les hará un análisis diferenciado según su complejidad. Además, para que el Ente Contralor conozca que se está trabajando en cada una de la Recomendaciones de los Notables e, incluso, en algunas recomendaciones, la Junta Directiva ha tomado decisiones; por ejemplo, aprobar un plan y una serie de estrategias que de una u otra forma, están absorbiendo lo que las recomendaciones han indicado.

Interviene el Dr. Ballesteros y destaca que el Plan Estratégico Institucional será dinámico porque se tienen los proyectos complejos a los que se les asignarán recursos, algunos tienen asignado el presupuesto y se tiene una unidad de evaluación y control, lo que permitirá llevar un control muy detallado del desarrollo del proyecto.

Señala la licenciada Solera Picado que hay temas que se analizaron una vez, pero otros se tendrán que analizar en las ocasiones que sea necesario.

Señala el Dr. Ballesteros que en la Contraloría General de la República se han analizado proyectos, que por la complejidad que tienen se va a requerir un año o dos años para su implementación.

Continúa el Ing. Barberena y señala que de acuerdo con la complejidad de las recomendaciones se han integrado en tres niveles; primero, a nivel de la Junta Directiva, a nivel de la Gerencia y en los equipos de trabajo. Se monitoreará el avance que tenga cada equipo definido por la Gerencia. Por control se cierra todo el ciclo desde el portafolio de proyectos porque tienen un carácter administrativo y estratégico y la Dirección de Planificación integraría el proyecto. Por otro lado, señala que se está presentando un estado inicial de proyectos y el definitivo se cerraría cuando se concluya la revisión del plan estratégico. Se revisó el plan estratégico y los informes del Ente Contralor y se realizó un resumen de los temas macros.

Interviene el Director Gutiérrez Jiménez y llama la atención en que se entiende que deben existir planteamientos generales, porque son parte del plan estratégico y no se puede puntualizar porque se tenían errores, posiblemente, el abordaje que se le otorgó a las diferentes áreas o temas, pero se

debería tener reflejado el esfuerzo y como se produce impacto en el corto plazo. Es un tema en el que ha venido insistiendo, porque de lo contrario se vuelven instrumentos teóricos de un casi abstracto y no necesariamente que se produzca un impacto de corto plazo. Considera que los planes estratégicos deben contener el impacto que se producirá en el corto y mediano plazo. Le parece importante y una de las deficiencias que se tienen en la Caja, es porque se analiza y se condiciona el abordaje de los temas a la parte teórica o con un abordaje de esa naturaleza y a veces cuesta terminar. Llama la atención en que se debería realizar un esfuerzo para que esos planes tengan plazos y fórmulas de control y evaluación que permitan evaluar, si se está produciendo impacto o si se está haciendo algo distinto en los modelos, en los procesos y en los sistemas, de tal manera que tengan sentido para que se logren los objetivos y se produzca impacto en las diferentes áreas o campos.

Destaca el Dr. Ballesteros que a la fecha se tiene una agenda estratégica que refleja el mandato de esta Junta Directiva y está expresado a nivel de estos proyectos aunque no son definitivos, porque la Junta Directiva puede incluir otros proyectos de corto y mediano plazo que considere son prioritarios y tengan la visión de producir impacto. Normalmente esa variación que se ha hecho al plan estratégico que permitió alinearlos de esa manera, es lo que permite determinar el enfoque que se hizo de la Institución; de tal manera se tiene un listado de líneas de acción con diferentes proyectos que la dinamizan. Si se analiza el plan estratégico lo más dinámico que le determina es el dinamismo de cómo evolucionan los proyectos, las acciones correctivas que se introducen y las mejoras; además, de innovación y mejora en el sistema. Es lo que se va a reflejar en los proyectos específicos y en la asignación de recursos en los programas, así como la rendición de cuentas.

A propósito de una inquietud, señala el Ing. Barberena que tiene que existir el Nivel Central que esté monitoreando el proceso de cómo se va desarrollando, por lo que la Dirección de Planificación es la que le hará ese monitoreo; además, el nivel local tiene que tener su propio sistema de monitoreo y fortalecer esa área, por lo que se han incluido en el fortalecimiento los sistemas de planificación.

El Director Gutiérrez Jiménez no tiene claro que el monitoreo se vaya a producir a nivel de las unidades. Sugiere que el plan debe reflejar el espíritu de lo que se está indicando, de tal manera que cuando se analice el plan se tenga certeza de que se cumple. Por otra parte, se deben tener los controles y la evaluación para permear hacia abajo y lograr imponer responsabilidades e imputarlas al que no lo esté cumpliendo.

Aclara la Dra. Balmaceda Arias que con este plan estratégico se pretende mejorar la gestión y la Junta Directiva está direccionando la gestión. Por otra parte, cada Gerencia tiene que aportar su parte, así como cada unidad operativa tiene que orientar sus procesos y evaluarlos.

Continúa el Ing. Barberena y anota que se definieron los temas prioritarios y el logro de los resultados se procurará por medio de la organización por proyectos. De tal manera que las Gerencias desarrollarán un cronograma de trabajo para lograr los objetivos. En la revisión preliminar se determinó que las unidades están trabajando media mañana por mes, en el desarrollo de temas prioritarios institucionales. De tal manera que se debe organizar los equipos de trabajo y fortalecerlos para que los procesos sean continuos, por la rendición de cuentas que deben aportar. El proceso de constitución que se está proponiendo es en términos de que un tema

prioritario se convierta en proyecto específico, con nombre, con responsable, con recursos, con duración, con productos de corto, mediano y largo plazo; una vez que se tiene la propuesta se presentará a la Junta Directiva para que sea evaluada y se determine si coincide con los objetivos de la Gerencia y si es coincidente con el Plan Estratégico Institucional. De tal manera que se logre determinar los equipos de proyectos, como una organización distinta donde se va a trabajar específicamente los temas prioritarios y se trabajarán los planes. Por otra parte, se incorporarían en el portafolio de proyectos y se les dará seguimiento a su ejecución y cierre. Se sugiere que se programen las recomendaciones que están pendientes en las 7 ó 9 sesiones, sean sesiones ordinarias o extraordinarias. Por ejemplo, si se realiza una sesión por semana para atender el tema, el análisis de las recomendaciones concluiría en el mes de enero o primera semana de febrero próximo.

A propósito de una consulta, indica el Ing. Barberena que las recomendaciones se han agrupado por complejidad, aunque en una presentación se pueden analizar 4 recomendaciones como máximo en una sesión de Junta Directiva.

Por consiguiente, teniendo a la vista el oficio N° DPI-569-12 de fecha 2 de noviembre del 2012, suscrito por el Director de Planificación Institucional, y respecto de la propuesta presentada por la Dirección de Planificación Institucional relativa a la atención de las disposiciones 4.3 y 4.4 del *DFOE-SOC-IF-06-2012 “Informe sobre la atención de las recomendaciones del Equipo de Especialistas Nacionales para restablecer la situación financiera del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social”*, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA:**

- a) Aprobar la programación de la agenda de las recomendaciones que se encuentran pendientes de ser presentadas a la Junta Directiva. Además, se instruye a la Dirección de Planificación Institucional para que coordine las respectivas presentaciones con las unidades responsables, según la siguiente agenda

Sesión	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.
I sesión		G. Financiera (R5, R49, R70, R6, R7) G. Médica Modelo de prestación de servicios		G. Administrativa (R31A, R31B, R36, R37, R38A)
II Sesión		G. Administrativa (R34, R55, R57) G. Médica (R67)	Remuneraciones (R20A, R20B, R21, R22, R23, R24, R25, R26, R27)	GIT (R50) G. Médica (R51, R76) G. Admin (R63)
III Sesión			Dir. Planificación (R58) Auditoría (62) G. Financiera (R8, R9, R10, R11, R12, R14, R15, R16, R17, R18, R18A)	
IV Sesión	G. Médica (R72, R73) Contralorías (R78) Dir. Planificación (R59)		Presidencia (R48, R61) G. Administrativa (R52, R64)	
Sesión extraordinaria 27 noviembre	G. Administrativa (R34, R55, R57) G. Financiera (R5, R19)			

- b) Instruir a las Gerencias para que, bajo la conducción de la Dirección de Planificación Institucional, diseñen los proyectos que serán incluidos en la Agenda Estratégica, contemplando lo contenido en el Plan Estratégico Institucional y otras acciones prioritarias que se encuentra atendiendo la Institución. Para ello, deberán presentar en un plazo no mayor a los tres meses un informe sobre la formulación de dichos proyectos.
- c) Asimismo, la Dirección de Planificación Institucional debe presentar en un plazo no mayor a los tres meses la propuesta de seguimiento a los proyectos que conformarán la Agenda Estratégica.

Los acuerdos anteriores, serán de acatamiento obligatorio, sin excepción, para todas las unidades involucradas.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Por otra parte, **se dispone**, mediante resolución unánime y firme, fijar una sesión para el martes 27 de noviembre en curso, a las (8 a.m.) 12 md., para el análisis de las recomendaciones del grupo de expertos.

El doctor Ballester Harley y el equipo de trabajo que lo acompaña se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 5°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 6°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 7°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 8°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 9°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 10°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 11°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 12°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 13°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 14°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 15°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 16°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 17°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 18°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 19°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 20°

Se toma nota de la copia del oficio número 52.672 de fecha 29 de octubre del año 2012, suscrito por la Secretaria de Junta Directiva, dirigido a la Gerente Médico y a la Gerente de Logística, en la que les traslada el oficio fechado 22 de octubre en curso, suscrito por el señor M. T. Lee, Director de Green Cross Corporation, mediante el cual –y por las razones que expone- solicita la revisión del trámite de compra expediente número 2012CD-000125-5101, promovido para la adquisición de la Vacuna Influenza de Virus Inactivados, código institucional: 1-10-44-4795.

ARTICULO 21°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 22°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 23°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 24°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 25°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 26°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 27°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 28°

Se conoce el oficio número ASNAPE-200/10/12 de fecha 9 de octubre del año 2012, suscrito por el señor Claudio Valerín Quesada, Vicepresidente de la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Costarricense de Seguro Social (ASNAPE), mediante el cual expresa su felicitación por los cursos de capacitación que imparte la Dirección de Prestaciones Sociales y el Programa Ciudadano de Oro, ya que son impartidos por funcionarios comprometidos y en forma excelente. Considera que dada la importancia de estos programas para las personas jubiladas (edad de sesenta y cinco años), solicita que se analice la posibilidad de permitir también personas mayores de sesenta años, ya que les han solicitado participar por la calidad de los cursos y talleres, así como de mejorar su calidad de vida con el conocimiento y la habilidad por medio del aprendizaje. Señala es consciente del marco legal pero considera válido hacer una excepción para beneficio de las personas recién pensionadas quienes tienen todo el derecho de disfrutar del excelente entretenimiento. Manifiesta que en este año 2012 estos cursos se están impartiendo en sus instalaciones, en el Salón Anexo, brindando yoga, baile popular, manualidades y gimnasia mental, aprovechando esta valiosa oportunidad para promocionar su calidad de la enseñanza gratuita, y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** hacerlo del conocimiento a la Gerencia de Pensiones y Dirección de Prestaciones Sociales.

ARTICULO 29°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 30°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 31°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 32°

Se toma nota de la copia de los oficios números:

- a) 52.670 de fecha 31 de octubre del año 2012, suscrito por la Secretaria de Junta Directiva, dirigido a la Gerente Médico y al Gerente Financiero, en el que, dado lo perentorio del término y en concordancia con lo resuelto en el artículo 26° de la sesión número 8600, les traslada, con la solicitud de que se prepare la información, con la mayor brevedad posible y se proceda conforme corresponda, el oficio número DM-8025-2012, fechado 29 de los corrientes, que firma la doctora Daisy Corrales Díaz, Ministra de Salud, por medio del que comunica que en el Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el año en curso, expediente legislativo 18623, se ha incorporado una transferencia por la suma de ¢9.024.000.000 (nueve mil veinticuatro millones de colones) provenientes del impuesto al tabaco, según lo establecido por el artículo 29° de la Ley número 9028. Por lo expuesto, solicita la presentación del presupuesto extraordinario respectivo a más tardar el 15 de noviembre próximo.
- b) P.E. 51.740-12 de fecha 31 de octubre del año 2012, suscrita por la Presidenta Ejecutiva, dirigida a la Ministra de Salud, en la que se refiere a la asignación de recursos provenientes de la Ley de Control de Tabaco N° 9028 para el año 2012, (oficio trasladado en el apartado a)). La citada copia dice textualmente:

“Hemos recibido su oficio DM-8025-2012 del 29 de octubre en curso, donde solicita información sobre la utilización de los recursos provenientes de lo establecido en el Artículo 29 a) i. y ii. de la Ley 9028 Ley de Control del Tabaco, por un monto de 9,024.0 millones de colones que ingresarán a la CCSS, incluidos en el proyecto del Segundo Presupuesto Extraordinario de la República 2012.

Para los efectos, conviene señalar que mediante oficio P.E. 45.348-12 del 25 de setiembre 2012, se informó a su Despacho sobre los proyectos a ser financiados por medio de los fondos provenientes de la Ley 9028 para el periodo 2013-2017. En ese sentido, con esos recursos se espera realizar acciones, entre otras, relacionadas con:

- *Educación especialmente a niños y jóvenes para que no lleguen a fumar.*
- *Clínicas de cesación del fumado en las cuales se ofrezca ayuda profesional a las personas que deseen dejar de fumar.*
- *Prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades pulmonares y cardíacas.*
- *Adquisición de equipo y ampliación de infraestructura para incrementar la capacidad instalada para detección temprana del cáncer y enfermedades derivadas del tabaco.*

Considerando que para el año 2012 se contará con los citados recursos para el financiamiento de los proyectos contemplados en el Plan Quinquenal, de forma inmediata se procederá a iniciar las gestiones de ejecución de los proyectos y adelantar varios de los que se encuentran avanzados y respecto de los cuales se esperaba iniciar en el periodo 2013, -según se comunicó en el oficio P.E-45.348-12.

.../...

En el Anexo No. 1 se mencionan los principales proyectos de inversión a ser financiados con esos recursos.

Con respecto al Presupuesto Extraordinario para incorporar los recursos en el período 2012, se realizarán las gestiones correspondientes ante la Contraloría General de la República para solicitar el aval de la presentación del documento posterior a las fechas establecidas. Una vez se reciba la respuesta de ese Ente Contralor se presentará a Junta Directiva el Presupuesto Extraordinario para el análisis y aval correspondiente, para remitirlo luego a ese Ministerio y a la Contraloría General para la aprobación respectiva”.

ARTICULO 33°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 34°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 35°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 36°

Se toma nota del oficio número DM-7343-10-12 de fecha 26 de octubre del año 2012, suscrito por el Dr. Luis P. Hernández Castañeda, Director General del Hospital Calderón Guardia, en el que comunica que se han tomado acciones ante la Auditoría de la Institución para la revisión inmediata de supuestas anomalías en la Dirección de Enfermería (nombramientos en el Servicio de Enfermería).

ARTICULO 37°

Se conoce la comunicación de fecha 5 de noviembre del año 2012, suscrita por la Sra. María Eugenia Hernández Orozco, en la que consulta que es conocedora de que se realizan semestralmente estudios económicos para determinar la inflación y definir los aumentos de salarios y de pensiones; pregunta el motivo por el cual a los pensionados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) no se les aumentó el porcentaje del 1% adicional al 2.66%, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37214-MTSS-H publicado en La Gaceta del 19 de julio del año 2012, relacionado con el aumento salarial para los servidores públicos que rige desde el

mes de julio del año 2012 e indica que un ajuste del 1% se pagaría en el mes de octubre del año 2012 y retroactivo a julio. Señala que dicho porcentaje adicional es para salarios mayores a €268.000.00 mensuales, pero que los pensionados del citado régimen quedaron fuera de dicho pago, ya que en la pensión correspondiente al mes de octubre no se efectuó. Espera una pronta respuesta en cuanto a los próximos estudios para el aumento a los pensionados del Régimen de IVM, y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia de Pensiones, con la solicitud de que dé respuesta a la señora Hernández Orozco.

ARTICULO 38°

Se toma nota de la comunicación de fecha 3 de noviembre del año 2012, suscrita por la Sra. Andrid Escalante Cruz, funcionaria del Hospital Monseñor Sanabria, en la que remite copia del documento presentado ante la Dirección Regional Pacífico Central, en Puntarenas, en el que señala problemas que se están dando en el Hospital Monseñor Sanabria con la puesta en marcha de medidas, que considera es un mal uso de los recursos institucionales que deberían optimizarse más en las condiciones en que se encuentra el centro médico.

ARTICULO 39°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19779-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 40°

Se tiene a la vista el oficio número GL. 35.135-2012 de fecha 2 de noviembre del año 2012, suscrito por la Gerente de Logística, mediante el cual, en atención a lo resuelto en el artículo 10° de la sesión N° 8603, relacionado con el oficio suscrito por el Sr. Daniel Murillo Campos, Representante Legal de VMG Healthcare Products S.A., sobre la situación presentada con el medicamento Anastrozol, solicita una prórroga de ocho días para la atención del acuerdo; lo anterior, con base en el oficio N° DABS-02372-2012, suscrito por el Lic. Manrique Cascante Naranjo, Director de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios ya que está analizando la información, y la Junta Directiva, por lo expuesto, –unánimemente- **ACUERDA** conceder el plazo solicitado.

Por otra parte, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a las Gerencias que en aquellos casos en que se gestione la prórroga para la atención de los acuerdos adoptados por este órgano colegiado, se formule la solicitud con la respectiva justificación.

ARTICULO 41°

Se toma nota del oficio número D-CENDEISSS-2462-2012 de fecha 7 de noviembre del año 2012, suscrito por el Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Director Ejecutivo, CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social), en el que informa que, en coordinación con el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), están organizando el curso *“La Seguridad Social en la Globalización”*, del 10 al 14 de diciembre del año 2012, en el CENDEISSS, de 8:00 am a 4:00pm. El objetivo es analizar los efectos y retos

que para los sistemas de salud y seguridad social plantea el proceso de globalización de los mercados y exponer las grandes tendencias a nivel internacional y analizar sus repercusiones a nivel nacional. Indica que la población objetivo la constituyen los puestos gerenciales (directores regionales de hospitales, sucursales y direcciones de sede). Para tal efecto se ha asignado un cupo para la actividad y se requiere confirmar la asistencia.

ARTICULO 42°

Se toma nota del oficio número DPI-563-12 de fecha 30 de octubre del año 2012, que en adelante se transcribe, suscrito por el Dr. Róger Ballesterero Harley, Director de Planificación Institucional, en el que señala que, en atención al oficio N° DP-1114-2012 de fecha 23 de julio del año 2012, suscrito por la Licda. Sara González Castillo, Directora de Presupuesto, y según lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 22° de la sesión N° 8592, en donde se aprobó la modificación presupuestaria 04-2012 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y que, en lo que interesa, dice *“Que la Dirección de Planificación Institucional presentará el impacto de esta modificación en el Plan Operativo Institucional”*, adjunta la nota N° DPI-APO-47-12, suscrita por la Licda. Marta Jiménez Vargas, Jefa del Área de Planificación Operativa, en la que se refiere a la incidencia de este movimiento presupuestario en las acciones programadas por ejecutar en el Plan Operativo Anual Institucional 2012 (POAI), con el fin de que forme parte del expediente de este acuerdo:

“En atención a oficio DP-1114-2012, suscrito por la Licda. Sara González Castillo, Directora de la Dirección de Presupuesto y de acuerdo con la información suministrada por esta Dirección en nota AFP-0497-2012, donde se remite copia de los movimientos presupuestarios presentados por cada unidad ejecutora, así como oficios de las diferentes gerencias referente al traslado de las 248 plazas entre unidades, se ha procedido a revisar la información con el fin de conocer cuál es la incidencia de estos movimientos en las metas del Plan Operativo Anual Institucional 2012 (POAI).

1. *El Seguro de Salud distribuye entre diferentes unidades ejecutoras la suma de ¢12.555,3 millones y 223 plazas entre unidades, para fortalecer el Programa de Atención Integral a la Salud de las personas y el de Conducción Institucional, lo cual contribuye además de los logros específicos de estas unidades al logro de las siguientes acciones institucionales incluidas en el POAI:*
 - *Metas 6.1 del Programa de Conducción Institucional: "incrementar en un 1% la cobertura contributiva del Seguro IVM y del SEM" a un 57,88% y 66,17% respectivamente.*
 - *Meta 14.1 "98% de abastecimiento de medicamentos e insumos médicos".*
 - *Meta 23.1 "85% las metas del Sub-portafolio de Proyectos de Tecnologías de Información y Comunicación (SPTIC)", incluida en el programa 3.*
 - *PND "50 sedes de EBASIS Construidas y POAI 25.1 "85% de cumplimiento en el Portafolio de Proyectos de Inversión"*
2. *El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte distribuye entre diferentes unidades ejecutoras la suma de ¢3.289.2 millones y 25 plazas entre unidades, para fortalecer el Programa de*

Atención Integral a las Pensiones. Estos movimientos no tienen incidencia sobre las metas del POAI 2012, al no relacionarse con ninguna de las metas programadas”.

ARTICULO 43°

Se toma nota del oficio número DPI-565-12 de fecha 30 de octubre del año 2012, suscrita por el Dr. Róger Ballesteró Harley, Director de Planificación Institucional, mediante el cual señala que en atención al oficio N° DP-1191-2012, suscrito por la Licda. Sara González Castillo, Directora de Presupuesto y según lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 27° de la sesión N° 8596, en donde se aprobó la modificación presupuestaria N° 05-2012 del Seguro de Salud, y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y, en lo que interesa, dice: *“la Dirección de Presupuesto solicitó a la Dirección de Planificación informar respecto del impacto en el Plan Anual Operativo de los movimientos de la presente modificación presupuestaria”*; adjunta la nota N° DPI-APO-49-12, suscrita por la Licda. Marta Jiménez Vargas, Jefa del Área de Planificación Operativa, en la que se refiere a la incidencia de este movimiento presupuestario en las acciones programadas por ejecutar en el Plan Operativo Anual Institucional 2012 (POAI), con el fin de que forme parte del expediente de este acuerdo. El oficio N° DPI-APO-49-12 textualmente se lee en estos términos:

“De acuerdo con lo establecido en la Ley 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como en las “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE” emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) y en atención a oficio DP-1191-2012, suscrito por la Licda. Sara González Castillo, Directora de la Dirección de Presupuesto y con base en la información suministrada por cada gerencia, a continuación se indica la incidencia en las metas del Plan Anual Operativo Institucional por el traslado de 11 plazas, fraccionamiento de una plaza, eliminación de 15 plazas y creación de 261 plazas (cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla) incluidas en la Modificación Presupuestaria N° 05-2012 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez.

<i>Detalle</i>	<i>Cantidad</i>
<i>CAIS Desamparados</i>	<i>147</i>
<i>Médicos Especialistas</i>	<i>46</i>
<i>Técnicos en electrocardiografía</i>	<i>28</i>
<i>Radioterapia H México (5 físicos y 20 técnicos)</i>	<i>25</i>
<i>Farmacéuticos</i>	<i>10</i>
<i>Enfermeras para Hospital México</i>	<i>4</i>
<i>Asist, Ejec. para Gerencia Médica</i>	<i>1</i>
<i>Total</i>	<i>261</i>

1. Creación de 261 Plazas

La creación de estas plazas viene a dar cumplimiento con lo programado en el PAOI para el logro de las metas 7.1 sobre la contratación de 7 especialistas para el abordaje

del cáncer y 22.4 contratación de 170 médicos especialistas y personal de apoyo, metas que igualmente se encuentran en el Plan Nacional de Desarrollo.

Estas plazas fueron asignadas en un 56% al CAIS de Desamparados y un 13% al Hospital en su mayoría para el Servicio de Radioterapia, el resto distribuidas en las diferentes unidades de salud, para efectos de los servicios de salud esta asignación viene a contribuir en la reducción de filas de espera en cirugía, especialidades y procedimientos.

2. Eliminación de 11 Plazas

Se eliminan 11 plazas, 10 de auxiliares de enfermería y un microbiólogo, por recomendación del Consejo Financiero, sin que afecte la programación del PAOI.

3. Fraccionamiento de 1 Plaza

Se fracciona una plaza de microbiólogo de 8 horas en dos de 4 horas, para el Área de Salud de Grecia, sin que afecte la programación del PAOI.

4. Traslado de 15 Plazas

El traslado de estas plazas entre unidades se realiza con el fin de oficializar su ubicación física y presupuestaria y continuar con la programación de la unidad sin que afecte los logros del PAOI”.

ARTICULO 44°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19779-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 45°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19779-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 46°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19779-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 47°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 48°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 49°

Se presenta la copia del oficio número 52853 de fecha 29 de octubre del año 2012, suscrito por el Auditor Interno, dirigida al Gerente de Pensiones y al Gerente Financiero, en el que se refiere al comportamiento de los ingresos respecto de los gastos del Régimen de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), por los períodos que van del año 2003 al 2012.

Se toma nota de lo indicado por el licenciado Hernández Castañeda en el sentido de que este asunto está relacionado con la presentación solicitada a la Dirección Actuarial (artículo 2° de la sesión número 8609 de fecha 8 de noviembre del año 2012).

ARTICULO 50°

Se tiene a la vista la copia del oficio número 52892 de fecha 30 de octubre del año 2012, suscrito por el Auditor Interno, dirigido al Dr. Gustavo Zeledón Donzo, Director Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, y al Dr. Alejandro Álvarez Mora, Director General del Hospital de San Carlos, en la que le remite oficio referente a los indicadores relacionados con las listas de espera en el Hospital San Carlos.

El licenciado Hernández Castañeda anota que el tema se trata de un asunto de carácter informativo para la Junta Directiva, en términos de cómo se comportan las listas de espera a nivel de país en los diferentes hospitales y se tenga una idea de la toma de decisiones que se están realizando.

Se toma nota.

ARTICULO 51°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 52°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 53°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 54°

Se toma nota de la copia del oficio número 11706 (DFOE-SD-1194) de fecha 1° de noviembre del año 2012, suscrito por la Licda. Marjorie Gómez Chaves, Gerente de Área de Seguimiento de Disposiciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, dirigida a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva, mediante la cual en atención al oficio N° P.E. 45.629-12 relacionado con la solicitud de ampliación de plazo de las disposiciones contenidas en los literales a), b) y c) del aparte 4.1, a) del aparte 4.3, así como del literal e) del apartado 4.4 del informe DFOE-SOC-IF-01-2011 sobre el abordaje del Cáncer en Costa Rica. La citada copia textualmente se lee en estos términos:

“Me refiero a su oficio No. P.E. 45.629-12 del pasado 19 de octubre de 2012, mediante el cual solicita una ampliación de plazo no menor a 7 meses para el cumplimiento de lo dispuesto en los literales a), b) y c) del aparte 4.1 a) del aparte 4.3 y a) del apartado 4.4 del informe No. DFOE-SOC-IF-01-2011 sobre el abordaje del Cáncer en Costa Rica.

En relación con la prórroga solicitada respecto a los apartes 4.1 y 4.3, procede indicar que tales solicitudes deber ser planteadas ante este órgano contralor por la autoridad competente, que en el caso de las disposiciones giradas en el aparte 4.1 son la Ministra de Salud y la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social conjuntamente, y en el caso de lo dispuesto en el aparte 4.3 le corresponde a la Junta Directiva de esa entidad, instancias a las que se dirigieron las disposiciones que nos ocupan. Lo anterior con excepción de aquellos casos en que se haya dado una delegación, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico¹, en cuyo caso el delegado tiene la potestad de realizar este tipo de solicitudes.

En virtud de lo anterior, y en caso de ser procedente, corresponde a dichas unidades gestionar ante esta Área, la solicitud en mención, para lo cual se debe indicar el plazo que se requiere para el cumplimiento de la disposición respectiva, y aportar las justificaciones que fundamentan dicho plazo, así como los avances en la atención de las mismas.

En razón de lo expuesto, no procede dar trámite a la solicitud de prórroga de las disposiciones referidas a los apartes 4.1 y 4.3 citados, planteada mediante el oficio en referencia.

¹ Capítulo Tercero, Sección Tercera, artículos 89 al 92, 211 (inciso 2) y 212 de la Ley General de la Administración Pública.

Por otra parte, en relación con la solicitud de prórroga requerida para la disposición e) del aparte 4.4, girada a la Gerencia Médica de esa Institución, a efectos de continuar con la valoración correspondiente a dicha solicitud, mucho le agradeceré remitir en los cinco días hábiles posteriores al recibo de este oficio, información adicional sobre las acciones llevadas a cabo por esa institución, según la matriz de seguimiento denominada “Instrucciones por parte de la Gerencia Médica para el cumplimiento de la declaración de interés y prioridad institucional a la atención del cáncer Acuerdo de Junta Directiva según Artículo 9°, sesión No. 8317, del 22 de enero de 2009”, remitida a esta Área de Fiscalización mediante el oficio No. 25214-9 del 27 de abril de 2011, como parte de las acciones iniciales en relación con la acreditación de esa disposición”.

Por otra parte y por unanimidad, **se declara** la firmeza de la correspondencia hasta aquí aprobada.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Financiero, las licenciadas Sara González Castillo, Directora de Presupuesto, y Silvia Dormond Sáenz, Abogada de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 55°

El señor Gerente Financiero presenta el oficio N° 54.553 de fecha 9 de noviembre del año en curso, que contiene la propuesta para la aprobación del presupuesto extraordinario N° 04-2012 del Seguro de Salud; se anexa el oficio N° DPI-583-12, firmado por el Director de Planificación Institucional.

Seguidamente y con el apoyo de las láminas que se especifican, la licenciada González Castillo se refiere a la propuesta en consideración:

- I) PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
SEGURO DE SALUD
N° 04-2012
Gerencia Financiera
Noviembre-2012.
- II) Resumen general (cuadro).
- III) Seguro de Salud

Propósito: Incorporar los recursos de la transferencia del Gobierno Central provenientes del impuesto al tabaco según al artículo 29 de la Ley 9028 de Control de Tabaco.

Estado de Origen y Aplicación
de Recursos

AUMENTO INGRESOS	€9,024.0
AUMENTO EGRESOS	€9,024.0

1. Transferencias corrientes

Del Gobierno Central: Se incorporan recursos del segundo Presupuesto Extraordinario de la República 2012 (Proyecto de Ley N° 18623), derivados de la Ley 9028 de Control de Tabaco.

1. Bienes Duraderos

P.P. 2320 Equipo Sanitario, Laboratorio e Investigación: Adquisición de equipos médicos especializados para las actividades de diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo y el fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional.

IV) **PROYECTOS A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA LEY 9028 - PERÍODO 2012.**

V) **PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 04-2012**

Propuesta de acuerdo:

Teniendo a la vista el oficio DPI-583-12 de fecha 13 de noviembre del año 2012, suscrito por el Director de Planificación Institucional, en el cual anexa el documento DPI-APO-51-12, suscrito por la Jefe del Área de Planificación Operativa de la Dirección de Planificación Institucional, la Junta Directiva acuerda:

Acuerdo Primero:

Los recursos del presupuesto extraordinario N° 04-2012 del Seguro de Salud son necesarios para iniciar los proyectos de inversión relacionados al fortalecimiento de las actividades de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades asociadas al tabaquismo y fortalecimiento de la red oncológica, los cuales no tendrán incidencia sobre el Plan Anual Institucional del año 2012, según los términos del detalle que consta en el oficio número DPI- APO-51-12

VI) **PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 04-2012**

Propuesta de acuerdo:

Con base en el dictamen técnico DP-1467-2012 del 09 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección de Presupuesto y la recomendación de la Gerencia Financiera en oficio GF-54.553-2012, la Junta Directiva acuerda

Acuerdo Segundo:

Aprobar el Presupuesto Extraordinario 04-2012 del Seguro de Salud, por los montos indicados en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de ingresos y egresos, incluidos en el documento de justificaciones que queda constando en forma anexa.

A propósito de una consulta del licenciado Gutiérrez Jiménez tendiente a conocer la razón por la cual no se presentó a tiempo el presupuesto extraordinario, señala la licenciada González Castillo que se estaba a la espera de una información del Ministerio de Salud y se recibió después del mes de octubre de este año.

Aclara la señora Presidenta Ejecutiva que este es el presupuesto extraordinario correspondiente a la Ley Antitabaco, de manera que se tenía que aprobar en la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Salud y hasta que no lo enviara el Ministerio de Salud aprobado, no se podía incluir en el presupuesto de la Institución. Los recursos se destinarán a la compra del Tomógrafo del Hospital de Pérez Zeledón, equipo de Rayos Equis para la Red Hospitalaria (Tomógrafo para los Hospitales de San Carlos, Monseñor Sanabria, y Max Peralta).

El Director Gutiérrez Jiménez consulta si ese presupuesto extraordinario afecta la estabilidad y la sostenibilidad de la Institución para futuros años.

Sobre el particular, el Auditor señala que no se determina que el presupuesto extraordinario sea un problema financiero ni a corto ni mediano plazo, porque es para financiamiento de corto plazo. Se analiza la posición de la administración en el sentido de que existen los recursos y se cuenta con disponibilidad financiera para hacerle frente a esa erogación que es de corto plazo. El problema se presentaría en gastos que si tienen repercusiones en el mediano y largo plazo. Como se indica es la inversión de equipo en tomógrafos, un equipo de rayos equis, de tal manera que en el mediano y largo plazo lo que se tendrán son gastos de mantenimiento que serán normales por obsolescencia.

Aclara la Dra. Balmaceda Arias que ese equipo está contenido en el portafolio de proyectos de inversión, lo que se está haciendo es adelantando las compras, porque esos recurso no se tenían, de modo que de acuerdo con las necesidades identificadas, esas adquisiciones están justificadas. Se tomó proyectos que están maduros y justificados que tienen todas las especificaciones técnicas, los estudios realizados y la justificación para poder ejecutar recursos.

El licenciado Gutiérrez Jiménez justifica su vota positivo, porque cuando inició su gestión en la pasada Junta Directiva, una de sus preocupaciones fue el proyecto de la compra del tomógrafo del Hospital Escalante Pradilla, por los gastos en que se incurría en transporte de cada paciente de Pérez Zeledón a San José. Es una necesidad, no en el sentido de que los pacientes se trasladen a San José para que se les realice un Tac, si no la capacidad resolutive que tendrán los médicos, no se debe determinar desde el punto de vista cuantitativo sino cualitativo del proyecto, ha sido una necesidad en esos centros, porque son centros de salud muy importantes y un flujo de personas significativo. En la mañana comentó a la señora Presidenta Ejecutiva la situación de Pérez Zeledón, porque se convirtió en un centro de acopio, de tráfico mercantil, de necesidades de los pacientes, con una población creciente y las actividades comerciales desarrollándose con porcentajes importantísimos. Celebra que hoy se esté dando un paso para resolver esas necesidades.

Interviene el Gerente Financiero y señala que son inversiones en equipo que permitirán otorgar atención oportuna a las personas. Además, permitirá fortalecer la red periférica, disminuye el riesgo de los pacientes y los gastos en que se podrían incurrir de mantenimiento e insumo, están contenidos dentro del crecimiento natural de los gastos de la Institución.

Don Adolfo sugiere que se realice un comunicado de prensa. Le parece que es un momento oportuno porque ha sido un esfuerzo importante, las personas manifiestan su descontento en el sentido de que la Institución no atiende las necesidades del usuario.

Sobre el particular, señala la doctora Balmaceda Arias que le solicitará al licenciado Valverde Morales que realice un comunicado de prensa por el impacto que se produjo con la aprobación de la Ley Antitabaco, porque con esos recursos adicionales, se invertirán en equipo que producirán un impacto en la atención directa del paciente. Los 9 Tac restantes se comprarán el año entrante, para el Tac del Hospital de Pérez Zeledón se requiere realizar algunas obras y la idea es realizar la compra a partir del año entrante.

El Director Salas Carrillo sugiere que al acuerdo se le indique de donde provienen los recursos, porque fue el primer proyecto tramitado por la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Salud.

A propósito de una inquietud, señala la licenciada González Castillo que al ser estos ingresos específicos, no se pueden mezclar con los otros y existe la posibilidad de que sean incluidos en el presupuesto del año siguiente. Desde ese punto de vista están protegidos en que no se pueden utilizar para otras compras.

Por tanto, conocida la información presentada por el señor Gerente Financiero, que concuerda con los términos del oficio número GF-54.553 del 9 de noviembre del año en curso que, en lo pertinente, literalmente dice:

“Este Presupuesto Extraordinario tiene como objetivo principal incorporar los recursos de la transferencia del Gobierno Central provenientes del impuesto al tabaco según lo establecido en el artículo 29 de la ley 9028 Ley de Control de Tabaco y sus efectos nocivos a la Salud, para el diagnóstico, tratamiento, y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo y el fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional.

Los recursos incorporados se utilizan para financiar la adquisición de equipos médicos especializados para la detección temprana del cáncer y enfermedades derivadas del tabaquismo.

Este documento se presenta con base en la autorización brindada por la Contraloría General de la República en el oficio N° 11827 (DFOE-SOC-0942), de fecha 05 de noviembre 2012, y en atención a lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo N° 26 de la sesión N° 8600 (oficio N° 52.670 de la Junta Directiva).

I. ANTECEDENTES:

(Montos en millones de colones)

1. Seguro de Salud

1.1 Aumento de Ingresos

Se incrementa el siguiente rubro de ingresos:

¢ 9,024.0

a) *Transferencia Corrientes* **¢ 9,024.0**

- *Transferencias Corrientes de Gobierno Central: se incorpora los recursos provenientes del impuesto al tabaco según artículo 29 de la ley 9028 Ley de Control de Tabaco y sus efectos nocivos a la Salud, para el diagnóstico, tratamiento, y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo y el fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, incluidos en el Proyecto de Ley N° 18623 de Modificación a la Ley No.9019 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2012 y segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2012.*

1.2 *Aumento de Egresos* **¢ 9,024.0**

Con los recursos anteriores, se financia el siguiente concepto:

a) *Bienes Duraderos* **¢ 9,024.0**

- *Equipo Sanitario, Laboratorio e Investigación: se aumenta la subpartida para financiar el inicio de proyectos de inversión en la adquisición de los equipos médicos especializados tales como tomógrafos, simulador para Radioterapia, equipo de terapia superficial, gamacámaras, angiógrafos, equipos de rayos x y tomógrafos helicoidales, a fin de fortalecer las actividades en el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo y el fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional.*

II. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio DP-1467-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, suscrito por la Dirección de Presupuesto, se remite el Presupuesto Extraordinario 04-2012 del Seguro de Salud, el cual cumple con los aspectos técnicos y los lineamientos establecidos para las variaciones presupuestarias.

III. CONCLUSIONES

1. *Los movimientos planteados corresponden a un Presupuesto Extraordinario de aprobación final por parte de la Contraloría General de la República.*
2. *Este Presupuesto Extraordinario varía el monto total del Seguro de Salud.*
3. *El objetivo principal de este presupuesto es incorporar los recursos de la transferencia del Gobierno Central provenientes del impuesto al tabaco según lo establecido en el artículo 29 de la ley 9028 Ley de Control de Tabaco y sus efectos nocivos a la Salud, para el diagnóstico, tratamiento, y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo y el fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional.*
4. *Mediante oficio DP-1468-2012, la Dirección de Presupuesto solicita a la Dirección de Planificación Institucional el impacto en el Plan Anual de los movimientos incluidos en el presente presupuesto extraordinario.*

IV. RECOMEDACIÓN

Considerando que el Ministerio de Salud mediante oficio DM-8025-2012 de fecha 29 de octubre 2012, solicitó la presentación de un presupuesto extraordinario para incluir en el presupuesto de la CCSS los recursos correspondientes de la Ley 9028 de Control del Tabaco, lo cual fue conocido en el artículo 26 de la sesión No. 8600 y con base en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto en nota DP-1467-2012 y el oficio DPI-583-12 de fecha 13 de noviembre del año 2012, suscrito por el Director de Planificación Institucional, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva la aprobación del Presupuesto Extraordinario 04-2012 correspondiente al Seguro de Salud”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la directora de Presupuesto y con base en la recomendación del licenciado Picado Chacón, la Junta Directiva –unánimemente-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: los recursos del presupuesto extraordinario N° 04-2012 del Seguro de Salud son necesarios para iniciar los proyectos de inversión relacionados al fortalecimiento de las actividades de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades asociadas al tabaquismo y fortalecimiento de la Red Oncológica, los cuales no tendrán incidencia sobre el Plan Anual Institucional del año 2012, según los términos del detalle que consta en el oficio número DPI-APO-51-12, que firma el Director de Planificación Institucional.

ACUERDO SEGUNDO: aprobar el presupuesto extraordinario N° 04-2012 del Seguro de Salud, por los montos indicados en el siguiente cuadro y los movimientos presupuestarios de ingresos y egresos incluidos en el documento de justificaciones que queda constando en forma anexa al borrador original de esta acta.

El monto total del presupuesto extraordinario es el siguiente:

**Presupuesto Extraordinario N° 04-2012
(Monto en millones de colones)**

SEGURO DE SALUD	REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CAJA
¢ 9,024.0	¢ 0.0	¢ 0.0	¢9,024.0

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La licenciada González Castillo se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 56°

Por unanimidad, **se da la firmeza** a lo resuelto en el artículo 9° de la sesión N° 8609, en que se adjudicó la licitación pública N° 2012LN-000001-1121, promovida para la prestación de servicios profesionales de recaudación externa de cuotas obrero patronales, trabajador independiente y asegurado voluntario, a las siguientes empresas:

- 1) Oferta N° 1: Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada (COOCIQUE R.L.).
- 2) Oferta N° 2: Banco HSBC COSTA RICA S.A.
- 3) Oferta N° 3: Banco BAC SAN JOSÉ S.A.
- 4) Oferta N° 5: Coopealianza R.L.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Director de Cobros.

El Director Gutiérrez Jiménez se retira temporalmente del salón de sesiones.

ARTICULO 57°

Se presenta la nota número CEC-446-2012 de fecha 6 de noviembre del año 2012, firmada por la Jefa de Área, en la que comunica que en sesión ordinaria N° 091 del 1° de noviembre del año en curso, se aprobó moción de orden para que sea consulta el texto base del expediente N° 18.329 *“LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL”*.

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Financiera, contenido en el oficio número GF-31.387-12 de fecha 13 de noviembre en curso y cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“I. ANTECEDENTES

- a) Mediante oficio GF-32.702 del 08 de agosto de 2011, la Gerencia Financiera recomendó a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA), aprobar el proyecto de reforma a los artículos 20, 30, 31, 37, 38, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 55, 56, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, artículo 56 del Régimen Privado de Pensiones Complementarias y el numeral 3 del Código de Trabajo.
- b) En el artículo 5° de la sesión N° 8529 del 01 de setiembre de 2011, la Junta Directiva aprobó la propuesta de “proyecto de ley de reforma a los artículos 20, 30, 31, 37, 38, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 55, 56, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva. Así como una adición a una Sección VI compuesta por 10 artículos de la citada ley, además, reformar el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, artículo 56 del Régimen Privado de Pensiones Complementarias y el numeral 3 del Código de Trabajo. En este mismo acuerdo, se autorizó a la Presidencia Ejecutiva para que sometiera a la Asamblea Legislativa, la propuesta de cita.

- c) Por oficio PE-41.444-11 del 08 de setiembre de 2011, la Presidencia Ejecutiva remite la propuesta del proyecto de ley al Diputado Walter Céspedes Salazar, presidente de la *“Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y propondrá las soluciones y los correctivos necesarios para que esta cumpla los objetivos constitucionales asignados”*.
- d) En La Gaceta N° 135 del 12 de julio de 2012, en el Alcance N° 93, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley denominado *“Ley de Fortalecimiento de la Gestión de Cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social”*, tramitado bajo el expediente N° 18.329.
- e) *Por oficio CEC-216-2012 del 07 de agosto de 2012, suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio de la Asamblea Legislativa y siguiendo instrucciones del Diputado Céspedes Salazar, se consulta el proyecto a la Institución y por oficio N° 43.570 del 21 de agosto de 2012, la Licda. Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva comunica a la Comisión consultante, que en el artículo 23 de la Sesión N° 8596 del 16 de agosto de 2012, la CAJA no se opuso al citado proyecto, sin embargo, se le recomendó considerar los cambios de fondo y forma propuestos para tal fin.*
- f) El 06 de noviembre de 2012, por oficio CEC-446-2012 signado por la Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefe de Área de la *“Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y propondrá las soluciones y los correctivos necesarios para que esta cumpla los objetivos constitucionales asignados”*, se consulta el texto dictaminado a la Institución.
- g) Por oficio JD-PL-0075-12 del 06 de noviembre de 2012, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, se solicita criterio a la Gerencia Financiera.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que el mismo ha incorporado temas y reformas que procuran contribuir a solventar los problemas que se han identificado a partir del estudio y análisis que ha realizado la Comisión Legislativa.

Además, señala que la iniciativa de marras, tomó como base las recomendaciones remitidas por las autoridades de la CAJA en un primer proyecto que ha sido ampliamente modificado con la finalidad de prevenir posibles vicios de legalidad. Asimismo, se le han incorporado herramientas para lograr una mejor gestión de cobro de la entidad.

Igualmente, que la propuesta busca dotar a la CAJA de normas que le permitan una mayor efectividad en sus tareas de administración y gobierno de los seguros sociales, para así actuar con mayor celeridad y en forma más oportuna para combatir la evasión y la morosidad a la que se enfrenta en su cometido institucional.

Así también, se plantea una Sección VI a la Ley Constitutiva de la CAJA, con el fin de conferirle a la Administración, la potestad de realizar administrativamente las gestiones de cobro hasta el eventual embargo de los bienes en sede administrativa. En igual sentido, se proponen reformas tendientes a consolidar, fortalecer y ampliar los supuestos en los que aplicará la responsabilidad solidaria por las deudas con la institución, así como el delito penal en los casos donde patronos o trabajadores independientes, mediante simulación, artificios y engaños, buscan verse beneficiados en su patrimonio personal.

Aunado a esto, la iniciativa propuesta pretende:

- a) Responsabilizar al representante legal de las personas jurídicas, por las deudas contraídas por éstas como patronos ante la CAJA.
- b) Establecer una tasa de interés conforme con la tasa de redescuento del Banco Central de Costa Rica, toda vez que la establecida en el artículo 49 de la Ley Constitutiva para el atraso en el pago de las cuotas, es inferior al costo del dinero en el mercado. Igual medida se propone para el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y el Fondo de Capitalización Laboral.
- c) Propone como falta grave del funcionario público, el incumplimiento de verificar la condición de patrono o trabajador independiente al día en el pago de las obligaciones con la CAJA.
- d) Amplía de cinco a quince días, el número de días que puede cerrarse un negocio por mora.
- e) Sustitución del concepto salario, al establecer la contribución sobre las remuneraciones que reciben los trabajadores.
- f) Reformar el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, para eliminar las exenciones de cargas sociales para la CAJA.
- g) Reformar el artículo 3 del Código de Trabajo, para que cualquiera que sea la denominación que el patrono e intermediario pretendan asumir, ambos sean solidariamente responsables entre sí, en relación con los derechos de los trabajadores y con la CAJA.

Finalmente, el proyecto de ley de cita, se compone de cuatro articulados y un transitorio, el primero hace referencia a la reforma de los artículos 20, 30, 31, 37, 38, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 55, 56, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El segundo, adiciona a la Ley Constitutiva una Sección V bis, integrada por los artículos 43 bis, 43 ter, 43 quáter, 43 quintus, 43 sextus y 43 septimus.

El tercero, reforma el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador y el cuarto, modifica el artículo 3 del Código de Trabajo. En cuanto al transitorio, hace mención a que la CAJA dispondrá de un plazo de seis meses para implementar el sistema electrónico de consultas previsto en la reforma del artículo 30 de la Ley Constitutiva.

III. CRITERIO TÉCNICO

Para efectos del presente asunto, se solicitó criterio técnico a la Dirección de Inspección, quien por oficio DI-1420-11-2012 del 07 de noviembre de 2012, emitido por la Licda. Odilíe Arias Jiménez, señaló:

“...Se adjunta cuadro con las observaciones y criterio del texto dictaminado respecto de aquellos artículos atinentes al quehacer y ámbito de competencia de la Dirección de Inspección. Particularmente, acerca del artículo 74 bis y artículo 2, Sección V bis, me permito indicar que no se emiten consideraciones, toda vez, que corresponde a materia ajena a las funciones de aseguramiento y fiscalización.

(...)

Artículo 20 (...) Se considera oportuno conceder a las Jefaturas del Servicio de Inspección la facultad de solicitar información a las distintas entidades para efectos de su labor de fiscalización, de tal manera que no se deba canalizar el trámite de todos los requerimientos de información en una sola persona o unidad, lo cual podría generar ineficiencia en la gestión. Es importante señalar que con tal medida no se enerva el deber de confidencialidad y discrecionalidad de las Jefaturas y de los Inspectores de Leyes y Reglamentos respecto del manejo de la información.

En consecuencia, se propone la siguiente modificación al texto del primer párrafo:

*“... a través **de sus jefaturas**, tendrá la facultad de solicitar y acceder efectivamente a la Tributación, al Sistema Bancario Nacional, Superintendencia General de Entidades Financieras, y a cualquier otra oficina pública o ente público no estatal, certificación de la información...”*

(...)

Artículo 30 (...) Respecto de la propuesta de la CCSS se eliminó el último párrafo; sin embargo se considera que en términos generales se apega al interés de actualización de la normativa que se pretendió.

En cuanto al último párrafo del texto dictaminado, preocupa el deber de implementación de un sistema electrónico de consulta, cuyas impresiones que efectúen los administrados tengan por sí solas, el valor de una certificación; toda vez que la función de certificar se encuentra limitada por la competencia que el ordenamiento jurídico confiere a determinados órganos, entes, o bien, servidores públicos; en este orden de ideas, el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública establece: “1. Todo órgano será competente para realizar las tareas regladas o materiales internas necesarias para la eficiente expedición de sus asuntos.

2. La potestad de emitir certificaciones corresponderá únicamente al órgano que tenga funciones de decisión en cuanto a lo certificado o a su secretario.”

Por tanto, se considera que de implementar un servicio de certificación electrónica, de tal manera que el usuario no deba apersonarse a la Institución para solicitar las certificaciones, debe regularse conforme las normas técnicas de seguridad y las condiciones legales que brinden seguridad jurídica de los documentos que se emitan, según criterio de las dependencias competentes.

(...)

Artículo 44 (...) En el numeral 4 se sustituyó el plazo de ocho días propuesto por la CCSS, por un plazo de quince días, el cual, es incongruente con el plazo señalado en el inciso a); con lo cual se establece una distinción arbitraria entre los trabajadores independientes y patronos, encontrándose ambos en la obligación de contribuir a los seguros sociales.

Actualmente el artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, señala ocho días para que ambas categorías de administrados gestionen su afiliación o inscripción patronal.

En la propuesta emitida en corriente legislativa se eliminó:

“La Caja deberá establecer vía Reglamento excepciones a la presente norma.

Transitorio: En los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la Caja deberá reglamentar lo dispuesto en el artículo 44.”

Sin embargo, tales disposiciones se consideran de importancia, toda vez que se habilita en una norma de rango legal, la facultad para que la Caja establezca con carácter excepcional y a partir de criterios de conveniencia, razonabilidad y lógica, aquellos casos que no deban ser conocidos en vía judicial, como por ejemplo, cuando se compruebe que se trata de incumplimientos sin ánimo de evasión, originados en errores materiales o circunstanciales de las personas obligadas, y que fueron subsanados oportunamente.

Tal aspecto, se orienta además en el interés institucional en actuaciones eficientes respecto de los recursos disponibles, sin desvirtuar la finalidad última de la norma.

No se omite señalar que la propuesta de modificación del presente artículo, se justificó por parte de la respectiva comisión institucional, de la siguiente manera

“La inclusión del carácter potestativo para la interposición de la denuncia ante la instancia judicial, contribuirá enormemente a incentivar el deseo de patronos y trabajadores independientes de ponerse a derecho con la

institución. Con la redacción actual de la norma la presentación de la denuncia tiene carácter obligatorio lo que ha llevado a la problemática de que aún y cuando a nivel administrativo ha existido total apertura y disposición por parte del patrono o trabajador independiente para normalizar su situación cancelando sus obligaciones con la institución, incluyendo el pago de las multas e intereses respectivos, la administración está obligada a trasladar el asunto para conocimiento de la instancia judicial para que esta determine si existe merito para además imponer una multa a ese nivel, lo que ha llevado a que se interpongan una importante cantidad de denuncias que abarrotan los tribunales y en las cuales el resultado en no pocas ocasiones es una sentencia de archivo del proceso pues el juez con base en la “buena conducta” mostrada por el infractor estima como suficiente el pago de la multa que a nivel administrativo se ha impuesto e innecesaria la imposición de otra a nivel judicial. Con la reforma propuesta se limitaría la interposición de las denuncias en la sede judicial a aquellos casos de patronos o trabajadores independientes que deliberadamente se hayan colocado en las conductas típicas descritas en los incisos del artículo y no hayan mostrado intención clara y evidente de regular su situación mediante el pago correspondiente.

Con la emisión de un reglamento por parte de la Junta Directiva de la Institución, se posibilita regular la forma de sancionar administrativamente de conformidad con esta norma legal y las atribuciones legales de la Junta Directiva.”

(...)

Artículo 74 (...) En concordancia con lo señalado en las observaciones del texto dictaminado del artículo 30, se propone suprimir la frase:

“...o la impresión prevista en el artículo 30 de esta ley...”...”

De igual manera, por nota DSCR-1017-2012 del 09 de noviembre de 2012, el Lic. Rónald Lacayo Monge, Director del Sistema Centralizado de Recaudación, indica:

“...En relación con la reforma que se propone al artículo 47 de la Ley Constitutiva de la Caja, nos permitimos indicar que, actualmente se tiene una propuesta de reglamento al citado artículo, el cual se encuentra en proceso de aprobación (con fundamento en el texto actual), de manera que el texto que se propone en el proyecto de marras vendría a modificar el procedimiento establecido en el proyecto de reglamento, en el que se estableció que la sanción es judicial. Además nos parece que, al señalarse que la sanción puede ser administrativa o judicial, no hay determinación de cuál es la que procede, al respecto debe considerarse que si se establece que sea una sanción administrativa, en el supuesto de que el administrado se niegue a pagar la multa, igual la Caja tendría que acudir a la vía judicial.

(...)

Por otra parte en los artículos 30 y 74 se habla de la emisión de la certificación de la consulta de morosidad, sin embargo no se indica la instancia responsable

de, administrar el acceso a la consulta y todo lo relacionado con la emisión y controles de validez de las certificaciones...”.

Asimismo, por oficio DCO-1361-2012 del 08 de noviembre de 2012, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Director de Cobros, remite las siguientes observaciones:

“...En lo que respecta, propiamente al proyecto de ley denominado “Ley de Fortalecimiento de la Gestión de Cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social y que pretende reformar los artículos, 20, 30, 31, 37, 38, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 55, 56, 74, y 74 bis de la Ley N° 17, del 22 de octubre de 1943 y sus reformas a la citada ley, es importante indicar que en lo respecta al artículo 30, la obligación solidaria del contratante debería nacer a partir del momento en que se genere la morosidad del subcontratista, y no a partir de la comunicación que el contratante haga a su contratado en forma escrita o mediante correo electrónico, tal y como se plantea en la presente reforma. En este sentido se considera, como un requisito innecesario, comunicarle al subcontratista acerca de una deuda que de por sí este último ya conoce. En virtud de lo anterior, se recomienda eliminar del artículo 30 del texto dictaminado, la siguiente frase:

“El contratante estará obligado a verificar cada mes a partir de la fecha de contratación, el estado de las personas físicas o jurídicas con quien mantiene relación contractual respecto a sus obligaciones con la CCSS. Después de un mes de vencidas las obligaciones con la CCSS, el contratante deberá apereibir por escrito o medio electrónico al contratado, e informar al departamento correspondiente de la CCSS, con el propósito que el contratado cancele las obligaciones pendientes en un plazo de quince días hábiles, o de lo contrario podrá rescindir el contrato sin responsabilidad por parte del contratante. La responsabilidad solidaria del contratante, entrará en vigencia en el tanto no cumpla con el procedimiento indicado previamente.”

Asimismo, se recomienda eliminar del quinto párrafo del citado artículo, la frase “se modifica redacción”, la cual se encuentra entre paréntesis, debido a que aparentemente se consignó la misma por error.

En lo que respecta a la parte final del indicado artículo; se considera innecesario que la Caja deba implantar a nivel de consulta particular, un sistema electrónico para realizar consultas de morosidad patronal, toda vez que actualmente se pueden llevar a cabo las mismas, en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social. En este sentido, lo conveniente sería eliminar del proyecto de ley, el siguiente texto:

“La CCSS deberá implementar un sistema electrónico que facilite al público realizar las consultas pertinentes. La impresión del registro tendrá valor de certificación para todos los efectos legales”.

En cuanto al artículo 31, se recomienda eliminar del tercer párrafo del citado artículo, la frase “se incorpora abreviatura de la Caja”, la cual se encuentra entre paréntesis, debido a que aparentemente se consignó la misma por error.

Por su parte, en lo que al artículo 38 se refiere, dado que el primer párrafo, pretende señalar un plazo de sesenta días naturales para efectuar la devolución de cuotas a partir de la resolución que emita la Caja, el cual según indica el texto de la reforma, podría ser ampliado debido a razones de índole técnico, tecnológico, caso fortuito o fuerza mayor, no obstante; el cuarto párrafo señala que la devolución de las cuotas, será en el plazo improrrogable de sesenta días, en consecuencia se considera que le (sic) texto del citado párrafo podría prestarse a contradicciones. Al respecto se sugiere modificar el texto del indicado párrafo para que se lea de la siguiente manera:

*“En ambos casos, una vez dictada la resolución correspondiente, la CCSS dispondrá para efectuar la devolución pertinente, del plazo **señalado en el párrafo primero del presente artículo.**”*

Se recomienda eliminar del quinto párrafo, de este artículo la letra “c”, duplicada en la expresión “contados”.

En lo que respecta al artículo 44, el proyecto de ley, eliminó de la propuesta de la Caja, el primer párrafo del artículo 44, el cual señalaba lo siguiente, “Los Inspectores de la Caja podrán denunciar ante la instancia judicial correspondiente” las siguientes transgresiones a esta Ley”, con la inclusión del carácter potestativo para la interposición de la denuncia ante la instancia judicial, se pretende incentivar el deseo de patronos, trabajadores independientes y cualquier otro obligado por ley, de ponerse a derecho con la institución. Se indicó que con la redacción actual de la norma la presentación de la denuncia tiene carácter obligatorio lo que ha llevado a la problemática de que aún y cuando a nivel administrativo ha existido total apertura y disposición por parte del patrono o trabajador independiente para normalizar su situación cancelando sus obligaciones con la institución, incluyendo el pago de las multas e intereses respectivos, la administración está obligada a trasladar el asunto para conocimiento de la instancia judicial para que esta determine si existe mérito para imponer una multa a ese nivel, lo que ha llevado a que se interpongan una importante cantidad de denuncias que abarrotan los tribunales y en las cuales el resultado en no pocas ocasiones es una sentencia de archivo del proceso pues el juez con base en la “buena conducta” mostrada por el infractor estima como suficiente el pago de la multa que a nivel administrativo se ha impuesto e innecesaria la imposición de otra a nivel judicial.

Con la reforma propuesta por la Caja, se limitaría la interposición de las denuncias en la sede judicial a aquellos casos de patronos, trabajadores independientes y cualquier otro obligado por ley, que deliberadamente se hayan colocado en las conductas típicas descritas en los incisos del artículo y

no hayan mostrado intención clara y evidente de regular su situación mediante el pago correspondiente. Al modificar el proyecto de ley el texto originalmente propuesto por la Caja, se desnaturalizaría el propósito original de la misma, en cuanto a las facultades de los Inspectores de la Caja. En este sentido, como se indicó anteriormente, se considera oportuno mantener en el proyecto de ley, la frase:

“Los Inspectores de la Caja podrán denunciar ante la instancia judicial correspondiente” las siguientes transgresiones a esta Ley:”

En concordancia con lo señalado anteriormente, se recomienda eliminar del citado artículo 44, la frase:

“La Caja y cualquier persona podrán denunciar ante la instancia judicial correspondiente las transgresiones a esta ley. “

En la parte final del segundo párrafo del artículo 56, se incorpora una excepción en cuanto la imprescriptibilidad de las cuotas obrero-patronales, específicamente en lo que respecta a los intereses, es importante recalcar que los intereses al formar parte integral de las deudas de la seguridad social y que se traduciría en un perjuicio para la Caja, debido a la pérdida del valor económico del monto adeudado por el transcurso del tiempo, en consecuencia, no sería conveniente desde el punto de vista jurídico, reducir el plazo de prescripción de dichos intereses, a pesar de que la citada reforma parece pretender que una vez acaecido el plazo de prescripción, el monto adeudado sea actualizable de acuerdo al índice de precios al consumidor.

En este sentido, cabe indicar que algunos de los beneficios que otorga la Caja a sus asegurados son imprescriptibles, entre ellos cabe mencionar por ejemplo, el derecho del asegurado a acogerse a su pensión, de acuerdo con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja, con el fin de mantener un adecuado equilibrio entre el binomio de las obligaciones con la seguridad social y los beneficios otorgados por los distintos regímenes, en este mismo sentido, deberían ser imprescriptibles las acciones de la Caja, para demandar el reintegro de las sumas adeudadas y derivadas de las obligaciones con la Seguridad Social (Voto N° 7393-98 de la Sala Constitucional). Por consiguiente, la propuesta constituye un medio de justicia social, al declarar imprescriptible el cobro de las cuotas adeudadas a la Institución, garantizando un equilibrio real entre los principios básicos de solidaridad y cobertura universal. En este sentido, se considera conveniente también, la sustitución que se efectúa con respecto al texto original del citado proyecto de ley, de la expresión “cuotas obrero -patronales”, por el de “cuotas”, toda vez que este término incluye tanto la cuota obrero-patronal, como la contribución de los trabajadores independientes, de esta manera, se recomienda eliminar siguiente expresión:

“En estos casos, los respectivos intereses prescribirán en un plazo de 15 años, sin embargo, el monto del principal se actualizará a la fecha de pago, utilizando como parámetro el índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).”

Por su parte, le (sic) reforma de dicho artículo plantea también, la incorporación de dos párrafos adicionales al texto vigente de la citada norma, para que los mismos se lean de la siguiente manera:

*“Sin perjuicio de lo anterior, la Caja accionará de forma inmediata la recuperación de las cuotas adeudadas una vez identificada la mora del deudor, **gestiones que deberán iniciarse dentro de los cuatro meses siguientes de dicha identificación.**”*

Los funcionarios encargados de gestionar los cobros pertinentes respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social, deberán realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias, de manera diligente y eficiente. El no realizar las acciones cobratorias en los términos señalados dará lugar a establecer las responsabilidades disciplinarias y patrimoniales dispuestas en el régimen jurídico interno de la Caja.”

La redacción del primero de estos párrafos presenta una adición en cuanto al criterio emitido por la Junta Directiva, en el artículo 13 de la sesión N° 8582 del 31 de mayo de 2012, con respecto al texto sustitutivo del proyecto Imprescriptibilidad de las deudas por cuotas obrero-patronales de los Seguros Sociales. Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la CCSS, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas”, expediente 17.954, consultado en su oportunidad a la Caja Costarricense de Seguro Social”, la cual consiste en fijar un plazo de cuatro meses, con el fin de dar inicio a la gestión cobratoria, una vez identificada la mora del deudor.

Cabe indicar, en primer término que el texto sugerido, podría presentar roces de inconstitucionalidad, debido a que la presente reforma pretende establecer por medio de una ley un plazo de cuatro meses, para iniciar la gestión cobratoria, fijación que es omisa en cuanto al correspondiente fundamento y estudio técnico administrativo, basado en la complejidad y el volumen de cada una de las etapas que conforman la gestión cobratoria (tanto en sede administrativa como judicial), así como en la limitación del recurso humano existente, con el fin de poder cumplir con el citado plazo, el cual a todas luces se podría considerar como irrazonable y desproporcionado. En este punto, la Sala Constitucional², se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en lo que

² Al respecto se pueden citar los siguiente votos de la Sala Constitucional: Sentencia número 01739-92, de las once horas cuarenta y cinco minutos del primero de julio de mil novecientos noventa y dos, 03933-98, de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, 8858-98, de las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de mil novecientos

respecta a los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las normas, sobre todo, teniendo en consideración; la naturaleza sancionatoria de las conductas que se pretenden regular con dicha reforma. En consecuencia se considera que lo planteado en el texto sustitutivo, del citado proyecto de ley, podría presentar roces de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se considera conveniente suprimir del primer párrafo del texto sometido a consulta de esta Dirección, la frase:

“gestiones que deberán iniciarse dentro de los cuatro meses siguientes de dicha identificación.”

El indicado proyecto de ley, pretende también la modificación del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, para ello señala como requisito para aplicación de los presupuestos que señala el citado numeral (estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social), la presentación de la certificación emitida por la Caja o la impresión prevista en el artículo 30 que se menciona en la reforma. Al respecto el texto propuesto señala lo siguiente:

“Será requisito presentar la certificación emitida por la CCSS o la impresión prevista en el artículo 30 de esta ley, que demuestre...”

En este sentido; a pesar de que se pretende adicionar mediante el proyecto de ley, el requisito de presentar la certificación emitida por la Caja o la impresión prevista en el artículo 30 del mismo proyecto, no obstante, se podría considerar que el texto del proyecto de ley, sería contrario a lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 8220, denominada “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, debido a que estaría obligando al administrado a presentar documentación que podría ser verificada, a través de los accesos a la información o aplicaciones telemáticas, que la Caja, podría facilitar a las otras instituciones del Estado. En virtud de lo señalado anteriormente, se recomienda en este caso, eliminar del citado texto, la expresión “Será requisito presentar la certificación emitida por la CCSS o la impresión prevista en el artículo 30 de esta ley, que demuestre” y mantener el texto actual del artículo 74, en cuanto al citado aspecto.

Con respecto al inciso a) del artículo 74, a fin de extender el alcance de lo dispuesto en el mismo y procurar una fiscalización continua en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, sería conveniente adicionar a este inciso, un segundo párrafo, el cual indicará lo siguiente:

“Cada una de las instancias administrativas en las que se efectúe y apruebe el trámite señalado en este inciso, deberán verificar al menos cada tres meses que el beneficiado con este trámite, se mantenga al día en el pago de las

obligaciones con la seguridad social, de lo contrario, de oficio procederá a revocar el mismo, de conformidad con el procedimiento sumario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.”

En lo que respecta al inciso b), se considera importante ampliar la aplicación del mismo, a la inscripción registral de todo documento que efectúen las personas físicas y que no se encuentren al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, lo anterior, con el fin de evitar que los patronos físicos, trabajadores independientes morosos, instituciones públicas, fideicomisos, puedan inscribir documentos, teniendo pendiente el pago de sus obligaciones con la Caja, distraer sus bienes en perjuicio de los intereses de la seguridad social o evadir las responsabilidades con esta. Al respecto, se sugiere la modificación del inciso b) del artículo 74, de la siguiente forma:

“b) En relación con las personas físicas, jurídicas, Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos, la inscripción de todo documento en los registros que conforman el Registro Nacional, además de los que se adscriban por otras leyes, registros de asociaciones, de asociaciones deportivas y el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales.”

En cuanto al artículo 74 bis, el presente texto dictaminado al contrario de la propuesta de la Caja, señala como limitación para que el patrono o el grupo de interés económico puedan adquirir la condición de al día con el pago de las obligaciones con la seguridad social, como consecuencia de una adecuación de la deuda, el haber incumplido cualquier otra adecuación de la deuda durante los cinco años anteriores a la respectiva contratación o gestión, se considera que el texto propuesto podría presentar roces de inconstitucionalidad debido a que estaría restringiendo la posibilidad del patrono o del grupo de interés económico de normalizar su estado de morosidad con la Caja a pesar de que se cumplan los requisitos correspondientes para llevar a cabo la respectiva adecuación. En virtud de lo anterior, se recomienda que la redacción del mismo, se encuentre dispuesto de la siguiente manera:

“Artículo 74 bis.-*Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social, quienes hayan formalizado una adecuación de la deuda con la CCSS que incluya las cuotas obrero-patronales y demás montos adeudados, incluyendo intereses y costos de la gestión de cobro, y estén al día en su cumplimiento.*

La CCSS no podrá autorizar más de dos adecuaciones por la misma deuda.”

En el texto dictaminado se suprimió la reforma planteada en la propuesta de la CCSS, con respecto al artículo 56 de la Ley No. 7523, denominada “Ley del

Régimen Privado de Pensiones Complementarias, del 18 de agosto de 1995, reformada por la Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000, el cual se considera que debería ser reformado, en los aspectos que la SUPEN debe tomar en consideración a la hora de establecer multas, específicamente si el ente recaudador atrasó el traslado de los recursos a las operadoras, por causas ajenas al mismo, o si existen pruebas que determinen, que el atraso se dio por negligencia comprobada o impericia. Debido a que de lo contrario, al aplicar un régimen sancionatorio, en el sentido que lo establece el artículo vigente, se estaría desnaturalizando el sentido o el propósito de dicha sanción, al no tomar en consideración aspectos de índole técnico, tecnológico, o de otra naturaleza ajenos a la voluntad de la Administración. Asimismo, se recomienda eliminar del texto de dicho artículo, el término “sistema central de recaudación”. En virtud de lo señalado anteriormente, se considera necesario mantener en el texto dictaminado, la referida reforma al indicado artículo.

Por último, el texto dictaminado, pretende incorporar un Transitorio I.- La CCSS dispondrá de un plazo de seis meses para implementar el sistema electrónico de consultas previsto en el inciso b) del artículo 1 de esta ley que reforma el artículo 30 de la Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, En este caso, al considerarse innecesario que la Caja deba implantar a nivel de consulta particular, un sistema electrónico para realizar las correspondientes de morosidad patronal, toda vez que actualmente se pueden llevar a cabo las consultas correspondientes a patronos morosos en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social, en este sentido, lo conveniente sería eliminar también del texto dictaminado, este transitorio...”.

IV. DICTAMEN LEGAL

Mediante oficio CAIP-0773-2012 del 13 de noviembre de 2012, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, rinde el siguiente criterio legal:

“...Considerando que la iniciativa propuesta busca dotar a la CAJA de normas que le permitan una mayor efectividad en sus tareas de administración y gobierno de los seguros sociales, para así actuar con mayor celeridad y en la forma más oportuna, para combatir la evasión y la morosidad a la que se enfrenta la Institución, se realizan las siguientes observaciones al articulado propuesto en el citado proyecto.

En tal sentido, en relación con el artículo 20 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se considera oportuno conceder a las Jefaturas del Servicio de Inspección la facultad de solicitar información a las distintas entidades para efectos de su labor de fiscalización, de tal manera que no se deba canalizar el trámite de todos los requerimientos de información en una sola persona o unidad, lo cual podría generar ineficiencia en la gestión. Es importante señalar que con tal medida no se enerva el deber de confidencialidad y discrecionalidad de las Jefaturas y de los Inspectores de Leyes y Reglamentos respecto del manejo de la información.

En consecuencia, se propone la siguiente modificación al texto del primer párrafo:

*“... a través **de sus jefaturas**, tendrá la facultad de solicitar y acceder efectivamente a la Tributación, al Sistema Bancario Nacional, Superintendencia General de Entidades Financieras, y a cualquier otra oficina pública o ente público no estatal, certificación de la información...”*

Además, para los efectos de la responsabilidad solidaria que se pretenden en el numeral 30 del texto sustitutivo, además de lo agregado por la Comisión consultante, resulta relevante mantener el siguiente párrafo:

“...Asimismo, la obligación de pagar las deudas de la Seguridad Social recaerá solidariamente sobre las personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, cuando con el fin de evadir el pago de las contribuciones a la Seguridad Social incurran en conductas, omisiones, negocios, actos o hechos jurídicos que en virtud de cualquier norma o principio general de derecho, determinen la aplicación de responsabilidad solidaria...”

En otro sentido, se sugiere eliminar del artículo 30 ibídem, lo siguiente:

“...El contratante estará obligado a verificar cada mes a partir de la fecha de contratación, el estado de las personas físicas o jurídicas con quien mantiene relación contractual respecto a sus obligaciones con la CCSS. Después de un mes de vencidas las obligaciones con la CCSS, el contratante deberá apercibir por escrito o medio electrónico al contratado, e informar al departamento correspondiente de la CCSS, con el propósito que el contratado cancele las obligaciones pendientes en un plazo de quince días hábiles, o de lo contrario podrá rescindir el contrato sin responsabilidad por parte del contratante. La responsabilidad solidaria del contratante, entrará en vigencia en el tanto no cumpla con el procedimiento indicado previamente...”

Lo anterior, por cuanto la obligación solidaria del contratante debería nacer a partir del momento en que se genere la morosidad del subcontratista, y no a partir de la comunicación que éste hace al contratista y por consiguiente, sería un requisito innecesario comunicarle al subcontratista acerca de una deuda que de por sí este último ya conoce.

De igual manera, se considera innecesario que la CAJA deba implantar a nivel de consulta particular, un sistema electrónico para realizar las correspondientes de morosidad patronal, toda vez que actualmente se pueden realizar consultas en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social. Como corolario de lo indicado, se sugiere eliminar por las mismas razones, el Transitorio 1 del citado proyecto.

Aunado a que, preocupa el deber de implementación de un sistema electrónico de consulta, cuyas impresiones que efectúen los administrados, tengan por sí solas, el valor de una certificación; toda vez que la función de certificar se encuentra limitada por la competencia que el ordenamiento jurídico confiere a determinados órganos, entes, o bien, servidores públicos; en este orden de ideas, el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública establece:

*“...1. Todo órgano será competente para realizar las tareas regladas o materiales internas necesarias para la eficiente expedición de sus asuntos.
2. La potestad de emitir certificaciones corresponderá únicamente al órgano que tenga funciones de decisión en cuanto a lo certificado o a su secretario.”*

Igualmente, se sugiere la redacción del cuarto párrafo del artículo 38 ibidem, en los siguientes términos:

*“...En ambos casos, una vez **notificada** la resolución correspondiente, la CCSS dispondrá de un plazo de hasta sesenta días naturales para efectuar la devolución pertinente. **Lo anterior, salvo que por razones de tipo técnico, tecnológico, de caso fortuito, de fuerza mayor, impidan la devolución de las cuotas en el plazo señalado en el presente artículo. Situación esta, que se le deberá comunicar al solicitante...**”*

Asimismo, en cuanto al artículo 44 del proyecto citado, se considera oportuno mantener en el proyecto de ley, la frase “...Los Inspectores de la Caja podrán denunciar ante la instancia judicial correspondiente las siguientes transgresiones a esta Ley...”, por cuanto con la inclusión del carácter potestativo para la interposición de la denuncia ante la instancia judicial, se pretende con la misma contribuir a incentivar el deseo de patronos, trabajadores independientes y cualquier otro obligado por ley, de ponerse a derecho con la institución.

Aunado a esto, con la redacción actual de la norma, la presentación de la denuncia tiene carácter obligatorio lo que ha llevado a la problemática de que aún y cuando a nivel administrativo ha existido total apertura y disposición por parte del patrono o trabajador independiente para normalizar su situación cancelando sus obligaciones con la institución, incluyendo el pago de las multas e intereses respectivos, la administración está obligada a trasladar el asunto para conocimiento de la instancia judicial para que ésta determine si existe mérito para además imponer una multa a ese nivel, lo que ha llevado a que se interpongan una importante cantidad de denuncias que abarrotan los tribunales y en las cuales el resultado en no pocas ocasiones es una sentencia de archivo del proceso pues el juez con base en la “buena conducta” mostrada por el infractor estima como suficiente el pago de la multa que a nivel administrativo se ha impuesto e innecesaria la imposición de otra a nivel judicial.

En tal sentido, con la reforma propuesta se limitaría la interposición de las denuncias en la sede judicial a aquellos casos de patronos, trabajadores

independientes y cualquier otro obligado por ley, que deliberadamente se hayan colocado en las conductas típicas descritas en los incisos del artículo y no hayan mostrado intención clara y evidente de regular su situación mediante el pago correspondiente. Asimismo, se desnaturalizaría el propósito original de la propuesta, en cuanto a las facultades de los Inspectores de la CAJA.

De igual forma, en relación con el inciso 4.- del artículo 44 supracitado, se recomienda mantener la redacción de la CAJA, toda vez que aumentar a quince días hábiles el plazo para que el trabajador independiente o cualquier otro obligado por ley, inicie el proceso de aseguramiento, posterga la vigencia de los derechos de los obligados y sus trabajadores, y por ende, la cobertura del Seguro Social.

Además, resulta importante mantener los dos últimos párrafos propuestos, a saber:

“...La Caja deberá establecer vía Reglamento excepciones a la presente norma.

Transitorio: En los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la Caja deberá reglamentar lo dispuesto en el artículo 44...”

Lo anterior, por cuanto con tales disposiciones se habilita en una norma de rango legal, la facultad para que la CAJA establezca con carácter excepcional y a partir de criterios de conveniencia, razonabilidad y lógica, aquellos casos que no deban ser conocidos en vía judicial, como por ejemplo, cuando se compruebe que se trata de incumplimientos sin ánimo de evasión, originados en errores materiales o circunstanciales de las personas obligadas, y que fueron subsanados oportunamente.

En concordancia con lo señalado anteriormente, se recomienda eliminar del citado artículo 44, la frase:

“Los Inspectores de la Caja o cualquier persona podrán denunciar ante la instancia judicial correspondiente las transgresiones a esta Ley”.

En cuanto al artículo 45 del proyecto aludido, se propone la siguiente redacción del último párrafo, toda vez que no se completó la propuesta indicada por la CAJA, a saber:

*“...Para los efectos del párrafo primero de este artículo, se entenderá que la prescripción comenzará a correr a partir de la prevención de pago que se haga judicialmente al patrono, **trabajador independiente y cualquier otro obligado por ley, que se encuentre moroso...**” (El énfasis es propio)*

Asimismo, conforme a la propuesta de la Comisión consultante al artículo 47 de la Ley Constitutiva, convendría agregar lo siguiente:

“...retardo injustificado para suministrarlos o proporcione datos falsos o incompletos...” (Lo destacado no corresponde al original)

Ahora bien, en cuanto al numeral 56 ibídem, es conveniente tomar en consideración la recomendación de la Dirección de Cobros, que dispone:

“...En la parte final del segundo párrafo del artículo 56, se incorpora una excepción en cuanto la imprescriptibilidad de las cuotas obrero-patronales, específicamente en lo que respecta a los intereses, es importante recalcar que los intereses al formar parte integral de las deudas de la seguridad social y que se traduciría en un perjuicio para la Caja, debido a la pérdida del valor económico del monto adeudado por el transcurso del tiempo, en consecuencia, no sería conveniente desde el punto de vista jurídico, reducir el plazo de prescripción de dichos intereses, a pesar de que la citada reforma parece pretender que una vez acaecido el plazo de prescripción, el monto adeudado sea actualizable de acuerdo al índice de precios al consumidor.

En este sentido, cabe indicar que algunos de los beneficios que otorga la Caja a sus asegurados son imprescriptibles, entre ellos cabe mencionar por ejemplo, el derecho del asegurado a acogerse a su pensión, de acuerdo con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja, con el fin de mantener un adecuado equilibrio entre el binomio de las obligaciones con la seguridad social y los beneficios otorgados por los distintos regímenes, en este mismo sentido, deberían ser imprescriptibles las acciones de la Caja, para demandar el reintegro de las sumas adeudadas y derivadas de las obligaciones con la Seguridad Social (Voto N° 7393-98 de la Sala Constitucional). Por consiguiente, la propuesta constituye un medio de justicia social, al declarar imprescriptible el cobro de las cuotas adeudadas a la Institución, garantizando un equilibrio real entre los principios básicos de solidaridad y cobertura universal. En este sentido, se considera conveniente también, la sustitución que se efectúa con respecto al texto original del citado proyecto de ley, de la expresión “cuotas obrero -patronales”, por el de “cuotas”, toda vez que este término incluye tanto la cuota obrero-patronal, como la contribución de los trabajadores independientes, de esta manera, se recomienda eliminar siguiente expresión:

“En estos casos, los respectivos intereses prescribirán en un plazo de 15 años, sin embargo, el monto del principal se actualizará a la fecha de pago, utilizando como parámetro el índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).”

Por su parte, le (sic) reforma de dicho artículo plantea también, la incorporación de dos párrafos adicionales al texto vigente de la citada norma, para que los mismos se lean de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de lo anterior, la Caja accionará de forma inmediata la recuperación de las cuotas adeudadas una vez identificada la mora del deudor, gestiones que deberán iniciarse dentro de los cuatro meses siguientes de dicha identificación.

Los funcionarios encargados de gestionar los cobros pertinentes respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social, deberán realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias, de manera diligente y eficiente (sic) El no realizar las acciones cobratorias en los términos señalados dará lugar a establecer las responsabilidades disciplinarias y patrimoniales dispuestas en el régimen jurídico interno de la Caja.”

La redacción del primero de estos párrafos presenta una adición en cuanto al criterio emitido por la Junta Directiva, en el artículo 13 de la sesión N° 8582 del 31 de mayo de 2012, con respecto al texto sustitutivo del proyecto Imprescriptibilidad de las deudas por cuotas obrero-patronales de los Seguros Sociales. Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la CCSS, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas”, expediente 17.954, consultado en su oportunidad a la Caja Costarricense de Seguro Social”, la cual consiste en fijar un plazo de cuatro meses, con el fin de dar inicio a la gestión cobratoria, una vez identificada la mora del deudor.

Cabe indicar, en primer término que el texto sugerido, podría presentar roces de inconstitucionalidad, debido a que la presente reforma pretende establecer por medio de una ley un plazo de cuatro meses, para iniciar la gestión cobratoria, fijación que es omisa en cuanto al correspondiente fundamento y estudio técnico administrativo, basado en la complejidad y el volumen de cada una de las etapas que conforman la gestión cobratoria (tanto en sede administrativa como judicial), así como en la limitación del recurso humano existente, con el fin de poder cumplir con el citado plazo, el cual a todas luces se podría considerar como irrazonable y desproporcionado. En este punto, la Sala Constitucional³, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en lo que respecta a los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las normas, sobre todo, teniendo en consideración; la naturaleza sancionatoria de las conductas que se pretenden regular con dicha reforma. En consecuencia se considera que lo planteado en el texto sustitutivo, del citado proyecto de ley, podría presentar roces de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se considera conveniente suprimir del primer párrafo del texto sometido a consulta de esta Dirección, la frase:

³ *Al respecto se pueden citar los siguiente votos de la Sala Constitucional: Sentencia número 01739-92, de las once horas cuarenta y cinco minutos del primero de julio de mil novecientos noventa y dos, 03933-98, de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, 8858-98, de las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, 05236-99, de las catorce horas del siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, y 2858-00, de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de marzo del dos mil.*

“gestiones que deberán iniciarse dentro de los cuatro meses siguientes de dicha identificación.”...”

Aunado a lo anterior, en relación con el artículo 74 del proyecto citado, se recomienda eliminar del texto propuesto, la expresión “...Será requisito presentar la certificación emitida por la CCSS o la impresión prevista en el artículo 30 de esta ley, que demuestre...” y en su lugar, se propone incorporar la redacción señalada inicialmente por la CAJA:

“...Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades...”
(Lo resaltado no corresponde al original)

De igual manera, con respecto al inciso a) del artículo 74 de marras y con el fin de extender el alcance de lo dispuesto en el mismo y procurar una fiscalización continua en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, sería conveniente adicionar a este inciso, un segundo párrafo que indicará lo siguiente:

“Cada una de las instancias administrativas en las que se efectúe y apruebe el trámite señalado en este inciso, deberán verificar al menos cada tres meses que el beneficiado con este trámite, se mantenga al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, de lo contrario, de oficio procederá a revocar el mismo, de conformidad con el procedimiento sumario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.”

Así también, en lo que respecta al inciso b) del numeral supracitado, se considera importante ampliar la aplicación del mismo, a la inscripción registral de todo documento que efectúen las personas físicas y que no se encuentren al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, lo anterior, con el fin de evitar que los patronos físicos, trabajadores independientes morosos, instituciones públicas, fideicomisos, puedan inscribir documentos, teniendo pendiente el pago de sus obligaciones con la Caja, distraer sus bienes en perjuicio de los intereses de la seguridad social o evadir las responsabilidades con esta. Al respecto, se sugiere la modificación del inciso b) del artículo 74, de la siguiente forma:

“b) En relación con las personas físicas, jurídicas, Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos, la inscripción de todo documento en los registros que conforman el Registro Nacional, además de los que se adscriban por otras leyes, registros de asociaciones, de asociaciones deportivas y el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales.”

Igualmente, se recomienda de nuevo modificar en el último párrafo del artículo 74 citado, toda vez que la Ley 8508 Código Procesal Contencioso-Administrativo, fue emitida por la Asamblea Legislativa el 24 de abril de 2006.

En cuanto al artículo 74 bis, se propone la siguiente redacción a fin de que no presente roces de inconstitucionalidad, toda vez que se estaría restringiendo – con los cinco años indicados en la iniciativa– la posibilidad de que un patrono o grupo de interés económico de normalizar su estado de morosidad con la CAJA a pesar de que se cumplan los requisitos correspondientes para llevar a cabo la respectiva adecuación. En virtud de lo anterior, se recomienda que la redacción del mismo, se encuentre dispuesto de la siguiente manera:

“Artículo 74 bis.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social, quienes hayan formalizado una adecuación de la deuda con la CCSS que incluya las cuotas obrero-patronales y demás montos adeudados, incluyendo intereses y costos de la gestión de cobro, y estén al día en su cumplimiento.*

La CCSS no podrá autorizar más de dos adecuaciones por la misma deuda.”

Ahora bien, en relación con el artículo 43 bis de la Sección VI propuesta en la iniciativa bajo estudio, y en el cual se indica en el último párrafo que:

*“...En la prevención de pago se le concederá al deudor un plazo de **quince días** hábiles para que normalice su situación de morosidad con la institución.”*
(El énfasis es propio)

Se sugiere estandarizar el citado plazo de normalización de la deuda, con el plazo de diez días hábiles para oponerse a la prevención de pago, indicado en el artículo 43 quáter de la iniciativa, por cuanto al no darse la unificación de los plazos señalados, podrían confundir al administrado y por ende, inducirlo al error.

Finalmente, se sugiere incluir dentro del proyecto de ley, la reforma señalada inicialmente por la CAJA, en cuanto al artículo 56 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, a fin de que se modifique de la siguiente manera:

*“...Establécese una multa que impondrá la Superintendencia a los empleadores, las entidades recaudadoras, las operadoras **que por negligencia comprobada o impericia** incumplan los plazos definidos en el reglamento para la transferencia y acreditación de los aportes. Dicha multa resultará de aplicar la tasa de redescuento del Banco Central de Costa Rica a los montos no transferidos por el plazo de atraso. El monto de la multa se usará para indemnizar a los trabajadores propietarios de las cuentas individuales...”*

Lo anterior, debido a que de lo contrario, al aplicar un régimen sancionatorio, conforme lo indica el artículo vigente, se estaría desnaturalizando el sentido o el propósito de dicha sanción, al no tomar en consideración aspectos de índole técnico, tecnológico, o de otra naturaleza, ajenos a la voluntad de la Administración.

Asimismo, se recomienda eliminar del texto de dicho artículo, el término “sistema central de recaudación”. En virtud de lo señalado anteriormente, se considera necesario mantener en el texto dictaminado, la referida reforma al indicado artículo.

Respecto a la forma, se sugiere eliminar del párrafo quinto del artículo 30 ibídem, lo escrito entre paréntesis, sea “se modifica redacción”, así como eliminar del párrafo tercero del artículo 31 de marras “se incorpora abreviatura de la Caja”.

Igualmente, eliminar en el párrafo quinto del artículo 38 de cita, la letra “c” duplicada en la expresión “contados”.

(...)

Por los motivos expuestos, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva, tomando en consideración los siguientes aspectos:

a) La iniciativa propone dotar a la CAJA de normas que le permitan una mayor efectividad en sus tareas de administración y gobierno de los seguros sociales, así como para combatir la evasión y la morosidad a la que se enfrenta la Institución.

b) Se recomienda analizar los cambios de forma y fondo propuestos en los artículos 20, 30, 31, 38, 44, 45, 47, 56, 74, y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como, el artículo 43 bis de la Sección VI propuesta para la citada Ley Constitutiva y el Transitorio I del proyecto.

c) Se sugiere incluir dentro del proyecto de ley, la reforma señalada inicialmente por la CAJA, en cuanto al artículo 56 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias...”.

V RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en el dictamen emitido por la asesoría legal de esta Gerencia, se recomienda contestar la audiencia conferida por la “Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y propondrá las soluciones y los correctivos necesarios para que esta cumpla los objetivos constitucionales asignados”, referente al proyecto de ley denominado “Ley de Fortalecimiento de la Gestión de Cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y

Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social”, tramitado bajo el expediente N° 18.329, en los siguientes términos”.

Seguidamente y con el apoyo de las láminas que se especifican, la licenciada Dormond Sáenz se refiere al criterio en consideración:

I) “Ley de Fortalecimiento de la Gestión de Cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social”.
Expediente N° 18.329.

II) Antecedentes

- En La Gaceta N° 135 del 12 de julio de 2012, en el Alcance No. 93, la Asamblea Legislativa publicó el citado proyecto de ley.
- Por oficio CEC-216-2012 del 07 de agosto de 2012, suscrito por la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio de la Asamblea Legislativa y siguiendo instrucciones del Diputado Céspedes Salazar, se consulta el proyecto a la Institución.
- El 06 de noviembre de 2012, por oficio CEC-446-2012, la A.L. consulta el texto dictaminado a la Institución.

III) Generalidades

- **Objetivo:** dotar a la CAJA de normas que le permitan una mayor efectividad en sus tareas de administración y gobierno de los seguros sociales, para así actuar con mayor celeridad y en forma más oportuna para combatir la evasión y la morosidad a la que se enfrenta en su cometido institucional.

IV) Generalidades

ARTÍCULO 1

20, 30, 31, 37, 38, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 55, 56, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva.

ARTICULO 2

Adiciona una Sección V bis, conformada por los numerales del 43 bis al 43 séptimus a la LC, confiriéndole a la CCSS, la potestad de realizar administrativamente las gestiones de cobro hasta el eventual embargo de los bienes administrativamente

ARTICULO 3 Modificación del artículo 71 de la LPT, artículo 56 del Régimen Privado de Pensiones Complementarias

ARTICULO 4

Reforma el numeral 3 del Código de Trabajo.

V) Recomendación

*Con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el oficio **GF-31.387-2012**, la Junta Directiva **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la institución **no se opone**, al proyecto de ley denominado “Ley de Fortalecimiento de la Gestión de Cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social”, toda vez que la iniciativa propone dotar a la CAJA de normas que le permitan una mayor efectividad en sus tareas de administración y gobierno de los seguros sociales, así como para combatir la evasión y la morosidad a la que se enfrenta la Institución. Sin embargo, se sugiere a la Comisión Consultante –tal como se hiciera en el oficio N° 43,570 del 21 de agosto de 2012, que contiene el acuerdo de esta Junta Directiva tomado en el artículo 23° de la sesión N° 8596- analizar los cambios de forma y fondo propuestos en los artículos 20, 30, 31, 38, 44, 45, 47, 56, 74, y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como, el artículo 43 bis de la Sección VI propuesta para la citada Ley Constitutiva y el Transitorio I del proyecto. Asimismo, se sugiere incluir dentro del proyecto de ley, la reforma señalada inicialmente por la CAJA, en cuanto al artículo 56 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias.”*

Señala el licenciado Calderón Villalobos que el artículo 56 del citado proyecto se refiere al Régimen Privado de Pensiones Complementarias, aunque directamente no se relaciona con la gestión de cobro y la evasión. Recuerda que el Proyecto se planteó y en aquel momento se replantea una propuesta, porque la Caja tiene 6 días para trasladar los recursos recaudados a las Operadoras de Pensiones, si se produce algún atraso el artículo 56 establece que la SUPEN multa a la Institución con la tasa más elevada que existe, la tasa de puerto. Menciona la experiencia que se tuvo en los años 2003 y 2004, cuando se justificó y se demostró que por una serie de razones técnicas no hubo negligencia, porque fue debido al momento de la implementación del sistema. Por lo que se propone que se agregue al artículo 56 de cita que esa sanción, en el caso que se compruebe que se produce negligencia comprobada, impericia se imponga cualquier sanción a la Institución.

El Director Salas Carrillo manifiesta que como sector empresarial en ese momento se votó en contra, de tal manera que se haga constar que en la nota que en el criterio que se envía a la Asamblea Legislativa, el sector empresarial votó en contra por no estar de acuerdo con el proyecto, con el objetivo principal de reunir más dinero para la Caja. No se está en contra si no que se oponen por la forma en que se realiza el procedimiento para lograr este objetivo.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna es acogida por todos los señores Directores excepto por los Directores Salas Carrillo, Gutiérrez Jiménez y Marín Carvajal, que vota en forma negativa.

Por tanto, con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el citado oficio número GF-31.387-2012, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Abogada de la Gerencia Financiera, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución **no se opone** al proyecto de ley denominado “Ley de Fortalecimiento de la Gestión de Cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social”, toda vez que la iniciativa propone dotar a la Caja Costarricense de Seguro Social de normas que le permitan una mayor

efectividad en sus tareas de administración y gobierno de los seguros sociales, así como para combatir la evasión y la morosidad a las que se enfrenta la Institución.

Sin embargo, se recomienda a la Comisión Consultante analizar los cambios de forma y fondo propuestos en los artículos 20, 30, 31, 38, 44, 45, 47, 56, 74, y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como el artículo 43 bis de la Sección VI propuesta para la citada Ley Constitutiva y el Transitorio I del Proyecto.

Asimismo, se le sugiere incluir, dentro del proyecto de ley, la reforma señalada inicialmente por la Caja, en cuanto al artículo 56 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 58°

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la nota número CPAS-1631-18.080, fechada 9 de noviembre en curso, que suscribe la Jefa Área de la a Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio en cuanto al *expediente N° 18.080, Proyecto “Ley que garantiza la aplicación de medidas temporales para la protección del empleo en momentos de crisis”*. Se solicitó criterio unificado con las Gerencias Administrativa y Financiera

Se presenta el oficio N° GF-31.384-12 del 9 de los corrientes, por medio del cual el Gerente Financiero solicita una prórroga quince (15) días hábiles más para responder, por cuanto se ha estimado pertinente pedir criterio no sólo a las instancias técnicas de cada Gerencia sino también a la Dirección Actuarial y Economía, y la Junta Directiva, por lo expuesto –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para responder.

ACUERDO SEGUNDO: se presenta la nota número CPAS- 1716-18.081 del 9 de los corrientes, que firma la Jefa Área de la a Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante la que se consulta el criterio en cuanto al *expediente N° 18.081, Proyecto “Ley para proteger el empleo en tiempos de crisis”*. Se solicitó criterio unificado con las Gerencias Administrativa y Financiera.

Se tiene a la vista el oficio N° GF-31.385-12 del 9 de noviembre en curso, mediante el cual el Gerente Financiero solicita una prórroga de quince (15) días hábiles más para responder, en virtud de que se ha estimado pertinente pedir criterio no sólo a las instancias técnicas de cada Gerencia sino también a la Dirección Actuarial y Economía, y la Junta Directiva, por lo expuesto, –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para contestar.

ACUERDO TERCERO: se presenta la nota número DSD-54-12 05 de noviembre del año 2012, suscrita por el licenciado Marco W. Quesada Bermúdez, Director del Departamento de Secretaría de la Asamblea Legislativa, mediante la que comunica que en la sesión ordinaria N° 091 del 01 de noviembre del año en curso, se aprobó moción de orden para que sea consultado

el texto base del Proyecto de ley expediente N° 18.602 “REFORMA DEL ARTÍCULO 70 Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 116, AMBOS DE LA LEY N° 7531, REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”. Se solicitó criterio unificado con las Gerencias de Pensiones y Financiera.

Se distribuye el oficio firmado por el Gerente Financiero, número GF-31.388 del 14 de noviembre en curso, y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de ocho días más para responder, en virtud del análisis que le corresponde realizar respecto del criterio contenido en la referida nota número GF-31.388.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, los acuerdos se adoptan en firme.

El Director Gutiérrez Jiménez se disculpa y se retira temporalmente del salón de sesiones.

ARTICULO 59°

Se presenta la comunicación número CPAS-1352-18.510, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio en relación con el expediente 18.510, *Proyecto “Reforma de la Ley N° 8719, Ley de Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales y sus reformas”*.

Se tiene a la vista el criterio emitido por la Gerencia Financiera en el oficio número GF-31.376-12 de fecha 6 de noviembre en curso, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“I. ANTECEDENTES

- h)** En La Gaceta N° 192 del 04 de octubre de 2012, Alcance N° 147, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley denominado “*Reforma de la Ley N.° 8718, Ley de autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales y sus reformas*”, tramitado bajo el expediente N° 18.510.
- i)** *El 29 de octubre de 2012, mediante oficio CPAS-1352-18.510, suscrito por la Licda. Ana Lorena Cordero Barboza, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, se consulta el proyecto a la Institución.*
- j)** *Por oficio JD-PL-0070-12 del 30 de octubre de 2012, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, se solicita criterio a la Gerencia Financiera.*

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos de la presente iniciativa, se indica que en el año 2006, las Naciones Unidas estableció un nuevo paradigma de la discapacidad, que hace énfasis en los derechos de

la persona con discapacidad y no en su limitación funcional. Este nuevo modelo, centra la atención en los derechos que tienen las personas con discapacidad a la educación, empleo, salud, habilitación, rehabilitación, movilidad personal, seguridad social; a participar en la vida cultural, recreativa y deportiva; a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad. Por tanto, hoy se habla de discapacidad con un enfoque de “modelo social”, como punto de partida, para la planificación de políticas públicas dirigidas a este sector poblacional.

Asimismo se indica, que si bien la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, exige a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA) y al Instituto Nacional de Seguros (INS) el otorgamiento de las ayudas técnicas, estas instituciones tienen deuda pendiente en la atención y prestación de servicios de apoyo, en especial de ayudas técnicas.

En particular, la CAJA no cumple con el otorgamiento de las ayudas técnicas. Por ejemplo, no se otorgan sillas de ruedas pues las contemplan como activos que no deben salir de la institución. Para otro tipo de ayudas técnicas como: prótesis, ortesis, férulas, se asigna un monto que en la mayoría de los casos, no cubre el valor que realmente tienen en el mercado.

Ante una creciente demanda de apoyos por parte de la ciudadanía en esta materia, es necesario establecer un aporte que permita dar respuestas concretas, a través de una instancia que tenga la mayor agilidad y eficiencia en el otorgamiento de ayudas o apoyos técnicos para las personas que son atendidas en el Cenare. Considerando que como principio consagrado en la normativa nacional e internacional, las ayudas técnicas han de proveerse en el momento oportuno, ser efectivas y de calidad.

De igual forma, se indica que la Junta de Protección Social (JPS), destina recursos para el suministro de estos dispositivos y las personas acuden a la misma para hacer solicitudes, no obstante, muchas veces la institución no tiene el dinero ni la información necesaria para poder cumplir con las solicitudes. La Junta no cuenta con profesionales que puedan atender las condiciones particulares de los distintos usuarios, no disponen del equipo técnico necesario para determinar cuál es el dispositivo o apoyo que en concreto requiere cada persona, por lo que se ven obligados a acudir al Cenare, la única instancia que proporciona esta información

Así las cosas, la iniciativa de marras está compuesta por un Artículo Único, que pretende reformar los incisos d) y j) del artículo 8 de la Ley N.º 8718, con el propósito de facultar a la JPS para que pueda destinar recursos de las loterías, los juegos y otros productos de azar a la adquisición de ayudas técnicas y remodelaciones para adaptar las instalaciones al diseño universal conforme a los derechos de las personas con discapacidad.

Además, el proyecto busca dotar económicamente a AproCenare, siendo esta la organización que provee de ayudas técnicas a las personas con discapacidad que son atendidas por el Cenare.

III. CRITERIO TÉCNICO

Para efectos del presente asunto, se solicitó criterio técnico a la Dirección Financiero Contable, la cual mediante el oficio DFC-2065-12 del 30 de octubre de 2012, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, señala:

“...el proyecto contiene un artículo único en el cual se plantea reformar los incisos d) y j) del artículo 8 de la Ley N° 8718.

Al análisis de las reformas planteadas en los incisos indicados, se determina que las mismas no alcanzan aspectos atinentes a la gestión financiero contable de la Institución, toda vez que en el inciso d) se incluye dentro de la distribución del 8%, la adquisición de ayudas técnicas y remodelaciones para adaptar las instalaciones al diseño universal conforme a los derechos de las personas con discapacidad y por otra parte, en el inciso j) se incluye dentro de la distribución del 7% a la Asociación ProCenare...”

Asimismo, por nota DP-1449-2012 del 02 de noviembre de 2012, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director a.i. de Presupuesto, indicó:

“...El proyecto de Ley pretende dotar de recursos económicos a las asociaciones, fundaciones u otras organizaciones, cuyo fin es el bienestar y fortalecimiento de las instituciones públicas, asociaciones y organizaciones de asistencia médica y programas dirigidos a personas con discapacidad física, mental o sensorial.

La Caja Costarricense de Seguro Social como institución responsable por la Seguridad Social del país, se beneficia con la propuesta de este proyecto de ley pues se destinarían recursos para ayudas técnicas y mejoras a la infraestructura a través de otras instancias como la Asociación Pro Cenare (AproCenare), favoreciendo de esta forma los servicios de salud ya que actualmente la institución no cubre el 100% de las ayudas técnicas.

Las ayudas técnicas son cualquier objeto, equipo o producto utilizado para aumentar, mantener o mejorar las habilidades de las personas con discapacidad (prótesis, órtesis, férulas y la compra de sillas de ruedas), de tal forma que promueven la independencia en todos los aspectos de la vida diaria de la persona.

Es importante mencionar que la inclusión en la Ley de estas ayudas económicas, no modifica los porcentajes establecidos de la distribución de las utilidades para otros entes, por ejemplo el Régimen No Contributivo de Pensiones y el Hospital Psiquiátrico Penitenciario, gestionados por la CCSS.

En razón de lo anterior, se concluye que el Proyecto de Ley fortalece la Seguridad Social, mediante la distribución de recursos para la atención de personas con discapacidad, como complemento a los servicios y ayudas brindadas por la CCSS, por tanto se emite criterio positivo...”

IV. DICTAMEN LEGAL

Mediante oficio CAIP-0765-2012 del 06 de noviembre de 2012, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, rinde el siguiente criterio legal:

“...De previo a hacer referencia al fondo del asunto, resulta importante indicar qué es Aprocenare, y en ese sentido, en la página web del Centro Nacional de Rehabilitación, se indica:

“...Asociación Pro Centro Nacional de Rehabilitación, fundada en Julio 1987, por trabajadores del CENARE, con el fin de brindar apoyo a las actividades de carácter social, educativo, médico, terapéutico, a las personas con discapacidad especialmente los menos favorecido (sic) económica y socialmente.

Ha dedicado sus esfuerzos en buscar los medios económicos, a través de donaciones y convenios que permitan cumplir con los proyectos y dotar a las personas de las herramientas que les ayude a enfrentar sus discapacidades, contribuyendo considerablemente al mejoramiento de la calidad de vida del beneficiario y de sus familias...”

Ahora bien, en relación con el proyecto bajo estudio, se desprende que el propósito del mismo, es incluir en el inciso d) y j) del artículo 8 de la Ley N.º 8718, por su orden, lo siguiente:

“...**Adquisición de ayudas técnicas** y remodelaciones para adaptar las instalaciones al diseño universal conforme a los derechos de las personas con discapacidad.

(...)

De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) se destinaran (sic) a AproCenare para promover programas dirigidos a promocionar la autonomía, la independencia y **a la adquisición de ayudas técnicas para personas con discapacidad que son atendidas en el Cenare...**” (Lo destacado no corresponde al original)

En razón de lo citado, es conveniente establecer qué se entiende por “ayudas técnicas”, y en ese sentido, se tiene que:

“...son cualquier objeto, equipo o producto utilizado para aumentar, mantener o mejorar las habilidades de las personas con discapacidad, de tal forma que promueven la independencia en todos los aspectos de la vida diaria de la persona. Reconocen las desigualdades en las que se encuentran las personas con discapacidad, por lo que procuran compensar o equiparar oportunidades. Debido a la naturaleza dinámica de las personas, pueden variar en el transcurso de la vida de la persona y según el entorno.

Las ayudas técnicas han de proveerse en el momento oportuno, ser efectivas y de calidad. (...) Éstas deben considerar las necesidades particulares y características de la persona. Así mismo, para facilitar su utilización, se debe tomar en cuenta cómo es el entorno en el que se desenvuelve la persona. Es decir que los requerimientos varían no sólo dependiendo de las

características particulares de la persona, sino, que también de las condiciones del lugar en que va a ser utilizada, por ejemplo, una silla de ruedas para ciudad y una para la playa...”⁴

Asimismo, en la fuente de cita anteriormente indicada, se establece que existen cuatro razones principales por las que se hace necesario el uso de una ayuda técnica, a saber:

- a) Si para realizar una o varias actividades se requiere un esfuerzo desmesurado. Ejemplo: silla de ruedas para una persona que le cuesta mucho caminar.
- b) Como prevención de un proceso degenerativo. Ejemplo: zapatos ortopédicos.
- c) Para evaluar el funcionamiento de un individuo.
- d) Durante la rehabilitación. Ejemplo: ejercitadores.

De igual manera, se señala que existe una clasificación de las ayudas técnicas, la cual se realiza a través de la ISO 9999, la cual es “...una norma técnica internacional que clasifica las ayudas técnicas para facilitar su búsqueda y selección. Esta norma establece una serie de niveles y sub-niveles clasificadores...”, y en sentido se pueden citar algunas de estas clasificaciones, entre ellas:

- a) **Ayudas para la terapia y el entrenamiento:** están destinadas a mejorar las capacidades físicas, mentales y habilidades sociales de las personas.
- b) **Ayudas para terapia, entrenamiento y aprendizaje de la comunicación** en lengua materna y extranjera, se incluyen grabadoras y receptores de audio.
- c) **Ayudas para el entrenamiento y aprendizaje en comunicación alternativa y aumentativa** para permitir la comunicación interpersonal; se incluye Braille, lengua de signos; ayudas para el entrenamiento de las capacidades cognitivas, para la comunicación, información y señalización, incluyendo ayudas para leer, escribir, telefonar y alarmas de seguridad.
- d) **Órtesis y prótesis:** Las órtesis son objetos externos a las personas que se utilizan para modificar las características estructurales y funcionales del sistema neuromuscular y esquelético. Las prótesis son usadas para reemplazar completa o parcialmente una parte del cuerpo que esté ausente o deficiente. Se incluyen ayudas para hernia abdominal, apoyos de antebrazo usados para escribir a máquina o en computadora, ayudas para compensar y/o reemplazar funciones de brazo, mano y/o dedos, sustitutos (funcionales y/o estéticos) de una parte ausente del miembro y zapatos ortopédicos.
- e) **Ayudas para la protección y el cuidado personal:** incluye ropa para usuarios de sillas de ruedas, guantes, baberos, delantales y zapatos y ayudas para la protección de la mano, del pie, talón, puntera, para la protección completa del cuerpo y el tronco
- f) **Ayudas para caminar manipuladas por un brazo:** Ayudas para caminar que se utilizan individualmente o por pares y se manejan con uno de los brazos, posiblemente en combinación con la parte superior del cuerpo. bastones, muletas, trípodas, cuadrípodas.

⁴ <http://www.cnree.go.cr/servicios/ayudas-tecnicas.html>

g) **Vehículos especiales:** de fabricación especial por parte de fabricante que facilita el acceso y uso.

h) **Adaptaciones para vehículos:** de control (para operar y maniobrar el coche), elementos de seguridad (cinturones, anclajes y reposacabezas), grúas de transferencia para vehículos, plataformas elevadoras

i) **Sillas de ruedas:** controladas por asistente, por palancas, manuales y eléctricas.

j) **Ayudas para actividades domésticas, preparación de alimentos y bebidas:** para cortar, partir y dividir (se incluyen máquinas para hacer rodajas, cuchillos, dispositivos para cortar, dispositivos para sujetar y rallar). Ayudas para limpiar y pelar, máquinas y recipientes para preparar alimentos. incluyendo mezcla-alimentos y batidoras manuales; ayudas para cocinar y freír. Incluyendo fija-cacerolas y pinzas para freír y unidades de cocina (cocinas, hornos, cocinas eléctricas).

k) **Mobiliario y adaptaciones para viviendas y otros edificios:** abarca muebles (con o sin ruedas) para el descanso y/o el trabajo y accesorios para muebles, ayudas y equipamiento de locales de residencia, trabajo y docencia incluidos. Juegos de ruedas y ayudas para mejorar el ambiente.

l) **Ayudas para la comunicación, información y señalización:** lentes, monturas para anteojos, lentes de contacto, lupas con o sin luz, sistemas que leen y transforman el texto escrito en otra forma de comunicación visual, auditiva o táctil. Dispositivos para síntesis de voz y programas que agrandan el texto o imágenes presentados en la pantalla de una computadora, calculadores electrónicas o no, parlantes, ábacos, programas informáticos y teléfonos.

m) **Ayudas para el esparcimiento: juguetes, juegos y dispositivos para ejercicio y deporte.**

En virtud de lo anterior, y considerando que el proyecto de ley no modifica los porcentajes establecidos de la distribución de las utilidades de la Junta de Protección Social, y tampoco afecta los porcentajes establecidos para el Régimen No Contributivo de Pensiones y el Hospital Psiquiátrico Penitenciario, se determina que la iniciativa propuesta contribuye a fortalecer la Seguridad Social y por ende, la atención integral en salud, la cual según el artículo 10 del Reglamento del Seguro de Salud, se define como:

“...la atención que incluye actividades de promoción, prevención, curación y de rehabilitación de la salud, y las prestaciones afines con su desarrollo y mantenimiento...”.

con base en el dictamen emitido por la asesoría legal de esta Gerencia, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa”.

El Gerente Financiero señala que la reforma de esa Ley consistía en que en la parte introductoria del artículo 8, se modificara de tal manera que se estableciera como se podrían distribuir las utilidades netas de la lotería. Lo que se está solicitando en esta reforma es que se incluyan dos incisos, en los que existen unas consideraciones que se relacionan con recursos para grupos con

discapacidad y otro, tiene un fin específico que es financiar AproCenare, siendo esta la organización que provee de ayudas técnicas a las personas con discapacidad que son atendidas por el Cenare. El artículo 8 de la Ley N° 8718 tiene fines específicos, por ejemplo, indica que el 9.5% de las utilidades deben financiar pensiones del Régimen no Contributivo y es un tema que está sin cumplir. Por otro lado, el 2% de las utilidades son para la compra de terreno para la construcción y equipamiento del Centro Penitenciario Psiquiátrico que se trasladó a la Caja. Además, del 24.8% al 25.7% los recursos de las utilidades se destinarían a pensión y protección del adulto mayor, de un 8% a 9% para las instituciones públicas. Bajo ese concepto en el año anterior se trasladaron una cantidad importante de recursos para poder construir EBAIS y realizar mejoras en centros asistenciales pero no se indica que son para la Caja, específicamente y del 7% al 8% para personas con discapacidad. En términos concretos, lo que ha sucedido del año 2007 al 2012 es que se han reducido en forma considerable los recursos de la lotería nacional a la Caja, en el Seguro de Salud. En el transitorio de la Ley N° 8718, lo que se estableció fue que los recursos que estaban en el Instituto Costarricense contra el Cáncer, se transfirieran a la Caja, de tal manera que en el año 2009 se recibieron noventa mil millones de colones, son ajustes menores que se han hecho. La Ley de Loterías de la N° 8975 establece recursos importantes, en los años 2007-2008 y 2009 en la ley se deroga y a partir del año 2010, los montos que se están transfiriendo son para ajustes de períodos anteriores que fueron recalculando y en el año 2010 se pasó de recibir mil ochocientos noventa y seis millones de colones a sesenta y dos millones de colones y según la Ley 8718 esos recursos van a desaparecer para la Institución. Se están analizando los dos incisos o dos párrafos donde se financiaría el Centro Penitenciario Psiquiátrico con un aporte de cuatrocientos treinta y cinco millones de colones y el financiamiento de proyectos especiales por un monto de mil cuatrocientos trece millones de colones. Aclara que en la actual Ley N° 8718 de distribución de utilidades de la lotería solo tiene dos destinos específicos para la Caja, entre ellos los recursos para el Centro Penitenciario Psiquiátrico y los otros no son específicos.

El Director Loría Chaves manifiesta su preocupación porque tiene entendido de que las rentas que recibía la Junta de Protección Social, deberían ser destinadas a la Seguridad Social y la Caja cada vez recibe menos recursos. Por otro lado, cuando se indica de un porcentaje para centros médicos, no se especifica que sea la Caja, de modo que los recursos se distribuyen en los hospitales y no en la Caja como una sola y los recursos no son trasladados a la Institución. Le parece que la Institución debería aprovechar el proyecto de ley de esa naturaleza para manifestar su posición.

Sobre el particular, señala el Subgerente Jurídico que desde el punto de vista legal se debería realizar un análisis, en el sentido de si a pesar de que la Asamblea Legislativa dispone que los recursos se asignen, por ejemplo, al Hospital México, o al Hospital Nacional de Niños, de acuerdo con la estructura de la Institución y el régimen jurídico de la Caja, es viable que una autoridad, a modo de ilustración, el Gerente Financiero indique que los recursos que se asignen con independencia de lo que se indique en la Asamblea Legislativa deben ser destinados, porque no es transmisible la disposición de que determinados recursos van para un hospital, porque es un órgano dentro de una estructura y ni siquiera a un hospital desconcentrado, porque si ingresan recursos a la Institución deberían ser destinados a un fondo común y que su manejo financiero sea a nivel institucional.

Señala el Director Marín Carvajal que de hecho en la génesis de los legisladores es loable que se le asignen recursos a la Institución, no conocen las verdaderas necesidades institucionales a partir de esas líneas de pensamiento, por lo que no pueden definir prioridades para la asignación de los recursos. Le parece que la Institución debe definir cómo se debe priorizar la atención de dichas necesidades y que los recursos que se asignen no sean específicos a ciertas unidades, sino que sean asignados propiamente a la Caja en general, porque administra el presupuesto de toda la Institución.

El Director Fallas Camacho anota que asignar recursos específicos a la Institución es una injerencia de acuerdo con el artículo 73 constitucional, con la buena intención que se tenga.

El Subgerente Jurídico señala que existe un tema jurídico en el sentido de que existe una técnica que se aplica y es real, es la interpretación de las normas de acuerdo con el derecho de la Constitución. Por otro lado, se les podría indicar a los Diputados que a un hospital se le asignó, por ejemplo, un millón de dólares pero esa asignación se realiza en una comisión política, pero el que decide en cuanto a los recursos de la Caja es la institución, porque tiene el tema político, es la parte técnica de esas decisiones, ese sería el análisis puro, esa técnica que permite realizar el siguiente análisis en términos de que si desde la Asamblea Legislativa se dispone ingrese esos recursos a la Caja, es porque son útiles para la Institución y como los va a recibir y como se sobreentiende que los Diputados no pueden disponer cosa contraria a lo que establece la Constitución Política, se va a tener que esos recursos la Caja los va a administrar conforme lo entienda oportuno para la Seguridad Social, pero si se indica que no y claramente se especifique que se quiere que esos recursos sean destinados a un centro, eventualmente, se puede producir un tema frontal, una interpretación de acuerdo con derecho a la Constitución Política. Es como cuando se dice que todas las instituciones tienen que asignar un 3% de su presupuesto para una actividad determinada. Se podría indicar que se opone a la Ley porque, claramente, en el caso de esta Institución se estaría tomando dinero de la Seguridad Social, pero una interpretación de acuerdo con el derecho a la Constitución Política se podría pensar e indicar que todas las instituciones, pero se parte del hecho de que la Caja es una Institución autónoma y no le aplica a la Caja y sobre esa situación no se produce discusión, igual sería ese tema, refiriéndose a los Hospitales en lo especificado desde una perspectiva, por ejemplo, la Gerencia captura los recursos y se distribuye conforme lo necesite.

El licenciado Picado Chacón señala que el proyecto en los incisos se indica una transferencia específica a centros propios de la Institución y se considera la figura de asociación. Por ejemplo, se están destinando recursos para la Asociación Costarricense de Tamizaje y la Prevención de Discapacidades, para la Asociación Odontológica Costarricense, es probable que los recursos se destinen al Hospital Nacional de Niños por medio de la Asociación Pro Ayuda al Hospital Nacional de Niños.

El señor Loría Chaves reitera su posición de que se debería tener una posición con respecto del proyecto de ley, porque los recursos están en una situación difícil para la Institución. Le parece que se debería revisar la ley y que se entienda que los recursos para los centros hospitalarios de la Junta de Protección Social deben ser destinados a la Caja para que los administre.

El licenciado Alfaro Morales indica que el tema se debe analizar en términos de oportunidad y conveniencia. Aclara que no es que jurídicamente no proceda lo que se está haciendo, si un

Diputado dispuso que se le asignan recursos para una actividad o proyecto y se dispone para otra. Está ubicando la situación en la juridicidad o constitucionalidad, no lo que se plantea sino la oportunidad y la conveniencia institucional en un enfoque integral de ese tema. Pareciera que es un estudio lo que ha sido la evolución histórica de esa ruta de recursos de la Junta de Protección Social hacia la Caja, determinar en qué porcentaje y hacer una conclusión final de cuántos recursos se están dejando de percibir y más bien esos dineros se han enviado a ese tipo de fundaciones que están como satélite de la Institución, pero que no necesariamente enfocan el curso de esos dineros a lo que es un verdadero plan de la Institución y de las decisiones que tiene y enviar a la Asamblea Legislativa, como un anexo de lo que es una respuesta al proyecto como la parte técnica.

Interviene la licenciada Dormond y señala que trabajó un poco en la parte histórica de lo que se está planteando. En el año 1950 la Ley de la Lotería Nacional de un 86%, la Junta de Protección Social designaba un 70% para los hospitales San Juan de Dios y después se va degradando esa asignación de recursos, hasta finalmente con la Ley N° 8718 de la Ley elimina a la Caja de su financiamiento. Por otro lado, lo que la ley plantea no afecta lo que se recibe porque, por ejemplo, la reforma lo que indica es que del 7% al 8% se destine a programas de personas con discapacidad. Además, del 8% un 1% se iba dentro de la misma bolsa que tiene que está distribuida en distintos rangos y la otra reforma lo que indica es que para las instituciones de asistencia médica se incluya un párrafo para que se pueda invertir en la adquisición y ayudas a entes de formación para capacitación. Se realizan dos aclaraciones a la Ley para determinar si en esos recursos fuera incluida la capacitación y si en la línea que se está planteando debe existir un estudio de fondos de cómo ha evolucionado la Ley y las distribuciones de la venta de la lotería. Dentro del contexto se llegó a un acuerdo porque se consulta que se está reformando para agregar dos aclaraciones y dos posibles uso más de esos recursos, que en realidad los recursos para atender personas con discapacidad están establecidos en la ley y lo que indica es que del 1% al 2% se destinarán para una asociación y que una parte, se incluya para la posibilidad de poder invertir en infraestructura y remodelación que tenga que ver con personas con discapacidad y se había planteado un acuerdo en ese contexto. Con la posición de ahora, cambia el panorama porque indicará que la Caja no se opone al proyecto de ley denominado reforma a la Ley 8718 para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social que se está tramitando bajo el expediente N° 18.310.

El señor Loría Chaves está de acuerdo con el Subgerente Jurídico en que se incluya un adendum en relación con lo que se indica en el artículo 7, respecto de las rentas e ingresos que de cualquier naturaleza reciba la Institución, independientemente que sean del Ministerio de Salud, la Junta de Protección Social, Patronato, al sistema hospitalario, de tal manera que los recursos sean girados a la Caja, desde el momento en que se tome posesión de ellas y conforme al sistema de distribución señaladas en la legislación actual. Además, se indique que en el caso de que esas rentas no cubren los gastos de la Institución, el Estado se hará cargo de proveer a la Caja la renta específica.

El Dr. Fallas Camacho estima que los proyectos de ley y las leyes que se modifican tienen que haber sido consultadas en algún momento a la Institución. Se está de acuerdo con la propuesta de acuerdo, pero se podría incluir el adendum en el criterio e, inclusive, indicar cuál es la posición de la Caja al recibir otras rentas.

con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el citado oficio N° GF-31.376-2012 y habiéndose hecho la presentación respectiva por parte de la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Abogada de la Gerencia Financiera, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución **no se opone**, al proyecto de ley denominado “*Reforma de la Ley N.º 8718, Ley de autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales y sus reformas*”, tramitado bajo el expediente N° 18.510, toda vez que la iniciativa contribuye a fortalecer la Seguridad Social y, por ende, la atención integral en salud para las personas con discapacidad, a fin de promover la independencia en su vida diaria.

No obstante, la Caja Costarricense de Seguro Social se reserva el derecho de realizar posteriores observaciones a la luz de lo establecido por el artículo 7º de la sesión número 5349.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores excepto por los Directores Salas Carrillo y Marín Carvajal, que votan en forma negativa. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Gutiérrez Jiménez.

Se retiran del salón de sesiones los licenciados Picado Chacón y Calderón Villalobos, y la licenciada Dormond Sáenz.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente Médico.

ARTICULO 60º

Conforme con lo encargado (artículo 20º de la sesión número 8609, celebrada el 8 de noviembre del año 2012) la señora Gerente Médico presenta y se acoge la propuesta de acuerdo relacionada con el *Plan para el Fortalecimiento de la Detección de Cáncer de Mama mediante la interpretación oportuna de los estudios y bajo la modalidad de jornadas de producción.*

Por tanto, se tiene a la vista el oficio N° 11652-8 de fecha 5 de noviembre del año 2012, que firma la señora Gerente Médico, que se relaciona con el Plan para el Fortalecimiento de la Detección de Cáncer de Mama mediante la interpretación oportuna de los estudios y bajo la modalidad de jornadas de producción, y de conformidad con la recomendación de la doctora Villalta Bonilla contenida en la citada nota N°11652-8, y habiéndose realizado la exposición del doctor Manuel Navarro Correa, Director a.i. de la Unidad Técnica de Listas de Espera, según consta en el 20º de la sesión número 8609, celebrada el 8 de noviembre del año 2012, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA**:

1. Autorizar el modelo de pago por destajo para la interpretación de estudios de mamografías por el monto de setenta y dos millones de colones y con la meta de 18.000 (dieciocho mil) reportes, los cuales deberán ser atendidos en tres meses. Paralelamente, es deber de la Gerencia Médica elaborar un mecanismo de control que asegure el buen uso de los recursos financieros para esta actividad.

2. Instruir a la Gerencia Financiera, para que colabore con el financiamiento de las jornadas de producción y que se sufrague de la partida presupuestaria 2043, en coordinación con la Gerencia Médica.
3. Instruir a la Gerencia Administrativa y a la Gerencia Financiera, para la búsqueda de alternativas de atención dirigidas a la creación de segundos turnos del personal técnico y apoyo que participa en la realización de mamografías (Técnico en Radiología y Revelador).
4. Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, en conjunto con la Gerencia Médica, desarrolle, de manera pronta, un módulo de asignación de citas y reportes de mamografías y estudios radiológicos en línea.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 61°

Conocida la información presentada por la señora Gerente Médico, que concuerda con los términos del oficio N° 45.052-3 fechado 7 de noviembre del año en curso, con base en su recomendación y de conformidad con lo establecido por la *Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, número 7852* y su *Reglamento*, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** prorrogar el nombramiento interino del Dr. Fernando Salazar Alvarado como Director Médico a.i. del Área de Salud de Buenos Aires, del 25 de noviembre del año 2012 y hasta el 25 de febrero del año 2013 inclusive (tres meses), de acuerdo con la normativa institucional y las leyes vigentes en materia de recursos humanos, específicamente, nombramientos interinos de médicos directores de unidades con desconcentración máxima, con la finalidad de que se realicen los estudios técnicos y legales pertinentes para publicar el concurso la plaza de Director Médico.

Además de las potestades y facultades inherentes a ese cargo, se le confieren las potestades y obligaciones atribuidas al director del órgano desconcentrado, en el artículo 25° de la sesión N° 7606, celebrada el 6 de diciembre del año 2001, para los efectos del marco de la desconcentración creado con base en la Ley 7852 y su Reglamento.

Queda debidamente autorizada la señora Gerente Médico para extender el poder general con límite de suma dispuesto en el citado acuerdo.

Asimismo, queda encomendada la Dirección Jurídica de la Caja para proceder a formalizar lo que corresponda, conforme con los procedimientos legalmente establecidos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado Franklin Vargas Vargas, Subdirector, Asesoría y Gestión Legal Desconcentración y Juntas de Salud, la licenciada Alejandra Venegas, funcionaria de la Asesoría y Gestión Legal Desconcentración y Juntas de Salud, el doctor Róger Ballesterero

Harley, Director, la ingeniera Susan Peraza Solano, los ingenieros Sergio Chacón Marín y Max Barberena Saborío, funcionarios de la Dirección de Planificación.

ARTICULO 62°

Se tiene a la vista el oficio N° 11.649-8 de fecha 02 de noviembre del año 2012, firmado por la señora Gerente Médico, por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 10° de la sesión N° 8545 “*Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud*” y se presenta el informe final relativo a la recomendación R77: “*Evaluar las Juntas de Salud como mecanismo idóneo para garantizar la participación de la población usuaria*”.

La presentación está a cargo del licenciado Vargas Vargas, quien se apoya en las láminas que se especifican:

- I. Atención del acuerdo-recomendación # 77
Evaluar las Juntas de Salud como mecanismo idóneo para garantizar la participación de la población usuaria.
(Informe del Equipo de Especialistas)

II. RECOMENDACIÓN # 77 EQUIPO ESPECIALISTAS

- Dado que para el modelo de gestión vigente es de gran importancia la participación de la población usuaria, se recomienda realizar una **evaluación** que permita conocer el desempeño de las Juntas de Salud y definir cursos de acción para mejorar el papel.

III. ACUERDO JUNTA DIRECTIVA (Art. 10, sesión N°8545 del 10/11/11)

- En atención al informe del Equipo de Especialistas, la Junta Directiva instruye a la Gerencia Medica a realizar una **propuesta de mejora** que permita optimizar el **perfil de las juntas de salud, fortalecer los procesos de conducción y selección de los participantes y su respectivo plan de capacitación**, con el propósito de hacer más transparente su gestión, en concordancia con la Ley que rige esta materia (7852). La Gerencia deberá presentar un informe de los resultados ante la Junta Directiva en un plazo de 2 (dos) meses. Para efectos de este acuerdo, se debe considerar lo correspondiente a la recomendación número 78 del informe supra citado.

IV. SITUACIÓN ACTUAL PROCESO JUNTAS DE SALUD

- Estrategia Regional
- 2007
- Visión Compartida
- 2008
- Vinculación Planes Trabajo
- 2009-2012

- Implementación, seguimiento y evaluación
- 2009-2010
- Realimentación Proceso
- 2011-2012
- Evaluaciones y monitoreos
- 2007-2011 (LINEAMIENTOS GERENCIALES)
- Capacitación continua y sistemática
- (DVD, curso virtual) 2010 - 2011
- Proceso de Elecciones 2007 – 2009 - 2011
- Reuniones semestrales y anuales

V. PROPUESTA TECNICA: FORTALECIMIENTO DE PROCESO CONDUCCIÓN

- Reformas Normativas:
 - Ley: Promover aprobación del proyecto de Ley expediente N.º 17982 (2 a 4 años).
 - Reglamento JS: Facultad de consejos o redes regionales.
- Cumplimiento de obligaciones reglamentarias:
 - Instruir a Directores Médicos a cumplir Ley y Reglamento de Juntas de Salud (Junta Directiva).
 - Medir el cumplimiento e instaurar medidas correctivas.
 - Observación y transparencia en servicios por JS.

VI. Apoyo técnico:

- Continuar implementación, seguimiento y evaluación Estrategia de Vinculación de Planes de Trabajo (Modificación Manual de JS).
- Mayor tiempo al facilitador(a).
- Espacios de intercambio, deliberación, concertación y compromiso sobre temas estratégicos (Reuniones semestrales y anuales, Consejos o Redes y Autoridades Superiores).
- Requerimientos para mejorar proceso (espacio físico y apoyo logístico).
- Plan Gestión Local:
 - Inclusión gradual de Planes de Trabajo JS.
 - Inclusión de indicador fortalecimiento del proceso.
 - Acercamiento Contralorías de Servicios (R78).
- Actualizar Plan Estratégico de JS.
- Divulgación:
 - Sensibilización al personal sobre funcionamiento y valor estratégico JS.

VII. Plan de Divulgación del Proceso.

VIII. PROPUESTA TECNICA: FORTALECIMIENTO PROCESO SELECCIÓN

- ACCIONES:
 - 2009 Reforma Reglamento JS (tema de elección).
 - Fortalecimiento al espíritu de la Ley 7852:
- Rol auxiliar (art. 2).

- Mejora atención salud.
- Desempeño administrativo y financiero.
- Promoción de la participación ciudadana.
- **Cambio de Perfil.**
- Incompatible limitar participación por aspectos de conocimientos, habilidades o destrezas.

IX. PROPUESTA TECNICA: PLAN DE CAPACITACIÓN

X. FORTALECIMIENTO DEL ROL DE JUNTAS DE SALUD.

XI. Continuar implementando Capacitación (Juntas de Salud, Facilitador y Direcciones Médicas).

- Inducción inicio de período .
- Vinculación Planes de Trabajo y Elecciones Juntas de Salud.
- DVD.
- Videoconferencias.
- Cursos virtuales de Juntas de Salud.
- Reuniones semestrales regionales con Juntas de Salud.

El licenciado Vargas Vargas señala que se presenta a consideración de la Junta Directiva para aprobación la recomendación N° 77 del Grupo de Notables, se tiene que la recomendación está cumplida por la Caja y así se tiene que reportar a la Contraloría General de la República. La recomendación N° 77 señala que “Dado que para el modelo de gestión vigente es de gran importancia la participación de la población usuaria, se recomienda realizar una evaluación que permita conocer el desempeño de las Juntas de Salud y definir cursos de acción para mejorar el papel”. En atención al informe del Equipo de Especialistas, la Junta Directiva instruye a la Gerencia Medica para que realice una propuesta de mejora que permita optimizar el perfil de las Juntas de Salud, fortalecer los procesos de conducción y selección de los participantes y su respectivo plan de capacitación, con el propósito de hacer más transparente su gestión, en concordancia con la Ley que rige esta materia (7852). La Gerencia deberá presentar un informe de los resultados ante la Junta Directiva en un plazo de 2 (dos) meses. Para efectos de este acuerdo, se debe considerar lo correspondiente a la recomendación número 78 del informe supra citado. Recuerda que la citada recomendación demandaba que la evaluación que se practique de los servicios de salud se toma en cuenta la satisfacción del usuario, por lo que hace más de un año se había coordinado que por medio de las Juntas de Salud se aplicara la encuesta en los lugares que no había Contralorías de Servicios. Por otra parte, se ha trabajado en la vinculación de planes de trabajo y las Juntas de Salud que están representadas los trabajan en forma agrupada por temas y subtemas. La herramienta que se ha promocionado en el año 2009 a la fecha es el lineamiento nacional en el que está incluido el tema de infraestructura, equipo y suministro y el tema institucional que pretende un apoyo irrestricto a las Juntas de Salud hacia los temas básicos, en cuanto al dengue, donación de sangre, son temas dirigidos a la comunidad por medio de las Junta de Salud. Esa herramienta comprende el bloque nacional, el bloque institucional y en lo local se conoce en qué se encuentra la Junta de Salud participando, cuál es su apoyo a la planificación de la Caja y se ha logrado por medio de una serie de estrategias que permiten que se produzca un mayor entendimiento entre las Juntas de Salud y las autoridades de los

establecimientos de salud. Destaca que se han realizado una serie de esfuerzos que en el año 2010 llevó al lineamiento gerencial, de tal manera que existen una serie de votaciones que se han evaluado, así como el plan de acción para corregir lo que se detectó, además de 138 Juntas de Salud y el 71% es el apoyo a éstas de un 100%. Por otro lado, refiere a que se ha promovido una reforma para que la elección de las Juntas de Salud sean cada 4 años y no 2, pero no se ha logrado la reforma, lo que conlleva a que hay que volver a capacitar las nuevas Juntas de Salud y realizar todo un proceso de conformidad con el Reglamento vigente. Destaca que en las elecciones 2009-2011 se produjo un descenso de candidatos y se pasó de 1.026 a 952, como consecuencia del presupuesto que se disminuyó de acuerdo con lo informado por la Dirección de Comunicación Institucional, en términos de que no existían recursos asignados para el plan de divulgación. Comenta que los directores de los centros de salud y hospitales han indicado que no pueden coordinar el traslado de su personal a actividades convocadas, porque existe una política tendiente a que no se realicen gastos, por ejemplo, la actividad del segundo semestre de este año de las Juntas de Salud, no se ha realizado. Por otra parte, comenta que las Juntas de Salud no se apegan a lo que establece la Ley, sino que realizan actividades que no le corresponden. Por ejemplo, un miembro se arroga por sí mismo la representación de toda la Junta de Salud y plantea una serie de condiciones y lo hace no compartidamente con el resto de la Junta de Salud, sino que se está abocando esa representación en forma individual. Por otro lado, existe una Ley que es facultativa impone a la Caja el deber de normar y crear Juntas de Salud en cada establecimiento y hay aspectos que están regulados en la Ley, pero no se cumple.

La doctora Balmaceda Arias señala que las Juntas de Salud fueron creadas con un objetivo específico, donde están y qué están cumpliendo, el problema es que se están extralimitando en sus funciones, porque están coadministrando y solicitan que se les asigne recursos humanos, presupuesto y otros. Cree en la labor de las Juntas de Salud pero canalizada y orientada. Le parece que se deben reorientar hacia el quehacer de la Institución y se defina cuál es la función de la Junta de Salud, qué se requiere y como Institución qué es lo que se quiere. Conoce que algunas son colaboradoras pero otras quieren coadministrar en la función administrativa del director y el administrador.

Continúa el licenciado Vargas Vargas y señala que la evaluación que se realizó a las Juntas de Salud, es el resultado de una estrategia que se denomina vinculación de planes de trabajo de la Junta de Salud con la planificación de la Caja. De tal manera que se logre determinar si institucionalmente las Juntas de Salud son funcionales para la Caja. Se está planteando una estrategia que en algún momento va a implicar una reinducción para hacerle ver a ese grupo de 6 ó 7 personas que existe el tema de infraestructura o recursos, pero no les corresponde gestionar. La estrategia sería por medio de expertos indicarles cuáles son las reglas y por qué no deben ser incluidos esos temas.

Interviene el Director Gutiérrez Jiménez y manifiesta que fue miembro de una Junta de Salud por 10 años, por lo que ha sido muy crítico de ellas. Cree que depende del grupo de colaboradores que se tengan porque van a tener perfiles diferentes en unos y otros casos. Le parece que se debería iniciar del objetivo hacia atrás y no lo que se está haciendo cada uno de ellos en este momento. Cree que en el tema de las Juntas de Salud se debe evaluar su gestión y si es del caso hacerles ver que se aprecia su colaboración, pero se les recuerda las funciones que pueden desempeñar y cuáles no. Reconoce que hay personas muy comprometidas con el sistema y la Institución no puede pretender en zonas rurales que las personas no se involucren, por ejemplo,

los maestros, el párroco de la iglesia y es importante, porque ven el avance. Pero el problema es que no conocen hasta donde tienen que llegar.

A propósito de una inquietud, señala la licenciada Venegas que en el tema de la planificación de las Juntas de Salud, se parte de lo que se le instruye en las Direcciones Médicas al inicio de cada período, en el proceso de capacitación y de inducción sobre la competencia que tiene las Juntas de Salud, porque la Ley les otorga mucha competencia de orden administrativo y no de coadministrar, ni de recurso humano, ni de presupuesto, ni los compromisos de gestión, entre otros. El proceso se inicia en las Direcciones Médicas, un técnico de cada establecimiento les muestra presupuesto, el compromiso de gestión y las distintas etapas; así como la estructura organizacional. Partiendo de ese proceso de introducción se procede a elaborar el plan de trabajo de la Junta de Salud y es elaborado junto con el facilitador que es el enlace del establecimiento y la Junta de Salud y la Dirección Médica e, inclusive, los planes de trabajo que llegan a la oficina deben contener la firma de los 3 actores y lo que se le instruye a las Direcciones Médicas.

El Director Loría Chaves señala que el análisis es importante porque es posible que ni en la Junta Directiva se tenga un criterio homogéneo sobre el papel que desempeñan las Juntas de Salud en las comunidades. Le parece que las Juntas de Salud desempeñan un papel controlador, vigilan que los servicios médicos se presten en condiciones adecuadas para los ciudadanos que representan las Juntas de Salud. Igual que en otros procesos sociales, en las Juntas de Salud no cambian todos los integrantes de ellas, por ejemplo, se elige una persona que ha sido nombrada diez veces y, luego no desean continuar en el proceso. Coincide en que el tema que cada dos años se reelige las Juntas de Salud no trae ningún beneficio, porque no se le da continuidad a un período de mayor plazo. Considera que el análisis sobre las Juntas de Salud y el papel que desempeñan va mucho más allá de lo que se está planteando, porque son fundamentales en el desarrollo y políticas de salud y la comunidad. La Ley les ha otorgado a las Juntas de Salud funciones específicas y tienen la potestad de recomendar al Médico Director, cuando va a ser nombrado de acuerdo con la evaluación que tiene.

En relación con el tema de la capacitación y la inducción de las Juntas de Salud, señala el licenciado Vargas Vargas que una vez nombrada la Junta de Salud a nivel nacional, incluye cuatro módulos en los que están incluidos los aspectos de gestión, entre otros. Se coordina para que a nivel local se les dé a conocer el presupuesto, el compromiso de gestión y la política del modelo de atención. Se coordina y se brinda seguimiento al proceso con el Director, el Facilitador y la Junta de Salud que han actuado en la parte de capacitación.

A propósito de una inquietud, el Subgerente Jurídico señala que el tema fundamental es la delimitación de lo que realmente corresponde a las Juntas de Salud. La Ley es como un punto de partida y se refiere a funciones que pueden realizar las Juntas de Salud. Por ejemplo, utiliza un verbo como colaborar, velar con los directores de hospitales, velar por la ejecución correcta del presupuesto, participar en la definición de prioridades y, luego, en último inciso del Reglamento establece que cualquier otras funciones y atribuciones, que por medio del respectivo Reglamento se les encomienden y agregan el artículo legal y que no afecte la administración correcta de los centros de salud. Además, cuando se indica que se tiene que participar, la definición de prioridades y políticas indica que debe hacerlo acorde con las políticas que haya emitido la Caja en general en ese tema. Por ejemplo, en el internet se determina el Reglamento de las Juntas de Salud y se tiene que en el artículo 6, competencias de la Junta de Salud, ese artículo debe tener

alrededor de la letra j, k y l, cada uno tiene diez actividades. El artículo que citaba bajo la Ley de Desconcentración tiene alrededor de 5 funciones y todas con un verbo que no definen sino que solo colaboran, ayudan y al final se indica que todo está sujeto al Reglamento que emita la Caja, al analizarlo se encuentran al menos 10 actividades. En lo que se denomina artículo 7, se tiene lo que se denomina funciones. El artículo 8 se refiere a deberes de las Juntas de Salud y si se analiza y se suman se determinan alrededor de 30 actividades que se le asignan por Reglamento a las Juntas de Salud. Lo que, eventualmente, puede generar una situación de universo amplio y si el legislador entendió que se le asignaban 5 funciones a las Juntas de Salud y se le agregó siempre y cuando se apegue a las políticas de la Caja, además de que no obstaculice el desarrollo de las actividades. Sin embargo, por Reglamento se le otorgan 30 funciones y al analizar, limita que es lo que realmente tiene que hacer, las Juntas de Salud lo que se determina es que, eventualmente, es necesario una revaloración de ese Reglamento, por esas diferencias en redacciones o en diferentes artículos que puedan facilitar una labor de identificación.

En lo personal, la Directora Solera Picado señala que en esta coyuntura actual de la Caja con una visión a mediano plazo, enmarcar qué es lo que como Institución se pretende de las Juntas de Salud, al amparo de lo que establece el Reglamento de las Juntas de Salud y una vez que se tenga definida esa situación, revisar el Reglamento. Recuerda que cuando se elaboró el Reglamento en aquel momento existían otras expectativas, las de hoy han cambiando de acuerdo con el proceso de modernización que se tiene en la Institución. Le parece que se debe establecer lo que se pretende de las Juntas de Salud y, luego, por medio del Reglamento, realizar toda la regulación para que tengan un marco normativo que limiten todo su accionar, pero bien enmarcado sobre lo que se espera. Si bien es cierto existía un avance en la parte empírica, le parece que debe existir mucho involucramiento de lo que es la participación social. Las Juntas de Salud son los representantes de los movimientos ciudadanos, tienen representación de todos los sectores. Cree en las Juntas de Salud, pero considera que es un momento en que se deben reorientar.

La Dra. Balmaceda Arias concuerda con la licenciada Solera Picado en el sentido de que el proceso de las Juntas de Salud se debe reorientar, revisar las funciones, delimitar lo que indica la ley y con base en lo que se determine, revisar el Reglamento porque no solo hay que inducir a las Juntas de Salud, sino a los directores, administradores y los encargados, porque si el proceso no están siendo bien conducido, se debe reorientar el proceso.

Señala el licenciado Vargas Vargas que no se ha avanzado en cuanto a los temas de conducción y reformas normativas que se han implementado, por ejemplo, en cuanto a la Ley, promover la aprobación del Proyecto de Ley tendiente a que la elección de las Juntas de Salud se realice cada 4 años y no 2 como está establecido, porque fortalecer a la Junta de Salud por cuatro años, es fundamental. Habría que determinar si políticamente se puede incluir en la Asamblea Legislativa, el Proyecto fue aprobado en comisiones sociales y va para plenario, en este momento se está en sesiones extraordinarias.

Por tanto, teniendo a la vista el oficio N° 11.649-8 de fecha 02 de noviembre del año 2012, firmado por la señora Gerente Médico y conocido el informe técnico ahí contenido en relación con la recomendación número R77 del informe del Equipo de Especialistas “*Evaluar las Juntas de Salud como mecanismo idóneo para garantizar la participación de la población usuaria*”), esta Junta Directiva reafirma que la Institución ha venido fortaleciendo el rol de las Juntas de Salud previo a la emisión de dicho informe, por lo tanto, -por unanimidad- **ACUERDA** instruir a

la Gerencia Médica para que presente, en un plazo no mayor a noventa días, una propuesta de mejora al Reglamento de las Juntas de Salud que permita fortalecer y delimitar su rol, a la luz de lo que establece la Ley 7852, en los artículos que definen las funciones de éstas. Además, para ello se deberá plantear el respectivo plan de trabajo con la identificación de los responsables de las acciones y los cronogramas que permitan implementar las mejoras correspondientes.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Vargas Vargas, la licenciada Venegas, el doctor Ballestero Harley y el equipo de trabajo que lo acompañan se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Luis Bernardo Sáenz Delgado, Director del Proyecto de Fortalecimiento de la atención del cáncer.

ARTICULO 63°

La señora Gerente Médico presenta el oficio N° 38.198-5 de fecha 12 de noviembre del año en curso, en que se solicita una prórroga para el cumplimiento de las disposiciones 4.3 a), 4.1 a) y 4.1 c) del DFOE-SOC-IF-01-2011: *Informe sobre el abordaje del Cáncer en Costa Rica*.

La presentación está a cargo del Dr. Luis Bernardo Sáenz Delgado, quien se apoya en las láminas que se especifican seguidamente:

- I. DFOE-SOC-IF-01-2011
“INFORME SOBRE EL ABORDAJE DEL CÁNCER EN COSTA RICA”
DISPOSICIONES BAJO LA RESPONSABILIDAD DE
JUNTA DIRECTIVA Y MINISTERIO DE SALUD
- II. OBJETIVO
 - ✓ Informar sobre el proceso para incluir el Plan Institucional para la Atención del Cáncer (PIAC) y el Plan Nacional para la Prevención y Control del Cáncer en los Planes Anuales Operativos (PAO), dado que ambos documentos están concluidos.
 - ✓ Solicitar una prórroga de 7 meses a la Contraloría General de la República para este fin.
- III. DISPOSICIONES
 - **Disposición 4.1.a):** *“Identificar e incorporar los ajustes que requiera el PNCC, e incluir esas variaciones en los planes estratégicos y operativos de ambas instituciones.”*
 - **Disposición 4.1.c):** *“Definir e implementar, a nivel del Sector Salud la metodología de gestión del Plan Nacional para el Control del Cáncer 2007-2016, de modo que se logre un trabajo conjunto y coordinado, se designe un coordinador y/o un equipo para su gestión, se obtenga el apoyo político y económico necesario, se defina su*

financiamiento, se elabore un programa de trabajo y un plan general de evaluación, con sus respectivos cronogramas, a efecto de que se asegure el avance y la mejora en el abordaje de la enfermedad.”

- **Disposición 4.3.a):** *“Solicitar a la Presidenta Ejecutiva, que en coordinación con el Rector del Sector Salud, en el transcurso de los seis meses siguientes al recibo de este informe, se realice un análisis de los compromisos de la CCSS con el PNCC 2007-2016 y sus componentes (objetivos, metas, líneas y acciones estratégicas y medios de comprobación) en aquellos aspectos que no requieren ajustes, de acuerdo con lo señalado en la disposición 4.1 a), y se incorporen en los planes, programas y sistemas de evaluación institucionales para controlar su cumplimiento, avance y el grado de contribución de esta institución con el PNCC.”*

IV. ACCIONES REALIZADAS

- Entre la CCSS y el MINSA se acuerda modificar en su totalidad el PNCC 2007-2016.
- Se cuenta con el documento final del Plan Nacional para la Prevención y Control del Cáncer (PNPCC) 2011-2017.
- La metodología de gestión del Plan Nacional para la Prevención y el Control del Cáncer 2011-2017 está incluida en la Sección A: Estructura organizacional del sistema de monitoreo y evaluación. Ha sido coordinada por el Ministerio de Salud.
- Se ha iniciado la ejecución del cronograma de las actividades programadas entre el Ministerio y la CCSS para dar cumplimiento con los objetivos del PNPCC que están vinculados al Plan Institución la para la Atención del Cáncer (PIAC).
- El PIAC fue conocido por el Consejo de Presidencia y Gerentes el 5 de noviembre 2012.

Como antecedente señala el Dr. Sáenz Delgado que la Contraloría General de la República elaboró el informe DFOE-SOC-IF-01-2011, correspondiente al “Abordaje del Cáncer en Costa Rica”, fue conocido por la Junta Directiva en la sesión N°8496, artículo 4, celebrada el 04 de marzo, 2011 y trasladado a la Gerencia Médica; en donde por medio del Proyecto de Fortalecimiento del Cáncer se han venido liderando las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones incluidas en el proyecto. Las acciones que se han coordinado por las diferentes unidades de la Gerencia Médica y de los prestadores de servicios de salud de los tres niveles de atención, requieren una ampliación del plazo para incluir la planificación estratégica y táctica en la operativa de los establecimientos de salud. Resalta que por la complejidad y alcances de lo dispuesto en este informe, la Contraloría General de la República, concedió una prórroga a la administración para el cumplimiento de la disposición 4.3 a) que corresponde a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y las disposiciones 4.1 a) y c) correspondientes de forma conjunta al Ministerio de Salud y a la Junta Directiva de la CCSS. Por otra parte, se refiere a los logros obtenidos en la ejecución de cada disposición:

“4.1) A la Ministra de Salud y a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Disposición 4.1 a): *“Identificar e incorporar los ajustes que requiera el PNCC, a más tardar el 30 de enero de 2012, e incluir esas variaciones en los planes estratégicos y operativos de ambas instituciones. Informar sobre esos ajustes a esta Contraloría, a más tardar el 15 de febrero de 2012. Ver punto 2.1 del informe.”*

Disposición 4.1 c): *“Definir e implementar, a nivel del Sector Salud y a más tardar el 30 de enero de 2012, la metodología de gestión del Plan Nacional para el Control del Cáncer 2007-2016, de modo que se logre un trabajo conjunto y coordinado, se designe un coordinador y/o un equipo para su gestión, se obtenga el apoyo político y económico necesario, se defina su financiamiento, se elabore un programa de trabajo y un plan general de evaluación, con sus respectivos cronogramas, a efecto de que se asegure el avance y la mejora en el abordaje de la enfermedad. Ver punto 2.1.”*

Por medio del artículo 29° de la sesión N°8557, celebrada el 2 de febrero de 2012 la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social acordó:

- a. *“Solicitar a la Contraloría General de la República la ampliación del plazo del cumplimiento hasta el 30 de setiembre del año 2012 para las disposiciones 4.1 a, 4.1 c y 4.3 a. Para esa fecha se habrá incorporado dentro de los planes estratégicos y operativos los objetivos y metas del Plan Nacional para el Control del Cáncer y del Plan Institucional para la Atención del Cáncer.”*
- b. *“Instruir a la Presidenta Ejecutiva realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Salud, con el fin de que se elabore y envíe una nota conjunta, en la que se solicite la ampliación del cumplimiento de estas disposiciones.”*
- c. *“Solicitar a la Contraloría General de la República revisar y ajustar las disposiciones, ya que el Plan Nacional para el Control del Cáncer ha sufrido modificaciones sustanciales y la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con un Plan Institucional para la atención del Cáncer.”*

En acato a la instrucción de la Junta Directiva se coordinó, elaboró y envió mediante el oficio DM-0480-2012 / PE 712-12 con fecha del 6 de febrero 2012 suscrito por la Dra. Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud y la Dra. Ileana Balmaceda Arias Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la solicitud de ampliación de plazo específicamente para el cumplimiento de las disposiciones 4.1 a) y 4.1 c). La solicitud de prórroga fue aprobada por la Contraloría General de la República para cumplirse el 1° de octubre 2012. Sobre el cumplimiento del compromiso de implementar las disposiciones mencionadas se remitieron dos informes a la Contraloría, donde se comunica que el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social han trabajado en el avance y finalización de los Planes correspondientes. A continuación por responsable se detallan los logros y/o tareas que se están realizando o se han finalizado para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas.

Acciones realizadas según niveles y competencias para el cumplimiento de la disposición 4.1.

Por parte del Ministerio de Salud:

- i. *“Se cuenta con el documento final del Plan Nacional para la Prevención y Control del Cáncer (PNPCC) 2011-2017.*
- ii. *Se indicó mediante la nota DM-670-2012 del 9 de febrero 2012 de la cual tiene copia la Presidencia Ejecutiva y la Dirección del Proyecto, en la que instruye a la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud para que se incluyan las metas específicas del Plan Nacional para la Prevención y Control del Cáncer en los Instrumentos de Planificación Anual (IPA) del Ministerio como parte del cumplimiento de la disposición 4.1 a)”.*

Por parte del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social:

- iii. *“La metodología de gestión del Plan Nacional para la Prevención y el Control del Cáncer 2011-2017 está incluida en el documento final en la Sección A: Estructura organizacional del sistema de monitoreo y evaluación.*
- iv. *El Ministerio de Salud ha coordinado la elaboración del Plan de monitoreo y evaluación del nuevo PNPCC donde participan los sectores involucrados en su ejecución.*
- v. *Se tiene como tarea formar equipos de monitoreo y evaluación dentro de cada Institución, que serán los responsables de remitir la información del avance en la implementación del PNPCC.*
- vi. *Se está en proceso de definición del flujo de información y los instrumentos de recolección de la misma a lo interno de cada Institución y se definirá un macro-proceso del flujo y recolección de información que administra el equipo de monitoreo y evaluación del PNPCC.*
- vii. *Se ha iniciado la ejecución del cronograma de las actividades programadas entre el Ministerio y la CCSS para dar cumplimiento con los objetivos del PNPCC”.*

Por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Respecto a las disposiciones 4.1 a), c), 4.3 a) que tienen que ver con la inclusión del nuevo Plan Nacional para la Prevención y Control del Cáncer (PNPCC) 2011-2017 y el Plan Institucional para la Atención del Cáncer (PIAC) 2012-2016 en los planes estratégicos y operativos de la Institución, las disposiciones cumplen al hacer las incorporaciones del PIAC, el cual se encuentra en la fase final, el pasado 5 de noviembre fue conocido por el Consejo de Presidencia y Gerentes por lo cual se realizarán los ajustes finales según las observaciones realizadas por dicho consejo.

Aprobado el PIAC y para continuar con el proceso de inclusión de las metas en los planes institucionales, se requiere completar los siguientes pasos en el mediano plazo (5 meses):

- 1) *“Las Direcciones del nivel central, Direcciones Regionales y los establecimientos de salud deben elaborar basados en el PIAC, los objetivos, metas, actividades e indicadores según su nivel resolutivo para dar cumplimiento al mismo. Simultáneamente se deberá realizar el presupuesto correspondiente para apoyar el financiamiento de las actividades planteadas (en el caso que corresponda), de acuerdo a sus competencias y que formarán parte del Plan de Acción del PIAC.*

- 2) *Los planteamientos elaborados por las Unidades se incluirán hasta en el primer trimestre 2013, sin embargo las gestiones para que esto se genere se estarán desarrollando desde el momento en que se inicie la planificación de las mismas. Las modificaciones de los planes operativos se realizan dos veces al año, en marzo y agosto. Dado que el PIAC fue aprobado el 5 de noviembre, la próxima modificación se podría solicitar en marzo 2013 para que se haga efectiva en abril 2013.*
- 3) *El seguimiento de las acciones de cáncer se hará por medio de los mecanismos institucionales de control y evaluación de los Planes Anuales Operativos (PAO)”.*

Dado que el proceso de planificación, difusión e inclusión en los planes operativos se realizará en el mediano plazo se requiere:

- a) *“Solicitar una prórroga por parte de la Junta Directiva como responsable ante la Contraloría General de la República de las disposiciones relacionadas, para incluirlos objetivos y las metas en función del PIAC en los PAO y otros instrumentos que se consideren pertinentes, de la Institución, y dado que las modificaciones de los planes operativos se harán efectivas en los PAO, la solicitud es de no menos de 7 meses, momento en el cual se contará con evidencia de que se han incluido metas en consecución del PIAC.*
- b. *Instruir a la Presidenta Ejecutiva realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Salud, con el fin de que se elabore y envíe una nota conjunta, en la que se solicite la ampliación del cumplimiento de estas disposiciones”.*

Por otro lado, en el caso específico de la disposición 4.1 c) en lo que respecta el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención del Cáncer ha participado en dos reuniones para coordinar el equipo de monitoreo y evaluación intersectorial del PNPCC. Como producto de estas reuniones se cuenta con un equipo institucional para identificar el cumplimiento de las metas del PNPCC y ese equipo coordinará con el equipo de monitoreo y evaluación intersectorial.

4.3) A la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Disposición 4.3 a): *“Solicitar a la Presidenta Ejecutiva, dentro del mes siguiente a la fecha de conocido este informe, que en coordinación con el Rector del Sector Salud, en el transcurso de los seis meses siguientes al recibo de este informe, se realice un análisis de los compromisos de la CCSS con el PNCC 2007-2016 y sus componentes (objetivos, metas, líneas y acciones estratégicas y medios de comprobación) en aquellos aspectos que no requieren ajustes, de acuerdo con lo señalado en la disposición 4.1 a), y se incorporen en los planes, programas y sistemas de evaluación institucionales para controlar su cumplimiento, avance y el grado de contribución de esta institución con el PNCC. Ver punto 2.1 de este informe.”*

La Junta Directiva de la Institución acordó mediante el artículo 1° de la sesión N° 8528, celebrada el 29 de agosto 2011 *"que como producto de la revisión del Plan Nacional para el Control del Cáncer 2007-2012, se requiere ajustar la totalidad de los componentes del Plan. Por lo tanto para poder incorporar en los planes, programas y sistemas de evaluación las metas se requiere contar con el Plan ajustado en su versión finalizada para implementar."* Dicho acuerdo se comunicó a la Contraloría General de la República mediante el oficio N° 41.193 con fecha del 29

de agosto del año 2011. Es por lo tanto, el cumplimiento de esta disposición está contenida en la disposición 4.1.a y el detalle de las acciones para su cumplimiento se puede observar en el punto anterior.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Gutiérrez Jiménez que vota negativamente.

Por consiguiente, teniendo a la vista el oficio N° 38.198-5 de fecha 12 de noviembre del año en curso, firmado por la señora Gerente Médico, que está relacionado con el cumplimiento de las disposiciones 4.3 a), 4.1 a) y 4.1 c) del DFOE-SOC-IF-01-2011: *Informe sobre el abordaje del Cáncer en Costa Rica*, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del doctor Luis Bernardo Sáenz Delgado, Director del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención del Cáncer, y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** aprobar la propuesta de solicitud de prórroga para que, conforme con la normativa institucional de inclusión y modificación de metas en el Plan Anual Operativo, se proceda a incluir lo contenido en el Plan Institucional para la Atención del Cáncer, en los planes estratégicos y operativos de la Institución.

Por tanto y considerando que:

- a) La Caja Costarricense del Seguro Social cuenta en este momento con el Plan Institucional para la Atención del Cáncer, el cual está vinculado estrechamente con el nuevo Plan Nacional para la Prevención y Control del Cáncer elaborado por el Ministerio de Salud. La coordinación entre ambas Instituciones ha propiciado sinergia en las acciones plasmadas en los Planes para brindar atención a los pacientes con sospecha y/o con cáncer.
- b) La Junta Directiva reconoce el esfuerzo en la elaboración del Plan Institucional para la Atención del Cáncer y, en consecuencia, instruye a la Gerencia Médica para que se implemente y le brinde información sobre los avances de su ejecución,

la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** comisionar a la Presidencia Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias, con el fin de que coordine con el Ministerio de Salud la solicitud de prórroga para la implementación de las disposiciones 4.1 a) y 4.1 c) del informe en referencia. Ello por su corresponsabilidad en su cumplimiento.

Asimismo, se **ACUERDA** solicitar a la Contraloría General de la República, respecto de la disposición 4.3 a) y conforme el criterio técnico emitido para el cumplimiento y seguimiento de este DFOE la prórroga de esta disposición relacionada directamente con la disposición 4.1 a).

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, excepto por el Director Gutiérrez Jiménez que vota negativamente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones el doctor Sáenz Delgado.

ARTICULO 64°

Se toma nota de que se reprograma para la próxima sesión la visita de la señora Ministra de Salud junto con la Comisión Nacional de Vacunación: presentación en relación con el estudio “*Estudio costo efectividad de la vacuna conjugada contra el neumococo en Costa Rica*”.

Relacionado con este mismo tema se ha distribuido el oficio N° 11.621-8 de fecha 19 de octubre del año 2012, firmado por la señora Gerente Médico, por medio del cual se presenta el informe “Estudio Costo Efectividad de la Vacuna conjugada contra el Neumococo en Costa Rica”; presentación a cargo de la Dra. Vicenta Machado Cruz, Coordinadora Programa Ampliado de Inmunizaciones y del Dr. Hugo Marín Piva del Comité Central de Farmacoterapia.

Ingresa al salón de sesiones el Equipo Técnico de Apoyo conformado por el doctor Francisco Cubillo Martínez, el ingeniero José Félix Amado González, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el licenciado José Vicente Arguedas Mora, Subcoordinador, Gerencia Administrativa, licenciado Randall Alberto Torres Núñez, Gerencia Financiera, Msc. Ronald Guzmán Vásquez, Gerencia Médica.

ARTICULO 65°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 66°

La doctora Balmaceda Arias con respecto del tema de listas de espera, solicita se otorgue más tiempo para que la administración concluya el análisis y las propuestas que se están planteando, con el fin de presentar un abordaje del tema y de los sistemas de información que se requieren para hacer transparente las listas de espera.

Señala la Directora Solera Picado que el Dr. Douglas Montero, Director del Hospital México presentará el programa que se está utilizando en el Hospital. Su posición es en el sentido de que las listas de espera no va ser resuelto con un sistema de información. El tema de las listas de espera es parte de la gestión el equipamiento, recurso humano y planificación. El sistema de información es un instrumento, pero no da la solución aunque facilita el proceso. Sugiere que el tema se traslade para análisis de la Comisión de Salud y se revise la propuesta que está desarrollando la Gerencia; además, se analice la propuesta del sistema de información que está desarrollando la Gerencia con el Dr. Montero, porque es una propuesta que se está implementando en el Hospital de Cartago. Por otra parte, la Msc. Lorena Solís tiene otra propuesta, de manera que se podría hacer un solo sistema o buscar otra opción con tecnologías de información.

El Director Loria Chaves entiende que tiene que existir un sistema de información. Le preocupa que si no se le da prioridad, se va a continuar con el problema porque disminuye el control a los interesados del manejo de esos campos.

Finalmente, se toma nota de que se dispone trasladar, para análisis, a la Comisión de Salud el tema referente a las listas de espera.

ARTICULO 67°

Por lo avanzado de la hora y los temas que quedan por tratar, **se dispone** posponer para la próxima sesión el conocimiento de los siguientes asuntos:

- a) Presentación solicitada a la Dirección Actuarial en la sesión N° 8609, artículo 2°, en relación con el oficio N° 43.245 de fecha 29 de octubre del año 2012: atención artículo 9°, sesión N° 8575: *informe análisis del flujo de efectivo del Seguro de Pensiones al 30 de setiembre-2012 y la comunicación de la Auditoría número 52992.*
- b) **Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.**
 - i) **Presentación** visión del proceso de reestructuración.
 - ii) **Oficio N° 35.975** de fecha 31 de octubre de 2012: propuesta adjudicación licitación pública N° 2010LN-00001-4403 para la “*Consultoría, construcción y equipamiento edificio Torre Este, edificio nutrición y ropería y obras complementarias en el Hospital Calderón Guardia*” a favor de la empresa Estructuras S.A., oferta 01 (uno) para un total ofertado en colones es de $\phi 8.477.434.956,67$ (ocho mil cuatrocientos setenta y siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con sesenta y siete céntimos) y monto ofertado en dólares US\$5.497.533,99 (cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos treinta y tres dólares con noventa y nueve centavos).
- c) **Gerencia de Logística.**
 - i) Presentación visión del proceso de reestructuración.

ARTICULO 68°

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la nota número CEC-437-2012, firmada por la Jefa de Área, por medio de la que comunica que, en la sesión N°47 del 31 de octubre del año 2012, se aprobó la moción para que sea consultado el *Proyecto “REFORMA AL ARTÍCULO 7, INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 8 CORRIENDO LA NUMERACIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS”*, expediente número 18.569.

Se presenta el oficio N° 11.656-8 del 09 de noviembre en curso, firmado por la señora Gerente Médico, mediante el cual se pide una prórroga de quince días hábiles para externar criterio y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles para dar respuesta, en virtud del criterio de carácter técnico y legal que se está recabando, a efecto de contestar.

ACUERDO SEGUNDO: se presenta la nota número CEC-449-2012 de fecha 06 de noviembre del año 2012, firmada por la Jefa de Área, en la que comunica que, en la sesión N° 47 del 31 de

octubre del año 2012, se aprobó la moción para que sea consultado el Expediente N° 18.533, “*INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 13 DE LA LEY N° 6836, DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982*”.

Se tiene a la vista el oficio N°11.664-8 del 09 de los corrientes, suscrito por la señora Gerente Médico, en el que se solicita una prórroga de quince días hábiles para externar criterio y la Junta Directiva, en virtud de los criterios de orden técnico y legal que se están recabando con el propósito de contestar –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles para contestar.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista la comunicación número CEC-464-2012 de fecha 7 de noviembre del año 2012, firmada por la Jefa de Área, en la que comunica que, en la sesión N° 47 del 31 de octubre anterior, se aprobó la moción para que sea consultado el *Expediente N° 18.453, “REFORMA A LA LEY N° 7559 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1995: Ley del Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud”*.

Se presenta el mediante oficio N° 11.662-8 del 9 de los corrientes, que firma la Gerente Médico, por medio del que se pide una prórroga de quince días hábiles para externar criterio y la Junta Directiva, por lo expuesto –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles para contestar, por cuanto se están recabando los criterios de orden técnico y legal, con el fin de dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, los acuerdos se adoptan en firme.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Dr. Jorge Villalobos Alpizar, Jefe a.i. del Área de Bioética del CENDEISS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social), el doctor Alejandro A. Marín Mora, Coordinador de la Subárea Bioética Clínica del CENDEISS, y la licenciada Ana María Cortés Rodríguez, Abogada de la Gerencia Médica.

ARTICULO 69°

Se presenta la nota número PIII-044-12, suscrita por la Jefa de Área, en la que comunica que, con instrucciones del Presidente de la Comisión Legislativa Plena III, Diputado Luis Gerardo Villanueva Monge, procede a consultar el criterio de la Caja, en relación con el dictamen del Proyecto “*Ley para la protección de la información de datos genéticos y proteómicos humanos (anteriormente denominado: Ley para la protección de la información genética humana)*”, expediente 17.486.

Se tiene a la vista la nota N° 11.669-8 del 13 de noviembre en curso, suscrita por la señora Gerente Médico que, en lo conducente, a la letra se lee de este modo:

“OBJETIVO DEL PROYECTO:

El Proyecto de Ley, básicamente tutela los datos de los individuos, su igualdad y evita que se le dé un uso equivocado o prohibido a las pruebas genéticas, se compone de un total de 19 artículos.

ANTECEDENTES

- I. La Comisión con Potestad Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa remitió para conocimiento de la Caja, el proyecto de “Ley para la protección de la información de datos genéticos y proteómicos humanos”, Expediente N° 17.486.
- II. Mediante Solicitud de Gerencia N° 11.624-8 de fecha 25 de octubre, 2012, se solicitó a la Dirección Jurídica, CENDEISSS y Área de Bioética del CENDEISSS, criterio con respecto al Proyecto.

CRITERIO LEGAL:

DIRECCIÓN JURÍDICA:

Mediante oficio DJ-7955 del 5 de noviembre de 2012 se emite el criterio Jurídico, que menciona lo siguiente:

“...Del análisis del proyecto se desprenden las siguientes observaciones:

1. No se observa que el articulado propuesto se encuentre dividido en capítulos, lo que hace difícil su análisis integral, máxime en tratándose de una materia tan específica. En razón de ello, es recomendable una revisión integral del texto propuesto, a efecto de que se agrupe, según la técnica legislativa de redacción de leyes, en capítulos debidamente identificados y que lleven una congruencia en su redacción.
2. Se recomienda que el artículo 2, inciso d): se ajuste a las definiciones que en la materia de consentimiento informado existen. Nótese que el propio inciso es incongruente con la ley, ya que tutela la posibilidad de que la persona, sus padres o representantes autoricen o no la privacidad de sus datos genéticos, en el tanto el espíritu de la ley es más bien protegerlos.
3. El artículo 3 fue llamado “*Principio rector de no estigmatización y no discriminación*”, sin embargo de la lectura del mismo se observa que en realidad la estigmatización y la no discriminación forman parte del principio de igualdad, en la materia, motivo por el cual se recomienda cambiar el nombre del artículo.
4. El artículo 4, Derecho a la privacidad de los datos genéticos, párrafo tercero, habla de “*investigación científica*”, es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna (digna de fe y crédito), para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. En el campo de la medicina, abarca la valoración, exámenes y tratamiento a seguir, motivo por el cual, el término correcto a usar sería “*investigación biomédica*”.

5. Para una mejor comprensión del artículo 8, se recomienda que diga que lo relativo al consentimiento informado en el caso de menores de edad o incapaces, el mismo se registrará por lo establecido en el acápite de la representación del Código Civil.

En resumen, y tal y como lo indica el preámbulo al proyecto de ley en estudio, se tiene que, el Proyecto de ley pretende regular lo relativo a los datos genéticos de las personas, como garantía de no discriminación (art. 33 de la Constitución Política) y disfrute de derechos, como la salud, el trabajo, la educación, el acceso a mercados de seguros y pensiones, entre otros.

El texto está basado en Convenios internacionales sobre Derechos Humanos y, especialmente, en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano de la UNESCO.

La idea principal es que con el proyecto se dicte una ley que fortalezca la libertad del ser humano respecto de sus datos de ADN, e incluso, la investigación que se pueda desarrollar en instituciones y centros privados respecto a este tipo de intervenciones.

Es importante conocer lo que el Dr. Jorge Scala, Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba quien integró el equipo interdisciplinario que llevó el caso “Portal de Belén”, por el que la Corte Suprema de Justicia de la Argentina reconoció la inviolabilidad constitucional del derecho a la vida de todo ser humano desde la concepción. Premio Tomás Moro, en la categoría justicia, año 2004, otorgado por el Instituto Tomás Moro de Paraguay y es profesor de bioética en la Maestría de Desarrollo Humano de la Universidad Libre Internacional de las Américas (ULIA); autor de los libros Género y Derechos Humanos (con 3° edición ampliada); ¿Matrimonio o divorcio? entre otros, señaló ante la Asamblea Legislativa, relativo al tema que nos ocupa:

(...) Acá hay varias cuestiones, primero, el genoma humano, desde el punto de vista científico no está completamente estudiado y empezar a legislar algo que todavía no se conoce en definitiva, me parece un poco apresurado. Ha habido avances, anuncios periodísticos de que ya se había terminado de descubrir y luego se dan cuenta, como pasa muchas veces en la ciencia, que uno cree que ya descubrió, abrió la última puertita y ahí se abrió un campo inmenso y uno dice: en realidad es más lo que ignoro que lo que sé, porque ahora sé que ignoro más. Ignoro muchas cosas que antes ni sabía que ignoraba.

En primer lugar, es un tema que desde el punto de vista científico no está terminado de explorar. Siempre llegamos tarde al derecho, de algún modo, la gente se queja y dice que llegamos tarde, pero es que necesariamente tenemos que llegar tarde, porque nosotros podemos decir qué es justo o qué injusto, después de que se sepa qué es la cosa esa. La regulación jurídica siempre llega al final. Ahí hay un primer problema.

El segundo problema es que hay una serie de cuestiones que son preocupantes. Por ejemplo, si tengo información genética respecto de un ser humano, pongo ejemplos prácticos, podría predeterminar la tendencia que tiene para determinar si hay enfermedades genéticas y negarle determinados seguros de salud o negarle la posibilidad de determinados trabajos, pero simplemente por la posibilidad no porque tenga la enfermedad, sino porque tiene la predisposición estadística, nada más. Eso podría significar una violación de los derechos civiles, laborales, etcétera o que las

políticas o que las pólizas de seguro sean más caras, simplemente, porque tienen una predisposición.

La información no es ni buena ni mala, es información, depende del uso que se le dé. Esto crea problemas en el orden interno, pero también crea problemas internacionales, porque hay muchas cuestiones de estas que se regulan también a nivel internacional. Hablando de los seguros, se reaseguran (...)

Realizadas las acotaciones anteriores, se concluye que el proyecto de ley pretende regular lo relativo a los datos genéticos de las personas, como garantía de no discriminación (art. 33 de la Constitución Política) y disfrute de derechos, como la salud, el trabajo, la educación, el acceso a mercados de seguros y pensiones, entre otros. La institución no escapa de esta regulación, en razón de que la investigación biomédica se lleva a cabo en los hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social, por tanto, siempre que regule esa materia, y no situaciones del quehacer propio institucional, no se observa roce con nuestra normativa. "...

CRITERIO TÉCNICO:

ÁREA DE BIOÉTICA:

Mediante oficio CENDEISSS-AB-0622-11-2012 de fecha 12 de noviembre, 2012, remite el criterio el Dr. Jorge Villalobos Alpizar, Jefe a.i, Área de Bioética del CENDEISSS y en lo que interesa se transcribe:

“(...)

- En primera instancia se notó que el texto carecía de una secuencia lógica que dificultaba de manera sustancial su lectura y entendimiento, de manera que se propone reestructurar el texto y ordenarlo por capítulos de la siguiente manera:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DATOS GENÉTICOS Y PROTEÓMICOS HUMANOS

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objeto.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.

ARTICULO 3.- Responsabilidad del Ministerio de Salud

DERECHOS

ARTÍCULO 4.- Principio rector de igualdad.

ARTÍCULO 5.- Derecho a la autodeterminación informativa.

ARTICULO 6.- Derecho a la privacidad y confidencialidad de los datos genéticos.

ARTICULO 7.- Acceso a los datos genéticos y o proteómicos humanos.

ARTÍCULO 8.- Derecho a reclamar daños y perjuicios.

ARTÍCULO 9.- Privilegio terapéutico.

CONSENTIMIENTO

ARTÍCULO 10.- Consentimiento informado.

ARTÍCULO 11.- Consentimiento por sustitución

ARTÍCULO 12.- El Asentimiento Informado.

ARTICULO 13.- Revocatoria de consentimiento.

PRUEBAS GENÉTICAS

ARTÍCULO 14.- Pruebas genéticas y/o proteómicas.

ARTÍCULO 15.- Asesoramiento genético.

ARTÍCULO 16.- Obligaciones de los Laboratorios y Bancos de muestras biológicas y de datos de ADN, ARN y/o Proteínas (Biobancos) Públicos o Privados:

ARTÍCULO 17.- Conservación.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Prohibiciones.

ARTÍCULO 19.- Excepciones a la prohibición.

ARTÍCULO 20.- Sanciones

ARTÍCULO 21.- Para que se agregue un nuevo artículo 373 BIS en el TÍTULO XVII “DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS”, del Código Penal, Ley No. N. ° 4573, para que se lea de la siguiente forma

- A continuación se procedió a realizar un cuadro del análisis realizado. En la primera columna se observa el texto original, en la segunda columna las observaciones realizadas y en la tercera la propuesta de redacción.

<p>CENDEISSSS OBSERVACIONES DEL ÁREA DE BIOÉTICA</p>
--

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN GENÉTICA Y PROTEOMICA HUMANA

(Anteriormente denominado: **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN GENÉTICA HUMANA**)

Expediente N.o 17.486

TEXTO Dictamen Unánime Afirmativo	OBSERVACIONES	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1.- Objeto. Proteger la privacidad de los datos e información genéticos y proteómicos de las personas, para tener acceso al derecho de la salud, a la educación, al trabajo, a la intimidad, a los mercados de</p>	<p>Se modifica este artículo con el fin de profundizar en el ejercicio del derecho de igualdad, independientemente de las características genéticas del individuo.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Objeto. Proteger la privacidad de los datos e información genéticos y proteómicos de las personas para garantizar el principio de igualdad al derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la intimidad y confidencialidad, el</p>

<p>seguros y planes de pensiones, y evitar cualquier tipo de exclusión.</p> <p>Regula además los derechos de las personas y el manejo de pruebas que se sometan a procedimientos y análisis genéticos y proteómicos, indistintamente del fin que se trate.</p> <p>Para lo cual se establece un régimen jurídico, mediante el cual el Estado deberá velar por la protección del genoma y proteoma humano y la información obtenida.</p>	<p>Es nuestro criterio que los párrafos restantes no aportan mucho al objeto de esta ley.</p>	<p>acceso a los mercados de seguros y planes de pensiones, y evitar cualquier tipo de estigmatización, exclusión y discriminación.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Definiciones, para los efectos de esta Ley se entiende por:</p>		
<p>a. Análisis genético: procedimiento destinado a detectar la presencia, ausencia o variantes de uno o varios segmentos de material genético, para la identificación del estado de portador de un defecto genético determinado, o de variantes genéticas que puedan predisponer al desarrollo de una enfermedad específica, o identificaciones para fines forenses o bien condicionar la respuesta a un tratamiento concreto. Comprende además los análisis de ADN humano (ácido desoxirribonucleico) y ARN (ácido ribonucleico), cromosomas, proteínas y ciertos metabolitos para detectar</p>		

<p>genotipos, mutaciones o cambios de cromosomas usados como medio de diagnóstico.</p>		
<p>b. Asesoramiento genético: asesoramiento destinado a explicar las posibles consecuencias de los resultados de una prueba o un tamizaje genéticos y sus ventajas y riesgos y, en su caso, para ayudar a una persona a asumir esas consecuencias a largo plazo. Tiene lugar tanto antes como después de una prueba o un tamizaje.</p>	<p>Valorar por el legislador, la posibilidad de establecer el asesoramiento genético como un proceso continuo que debe darse por personal calificado y de manera integral.</p>	<p>b. Asesoramiento genético: Proceso continuo de comunicación, brindado de manera integral por personal calificado y destinado a explicar las posibles consecuencias de los resultados de una prueba o un tamizaje genéticos, así como sus ventajas y riesgos y, en su caso, para ayudar a una persona a asumir esas consecuencias a largo plazo. Tiene lugar tanto antes como después de una prueba o un tamizaje.</p>
<p>c. Laboratorios y Bancos de ADN o ARN humano y de Proteínas: establecimiento o unidad técnica, de carácter público o privado, mantiene en depósito muestras biológicas destinadas a la realización de análisis genéticos o proteómicos con fines de asistencia en la salud o de investigación biomédica, así como los datos asociados a estas muestras. Obligados a garantizar la privacidad de sus archivos y adoptar las medidas necesarias para mantener la seguridad de la información.</p>	<p>Se sugiere agregar a su nombre “muestras biológicas”, ya que su principal función es el manejo de estas.</p> <p>Se sugiere poner entre paréntesis “Biobancos”, esto facilita la lectura posterior del texto por el largo nombre de estos establecimientos.</p> <p>Se sugiere sustituir la frase “mantiene un depósito” por “recolecta, trata, utiliza o conserva”. Ya que describe mejor las funciones de los Biobancos.</p>	<p>Laboratorios y Bancos de muestras biológicas y de datos de ADN, ARN y/o Proteínas (Biobancos) Públicos o Privados:</p> <p>Establecimiento o unidad técnica, de carácter público o privado, que recolecta, trata, utiliza o conserva muestras biológicas...</p>
<p>d. Consentimiento informado: es el proceso</p>		<p>Es el proceso de comunicación</p>

<p>de comunicación mediante el cual una persona, sus padres o su representante legal manifiesta su conformidad de forma libre, voluntaria y consciente, de someterse a un análisis genético para cualquier actuación relativa a su salud o para su participación en una investigación biomédica y de autorizar o no la privacidad de sus datos genéticos y además que se le informe o no sobre sus datos genéticos. Después de que se le haya informado de forma clara, comprensible (lenguaje adecuado) y con tiempo suficiente sobre la naturaleza, los riesgos y los beneficios que el mismo conlleva. El consentimiento informado será formalizado mediante un documento escrito.</p>	<p>Se sugiere establecer los diferentes procesos en que la persona consiente sobre el uso de su material genético (recolección, análisis, trata, usos y /o conservación)</p>	<p>mediante el cual una persona, sus padres o su representante legal manifiesta su conformidad de forma libre, específica, informada y expresa <u>para que sus datos genéticos sean recolectados, analizados, tratados, utilizados y /o conservados en los procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos o de investigación biomédica, según sea así recomendado por criterio profesional calificado.</u></p>
<p>e. Dato anonimizado: dato no asociado a una persona identificada o identificable por haberse destruido el nexo con toda información que la pudiera identificar.</p>		
<p>f. Dato codificado o disociado reversiblemente: dato no asociado a una persona identificada o identificable por haberse reemplazado la</p>		

información que identifica a la persona por un código, que permite la operación inversa.		
<p>g. Dato genético humano: Datos específicos de origen y naturaleza genética provenientes de un ser humano, obtenidos mediante un análisis genético, sea mediante ácido nucleico u otros análisis científicos.</p>		
<p>h. Diagnóstico genético: procedimiento orientado a explicar las consecuencias asociados a la aparición de un trastorno de base genética en un individuo o una familia; o el riesgo de aparición del mismo; así como las ventajas, riesgos y posibles consecuencias de realizar un análisis genético determinado. También el asesoramiento en relación con las posibles alternativas derivadas de los resultados del análisis.</p>	<p>Esta definición tiene a mezclarse con la definición de asesoramiento genético, asimismo La Declaración Internacional sobre datos genéticos humanos, de 16 de octubre de 2003, no la incluye. La Real Academia Española define diagnóstico como “<i>Calificación que da el médico a la enfermedad según los signos que advierte.</i>” No como un asesoramiento, son como una calificación o bien un resultado del análisis de los signos y síntomas de una persona.</p>	<p>Se propone eliminar o remplazar por:</p> <p>Diagnóstico genético: Resultado del análisis genético de los datos específicos de origen y naturaleza genética y o proteómica, pertenecientes a una persona, realizado previo consentimiento informado y que expresan una condición genética determinada, dicho resultado será confidencial y se le deberá de brindar a la persona interesa mediante asesoramiento genético por personal calificado y de manera integral, resguardando el principio de confidencialidad.</p>
<p>i. Datos proteómicos humanos: Información relativa a las proteínas de una persona, lo cual incluye su expresión, modificación e interacción.</p>		

<p>j. Genoma humano: Conjunto de genes y regiones intergenéticas de una célula de un ser humano.</p>		
<p>k. Información Genética: Comprende información sobre genes, productos de genes o herencia de características que pudieran derivar de una persona o miembros de su familia, especialmente de aquella información obtenida por medio de procedimientos y análisis genéticos y proteómicos que pudiera alertar acerca de la incidencia de enfermedad. También se entiende por información genética aquella que puede ser utilizada con fines de identificación humana obtenida por el resultado del análisis de marcadores genéticos de ADN nuclear y ADN mitocondrial de regiones no codificantes, que no brinda información sobre enfermedades genéticas ni características específicas de los individuos.</p>		
<p>l. Muestra biológica: cualquier sustancia biológica de origen humano que puede albergar información y ácidos nucleicos sobre la dotación genética característica de una persona.</p>		

<p>m. Muestra biológica anonimizada: muestra biológica que no puede asociarse a una persona identificada o identificable por haberse destruido el nexo con toda información que identifique a la persona.</p>		
<p>n. Muestra biológica codificada o disociada reversiblemente: muestra biológica no asociada a una persona identificada o identificable por haberse remplazado la información que identifica a la persona por un código, que permite la operación inversa.</p>		
<p>o. Miembro de familia: A los efectos de esta ley, se entiende por miembro de familia aquella persona vinculada por consanguinidad hasta en cuarto grado con el individuo del cual se obtienen los datos genéticos o proteómicos. Para otros efectos, de carácter civil o de familia, se deberá remitir el operador al Código de Familia, Ley No. 5476 y sus reformas, del 7 de noviembre de 1973.</p>		

<p>p. Privilegio terapéutico: es la facultad que tiene el médico de abstenerse de revelarle al paciente información que, de acuerdo a su criterio, en lugar de beneficiarle le podría causar un mal mayor a su salud.</p>	<p>Se sugiere modificar esta definición para darle mayor claridad a este término.</p>	<p>Privilegio terapéutico. Es la potestad del profesional calificado de graduar aquella parte de la información relacionada con el diagnóstico genético o proteómico, que de acuerdo a su criterio técnico, y de forma justificada, en lugar de beneficiarle le podría causar un mal mayor a su salud.</p>
<p>q. Prueba genética: Análisis de ADN, ARN, cromosomas, proteínas o metabolitos de seres humanos que detecten genotipo, mutaciones o cambios cromosómicos.</p>	<p><u>Prueba genética y análisis se consideran sinónimos por lo que se le recomienda al legislador eliminar y homologar en todo el texto un solo término</u></p>	
<p>r. Servicios genéticos: servicios de salud que incluyen pruebas genéticas, suministradas para obtener, evaluar o interpretar información genética para diagnóstico, propósitos terapéuticos, educación y asesoramiento genético.</p>		
<p>s. Trazabilidad: medidas pertinentes para asegurar la identidad e integridad de las muestras que permitan ubicar, localizar e identificar las muestras biológicas y sus datos asociados, en cualquier paso del proceso desde su obtención hasta su destrucción.</p>		

<p>ARTÍCULO 3.- Principio rector de no estigmatización y no discriminación. Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y atributos, cualesquiera que sean sus características genéticas. Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus particularidades genéticas y que se respete el carácter único de cada uno. En consecuencia, se prohíbe la discriminación de los individuos por razón de la naturaleza específica de su información genética y la de sus familiares. Este principio también protege a aquellos individuos que se niegan a ser sometidos a un análisis genético.</p>	<p>El derecho de igualdad cobija a los principios de no estigmatización y no discriminación. Por lo tanto nos parece que se debe cambiar el nombre a este artículo.</p>	<p>Cambiar el título del artículo por: Principio rector de igualdad. O Derecho de igualdad</p> <p>Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y atributos, cualesquiera que sean sus características genéticas. Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus particularidades genéticas y que se respete el carácter único de cada uno. <u>En consecuencia, se prohíbe la discriminación y estigmatización</u> de los individuos por razón de la naturaleza específica de su información genética y la de sus familiares. Este principio también protege a aquellos individuos que se niegan a ser sometidos a un análisis genético.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Derecho a la privacidad de los datos genéticos.</p> <p>Se debe respetar el derecho de toda persona a decidir que se le informe o no de los resultados de un examen genético y de sus consecuencias</p> <p>Cuando la persona manifieste expresamente su deseo de no recibir información derivada de propios análisis genéticos, se dejará constancia en el expediente de salud o registro respectivo. El caso anterior no excluye el derecho de la persona de brindar el consentimiento previo para someterse al análisis o pruebas genéticas recomendadas.</p>	<p>Se somete a consideración del legislador cambiar el enunciado del artículo, ya que no guarda relación con el texto, pues se mezclan dos situaciones en un solo artículo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho a no ser informado. 2. La confidencialidad de los datos. 	<p>Artículo 4.- Derecho a la Autodeterminación informativa. Se debe respetar el derecho de toda persona a decidir:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) A quien, cuando y en qué medida la persona permite el acceso a la información genética. b) Que se le informe o no de los resultados del diagnóstico de una prueba genética y o proteómica, y de las consecuencias de los resultados. Cuando la persona manifieste expresamente su deseo de no recibir información derivada de propios análisis genéticos y o proteómicos, se dejará constancia en el

<p>En los casos de investigación científica, diagnóstico o tratamiento, en relación con el genoma de un individuo, se requiere el consentimiento previo, libre e informado de la persona interesada para poder dar a conocer o no el resultado. Si ésta no está en condiciones de manifestarlo, el consentimiento y o autorización habrán de obtenerse de conformidad con lo que establezca la ley, teniendo en cuenta el interés superior del interesado.</p> <p>Para el caso de la investigación científica, los protocolos de investigación deberán someterse a las normas o directrices nacionales e internacionales aplicables en la materia. De acuerdo como lo establezca la ley correspondiente.</p>		<p>expediente de salud o registro respectivo.</p> <p>c) Que se le informe o no a terceros sobre los resultados de una prueba genética y o proteómica.</p> <p>En estos casos se requiere el consentimiento previo, libre e informado de la persona. Si ésta no está en condiciones de manifestarlo, el consentimiento y o autorización habrán de obtenerse de conformidad con lo que establezca la ley, teniendo en cuenta el interés superior de la persona.</p> <p>Los familiares identificados que comparten rasgos genéticos con la persona y que pudieran verse afectado con los resultados de los análisis genéticos tienen también el derecho a ser o no informados.</p>
	<p><u>Se sugiere establecer un artículo para la privacidad y confidencialidad de los datos genéticos, resultantes de un análisis genético o de una investigación biomédica</u></p>	

<p>ARTÍCULO 5.- Pruebas de los análisis genéticos. Sólo podrán hacerse pruebas predictivas de enfermedades genéticas o que permitan identificar al sujeto como portador de un gen responsable de una enfermedad, o detectar una predisposición o una susceptibilidad genética a una enfermedad, con fines médicos o de investigación biomédica y con un asesoramiento genético apropiado y previo consentimiento informado.</p>	<p>La frase “prueba de los análisis” es redundante, se propone corregir este término. Así mismo se sugiere agregar otros tipos de investigación en los cuales se pueden utilizar análisis genéticos, como lo son los estudios antropológicos y arqueológicos. Además toda la primera parte de este artículo habla sobre los diferentes fines médicos en los que se pueden utilizar los análisis genéticos, se sugiere resumir como está descrito en la propuesta adjunta.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Pruebas genéticas o proteómicas. Sólo podrán hacerse pruebas genéticas con finalidades médicas (diagnósticas, preventivas, predictivas y terapéuticas), legales y de investigación biomédica, epidemiológica, judicial, antropológica y arqueológica, con un asesoramiento genético apropiado y previo consentimiento informado.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Asesoramiento genético. Cuando se lleve a cabo una prueba genética con la finalidad de brindar atención a la salud de la persona con intervención diagnóstica, preventiva o de curación, o en una investigación biomédica, será preciso garantizar al interesado el asesoramiento genético apropiado. Este asesoramiento lo debe realizar un profesional o un grupo multidisciplinario de profesionales que tenga la experiencia e idoneidad para dar este asesoramiento genético.</p>	<p>Se sugiere cambiar la palabra multidisciplinario por interdisciplinario y agregar los otros tipos de investigación.</p> <p>Eliminar los tipos o fines de atención en salud.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Asesoramiento genético. Cuando se lleve a cabo una prueba genética con la finalidad de brindar atención a la salud de la persona, o en una investigación biomédica, epidemiológica o antropológica será preciso garantizarle el asesoramiento genético necesario. Este asesoramiento lo debe realizar un profesional o un grupo interdisciplinario de profesionales que tenga la experiencia e idoneidad para dar este asesoramiento genético.</p>

<p>ARTÍCULO 7.- Consentimiento informado. Las pruebas genéticas solamente se podrán realizar cuando la persona explícitamente lo haya autorizado.</p> <p>Cuando se trate de menores de edad, fetos y embriones, el consentimiento informado debe ser otorgado por sus padres o el representante legal.</p> <p>En pruebas a aplicar a personas que no estén en capacidad de manifestar su consentimiento, se aplicará las reglas de tutor y curador establecidas en el Código Civil, Ley No. 63 y sus reformas y el Código de Familia, Ley 5476 y sus reformas.</p> <p>En todos los casos el consentimiento informado se formalizará por escrito.</p> <p>Las pruebas genéticas o proteómicas se podrán realizar sin consentimiento previo cuando la autoridad judicial así lo disponga dentro de una investigación o sumario judicial.</p>	<p>Aspectos de forma y fondo: el artículo 8 habla sobre el consentimiento en menores de edad por lo que no debería establecer en este artículo 7. Así mismo habla de personas incapaces por lo que se recomienda que el artículo 8 se denomine consentimiento por sustitución y se establezcan allí todos los casos en los que el consentimiento es otorgado por el representante legal; de manera que en el artículo 7.- de consentimiento informado se contemple solo el caso en que la persona capaz y con capacidad jurídica brinde el consentimiento.</p> <p>Además se debería incorporar en el reglamento de la ley las condiciones necesarias para la aplicación del proceso de consentimiento informado por parte del profesional calificado responsable, y las características y contenido mínimos necesarios de la información para efectos del consentimiento.</p>	<p>Las pruebas genéticas solamente se podrán realizar cuando la persona explícitamente lo haya autorizado, de forma libre y voluntaria; después de haber recibido la información pertinente sobre dichas pruebas.</p> <p>En todos los casos el consentimiento informado se formalizará por escrito, y deberá dejarse constancia, en el expediente de salud o registro respectivo.</p> <p>Las pruebas genéticas o proteómicas se podrán realizar sin consentimiento previo cuando la autoridad judicial así lo disponga dentro de una investigación o sumario judicial.</p> <p>Las condiciones y características de la información para efectos del consentimiento informado deberán definirse en el reglamento de la presente ley.</p> <p><u>Esta propuesta es para considerarse en el reglamento de esta ley.</u></p> <p>El proceso de consentimiento informado deberá contar con las siguientes condiciones necesarias para su aplicación :</p> <p>a. Presencia física de la persona con capacidad jurídica, o de ésta y su representante legal, en caso de incapacidad legal.</p> <p>b. Identificación y credenciales del personal calificado</p>
---	---	--

		<p>responsable del proceso.</p> <p>c. Respeto absoluto a la privacidad de la persona durante el asesoramiento genético.</p> <p>d. Manejo confidencial de la información de la condición de salud de la persona, con las excepciones que el ordenamiento jurídico costarricense establece.</p> <p>e. Comunicación respetuosa y clara durante todo el proceso de consentimiento informado y asesoramiento genética.</p> <p>f. Valoración por parte del personal calificado, de la capacidad volitiva, cognoscitiva y de juicio de la persona usuaria para el libre ejercicio de su voluntad, con apoyo interdisciplinario o valoración especializada caso necesario.</p> <p>g. Acceso de la persona a información veraz, completa y concisa sobre su condición de salud, con excepción de los casos de privilegio terapéutico.</p> <p>La información que se transmita a la persona para efectos del consentimiento informado, deberá tener las siguientes características y contenido mínimo:</p> <p>I. Ser comprensible, continua, razonable y suficiente.</p> <p>II. Ser objetiva, específica, pertinente y adecuada al tipo de análisis genético.</p> <p>III. Debe incluir los siguientes elementos:</p> <p>a. Identificación, objetivo y descripción del análisis genético a consentir.</p> <p>b. Beneficios o riesgos esperados para la persona.</p> <p>c. Alternativas disponibles para el análisis genético recomendado.</p> <p>d. Consecuencias previsibles de la</p>
--	--	---

		<p>realización o de la no realización del análisis genético recomendado.</p> <p>e. Descripción de los riesgos personalizados.</p> <p>f. Otros, a consideración del personal calificado.</p> <p>Consentir sobre la conservación utilización trata.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Consentimiento en personas menores de edad</p> <p>En el caso de personas menores de edad, el consentimiento informado debe ser suscrito por sus padres o representante legal. Cuando el menor de edad tenga menos de 12 años de edad, debe tomarse en cuenta su opinión, conforme su edad y grado de madurez.</p> <p>Cuando se trate de personas mayores de doce años, deberá contarse con su asentimiento informado, para lo cual se les informará sobre los alcances de la del análisis al cual va ser sometido, en un lenguaje comprensible para ellos. En el caso de que la persona mayor de doce años rehúse asentar, prevalece su criterio sobre el de sus padres o representante legal, siempre y cuando su vida o su salud no dependan de su decisión.</p> <p>La opinión de la persona menor de edad, en todos los casos, debe documentarse en el expediente de salud o registro respectivo.</p>	<p>Cambiar el nombre del artículo a Consentimiento por sustitución, de manera que incorpore a menores de edad y personas con incapacidad manifiesta y declarada, en donde el consentimiento lo brinda el representante legal.</p>	<p>Nuevo Artículo Artículo XX.- El consentimiento por sustitución. El consentimiento informado por sustitución se aplicará cuando exista incapacidad declarada judicialmente, o cuando la persona sea menor de edad. En los supuestos anteriores, corresponderá otorgar el consentimiento al representante legal, debidamente acreditado según las reglas de tutor y curador establecidas en el Código Civil, Ley No. 63 y sus reformas y el Código de Familia, Ley 5476 y sus reformas</p> <p>Cuando el profesional calificado considere que la persona incapaz o menor de edad reúne suficientes condiciones, le facilitará la información adecuada a su capacidad de comprensión.</p> <p>En caso de que la decisión del representante legal sea contraria a los intereses de la persona incapaz o del menor de edad, deberá solicitarse la medida cautelar pertinente a la autoridad judicial correspondiente, en virtud de lo dispuesto en la legislación costarricense.</p>

		<p>Artículo 8.- El Asentimiento Informado. En el caso de personas menores de edad entre doce y dieciocho años deberá contarse con su asentimiento informado, para lo cual se les informará sobre los alcances de la prueba a la cual va ser sometido, en un lenguaje comprensible para ellos. En el caso de que rehúse asentir, prevalece su criterio sobre el de sus padres o representante legal, siempre y cuando su vida o su salud no dependan de su decisión. En estos casos se procederá según la legislación que regula esta materia.</p> <p>En todos los casos el asentimiento informado se formalizará por escrito, y deberá dejarse constancia en el expediente de salud o registro respectivo, de que se cumplió con este requisito</p>
<p>ARTICULO 9.- Revocatoria de Consentimiento. La persona puede revocar su consentimiento en cualquier momento sin dar explicaciones, salvo en los casos establecidos en los incisos a) b) y c) y del artículo 13 de esta ley. La renuncia no debe ocasionar perjuicios o inconvenientes de ningún tipo para la persona que se sometió a procedimientos y análisis genéticos y proteómicos.</p> <p>La revocatoria abarca la eliminación de datos y muestras de la persona en los laboratorios y bancos de ADN, ARN y proteínas en donde conste el material y la información extraída a partir de</p>	<p>Eliminar “salvo en los casos establecidos en los incisos a) b) y c) y del artículo 13 de esta ley”. Ya que no guardan relación alguna con lo establecido en este artículo.</p> <p>Se considera importante que la revocatoria abarque desde la negativa a la recolección.</p>	<p>ARTICULO 9.- Revocatoria de Consentimiento. La persona puede revocar su consentimiento en cualquier momento sin dar explicaciones. La renuncia no debe ocasionar perjuicios o inconvenientes de ningún tipo para la persona que se sometió a análisis genéticos y proteómicos.</p> <p>La revocatoria abarca desde la negativa a la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de los datos genéticos y proteómicos humanos y las muestras biológicas en los laboratorios y bancos de ADN, ARN y proteínas en donde conste el material y la información extraída a partir de los análisis.</p>

<p>los análisis médicos y científicos. Los datos y muestras biológicas que no estén irreversiblemente disociados deberán tratarse conforme a los deseos del interesado. Cuando no sea posible determinar los deseos de la persona, o cuando estos no resulten factibles o seguros, los datos y las muestras biológicas, deberían ser irreversiblemente disociados o bien destruidos.</p>		<p>Los datos y muestras biológicas que no estén irreversiblemente disociados deberán tratarse conforme a los deseos del interesado. Cuando no sea posible determinar los deseos de la persona, o cuando estos no resulten factibles o seguros, los datos y las muestras biológicas, deberían ser irreversiblemente disociados o bien destruidos.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Privilegio terapéutico. De manera excepcional y de forma justificada, el profesional de salud podrá racionalizar y restringir el contenido de la información genética, cuando a su juicio esta pudiera ocasionar perjuicios o un mal mayor para la salud de la persona; de ello se dejará constancia en el expediente de salud o registro respectivo.</p>		
<p>ARTÍCULO 11.- Laboratorios y Bancos de ADN o ARN y Proteínas de los Establecimientos de Salud Públicos y Privados. Los laboratorios y bancos de datos genéticos humanos, de datos proteómicos humanos y de muestras biológicas de las que estos datos provengan están obligados a guardar la privacidad de sus archivos.</p>	<p>Eliminar porque en el artículo 12 se establecen las obligaciones de estas instancias</p>	
<p>ARTÍCULO 12.- Obligaciones de los Laboratorios y Bancos de datos de ADN o ARN y Proteínas de los Establecimientos de Salud Público y Privados:</p>	<p>Se sugieren algunos cambios de redacción. Se recomienda considerar, a nivel de reglamento regular a</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Obligaciones de los Laboratorios y Bancos de muestras biológicas y de datos de ADN, ARN y/o Proteínas (Biobancos) Públicos o Privados: Los laboratorios y Bancos de</p>

<p>a) Mantener un registro de actividades del banco de datos.</p> <p>b) Garantizar la privacidad de la información, calidad, seguridad, exactitud, fiabilidad y la trazabilidad de los datos y muestras biológicas almacenadas y de los procedimientos asociados al funcionamiento del banco de datos.</p> <p>c) Atender las consultas o reclamaciones que puedan dirigirse al banco de datos.</p> <p>d) Emitir protocolos de actuación donde se establezcan pasos sobre recolección, tratamiento, utilización, actualización, conservación o eliminación de datos y muestras. Estos protocolos deberán ser revisados y aprobados por el Ministerio de Salud.</p>	<p>estos establecimientos de manera más específica, por la complejidad de los mismos y por la información sensible que manejan. Tal y como se establece en Leyes a nivel mundial como por ejemplo la de España, que posee una Ley específica para esto.</p>	<p>muestras biológicas y de datos de ADN, ARN y/o Proteínas Públicos o Privados están obligados a:</p> <p>a) Mantener un registro de actividades.</p> <p>b) Garantizar la privacidad de la información, calidad, seguridad, exactitud, fiabilidad y la trazabilidad de los datos y muestras biológicas almacenadas y de los procedimientos asociados al funcionamiento del banco de datos.</p> <p>c) Atender las consultas o reclamaciones que puedan dirigirse al banco de datos.</p> <p>d) Emitir protocolos de actuación donde se establezcan pasos sobre recolección, tratamiento, utilización, actualización, conservación, traslado o eliminación de datos y muestras. Estos protocolos deberán ser revisados y aprobados por el Ministerio de Salud.</p>
<p>ARTICULO 13.- Derecho de las personas al acceso a sus datos genéticos o proteómicos personales. El derecho de acceso a los datos genéticos o proteómicos garantiza las siguientes facultades:</p> <p>a. Acceder directamente o por medio de sus padres o de representante legal a la información producida a partir de los datos genéticos o proteómicos personales.</p> <p>b. Conocer la finalidad del uso que se dará a los datos</p>	<p>Se sugiere dividir en dos partes el derecho de acceso al titular y a terceros. Esto para brindar mayor claridad al lector.</p> <p>En el inciso a) se mejora la redacción y se resalta la importancia a que el acceso sea gratuito.</p> <p>En el d) se realiza una mejoría en la redacción.</p>	<p>ARTICULO 13.- Acceso a los datos genéticos y o proteómicos humanos.</p> <p>El Derecho de acceso a los datos genéticos o proteómicos garantiza las siguientes facultades:</p> <p>A la persona:</p> <p>a) Acceder directamente o por medio de sus padres o de representante legal, sin necesidad de acreditar interés jurídico o justificar su utilización, y de forma gratuita, a la información producida a partir de los</p>

<p>genéticos o proteómicos personales.</p> <p>c. Solicitar y obtener rectificación, actualización o eliminación de los datos genéticos o proteómicos personales.</p> <p>d. Exigir la garantía de privacidad, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 17 de la presente Ley.</p> <p>e. Los profesionales sanitarios del centro o establecimiento donde se conserve la historia clínica del paciente tendrán acceso a los datos, en tanto sea pertinente para la asistencia que presten al paciente, sin perjuicio de los deberes de reserva y privacidad los que estarán sometidos.</p> <p>f. Los datos genéticos de carácter personal sólo podrán ser utilizados con fines epidemiológicos, de salud pública, de investigación científica o de docencia cuando el sujeto interesado expresamente haya dado su consentimiento, o cuando dichos datos hayan sido previamente anonimizados.</p> <p>g. En casos excepcionales y de interés sanitario general, la autoridad en materia de protección de datos, podrá autorizar la utilización de datos genéticos codificados, siempre asegurando que no puedan relacionarse o asociarse con el sujeto fuente por parte de terceros.</p>		<p>datos genéticos o proteómicos personales.</p> <p>b) Conocer la finalidad del uso que se dará a los datos genéticos o proteómicos personales.</p> <p>c) Solicitar y obtener rectificación, actualización o eliminación de los datos genéticos o proteómicos personales.</p> <p>d) Consentir que sus datos genéticos o proteómicos de carácter personal sean utilizados con fines médicos (de diagnóstico, prevención y predicción de enfermedades) epidemiológicos, de salud pública, de investigación biomédica, medico legales, antropológicas, arqueológicas o de docencia, excepto cuando dichos datos hayan sido previamente anonimizados de manera irreversible.</p> <p>e) Exigir la garantía de privacidad, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 17 de la presente Ley.</p> <p>A terceras personas:</p> <p>a) Los profesionales sanitarios del centro o establecimiento donde se conserve la historia clínica del paciente tendrán acceso a los datos, en tanto sea pertinente para la asistencia que presten al paciente, sin perjuicio de los deberes de reserva y privacidad a los que están sometidos.</p> <p>b) En casos excepcionales y de</p>
---	--	---

		interés sanitario general, la autoridad en materia de protección de datos, podrá autorizar la utilización de datos genéticos codificados, siempre asegurando que no puedan relacionarse o asociarse con el sujeto fuente por parte de terceros.
<p>ARTICULO 14.- Responsabilidad del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud como ente rector deberá:</p> <p>a) Velar plenamente por el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>b) Llevar el registro de inscripción a que se refiere el artículo 13 de esta ley.</p> <p>c) Reglamentar esta Ley en cuanto a protocolos de actuación de Laboratorios y Bancos de ADN o ARN y Proteínas de los Establecimientos de Salud Públicos o Privados.</p> <p>d) Requerir la información que considere pertinente en el funcionamiento de las instituciones públicas y centros privados que manejan información genética o proteómica humana sin violentar la privacidad de información.</p> <p>e) Educar e informar a la población sobre los derechos derivados en esta ley.</p>	<p>El ARTICULO 13.- Derecho de las personas al acceso a sus datos genéticos o proteómicos personales. No estable en su articulado ninguna inscripción a la que se refiere el inciso b) del presente artículo.</p> <p>Se le recomienda al legislador que la inscripción sea incluida en el ARTÍCULO 12.- de Obligaciones de los Laboratorios y Bancos de datos de ADN o ARN y Proteínas de los Establecimientos de Salud Público y Privados.</p> <p>Se sugiere la reestructurar el artículo como se describe en el recuadro contiguo.</p>	<p>ARTICULO 14. Responsabilidad del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud como ente rector deberá:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de esta <u>ley</u>.</p> <p>b) Autorizar a los Biobancos para que realicen los procesos de recolección, tratamiento, utilización y/o conservación de muestras biológicas y datos genéticos y/o proteómicos humanos.</p> <p>c) Reglamentar esta ley en coordinación con las instancias pertinentes en un plazo no mayor de un año.</p> <p>d) Llevar el registro de inscripción de los Biobancos</p> <p>e) Aprobar los protocolos de actuación de los <u>Biobancos</u>.</p> <p>f) Requerir la información que considere pertinente en el funcionamiento de las instituciones públicas y centros privados que manejan información genética o proteómica humana sin violentar el principio de reserva de información.</p> <p>g) Inspeccionar los establecimientos, laboratorios e instalaciones donde se realicen <u>los procedimientos de análisis y conservación de</u></p>

		<p><u>material genético.</u></p> <p>h) Educar e informar a la población sobre los derechos derivados en esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Prohibiciones. Se prohíbe a las instituciones públicas, privadas y a sujetos de derecho privado:</p> <p>a) Solicitar análisis genéticos para el ingreso, permanencia o renovación de la membresía de la persona en los sistemas de cobertura de seguros, servicios de salud y planes de pensiones. Esta misma prohibición aplicará para el ajuste de cuotas en los sistemas indicados en este inciso.</p> <p>b) Solicitar información genética como requisito para contratar o despedir a una persona de un empleo. Asimismo, limitar, segregar, o clasificar a los empleados en forma tal que prive o tienda a privar de oportunidades de empleo, o afecte adversamente de alguna forma su condición de trabajador.</p> <p>c) Solicitar información genética para ingresar o permanecer en cualquier tipo de centro educativo.</p> <p>d) Vender, canjear o comprar información genética para cualquier fin. Y, con las</p>	<p>Se recomienda agregar la frase subrayada en el recuadro contiguo.</p> <p>Se recomienda en el punto d) eliminar a partir del punto y seguido la frase “Y, con las excepciones establecidas en el artículo 16 de esta Ley se podrá solicitar información genética”</p>	<p>c) Solicitar información genética para ingresar o permanecer en cualquier tipo de centro educativo. <u>Asimismo, limitar, segregar, o clasificar a los estudiantes en forma tal que prive o tienda a privar de oportunidades de estudio, o afecte adversamente de alguna forma su condición de estudiante.</u></p>

<p>excepciones establecidas en el artículo 16 de esta Ley se podrá solicitar información genética.</p> <p>e) Usar la información genética para seleccionar o establecer parámetros de elegibilidad de seres humanos.</p> <p>f) Revelar, importar o exportar información genética, salvo lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 16 de la presente Ley.</p>	<p>Se sugiere agregar el inciso g) descrito en el recuadro contiguo.</p>	<p>d) Vender, canjear o comprar información genética para cualquier fin.</p> <p>g) Utilizar la información genética para fines distintos de los que fueron obtenidos o de los estipulados en el consentimiento informado.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Excepciones a la prohibición. Se podrá entregar información genética en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando la persona de la cual se obtuvieron los datos e información genética, sus padres o representante legal, debidamente lo haya consentido.</p> <p>b) Por disposición judicial en la identificación de personas por motivo de una investigación criminal, así como para identificación de cadáveres según lo disponga el Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses del Poder Judicial.</p> <p>c) Cuando la información genética sea de interés público, o sea utilizada para tratar o prevenir una enfermedad que beneficie</p>	<p>En el inciso a) se presenta una redacción que lleva a errores de interpretación sobre que pretende legislar el redactor de la ley.</p> <p>En el inciso c) se recomienda agregar la palabra “declarada”</p> <p>En este inciso e) ordena que la autorización para entregar información genética con fines de investigación en disciplinas biomédicas se hará ante las Academias científicas o Universidades, cuando lo</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Excepciones a la prohibición. Se podrá entregar información genética en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando la persona de la cual se obtuvieron los datos e información genética o su representante legal, debidamente acreditado lo haya consentido, previo asesoramiento genético.</p> <p>b) Sin observaciones</p> <p>c) Cuando la información genética sea declarada de interés público, o sea utilizada para tratar o prevenir una enfermedad que beneficie a terceros pacientes o familiares</p>

<p>a terceros pacientes o familiares.</p> <p>d) Para la identificación de personas por razones humanitarias.</p> <p>e) Cuando se utilice para investigación en disciplinas biomédicas o de proyectos de investigación justificados ante las Academias científicas o Universidades del país o bien en el marco de convenios con análogos extranjeros, en cuyo caso los datos deben estar disociados, codificados o anonimizados.</p> <p>f) En el marco de la cooperación solidaria y bienestar de individuos, familias, poblaciones en el extranjero expuesto a enfermedades o discapacidades.</p> <p>g) Por las disposiciones de la Ley No. 8101 “Ley de Paternidad Responsable”, y sus reformas.</p> <p>h) Excepcionalmente el médico podrá restringir el contenido de la información genética cuando medie la justificante del privilegio terapéutico, en cuyo caso, deberá dejar registro de su decisión en el expediente</p>	<p>correcto y según lo establecido en las pautas internacionales sobre investigación biomédica, estipulan que son los CEC (comités ético científicos) los que deben autorizar y vigilar toda investigación científica incluyendo la investigación genética. Por lo que se propone la creación de artículos que normen este ámbito.</p> <p>Eliminar el inciso h) ya que el artículo 10.- regula el privilegio terapéutico.</p> <p>Se recomienda agregar el enunciado subrayado adjunto como un párrafo al final de este artículo para que se garantice aun en estos casos la confidencialidad y el derecho a la igualdad.</p>	<p>Propuesta:</p> <p>e) Cuando se utilice para investigación biomédica, el uso de esta información deberá estar debidamente justificada en el protocolo del proyecto de investigación, el cual deberá estar debidamente aprobado por un CEC (comité ético científicos) nacional acreditado al Ministerio de Salud. En investigaciones realizadas de manera conjunta entre organismos públicos o universitarios extranjeros, en las cuales no medie el objetivo de comercialización posterior de productos derivados de la investigación y bajo el marco de un convenio de cooperación, los datos genéticos deben estar disociados, codificados o anonimizados.¹⁸</p> <p><u>En estos casos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la información genética suministrada pueda dar origen a discriminación y estigmatización.</u></p>
---	--	---

de salud o registro respectivo.		
<p>ARTÍCULO 17.- Conservación. Los datos genéticos y proteómicos humanos y muestras biológicas utilizadas en salud, investigación, medicina forense o procedimientos civiles u obtenidos en el curso de una investigación judicial deben estar disponibles durante el tiempo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>		
<p>ARTÍCULO 18.- Derecho a reclamar daños y perjuicios. La utilización de información genética dentro de los parámetros establecidos en el artículo 15 de esta Ley, constituye un hecho ilícito y, por consiguiente, impone la obligación de repararlo. Toda persona que haya sido víctima, tendrá derecho a reclamar los daños y los perjuicios que le haya ocasionado este acto.</p>		<p><u>La persona también debe tener derecho a reclamar por daños y perjuicios cuando se irrespetan cualquiera de los artículos de esta ley, no solo del 15.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19.- Suspensión y multa.</p> <p>a. Quien viole las prohibiciones contempladas en el artículo 15 de la presente Ley será suspendido sin goce de salario por un plazo de tres a diez meses, sin perjuicio de las demás penas y sanciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>b. Quien se aparte de las excepciones dispuestas en el artículo 16 de la presente Ley, será multado de cinco</p>		<p>Cambiar el título del artículo por “ Sanciones”</p> <p><u>Se recomienda establecer sanciones cuando se irrespete cualquier artículo de esta ley, no solo para los artículos 15 y 16.</u></p>

<p>a quince salarios base, contenidos en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 31 de marzo de 1993.</p>		
<p>ARTÍCULO 20.- Para que se agregue un nuevo artículo 373 BIS en el TÍTULO XVII “DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS”, del Código Penal, Ley No. N. ° 4573, para que se lea de la siguiente forma:</p> <p>Uso no autorizado de material e información genética humana</p> <p>ARTICULO 373 BIS. Será sancionado con pena de tres meses a seis años de prisión, la persona, el gerente o director de una institución oficial o privada que sin estar autorizado entregue, requiera, recopile, intercambie y compre información genética humana. Al reincidente, el Juez podrá además imponer, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menor de quince ni mayor de sesenta días, y si se trata de un sujeto privado inhabilitación profesional hasta por sesenta días.</p>	<p>Se recomienda la revisión de este artículo por parte de asesoría legal, ya que el mismo por su redacción puede prestarse a interpretar que un gerente o director de una institución oficial o privada puede estando autorizado intercambiar y comprar información genética, esto claramente contrario al artículo 15.</p>	
<p>Rige a partir de su publicación.</p> <p>Dado en San José, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil once.</p>		

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Médica con base en el criterio del Área de Bioética del CENDEISSS y el criterio de la Dirección Jurídica, recomienda a la Junta Directiva comunicar a la Comisión Legislativa Plena

III, que conforme el punto de vista legal, el texto del Proyecto Ley para la Protección de la Información de datos genéticos y Proteómicos Humanos, no roza con las potestades y competencias otorgadas a la Caja, no existen elementos para emitir un criterio de oposición al proyecto de ley consultado, siempre y cuando se consideren las observaciones de forma y fondo realizadas por parte de la Dirección Jurídica contenidas en el oficio No. DJ-7955-2012 y del Área de Bioética contenidas en la nota No.CENDEISSS-AB-0622-11-2012, se recomienda remitir en forma complementaria a dicha Comisión”,

Como antecedente señala el doctor Villalobos Alpizar que en atención al oficio N° JD-PL-064-12 de fecha 24 de octubre del 2012, asignado por la Secretaria de Junta Directiva, mediante el cual solicita brindar criterio respecto al Proyecto “Ley para la protección de la información de datos genéticos y proteómicos humanos”, (Anteriormente denominado: Ley para la protección de la información genética humana), Expediente N° 17.486”. El objetivo del proyecto de ley, básicamente es la tutela de los datos de los individuos, su igualdad y evita que se le dé un uso equivocado o prohibido a las pruebas genéticas, se compone de un total de 19 artículos. Por otro lado, la Comisión con Potestad Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa remitió para conocimiento de la Caja, el proyecto de “Ley para la protección de la información de datos genéticos y proteómicos humanos”, Expediente N° 17.486. Mediante solicitud de Gerencia N° 11.624-8 de fecha 25 de octubre del 2012, se solicitó a la Dirección Jurídica, CENDEISSS y Área de Bioética del CENDEISSS, criterio con respecto al Proyecto. Mediante oficio N° DJ-7955 del 5 de noviembre de 2012 se emite el criterio Jurídico que señala literalmente,

“...Del análisis del proyecto se desprenden las siguientes observaciones: “No se observa que el articulado propuesto se encuentre dividido en capítulos, lo que hace difícil su análisis integral, máxime tratándose de una materia tan específica. En razón de ello, es recomendable una revisión integral del texto propuesto, a efecto de que se agrupe, según la técnica legislativa de redacción de leyes, en capítulos debidamente identificados y que lleven una congruencia en su redacción. Se recomienda que el artículo 2, inciso d): se ajuste a las definiciones que en la materia de consentimiento informado existen. Nótese que el propio inciso es incongruente con la ley, ya que tutela la posibilidad de que la persona, sus padres o representantes autoricen o no la privacidad de sus datos genéticos, en el tanto el espíritu de la ley es más bien protegerlos.El artículo 3 fue llamado “Principio rector de no estigmatización y no discriminación”, sin embargo de la lectura del mismo se observa que en realidad la estigmatización y la no discriminación forman parte del principio de igualdad, en la materia, motivo por el cual se recomienda cambiar el nombre del artículo. El artículo 4, Derecho a la privacidad de los datos genéticos, párrafo tercero, habla de “investigación científica”, es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna (digna de fe y crédito), para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. En el campo de la medicina, abarca la valoración, exámenes y tratamiento a seguir, motivo por el cual, el término correcto a usar sería “investigación biomédica”. Para una mejor comprensión del artículo 8, se recomienda que diga que lo relativo al consentimiento informado en el caso de menores de edad o incapaces, el mismo se regirá por lo establecido en el acápite de la representación del Código Civil. En resumen, y tal y como lo indica el preámbulo al proyecto de ley en estudio, se tiene que, el Proyecto de ley pretende regular lo relativo a los datos genéticos de las personas, como garantía de no discriminación (art. 33 de la Constitución Política) y disfrute de derechos, como la salud,

el trabajo, la educación, el acceso a mercados de seguros y pensiones, entre otros. El texto está basado en Convenios internacionales sobre Derechos Humanos y, especialmente, en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano de la UNESCO. La idea principal es que con el proyecto se dicte una ley que fortalezca la libertad del ser humano respecto de sus datos de ADN, e incluso, la investigación que se pueda desarrollar en instituciones y centros privados respecto a este tipo de intervenciones. Es importante conocer lo que el Dr. Jorge Scala, Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba quien integró el equipo interdisciplinario que llevó el caso “Portal de Belén”, por el que la Corte Suprema de Justicia de la Argentina reconoció la inviolabilidad constitucional del derecho a la vida de todo ser humano desde la concepción. Premio Tomás Moro, en la categoría justicia, año 2004, otorgado por el Instituto Tomás Moro de Paraguay y es profesor de bioética en la Maestría de Desarrollo Humano de la Universidad Libre Internacional de las Américas (ULIA); autor de los libros Género y Derechos Humanos (con 3° edición ampliada); ¿Matrimonio o divorcio? entre otros, señaló ante la Asamblea Legislativa, relativo al tema que nos ocupa:

(...) Acá hay varias cuestiones, primero, el genoma humano, desde el punto de vista científico no está completamente estudiado y empezar a legislar algo que todavía no se conoce en definitiva, me parece un poco apresurado. Ha habido avances, anuncios periodísticos de que ya se había terminado de descubrir y luego se dan cuenta, como pasa muchas veces en la ciencia, que uno cree que ya descubrió, abrió la última puertita y ahí se abrió un campo inmenso y uno dice: en realidad es más lo que ignoro que lo que sé, porque ahora sé que ignoro más. Ignoro muchas cosas que antes ni sabía que ignoraba.

En primer lugar, es un tema que desde el punto de vista científico no está terminado de explorar. Siempre llegamos tarde al derecho, de algún modo, la gente se queja y dice que llegamos tarde, pero es que necesariamente tenemos que llegar tarde, porque nosotros podemos decir qué es justo o qué injusto, después de que se sepa qué es la cosa esa. La regulación jurídica siempre llega al final. Ahí hay un primer problema.

El segundo problema es que hay una serie de cuestiones que son preocupantes. Por ejemplo, si tengo información genética respecto de un ser humano, pongo ejemplos prácticos, podría predeterminar la tendencia que tiene para determinar si hay enfermedades genéticas y negarle determinados seguros de salud o negarle la posibilidad de determinados trabajos, pero simplemente por la posibilidad no porque tenga la enfermedad, sino porque tiene la predisposición estadística, nada más. Eso podría significar una violación de los derechos civiles, laborales, etcétera o que las políticas o que las pólizas de seguro sean más caras, simplemente, porque tienen una predisposición.

La información no es ni buena ni mala, es información, depende del uso que se le dé. Esto crea problemas en el orden interno, pero también crea problemas internacionales, porque hay muchas cuestiones de estas que se regulan también a nivel internacional. Hablando de los seguros, se reaseguran (...)

Realizadas las acotaciones anteriores, se concluye que el proyecto de ley pretende regular lo relativo a los datos genéticos de las personas, como garantía de no discriminación (art. 33 de la Constitución Política) y disfrute de derechos, como la salud, el trabajo, la educación, el

acceso a mercados de seguros y pensiones, entre otros. La institución no escapa de esta regulación, en razón de que la investigación biomédica se lleva a cabo en los hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social, por tanto, siempre que regule esa materia, y no situaciones del quehacer propio institucional, no se observa roce con nuestra normativa. “ ...

En cuanto al criterio técnico se tiene que el Área de Bioética, mediante oficio CENDEISSS-AB-0622-11-2012 de fecha 12 de noviembre, 2012, remite el criterio el Dr. Jorge Villalobos Alpízar, Jefe a.i, Área de Bioética del CENDEISSS se indica:

“(...)

- En primera instancia se notó que el texto carecía de una secuencia lógica que dificultaba de manera sustancial su lectura y entendimiento, de manera que se propone que sea reestructurado, así como se reformulen algunos artículos.

Por otro lado, el Dr. Villalobos hace una salvedad importante en el proyecto de ley porque se menciona que el principio vector no es estigmatización y no es discriminación, se revisó la biografía internacional que existe sobre el tema y se tiene que son principios que son cobijados bajo un principio mayor, que es el de igualdad y este es en realidad el efecto de esta ley, los datos de transformación. Por ejemplo, el acceso a la salud aspectos de salud, de trabajo. Por otra parte, el consentimiento por escrito del menor de edad pero mayor de doce años, se estructuró mucho mejor porque no estaba incluido en el proyecto de ley.

A propósito de una inquietud del Director Fallas Camacho, señala el Dr. Villalobos que se recomienda establecer sanciones cuando se irrespete cualquier artículo de la ley, se sanciona las prohibiciones a la ley y las excepciones a esa ley. Recuerda que en información genética no es solo una persona, si no que va a ser características de su familia sino de un grupo o comunidad, es importante que quede como un derecho bien establecido. Destaca que el proyecto de ley es casi formado por la Caja por medio de varios criterios. Tiene algunos aspectos por mejorar y se plantea, lo nuevo es lo que se había incorporado.

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del doctor Dr. Jorge Villalobos Alpízar, Jefe a.i. del Área de Bioética del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social), la Junta Directiva, con base en la recomendación de la Gerencia Médica contenida en el citado oficio N° 11.669-8 de fecha 13 de noviembre del año 2012 –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión Legislativa Plena III que, conforme el punto de vista legal, el texto del *Proyecto Ley para la Protección de la Información de datos genéticos y Proteómicos Humanos* no roza con las potestades y competencias otorgadas a la Caja, de manera que no existen elementos para emitir un criterio de oposición al Proyecto de ley consultado, siempre y cuando se consideren las observaciones de forma y fondo realizadas por parte de la Dirección Jurídica contenidas en el oficio número DJ-7955-2012 y del Área de Bioética contenidas en la nota N° CENDEISSS-AB-0622-11-2012, que se remiten, en forma complementaria, a dicha Comisión.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 70°

Se presenta la nota número CPAS- 1343-18.409, firmada por la señora Jefa Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, por medio de la que se consulta el criterio en relación con el Proyecto “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer”, Expediente N° 18.409.

Se tiene a la vista el oficio N° 11.670-8 fechado 13 de noviembre del año en curso, firmado por la señora Gerente Médico que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

“OBJETIVO DEL PROYECTO:

El día Nacional de la Vida Antes de Nacer fue declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 28043 el 27 de julio de 1999, por el entonces presidente de la República, Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría.

Se desprende con facilidad que la intención del legislador, se resume en elevar a rango de Ley, un día que se celebrará como día nacional de la vida antes de nacer. A efecto de ello, trasladan a la Caja, entre otras instituciones, la obligación de (...) coordinar las acciones y actividades que tiendan a una adecuada celebración que promueva la enseñanza sobre la igual dignidad y los derechos de las personas menores de edad a partir del momento de la concepción, informando además sobre las diferentes etapas del desarrollo del niño dentro del vientre materno, sobre los cuidados pre y postnatales para la mujer embarazada y su derecho a no ser discriminada en razón de su maternidad, así como los efectos negativos del aborto para la mujer, informando tanto los riesgos físicos para la madre, así como sobre las secuelas emocionales post aborto.(...)

ANTECEDENTES

- III. La Comisión con Potestad Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa remitió para conocimiento de la Caja, el proyecto de “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer”. Expediente N° 18.409.*
- IV. Mediante Solicitud de Gerencia N° 11.624-8 de fecha 25 de octubre, 2012, se solicitó a la Dirección Jurídica, CENDEISSS y Área de Bioética del CENDEISSS, el criterio respectivo.*

CRITERIO LEGAL:

DIRECCIÓN JURÍDICA:

Al respecto, la Dirección Jurídica responde mediante oficio DJ 8060 de fecha 8 de noviembre de 2012, respondiendo lo siguiente:

La exposición de motivos que hacen los Diputados en el presente Proyecto de Ley, específicamente en las definiciones que realizan, no responden, estricto sensu, al espíritu del proyecto de ley, por ejemplo hablan del momento en que se considera el inicio de la vida, del aborto y otros temas; además de que se afirman ciertas definiciones, en las que

aún no existen criterios uniformes, ni científicos ni éticos, escapando lo anterior, del rango de acción legal, por lo que esta Dirección Jurídica omite pronunciamiento al respecto de las definiciones que ahí se plasman.

Continúa la exposición, en defensa de los derechos que le asisten al no nacido y a la mujer embarazada, citando normativa internacional y nacional así como jurisprudencia. Entre otros: Constitución Política, Código Civil, Declaración Universidad de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Código de la Niñez y la Adolescencia, etc; todo esto para reafirmar los derechos inherentes al ser humano, por su condición de ser humano y partiendo de ahí con un análisis legal y ético del tema.

En ese orden de ideas, trae a colación, un Decreto Ejecutivo, el número 28043-S, del año 1999, mediante el cual, el Poder Ejecutivo declara el 27 de julio de cada año, como el “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer”. Explicando que resulta conveniente su cambio al 25 de marzo de cada año, en razón de que (...) se celebre esta fecha conjuntamente con otros países que ya han promulgado el 25 de marzo como la fecha de celebración (...), también se fundamenta, en el hecho de que en esta fecha, los cristianos celebran la Anunciación de la Virgen María, por ser exactamente 9 meses antes del 25 de diciembre (...)

En razón de lo anterior, queda claro que, ya la Caja Costarricense de Seguro Social, realiza las acciones necesarias para la atención de la mujer embarazada, del no nato y niño. En efecto, institucionalmente se cuenta con programas en atención dirigidos a todas las personas. Específicamente un programa de control pre y post natal para la mujer embarazada, que incluye exámenes, medicamentos, atenciones médicas y licencias entre otros. Así mismo, para el niño no nacido y neonato, programa que abarca, entre otros, tamizaje, vacunación, niño sano, etc.

Valorado esto, si bien es cierto, no se encuentra obstáculo legal alguno para que el día Nacional de la Vida antes de nacer, se traslade al 25 de marzo de todos los años, se recomienda que el mismo obedezca a las facilidades que tal celebración se realice el mismo día en el mundo, omitiéndose alusión alguna, a aspectos religiosos que pudieran dar al traste con el cambio sugerido.

No obstante lo anterior, la redacción que se da al artículo 2, del proyecto de Ley, resulta confusa, en primer término porque hace alusión a diferentes temas, como aborto, etapas de crecimiento, cuidados pre y posnatales, actividades todas, en todo caso, debidamente reguladas a nivel internacional, nacional e institucional.

Y es que en todo caso, se trata, vía Ley, de asignarle a la Caja, algunas situaciones y actuaciones, que ya se encuentran debidamente normadas en diferentes programas de atención y protocolos pre- establecidos.

Ya esta Dirección Jurídica, ha hecho especial énfasis sobre la autonomía de la Caja en la administración y en el gobierno de los seguros sociales.

El oficio DJ-7976-2012, señaló: (...) De acuerdo con la Sala Constitucional, en la acción de inconstitucionalidad n.º 5158-97, debe entenderse en los siguientes términos:

"La Constitución Política originalmente estipulaba, en su artículo 188, que las instituciones autónomas gozaban de "independencia en materia de gobierno y administración", es decir, de autonomía en los dos ámbitos.

Como bien sostenía Mauro Murillo desde hace más de dos décadas (3), cuyas palabras son reproducidas en la sentencia constitucional que el accionante cita (nº 6256-94), la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, "... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ..." (voto nº 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997).

Particularmente en el caso de la Caja, se ha dicho que "(...) la autonomía reconocida en el artículo 73 en relación con el 177 de la Constitución Política a la Caja no se encuentra sujeta a límites en materia de gobierno, como ha reiterado este tribunal en sentencias precedentes (ver por ejemplo: 3403-94, 6256-94, 6524-94, entre otras) El constituyente expresamente instituyó un ente encargado de la administración de la seguridad social dotado de máxima autonomía para el desempeño de su importante función; razón por la cual la reforma al numeral 188 constitucional que instituyó la dirección administrativa no modificó su régimen jurídico." Negrita es nuestra.

Bajo esa tesis, resulta claro que la autonomía de la CCSS establecida en el artículo 73 constitucional es distinta y superior a la que poseen otras instituciones autónomas, puesto que tiene asignada una competencia, en forma exclusiva, por norma constitucional, sea la administración y el gobierno de los seguros sociales, siendo entonces una institución cuya autonomía es plena y no parcial.

En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha sostenido que:

"Por ese especial grado de autonomía constitucionalmente reconocida, y pese a lo que en su momento se dispuso en el artículo 1º de su Ley Constitutiva, respecto al sometimiento de la Caja a órdenes, instrucciones, circulares y directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de empleo público y salarios (conforme a la reforma introducida por el artículo 85 de la Ley N° 7983 de 16 de febrero del 2000), debemos advertir que la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos –N° 8131 de 18 de setiembre del 2001- excluye expresamente a esa institución de la competencia de la Autoridad Presupuestaria (arts. 1º inciso d y 21, inciso a). Dicha antinomia debe resolverse conforme los criterios de hermenéutica jurídica; especialmente cobra importancia el criterio cronológico (ley posterior deroga la anterior). Y por ende, podemos afirmar que desde entonces la citada institución autónoma no está sometida a las directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria, incluso en lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. Así las cosas, resulta obvio que la Caja no está sujeta a la potestad de dirección que posee el Poder Ejecutivo en la definición de la política salarial y de empleo

público, a través de la Autoridad Presupuestaria (Véase al respecto, la resolución N° 2002-06384 de las 15:27 horas del 26 de junio del 2002, Sala Constitucional, en la que se reafirma que por el distinto y superior grado de autonomía, toda disposición que obligue a la Caja a acatar directrices sobre la administración de los recursos sometidos a su manejo es inconstitucional). “Destacado es nuestro.

Partiendo de lo anterior, queda claro que las disposiciones de congelamiento de salarios contenidas en el proyecto en estudio constituye una intromisión a las facultades concedidas constitucionalmente a la Caja. De ahí entonces, que esta Asesoría recomienda manifestar su negativa a que dicho proyecto de ley sea aplicado en nuestra Institución.

Por último, importa hacer dos observaciones: a) el citado proyecto no establece un plazo determinado para mantener el congelamiento aquí propuesto, situación que podría generar incertidumbre jurídica y una posible afectación a los derechos laborales consagrados constitucionalmente y b) parte de un monto salarial muy bajo (dos millones de colones), lo cual podría pensarse en incluir a funcionarios que actualmente no asumen ningún puesto de alto nivel o incluso ni de jefatura pero que reciben montos similares, por lo que de no hacerse una distinción en estos casos podría confundirse el espíritu del proyecto de ley en estudio.(...)

CRITERIO TÉCNICO:

ÁREA DE BIOÉTICA:

Mediante oficio CENDEISSS-AB-0621 de fecha 9 de noviembre de 2012 , respondió lo siguiente el Área de Bioética del CENDEISSS, unidad Coordinadora de la Comisión Interdisciplinaria que analizó el texto del Proyecto, objeto de consulta:

“...Considerandos

A nivel mundial:

- 1. El derecho internacional ha tenido presente la necesidad de proporcionar al niño una protección especial que ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.*
- 2. Existen además una serie de pautas sobre derechos humanos y principios bioéticos a nivel nacional e internacional que surgen para proteger la dignidad de las personas, entre ellas la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos humanos (2005), que en su artículo 3.- cita: “Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades”.*

3. *Actualmente existe expectativa mundial y nacional a nivel legal por los procesos que enfrenta Costa Rica ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las resoluciones que estas puedan dictaminar.*

A nivel nacional:

4. *El Día Nacional de la Vida Antes de Nacer fue declarado mediante Decreto Ejecutivo No.28043 el 27 de julio de 1999, por el entonces presidente de la República, Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría.*
5. *El ordenamiento jurídico costarricense protege los derechos de todas las personas, su dignidad, su trato igual y no discriminatorio.*
6. *El Código Penal legisla y regula el tema del aborto en el país.*
7. *El Centro de Derechos Reproductivos y la Colectiva por el Derecho a Decidir interpusieron, el 3 de octubre de 2008, una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Costa Rica, caso relacionado al tema de aborto terapéutico (A.N. v. Costa Rica (demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), párr. 61 (demanda archivada en el Center for Reproductive Rights. Centro de Derechos Reproductivos). Asimismo en el 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) acogió la demanda presentada por la prohibición a la fertilización in vitro en Costa Rica, por lo que actualmente el Estado costarricense se encuentra sometido en un proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el juicio el caso N.12.361, conocido como “Artavia Murillo y otros (fertilización in vitro) vs Costa Rica. (<http://www.cidh.oas.org/demandas/12.361Esp.pdf>).*
8. *El Reglamento Seguro Social en su Artículo 76° establece los Derechos de la Mujer Embarazada.*
9. *La CCSS cuenta con un Manual de Atención Prenatal, que establece una atención integral, sistematizada y de calidad a las personas usuarias (mujer embarazada, el no nato y su pareja).*
10. *La Constitución Política en su artículo 73 de, establece:*

“La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social”.

“No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”.

I. Criterios

Con base en los anteriores considerandos, se pueden emitir los siguientes criterios:

- A. La exposición de los motivos que justifican la creación del Proyecto de ley, no guardan congruencia con los artículos de fondo que propone el Proyecto de ley, y se exponen criterios científicos y legales que pueden encontrar oposición en otra parte de la comunidad científica y en otros dictámenes emitidos por organismos internacionales como la Comisión de Derechos Humanos, introduciendo a la CCSS y demás instituciones a las cuales el Proyecto de ley les crea obligaciones en una controversia científica y jurídica.*
- B. Por lo citado anteriormente esta comisión aunque bien se encuentra conformada por especialistas en el campo de la ginecología y obstetricia y la microbiología, estima inoportuno entrar a interpretar los pronunciamientos que se plasman en la justificación del Proyecto de ley, como el inicio de la vida, o bien concepciones técnicas y éticas sobre el aborto y sus diferentes tipos.*
- C. Que ante la expectativa por las resoluciones de los procesos que enfrenta el país ante las demandas presentadas en organismos internacionales, la CCSS no puede tomar postura a favor o en contra de criterios que se discuten a nivel legal en estas instancias.*
- D. La Institución debe continuar ofreciendo tratamientos integrales de atención en salud a la mujer y a su pareja, en embarazos con un feto sano así como en los casos de fetos con poli-malformaciones, y en casos de óbito fetal, y continuar con los planes de diagnóstico y atención de los casos de malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas que incidan sobre la reducción de la tasa de mortalidad infantil.*
- E. Tomando de base el párrafo anterior, y apoyándonos en la teoría de la ética del cuidado que debe prevalecer en los centros asistenciales de la Institución, y en donde de ser aprobada la ley, se celebre el “Día nacional de la vida antes de nacer”, el cuidado a tener con las mujeres embarazadas de fetos poli malformados o las mujeres que se encuentren por un aborto espontáneo no inducido o un óbito fetal, podrían sentirse victimizadas, causando ello un roce al principio bioético de no-maleficencia, al ser las malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas una causa importante de mortalidad infantil.*
- F. Desde la perspectiva bioética y médica la afirmación de que el aborto es negativo para la salud de las mujeres, cuando se realizada para proteger la vida de la madre y se encuentra justificado técnicamente por los especialistas, es una afirmación no compartida por los miembros de la comisión, ya que el mismo Código Penal en su artículo 121 lo establece.*

G. *Analizando el artículo 2.- a la luz de la teoría de Género, la frase "...así como los efectos negativos del aborto para la mujer..." se produce una discriminación en contra del hombre, ya que cuando se presenta un aborto espontáneo no inducido, esto tiene repercusiones tanto para la mujer como para el hombre, y para todo el núcleo familiar que acompaña a la pareja.*

H. *Este mismo artículo 2.- en su redacción, es ambiguo, y deberá establecerse vía reglamento las actividades a las que se ven obligadas las instituciones allí citadas, en base a los diversos y diferentes temas que el mismo artículo expone, como aborto, etapas de crecimiento, cuidados pre y posnatales, actividades que según criterio de la abogada Ana Cortés Rodríguez, ya se encuentran reguladas a nivel nacional e institucional."...*

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Médica con base en el criterio del Área de Bioética del CENDEISSS y de la Dirección Jurídica, recomienda a la Junta Directiva devolver el Proyecto con los criterios externados y observaciones al documento.

Si bien es cierto la CCSS reconoce las bondades que se demuestran en este Proyecto, el país ya cuenta con un "Día nacional de la vida antes de nacer" establecido en el Decreto Ejecutivo No.28043.

- *Se considera que, por medio de un nuevo decreto se puede trasladar la celebración del día, al 25 de marzo de todos los años, sin ser necesario regularlo por medio de Ley. Así mismo, se considera que el artículo 2° roza con las funciones encomendadas exclusivamente a la Caja por el Constituyente, ya que no dispone los respectivos medios de financiamiento para las actividades de celebración que propone el Proyecto de ley, por lo que contradice lo establecido en los numerales 73 y 188 constitucional.*
- *El Proyecto de ley no es claro en la redacción, asimismo resulta y confunde diferentes temas, como el aborto, las etapas de crecimiento, cuidados pre y posnatales, actividades que ya se encuentran reguladas a nivel institucional y que ya cuentan con programas en atención a la madre, al no nato, al niño y a la niña, encontrándose debidamente establecidos y protocolizados.*

Por lo tanto, en base a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, referente al Proyecto "Día Nacional de la Vida Antes de Nacer" Expediente Legislativo No 18.409, se estima oportuno recomendar a la Asamblea Legislativa, que la fecha se modifique por decreto ejecutivo para garantizar una economía procesal, una vez que se eliminen aspectos de roce constitucional.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva con base en la recomendación de la Gerencia Médica vista en oficio N° 11.670-8 de fecha 13 de noviembre, 2012, ACUERDA comunicar a la Asamblea Legislativa, los siguientes considerandos:

- *Si bien es cierto la CCSS reconoce las bondades que se demuestran en este Proyecto, el país ya cuenta con un “Día nacional de la vida antes de nacer” establecido en el Decreto Ejecutivo No.28043.*
- *Se considera que, por medio de un nuevo decreto se puede trasladar la celebración del día, al 25 de marzo de todos los años, sin ser necesario regularlo por medio de Ley. Así mismo, se considera que el artículo 2° roza con las funciones encomendadas exclusivamente a la Caja por el Constituyente, ya que no dispone los respectivos medios de financiamiento para las actividades de celebración que propone el Proyecto de ley, por lo que contradice lo establecido en los numerales 73 y 188 constitucional.*
- *El Proyecto de ley no es claro en la redacción, asimismo resulta y confunde diferentes temas, como el aborto, las etapas de crecimiento, cuidados pre y posnatales, actividades que ya se encuentran reguladas a nivel institucional y que ya cuentan con programas en atención a la madre, al no nato, al niño y a la niña, encontrándose debidamente establecidos y protocolizados.*

Por lo tanto, en base a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, referente al Proyecto “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer” Expediente Legislativo No 18.409, se estima oportuno recomendar a la Asamblea Legislativa, que la fecha se modifique por decreto ejecutivo para garantizar una economía procesal, una vez que se eliminen aspectos de roce constitucional”.

Seguidamente y con el apoyo de las láminas que se especifican, el doctor Marín Mora, se refiere al criterio en consideración:

I. Criterio al Proyecto de ley “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer”, Expediente N° 18.409

II. Considerandos

1. El derecho internacional ha tenido presente la necesidad de proporcionar al no nato, al niño y a la mujer embarazada una protección especial, ejemplos:

- Declaración de Ginebra
- Declaración de los Derechos del Niño
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos humanos

2. El Día Nacional de la Vida Antes de Nacer ya fue declarado mediante el Decreto Ejecutivo No.28043 el 27 de julio de 1999, por el entonces presidente de la República, Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría.

3. El ordenamiento jurídico costarricense protege los derechos de todas las personas, su dignidad, su trato igual y no discriminatorio.

4. Existe expectativa a nivel legal por los procesos que enfrenta Costa Rica ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las resoluciones que estas puedan dictaminar.

- (A.N. v. Costa Rica, demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (aborto terapéutico).
- “Artavia Murillo y otros vs Costa Rica, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el juicio el caso N.12.361(fertilización in vitro)

5. El Reglamento Seguro Social en su Artículo 76° establece los Derechos de la Mujer Embarazada.

6. La CCSS cuenta con un Manual de Atención Prenatal, que establece una atención integral, sistematizada y de calidad a las personas usuarias (mujer embarazada, el no nato y su pareja).

7. La Constitución Política en su artículo 73.-, establece:

“La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social”.

“No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”.

III. Criterio Técnico

- Incongruencia entre la exposición de los motivos (justificación) y el fondo de los dos artículos del Proyecto de ley.
- El Proyecto de ley puede rozar con la teoría de la ética del cuidado.
- El proyecto de ley a diferencia del código penal no especifica los tipos de aborto, impidiendo saber cual aborto es negativo para la vida o la salud de la mujer, esto roza con los principios bioéticos de beneficencia y no maleficencia.
- El artículo 2.- analizado a la luz de la teoría de Género, discrimina al hombre.
- El artículo 2.- en su redacción, es ambiguo, y deberá establecerse vía reglamento las actividades a las que se ven obligadas las instituciones allí citadas, en base a los diversos y diferentes temas que el mismo artículo expone, como aborto, etapas de crecimiento, cuidados pre y posnatales, actividades que según criterio ya se encuentran reguladas a nivel nacional e institucional.

IV. Criterio Legal

- La redacción que se da al artículo 2, del proyecto de Ley, resulta confusa, en primer término porque hace alusión a diferentes temas.

- Se trata, vía Ley, de asignarle a la Caja, algunas situaciones y actuaciones, que ya se encuentran debidamente normadas en diferentes programas de atención y protocolos pre- establecidos.
- La exposición de motivos que hacen los Diputados en el presente Proyecto de Ley, específicamente en las definiciones que realizan, no responden, estricto sensu, al espíritu del proyecto de ley.
- La Dirección Jurídica, ha hecho especial énfasis sobre la autonomía de la Caja en la administración y en el gobierno de los seguros sociales.
- No se encuentra obstáculo legal alguno para que el día Nacional de la Vida antes de nacer, se traslade al 25 de marzo de todos los años, se recomienda que el mismo obedezca a las facilidades que tal celebración se realice el mismo día en el mundo, omitiéndose alusión alguna, a aspectos religiosos que pudieran dar al traste con el cambio sugerido.

v. **Recomendación**

- La Gerencia Médica, recomienda a la Junta Directiva devolver el Proyecto con los criterios externados y observaciones al documento oponiéndose al contenido del Proyecto de ley objeto de análisis por lo siguiente:
 - El Estado costarricense ya cuenta con una celebración estipulada.
 - Las motivaciones expuestas no guardan congruencia, de manera que si lo que se pretende es el cambio de la fecha en que se celebra, así debería estar estipulado y reflejado en las justificaciones.
- Los programas en atención de la madre, el no nato y el niño, se encuentran debidamente establecidos y protocolizados a nivel institucional.
- El “Día de la Vida Antes de Nacer”, puede modificarse por medio de un nuevo decreto sin ser necesario regularlo por medio de Ley.

VI. **Propuesta de acuerdo:**

- La Junta Directiva con base en la recomendación de la Gerencia Médica vista en oficio N° 11.670-8 de fecha 13 de noviembre, 2012, ACUERDA comunicar a la Comisión consultante, que se opone al contenido del Proyecto “Día Nacional de la Vida antes de Nacer” , Expediente No. 18.409, ya que el Estado costarricense cuenta con una celebración estipulada, y las motivaciones expuestas en el Proyecto no guardan congruencia, de manera que si lo que se pretende es el cambio de la fecha en que se celebra, así debería estar estipulado y reflejado en las justificaciones.
- Además, los programas en atención de la madre, el no nato y el niño, se encuentran debidamente establecidos y protocolizados a nivel institucional, y en concordancia a que ya, vía decreto, se encuentra estipulado el “Día de la Vida Antes de Nacer”, se considera que, perfectamente por medio de un nuevo decreto se puede trasladar la celebración del día, al 25 de marzo de todos los años, sin ser necesario regularlo por medio de Ley. Así mismo, se considera que el artículo 2° roza con las funciones encomendadas exclusivamente a la Caja por el Constituyente, además de que ya la Caja las realiza.

- Por lo tanto, en base a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, referente al Proyecto “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer” Expediente Legislativo No 18.409, se estima oportuno recomendar a la estimable Asamblea Legislativa, que la fecha se modifique por decreto ejecutivo para garantizar una economía procesal, se justificaría hacerlo vía decreto ejecutivo, y no utilizar la vía legislativa, una vez que se eliminen aspectos de roce constitucional.

Recuerda el Dr. Marín Mora que el Proyecto de Ley se trasladó por solicitud de la Gerencia Médica al área de Bioética el análisis del citado Proyecto. Asimismo, la Dirección Jurídica emitió el criterio de legal del proyecto de ley que tiene dos artículos y su principal objetivo es convertir en ley un decreto ejecutivo publicado en el año 1999, durante la administración del Expresidente Miguel Ángel Rodríguez y se denomina “El Día antes de Nacer”, con el proyecto se pretende celebrar este día mediante la ley. El Área de Bioética conformó una comisión incluida la Dirección Jurídica. Destaca el cuarto considerando, en cuanto a que Costa Rica enfrenta procesos a nivel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos por dos casos, el primer caso de aborto terapéutico y el segundo de fertilización in vitro. Por lo que de aprobarse un proyecto de ley que su justificando establece una serie de pautas que tiene controversias científicas, es crear una mayor controversia dependiendo de la perspectivas desde el punto de vista que se analicen los aspectos. Existe mucha expectativa a nivel mundial y Centroamérica por esos procesos que enfrenta Costa Rica ante esos organismos internacionales. La Constitución Política le asigna a la Caja algunas situaciones y actuaciones que están normadas. Hace un llamado de atención porque se ha hecho énfasis en la autonomía de la Caja y la administración.

Por tanto, teniendo a la vista el oficio N° 11.670-8 fechado 13 de noviembre del año en curso suscrito por la señora Gerente Médico que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-068-12 de fecha 26 de octubre del 2012, asignado por la Secretaria de Junta Directiva, mediante el cual solicita brindar criterio respecto al Proyecto “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer” Expediente N° 18.409”, esta Gerencia rinde el mismo en los siguientes términos:

OBJETIVO DEL PROYECTO:

El día Nacional de la Vida Antes de Nacer fue declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 28043 el 27 de julio de 1999, por el entonces presidente de la República, Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría.

Se desprende con facilidad que la intención del legislador, se resume en elevar a rango de Ley, un día que se celebrará como día nacional de la vida antes de nacer. A efecto de ello, trasladan a la Caja, entre otras instituciones, la obligación de (...) coordinar las acciones y actividades que tiendan a una adecuada celebración que promueva la enseñanza sobre la igual dignidad y los derechos de las personas menores de edad a partir del momento de la concepción, informando además sobre las diferentes etapas del desarrollo del niño dentro del vientre materno, sobre los cuidados pre y postnatales para la mujer embarazada y su derecho a no ser discriminada en razón

de su maternidad, así como los efectos negativos del aborto para la mujer, informando tanto los riesgos físicos para la madre, así como sobre las secuelas emocionales post aborto.(...)

ANTECEDENTES

- V. La Comisión con Potestad Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa remitió para conocimiento de la Caja, el proyecto de “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer”. Expediente N° 18.409.
- VI. Mediante Solicitud de Gerencia N° 11.624-8 de fecha 25 de octubre, 2012, se solicitó a la Dirección Jurídica, CENDEISSS y Área de Bioética del CENDEISSS, el criterio respectivo.

CRITERIO LEGAL:

DIRECCIÓN JURÍDICA:

Al respecto, la Dirección Jurídica responde mediante oficio DJ 8060 de fecha 8 de noviembre de 2012, respondiendo lo siguiente:

La exposición de motivos que hacen los Diputados en el presente Proyecto de Ley, específicamente en las definiciones que realizan, no responden, estricto sensu, al espíritu del proyecto de ley, por ejemplo hablan del momento en que se considera el inicio de la vida, del aborto y otros temas; además de que se afirman ciertas definiciones, en las que aún no existen criterios uniformes, ni científicos ni éticos, escapando lo anterior, del rango de acción legal, por lo que esta Dirección Jurídica omite pronunciamiento al respecto de las definiciones que ahí se plasman.

Continúa la exposición, en defensa de los derechos que le asisten al no nacido y a la mujer embarazada, citando normativa internacional y nacional así como jurisprudencia. Entre otros: Constitución Política, Código Civil, Declaración Universidad de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Código de la Niñez y la Adolescencia, etc; todo esto para reafirmar los derechos inherentes al ser humano, por su condición de ser humano y partiendo de ahí con un análisis legal y ético del tema.

En ese orden de ideas, trae a colación, un Decreto Ejecutivo, el número 28043-S, del año 1999, mediante el cual, el Poder Ejecutivo declara el 27 de julio de cada año, como el “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer”. Explicando que resulta conveniente su cambio al 25 de marzo de cada año, en razón de que (...) se celebre esta fecha conjuntamente con otros países que ya han promulgado el 25 de marzo como la fecha de celebración (...), también se fundamenta, en el hecho de que en esta fecha, los cristianos celebran la Anunciación de la Virgen María, por ser exactamente 9 meses antes del 25 de diciembre (...)

En razón de lo anterior, queda claro que, ya la Caja Costarricense de Seguro Social, realiza las acciones necesarias para la atención de la mujer embarazada, del no nato y niño. En efecto, institucionalmente se cuenta con programas en atención dirigidos a todas las personas. Específicamente un programa de control pre y post natal para la mujer embarazada, que incluye

exámenes, medicamentos, atenciones médicas y licencias entre otros. Así mismo, para el niño no nacido y neonato, programa que abarca, entre otros, tamizaje, vacunación, niño sano, etc.

Valorado esto, si bien es cierto, no se encuentra obstáculo legal alguno para que el día Nacional de la Vida antes de nacer, se traslade al 25 de marzo de todos los años, se recomienda que el mismo obedezca a las facilidades que tal celebración se realice el mismo día en el mundo, omitiéndose alusión alguna, a aspectos religiosos que pudieran dar al traste con el cambio sugerido.

No obstante lo anterior, la redacción que se da al artículo 2, del proyecto de Ley, resulta confusa, en primer término porque hace alusión a diferentes temas, como aborto, etapas de crecimiento, cuidados pre y posnatales, actividades todas, en todo caso, debidamente reguladas a nivel internacional, nacional e institucional.

Y es que en todo caso, se trata, vía Ley, de asignarle a la Caja, algunas situaciones y actuaciones, que ya se encuentran debidamente normadas en diferentes programas de atención y protocolos pre- establecidos.

Ya esta Dirección Jurídica, ha hecho especial énfasis sobre la autonomía de la Caja en la administración y en el gobierno de los seguros sociales.

El oficio DJ-7976-2012, señaló: (...) *De acuerdo con la Sala Constitucional, en la acción de inconstitucionalidad n.º 5158-97, debe entenderse en los siguientes términos:*

"La Constitución Política originalmente estipulaba, en su artículo 188, que las instituciones autónomas gozaban de "independencia en materia de gobierno y administración", es decir, de autonomía en los dos ámbitos.

Como bien sostenía Mauro Murillo desde hace más de dos décadas (3), cuyas palabras son reproducidas en la sentencia constitucional que el accionante cita (nº 6256-94), la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, "... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ..." (voto nº 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997).

Particularmente en el caso de la Caja, se ha dicho que "(...) la autonomía reconocida en el artículo 73 en relación con el 177 de la Constitución Política a la Caja no se encuentra sujeta a límites en materia de gobierno, como ha reiterado este tribunal en sentencias precedentes (ver por ejemplo: 3403-94, 6256-94, 6524-94, entre otras) El constituyente expresamente instituyó un ente encargado de la administración de la seguridad social dotado de máxima autonomía para el desempeño de su importante función; razón por la cual la reforma al numeral 188 constitucional que instituyó la dirección administrativa no modificó su régimen jurídico." Negrita es nuestra. Bajo esa tesis, resulta claro que la autonomía de la CCSS establecida en el artículo 73 constitucional es distinta y superior a la que poseen otras instituciones autónomas, puesto que

tiene asignada una competencia, en forma exclusiva, por norma constitucional, sea la administración y el gobierno de los seguros sociales, siendo entonces una institución cuya autonomía es plena y no parcial.

En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha sostenido que:

“Por ese especial grado de autonomía constitucionalmente reconocida, y pese a lo que en su momento se dispuso en el artículo 1° de su Ley Constitutiva, respecto al sometimiento de la Caja a órdenes, instrucciones, circulares y directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de empleo público y salarios (conforme a la reforma introducida por el artículo 85 de la Ley N° 7983 de 16 de febrero del 2000), debemos advertir que la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos –N° 8131 de 18 de setiembre del 2001- excluye expresamente a esa institución de la competencia de la Autoridad Presupuestaria (arts. 1° inciso d y 21, inciso a). Dicha antinomia debe resolverse conforme los criterios de hermenéutica jurídica; especialmente cobra importancia el criterio cronológico (ley posterior deroga la anterior). Y por ende, podemos afirmar que desde entonces la citada institución autónoma no está sometida a las directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria, incluso en lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. Así las cosas, resulta obvio que la Caja no está sujeta a la potestad de dirección que posee el Poder Ejecutivo en la definición de la política salarial y de empleo público, a través de la Autoridad Presupuestaria (Véase al respecto, la resolución N° 2002-06384 de las 15:27 horas del 26 de junio del 2002, Sala Constitucional, en la que se reafirma que por el distinto y superior grado de autonomía, toda disposición que obligue a la Caja a acatar directrices sobre la administración de los recursos sometidos a su manejo es inconstitucional). “Destacado es nuestro.

Partiendo de lo anterior, queda claro que las disposiciones de congelamiento de salarios contenidas en el proyecto en estudio constituye una intromisión a las facultades concedidas constitucionalmente a la Caja. De ahí entonces, que esta Asesoría recomienda manifestar su negativa a que dicho proyecto de ley sea aplicado en nuestra Institución.

Por último, importa hacer dos observaciones: a) el citado proyecto no establece un plazo determinado para mantener el congelamiento aquí propuesto, situación que podría generar incertidumbre jurídica y una posible afectación a los derechos laborales consagrados constitucionalmente y b) parte de un monto salarial muy bajo (dos millones de colones), lo cual podría pensarse en incluir a funcionarios que actualmente no asumen ningún puesto de alto nivel o incluso ni de jefatura pero que reciben montos similares, por lo que de no hacerse una distinción en estos casos podría confundirse el espíritu del proyecto de ley en estudio.(...)

CRITERIO TÉCNICO:

ÁREA DE BIOÉTICA:

Mediante oficio CENDEISSS-AB-0621 de fecha 9 de noviembre de 2012, respondió lo siguiente el Área de Bioética del CENDEISSS, unidad Coordinadora de la Comisión Interdisciplinaria que analizó el texto del Proyecto, objeto de consulta:

“...Considerandos

A nivel mundial:

11. El derecho internacional ha tenido presente la necesidad de proporcionar al niño una protección especial que ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los

Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

12. Existen además una serie de pautas sobre derechos humanos y principios bioéticos a nivel nacional e internacional que surgen para proteger la dignidad de las personas, entre ellas la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos humanos (2005), que en su artículo 3.- cita: “*Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades*”.
13. Actualmente existe expectativa mundial y nacional a nivel legal por los procesos que enfrenta Costa Rica ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las resoluciones que estas puedan dictaminar.

A nivel nacional:

El Día Nacional de la Vida Antes de Nacer fue declarado mediante Decreto Ejecutivo No.28043 el 27 de julio de 1999, por el entonces presidente de la República, Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría.

14. El ordenamiento jurídico costarricense protege los derechos de todas las personas, su dignidad, su trato igual y no discriminatorio.
15. El Código Penal legisla y regula el tema del aborto en el país.
16. El Centro de Derechos Reproductivos y la Colectiva por el Derecho a Decidir interpusieron, el 3 de octubre de 2008, una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Costa Rica, caso relacionado al tema de aborto terapéutico (*A.N. v. Costa Rica* (demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), párr. 61 (demanda archivada en el Center for Reproductive Rights. Centro de Derechos Reproductivos). Asimismo en el 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) acogió la demanda presentada por la prohibición a la fertilización in vitro en Costa Rica, por lo que actualmente el Estado costarricense se encuentra sometido en un proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el juicio el caso N.12.361, conocido como “*Artavia Murillo y otros (fertilización in vitro) vs Costa Rica.* (<http://www.cidh.oas.org/demandas/12.361Esp.pdf>).
17. El Reglamento Seguro Social en su Artículo 76° establece los Derechos de la Mujer Embarazada.
18. La CCSS cuenta con un Manual de Atención Prenatal, que establece una atención integral, sistematizada y de calidad a las personas usuarias (mujer embarazada, el no nato y su pareja).

19. La Constitución Política en su artículo 73 de, establece:

“La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social”.

“No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”.

VII. Criterios

Con base en los anteriores considerandos, se pueden emitir los siguientes criterios:

La exposición de los motivos que justifican la creación del Proyecto de ley, no guardan congruencia con los artículos de fondo que propone el Proyecto de ley, y se exponen criterios científicos y legales que pueden encontrar oposición en otra parte de la comunidad científica y en otros dictámenes emitidos por organismos internacionales como la Comisión de Derechos Humanos, introduciendo a la CCSS y demás instituciones a las cuales el Proyecto de ley les crea obligaciones en una controversia científica y jurídica.

Por lo citado anteriormente esta comisión aunque bien se encuentra conformada por especialistas en el campo de la ginecología y obstetricia y la microbiología, estima inoportuno entrar a interpretar los pronunciamientos que se plasman en la justificación del Proyecto de ley, como el inicio de la vida, o bien concepciones técnicas y éticas sobre el aborto y sus diferentes tipos.

Que ante la expectativa por las resoluciones de los procesos que enfrenta el país ante las demandas presentadas en organismos internacionales, la CCSS no puede tomar postura a favor o en contra de criterios que se discuten a nivel legal en estas instancias.

La Institución debe continuar ofreciendo tratamientos integrales de atención en salud a la mujer y a su pareja, en embarazos con un feto sano así como en los casos de fetos con poli-malformaciones, y en casos de óbito fetal, y continuar con los planes de diagnóstico y atención de los casos de malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas que incidan sobre la reducción de la tasa de mortalidad infantil.

- J. Tomando de base el párrafo anterior, y apoyándonos en la teoría de la ética del cuidado que debe prevalecer en los centros asistenciales de la Institución, y en donde de ser aprobada la ley, se celebre el “*Día nacional de la vida antes de nacer*”, el cuidado a tener con las mujeres embarazadas de fetos poli malformados o las mujeres que se encuentren por un aborto espontáneo no inducido o un óbito fetal, podrían sentirse victimizadas, causando ello un roce al principio bioético de no-maleficencia, al ser las malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas una causa importante de mortalidad infantil.
- K. Desde la perspectiva bioética y médica la afirmación de que el aborto es negativo para la salud de las mujeres, cuando se realiza para proteger la vida de la madre y se encuentra justificado técnicamente por los especialistas, es una afirmación no compartida por los miembros de la comisión, ya que el mismo Código Penal en su artículo 121 lo establece.

- L. Analizando el artículo 2.- a la luz de la teoría de Género, la frase “...*así como los efectos negativos del aborto para la mujer...*” se produce una discriminación en contra del hombre, ya que cuando se presenta un aborto espontáneo no inducido, esto tiene repercusiones tanto para la mujer como para el hombre, y para todo el núcleo familiar que acompaña a la pareja.
- M. Este mismo artículo 2.- en su redacción, es ambiguo, y deberá establecerse vía reglamento las actividades a las que se ven obligadas las instituciones allí citadas, en base a los diversos y diferentes temas que el mismo artículo expone, como aborto, etapas de crecimiento, cuidados pre y posnatales, actividades que según criterio de la abogada Ana Cortés Rodríguez, ya se encuentran reguladas a nivel nacional e institucional.”...

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Médica con base en el criterio del Área de Bioética del CENDEISSS y de la Dirección Jurídica, recomienda a la Junta Directiva devolver el Proyecto con los criterios externados y observaciones al documento.

Si bien es cierto la CCSS reconoce las bondades que se demuestran en este Proyecto, el país ya cuenta con un “Día nacional de la vida antes de nacer” establecido en el Decreto Ejecutivo No.28043.

- Se considera que, por medio de un nuevo decreto se puede trasladar la celebración del día, al 25 de marzo de todos los años, sin ser necesario regularlo por medio de Ley. Así mismo, se considera que el artículo 2° roza con las funciones encomendadas exclusivamente a la Caja por el Constituyente, ya que no dispone los respectivos medios de financiamiento para las actividades de celebración que propone el Proyecto de ley, por lo que contradice lo establecido en los numerales 73 y 188 constitucional.
- El Proyecto de ley no es claro en la redacción, asimismo resulta y confunde diferentes temas, como el aborto, las etapas de crecimiento, cuidados pre y posnatales, actividades que ya se encuentran reguladas a nivel institucional y que ya cuentan con programas en atención a la madre, al no nato, al niño y a la niña, encontrándose debidamente establecidos y protocolizados.

Por lo tanto, en base a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, referente al Proyecto “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer” Expediente Legislativo No 18.409, se estima oportuno recomendar a la Asamblea Legislativa, que la fecha se modifique por decreto ejecutivo para garantizar una economía procesal, una vez que se eliminen aspectos de roce constitucional”,

habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte del doctor A. Marín Mora, Coordinador de la Subárea Bioética Clínica del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social), la Junta Directiva, con base en la recomendación de la Gerencia Médica vista en el citado oficio N° 11.670-8 –unánimemente- **ACUERDA** comunicar a la Asamblea Legislativa, los siguientes considerandos:

- Si bien es cierto la Caja Costarricense de Seguro Social reconoce las bondades que se demuestran en este Proyecto, el país ya cuenta con un “Día nacional de la vida antes de nacer” establecido en el Decreto Ejecutivo número 28043.
- Se considera que, por medio de un nuevo decreto se puede trasladar la celebración del día, al 25 de marzo de todos los años, sin ser necesario regularlo por medio de Ley. Asimismo, se considera que el artículo 2° roza con las funciones encomendadas exclusivamente a la Caja por el Constituyente, ya que no dispone los respectivos medios de financiamiento para las actividades de celebración que propone el Proyecto de ley, por lo que contradice lo establecido en los numerales 73 y 188 constitucional.
- El Proyecto de ley no es claro en la redacción, por cuanto resalta y confunde diferentes temas como el aborto, las etapas de crecimiento, cuidados pre y posnatales, actividades que ya se encuentran reguladas a nivel institucional y que ya cuentan con programas para la atención a la madre, del no nato, del niño y la niña, encontrándose debidamente establecidos y protocolizados.

Por lo tanto, se estima oportuno recomendar a la Asamblea Legislativa que la fecha se modifique por decreto ejecutivo para garantizar una economía procesal, una vez que se eliminen aspectos de roce constitucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Los doctores Villalobos Alpizar y Marín se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la doctora Vilma Carvajal Gutiérrez, Coordinadora de la Comisión Nacional de Laboratorios, y la licenciada Martha Vindas González, Coordinadora Nacional de Psicología.

ARTICULO 71°

Se presenta la nota número C.T.E-203-2012, firmada por la Lida. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, en la que comunica que la Comisión Especial Permanente de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa tiene en estudio el *Proyecto de ley “REFORMA DE LA LEY N° 771, CREADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1949, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS DE COSTA RICA”*, expediente legislativo N° 17.537 y en la sesión N° 12, aprobó la siguiente moción: “*Para que se eleve a consulta el texto sustitutivo aprobado a las siguientes instituciones: • Caja Costarricense del Seguro Social...*”.

Se distribuye el criterio de la Gerencia Médica contenido en el oficio número 11.671-8 de fecha 13 de noviembre en curso, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-069-12 de fecha 29 de octubre del 2012, asignado por la Secretaria de Junta Directiva, mediante el cual solicita brindar criterio respecto al Proyecto “Ley Reforma

de la Ley 771, del 25 de octubre de 1947, Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica” Expediente N° 17.537, esta Gerencia rinde el mismo en los siguientes términos:

OBJETIVO DEL PROYECTO:

El texto objeto de consulta trata sobre la modificación a la Ley 771, Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica.

ANTECEDENTES

- I. La Comisión Especial Permanente de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa remitió para conocimiento de la Caja, el proyecto de Proyecto “Ley Reforma de la Ley 771, del 25 de octubre de 1947, Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica” Expediente N° 17.537.
- VIII. Mediante Solicitud de Gerencia N° 11.639-8 de fecha 01 de noviembre, 2012, se solicitó a la Dirección Jurídica y a la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, criterio con respecto al Proyecto.

CRITERIO LEGAL:

DIRECCIÓN JURÍDICA:

Mediante oficio DJ-7995 del 6 de noviembre de 2012 y ampliación en nota DJ-8437 de noviembre, se emite el criterio Jurídico, que menciona lo siguiente:

“...Del análisis realizado, tenemos las siguientes observaciones:

- 1) El artículo 8 que propone que los miembros del Colegio podrán además ocupar cualquier puesto de Dirección en Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social, sin que su participación en la administración de estos centros se encuentre limitada a la dirección de los laboratorios, contraviene lo que dispone el Reglamento General de Hospitales en su artículo 16 y la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, de los cuales se extrae que se requiere ser médico para ser director de un centro de salud.
- 2) El artículo 11 bis propuesto señala en su inciso i) que: (...) Autorizar la apertura y continuación de la carrera de Microbiología y Química Clínica, y la apertura y continuación de toda especialidad o postgrado de la misma carrera que se imparta en el país, tanto para Universidades públicas como privadas, para lo cual tendrá la potestad de establecer los requisitos respectivos vía Reglamento. Lo anterior no resulta conveniente a los intereses institucionales, en el tanto, la Caja, como mayor contratante de profesionales en el sector salud, requiere constantemente la contratación de los mismos, no resultando oportuno, que sea ese Colegio el que regule la apertura o continuación de la carrera, pues además de eso, podría eventualmente perjudicarse la continuidad de los servicios que se prestan.
- 3) El artículo 13, inciso r) dice: (...) Fijar los sueldos y honorarios de los empleados del Colegio que presten sus servicios en forma remunerada. Este articulado violenta la autonomía institucional, por cuanto los salarios en la institución son fijados por acuerdo

de Junta Directiva, conforme al Decreto de Gobierno y previo análisis financiero sobre su sostenibilidad en el tiempo; no resultando conveniente ni oportuna su fijación por parte del Colegio”...

De la ampliación contenida en nota N° DJ-8337, se señala:

...” Por ende, se considera que la propuesta de Ley, afecta directamente la esfera de autonomía que la Constitución Política, en su artículo 73, le otorga a la Caja, al estar regulando potestades en materia de salud (límites al ingreso a la carrera de Microbiología y perfiles de puestos para ocupar cargos de Directores), que su determinación corresponde, en forma exclusiva y excluyente, a la Junta Directiva de la Institución; motivo por el cual, se recomienda que así sea informado a los Señores Diputados.”...

CRITERIO TÉCNICO:

DIRECCIÓN DESARROLLO SERVICIOS DE SALUD:

Mediante oficio DDSS-1791 de fecha 5 de noviembre, 2012, remite el criterio el Dr. Raúl Sánchez Alfaro, Director a.i., Dirección Desarrollo Servicios de Salud, análisis realizado por la coordinadora nacional de Laboratorios Clínicos, Dra. Vilma Carvajal Gutiérrez y en lo que interesa se transcribe:

(...) **Artículo 7** (Se modifique de la siguiente manera): “Todo cargo que implique Dirección en Sede Administrativa y Jefatura en Laboratorios de Microbiología y Química Clínica en instituciones públicas y privadas, o en empresas particulares de servicio público, solo podrá ser ocupado por un miembro del Colegio. (...)”

Artículo 8 (Se modifique de la siguiente manera): “Los miembros del Colegio podrán ejercer su profesión en las ramas de su especialidad, para las cuales hayan sido autorizados. Tales ramas comprenden: Bacteriología, Hematología, Serología, Parasitología, Microbiología Celular y Molecular, Biotecnología, Biotecnología Médica, Bancos de Sangre, Bancos y Laboratorios de Células madre, Bancos de Leche Materna, Bancos de Tejidos, Citogenética y Bancos de Huesos, Microbiología de Aguas, Microbiología de alimentos e industrial, Microbiología farmacéutica, Microbiología ambiental, Microbiología Veterinaria, Inmunoematología, Micología, Virología, Radioinmunología, Genética Clínica y Forense, Microbiología Forense, Toxicología y Toxinología Clínica y Forense, Inmunología Clínica, Inmunología Forense, Epidemiología, Química Clínica, y Bioquímica Clínica, además aquellas especialidades Administrativas y de Gestión de Calidad, y aquellas nuevas que a criterio de la Asamblea General del Colegio se deban reconocer para el mejoramiento del ejercicio profesional. Los miembros del Colegio podrán además ocupar cualquier puesto de Dirección en Sede Administrativa, Hospitales y Clínicas, sin que su participación en la administración de estos centros se encuentre limitada a la Dirección de los laboratorios clínicos.

Artículo 13 (eliminar el inciso “y”) que dice: “Acordar cuando lo considere oportuno la implementación de un examen de incorporación al Colegio”.

Artículo 2 (Reforma al Artículo 11), (eliminar el inciso “i” que dice: “Autorizar la apertura y continuación de la carrera de Microbiología y Química Clínica, y la apertura y continuación de toda especialidad o postgrado de la misma carrera que se imparta en el país, tanto para Universidades Públicas como Privadas, para lo cual tendrá la potestad de esta establecer los requisitos respectivos vía Reglamento.”

Artículo 29 (eliminar el siguiente texto del artículo): “(...), así como a la Caja Costarricense de Seguro Social, al Ministerio de Salud y a cualquier otra entidad que la Junta Directiva estime oportuno). Queda de la siguiente demanda: “En el caso de que la sentencia que dicte el Tribunal de Honor sea condenatoria y además se encuentre en firme en sede administrativa, la Junta Directiva procederá en forma inmediata a hacer la anotación respectiva en sus registros de la falta cometida y además, en el caso de que se trate de una suspensión en el ejercicio de la profesión, la Junta Directiva procederá a remitir los comunicados que correspondan sobre la sanción impuesta a los lugares donde labore el profesional, En el caso de profesionales suspendidos que sean regentes de un establecimiento de microbiología y química clínica, su suspensión implicará la cancelación de la Regencia; consecuentemente, el establecimiento deberá sustituir al profesional en cuestión, en un plazo máximo de ocho días después de que la Fiscalía le comunique la cancelación, bajo pena de cancelación de su autorización de funcionamiento”.

Artículo 30 (eliminar el siguiente texto del artículo): “(...), y además planteará una nueva denuncia ante la Fiscalía del Colegio por este ejercicio ilegal de la profesión.”. Queda de la siguiente manera: “En el caso de que el profesional sea suspendido y aún así continúe ejerciendo la profesión, la Junta Directiva procederá a plantear de inmediato la denuncia penal respectiva (...).”

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Médica con base en el criterio de la Dirección Jurídica y la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, recomienda a la Junta Directiva comunicar a la Comisión Especial Permanente de Ciencias, Tecnología y Educación, que se considera que la propuesta de Ley, afecta directamente la esfera de autonomía que la Constitución Política, en su artículo 73, le otorga a la Caja, al estar regulando potestades en materia de salud (límites al ingreso a la carrera de Microbiología y perfiles de puestos para ocupar cargos de Directores), que su determinación corresponde, en forma exclusiva y excluyente, a la Junta Directiva de la Institución; motivo por el cual, se recomienda que así sea informado a los Señores Diputados”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la Coordinadora Nacional de Laboratorios Clínicos, Dra. Vilma Carvajal Gutiérrez, con base en lo deliberado con la recomendación de la Gerencia Médica, que consta en el citado oficio N° 11.671-8, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que se considera que la propuesta de Ley afecta directamente la esfera de autonomía que la Constitución Política, en su artículo 73, le otorga a la Caja Costarricense de Seguro Social, al estar regulando potestades en materia de salud (límites al ingreso a la carrera de Microbiología y perfiles de puestos para ocupar cargos de Directores), cuya determinación corresponde, en forma exclusiva y excluyente, a la Junta Directiva de la Institución; motivo por el cual se recomienda que así sea informado a los señores Diputados.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La doctora Carvajal Gutiérrez se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 72°

Se presenta la comunicación número CJ-880-10-12, fechada 31 de octubre del año 2012, firmada por la licenciada Nery Agüero Montero, Jefa Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en la que comunica que dicha Comisión acordó, en la sesión N° 32 del 30 de octubre del año 2012, consultar el criterio respecto del *Proyecto “Expediente N° 18.568 “REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA, N° 6144, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1977”*, publicado en “La Gaceta” N° 212 del 2 de noviembre del año 2009.

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número 11.672-12 de fecha 13 de noviembre en curso, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-071-12 de fecha 31 de octubre del 2012, asignado por la Secretaria de Junta Directiva, mediante el cual solicita brindar criterio respecto al “Ley Reforma de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica” Expediente N° 18.568, esta Gerencia rinde el mismo en los siguientes términos:

OBJETIVO DEL PROYECTO:

El proyecto objeto de consulta, tiene por objeto actualizar la ley que dio origen a la creación del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, N° 6144, de 10 de noviembre de 1977, conforme con la evolución de la institución y especialmente las exigencias de las y los profesionales en psicología.

Estos importantes cambios le permitirán al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica fortalecerse y mejorar el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la sociedad costarricense. Es importante destacar que esta reforma se presenta a petición de la Junta Directiva del citado colegio profesional y que las reformas planteadas fueron conocidas, discutidas y aprobadas por la Asamblea General de dicha organización, en sesión convocada al efecto.

ANTECEDENTES

- I La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, remitió para conocimiento de la Caja, el proyecto de “Ley Reforma de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica” Expediente N° 18.568.
- II Mediante Solicitud de Gerencia N° 11.643-8 de fecha 01 de noviembre, 2012, se solicitó a la Dirección Jurídica y Dirección Desarrollo Servicios de Salud.

CRITERIO LEGAL:

DIRECCIÓN JURÍDICA:

Mediante oficio DJ-8097 del 8 de noviembre de 2012 se emite el criterio Jurídico, que menciona lo siguiente:

“(…) Analizado el Proyecto de Ley, no se observa que su articulado roce con las funciones encomendadas a la Caja constitucionalmente, motivo por el cual no se encuentra objeción al mismo (…)”.

CRITERIO TÉCNICO:

DIRECCIÓN DESARROLLO SERVICIOS DE SALUD:

Mediante oficio N° DDSS-836 de fecha 14 de noviembre, 2012, remite el criterio el Dr. Hugo Chacón Ramírez, Director a/c, Dirección Desarrollo Servicios de Salud, análisis efectuado por parte de la Coordinadora Nacional de Psicología Dra. Marta Vindas González y en lo que interesa se transcribe:

“(…) Una vez revisados los artículos 1, 3, 12, 15, 16, 18, 20, 24, 29, 39 y 44 de la Ley del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, número 6144 de 10 de noviembre de 1977; se encuentra que los mismos están referidos a cambios en la nomenclatura oficial del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica (CPPCR), integración del mismo, personería jurídica, atribuciones de la Asamblea General, periodicidad de sus reuniones, mecanismos para la toma de acuerdos de la Asamblea General, definición de la Junta Directiva, atribuciones de la Junta Directiva, papel del fiscal, integración del Tribunal de Honor y mecanismo de trabajo del Tribunal de Honor; en conjunto estas modificaciones no alteran o contravienen los criterios, lineamientos y políticas establecidas para los servicios de Psicología de la CCSS, sino que se refieren a la estructura de trabajo interno y de autorregulación del órgano colegiado de la Psicología de Costa Rica (…)”.

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Médica con base en el criterio de la Dirección Jurídica y de la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, recomiendan a la Junta Directiva comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que no se tienen objeciones a la propuesta de Ley N° 18.568 y a la modificación de los artículos allí indicados, en virtud de que el proyecto no roza con las potestades otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la doctora Dra. Marta Vindas González, Coordinadora Nacional de Psicología, la Junta Directiva, con base en la recomendación de la Gerencia Médica contenida en el citado oficio N° 11.672-8 –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos que no se tienen objeciones a la propuesta de Ley N° 18.568 y a la modificación de los artículos allí indicados, en virtud de que el Proyecto no roza con las potestades otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La doctora Vindas González se retira del salón de sesiones.

La licenciada Cortés Rodríguez se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente de Pensiones, la licenciada Lorena Barquero Fallas, Asesora de la Gerencia de Pensiones, y el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial.

ARTICULO 73°

Se toma nota de que se pospone el conocimiento para la próxima sesión el oficio N° 43.313 de fecha 2 de noviembre del año 2012, que firma el señor Gerente de Pensiones, por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 33° de la sesión N° 8603 y se presenta la propuesta de acuerdo, en cuanto a los *“Lineamientos estratégicos de acción para impactar positivamente la Gestión de la Gerencia de Pensiones”*; ref. oficio N° 40.878.

ARTICULO 74°

Se tiene a la vista el oficio N° 48.683 de fecha 13 de noviembre del año 2012, firmado por el Gerente de Pensiones, mediante el cual presenta el estudio “Los pensionados por invalidez del Seguro de Pensiones 1990-2011; se anexa el oficio de la Dirección Actuarial N° DAE-429, y con base en la recomendación del licenciado Quesada Martínez, la Junta Directiva -unánimemente- **ACUERDA** trasladarlo para estudio de la Comisión de Pensiones.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 75°

En vista de que el Gerente de Pensiones disfrutará vacaciones el viernes de la semana en curso, es decir, el 17 de los corrientes, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** que el Gerente Financiero asuma temporalmente las funciones de la Gerencia de Pensiones, es decir, durante en ausencia del licenciado Quesada Martínez, quien se incorporará a sus labores el 19 de los corrientes.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Lorena Barquero Fallas, Abogada de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 76°

Se presenta la nota número PIII-058-2012, firmada por la Jefa de Área, en la que comunica que, con instrucciones del Presidente de la Comisión Legislativa Plena III, Diputado Luis Gerardo Villanueva Monge, procede a consultar el criterio, en relación con el dictamen del *Proyecto “REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, N° 7983”*, expediente 17.908.

Se distribuye el criterio de la Gerencia de Pensiones contenido en el oficio número GP-43.332-12 de fecha 6 de noviembre en curso, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

Con oficio PIII-058-2012 del 24 de octubre de 2012 la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Legislativa con Potestad Plena Tercera de la Asamblea Legislativa, consulta criterio institucional en relación con el dictamen del proyecto de Ley “Reforma a la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983”, Expediente N° 17.908.

La Secretaría de Junta Directiva mediante JD-PL-065-12 de fecha 24 de octubre de 2012, solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en relación con el dictamen del proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 01 de noviembre de 2012.

Mediante oficio N° GP-43.189-12 de fecha 25 de octubre de 2012, se propuso a la Secretaría de Junta Directiva someter a consideración de la Junta Directiva el solicitar a la Comisión consultante un plazo adicional de quince días para contestar.

II. Texto en consulta

El texto del proyecto se presenta en el anexo No. 1.

III. Criterio de la Dirección Actuarial y Económica

La Dirección Actuarial y Económica mediante oficio N° DAE-983-2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, el cual se adjunta, presenta el criterio respecto al texto en consulta. En dicho documento se señala - entre otros aspectos - las siguientes consideraciones:

“(…)

Es criterio de esta Dirección que la CCSS debe oponerse al Proyecto de Ley “Reforma a la Ley de Protección al Trabajador N° 7983”, Expediente 17.908, por las siguiente razones:

1. Sobre la regulación del SICERE. *De aprobarse el proyecto de ley, bajo Expediente 17.908, se abre la posibilidad de que no sea el SICERE el que fije la tarifa sino otra dependencia externa, y sería de acatamiento obligatorio por parte de la Caja. De incumplir, (sic) existe la posibilidad de que se apliquen las sanciones estipuladas en los numerales 47 y 49 de la Ley del*

Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley N° 7523 del 07 de julio de 1995. Lo anterior generaría que los costos los tenga que asumir la Institución como un todo (Seguro de Pensiones y Seguro de Salud), contraviniendo el artículo 73 Constitucional.

2. Sobre la aplicación de la normativa prudencial a las inversiones del IVM: *Tal como se expuso anteriormente, la Institución estaría obligada a acatar las disposiciones emanadas externamente en cuanto a –por ejemplo– límites de exposición al riesgo de concentración. Es bien sabido que, aunque se programe una reducción de los niveles de concentración en el sector público (cuyo límite actual es del 95%), por el volumen del fondo de pensiones que administra la Caja, y las limitaciones del mercado bursátil costarricense, resultaría materialmente muy difícil cumplir con las eventuales exigencias del ente supervisor. De nuevo, se expone al Régimen a sanciones económicas y a sus administradores a sanciones.*

3. Sobre la autonomía de la CCSS. *Es importante destacar que dentro de la deliberación previa al proyecto de reforma bajo análisis (Informe de Servicios Técnicos Oficio ST-216-2011 J), se hace una exposición sobre el tema de la autonomía de la Institución, del que se resalta:*

“En virtud de esa autonomía, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja. Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden.”

Este es un tema que por su naturaleza requiere de un análisis por parte de la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social.

4. De las consideraciones sobre el fondo del proyecto. *En la sección segunda, se desarrolla el tema de la sostenibilidad financiera del Régimen de Pensiones de IVM, el cual sustenta la exposición de motivos del proyecto de ley que nos ocupa. Sobre este particular, es preciso dejar constando las siguientes apreciaciones:*

4.1 *Se menciona que en 2009 la empresa consultora Nathal Actuarios y Consultores, elaboró un estudio actuarial del Régimen de IVM, en el cual se establecía que el régimen perdería su equilibrio financiero en el año 2015 (aún con los ingresos del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador). A ese estudio la CCSS le señaló una serie de deficiencias, las cuales quedaron contenidos en el informe, **“Observaciones al informe final elaborado por la firma Nathal Actuarios y Consultores”** de octubre de 2008, el cual está disponible en la página WEB de la Caja Costarricense de Seguro Social⁵.*

⁵ A partir de la página principal de la CCSS, la ruta es: De su interés → Publicaciones → Transparencia → Click en el informe “Observaciones al informe final elaborado por la firma Nathal Actuarios y Consultores S.A. de C.V.”

4.2 En la página 3, primer párrafo, se menciona lo siguiente:

“(...) incluyendo el fortalecimiento definitivo hacia un modelo de capitalización individual, sin descuidar las obligaciones presentes y futuras del IVM”

Lo anterior evidencia, que se está visualizando el modelo de protección del régimen de pensiones que administra la CCSS, como uno del ámbito privado y bajo un esquema de capitalización individual, lo que es completamente distinto a un modelo de seguro social.

5. Riesgos a futuro. *De aprobarse el proyecto de ley aquí analizado, se abre la posibilidad de que a futuro, se planteen otros proyectos de ley para regular, gradualmente otros aspecto del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS, en consistencia con la exposición de motivos.*

IV. Criterio de la Dirección de Inversiones

La Dirección de Inversiones en oficio adjunto N° DI-1999 de fecha 07 de noviembre de 2012 presenta las siguientes observaciones al proyecto consultado:

“(...)”

Por tanto:

Teniéndose a la vista el proyecto de Ley denominado “REFORMA A LA LEY DE PROTECCION AL TRABAJADOR, N° 7983” expediente legislativo N° 17.908, que en resumen cita:

“En síntesis, el objetivo de este proyecto de ley es reformar la Ley de Protección al trabajador, para establecer la potestad de la Superintendencia de Pensiones de regular el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), y no solamente de supervisarlos, como ocurre en la actualidad. También se modifican los artículos 46 y 48 de la Ley N° 7983, Ley de protección al trabajador, con el propósito de que el régimen sancionatorio allí previsto, se aplique a todas las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones y, consecuentemente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social”

Los suscritos externamos el siguiente criterio:

- 1. Que gradualmente, en materia de inversiones de las reservas del fondo de pensiones del RIVM, se ha venido acatando las recomendaciones técnicas, operativas y de supervisión en general solicitadas por la Superintendencia de Pensiones, en el tanto se han ajustado a lo normado a nivel interno en materia de inversiones.*

2. *Que es sano y prudente contar, salvo criterio legal en contrario, con una supervisión y regulación técnica especializada en materia de pensiones, que permita dentro de un marco diferenciado⁶, la gestión del fondo de pensiones del RIVM.*
3. *Que el marco diferenciado debe plantearse a partir de una discusión objetiva, técnica y especializada en materia de gestión de un fondo de pensiones como el del RIVM.*
4. *Que debe plantearse y aclararse el objetivo del presente proyecto de Ley, en cuanto al significado del término “**regulación**”, por el hecho de que existen grandes diferencias entre regímenes de pensiones obligatorios -supervisados y regulados por la SUPEN- con respecto al régimen básico del IVM; es decir, no se puede comparar sus objetivos, sus dimensiones, sus modelos de gestión, su enfoque de gestión de carteras de inversiones, sus expectativas sociales, etc..Por lo tanto, la regulación del régimen del RIVM no puede ser una copia de la que se aplica -por del Ente Regulador- a aquellos. Esto plantea la necesidad de llevar a cabo un debate sobre el “**fondo**” del tema, dado que en cuanto a “**la forma**” la Caja está atendiendo los requerimientos del Ente Supervisor, al menos en lo que a la administración de los recursos del RIVM se refiere.*
5. *Sobre el tema de la “inversión de los recursos”, el contenido del artículo 59 actual de la Ley de protección al trabajador señala:*

“ARTÍCULO 59.- Inversión de los recursos.

Los recursos administrados por cualquiera de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones deberán invertirse de conformidad con esta ley y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión. Las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus reformas y, supletoriamente, por lo establecido en este título.”

Al artículo anterior se agrega en el Proyecto de Ley lo siguiente:

.... “así como por la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero”.

Nótese entonces que la reforma contiene un alto grado de incertidumbre, pues es imposible conocer qué “normativa prudencial” se dictará por parte del CONASSIF al RIVM. Lo anterior podría plantear, desde el punto de vista de materia de riesgo operativo y legal, que la Institución vea limitada y afectada su independencia en materia de inversiones bajo el esquema actual, de su Política y Estrategia de Inversiones y Reglamento de Inversiones del RIVM.

*Por ende, la reforma propuesta requiere una discusión **de fondo** que permita aclarar su verdadero propósito y alcances, así como su revisión y enriquecimiento”.*

V. Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

⁶ El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte es un fondo de capitalización colectiva, no de cuenta individual como las operadoras de pensiones complementarias, por ende la gestión difiere significativamente. Además, el volumen de recursos administrados es enorme en relación con los demás participantes de la industria de pensiones, lo cual implica que las facilidades en su colocación difieren también en grado sumo.

La Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones una vez analizado el proyecto de ley, en nota adjunta N° ALGP 859-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, presenta el pronunciamiento requerido, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

Conclusión y recomendaciones:

Con base en lo expuesto, es criterio de ésta Asesoría Legal, que la Caja Costarricense de Seguro Social debe en primer término mantener su oposición al texto del proyecto de ley dictaminado favorable y de repetida cita, de conformidad con lo acordado en el artículo 58 de la sesión n° 8520 celebrada el 21 de julio del 2011. Asimismo debe oponerse al Dictamen Favorable del citado proyecto de ley de conformidad a los argumentos contenidos en este documento y por último se recomienda que la Junta Directiva solicite a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que ésta remita a la Sala Constitucional el proyecto de Ley mencionado para que dicho Tribunal analice la constitucionalidad del mismo según lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Constitucional en los artículos que a continuación se citan:

“ARTICULO 96. *Por la vía de la consulta de constitucionalidad, la jurisdicción constitucional ejercerá la opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos, en los siguientes supuestos:*

(…)

b) Respecto de cualesquiera otros proyectos de ley, de la aprobación legislativa de actos o contratos administrativos, o de reformas al Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa, cuando la consulta se presente por un número no menor de diez diputados.

ARTICULO 98. *Cuando se trate de reformas constitucionales, la consulta deberá hacerse después de su aprobación en primer debate, en primera legislatura, y antes de la definitiva. Cuando se trate de otros proyectos o actos legislativos sujetos al trámite de emisión de las leyes, deberá interponerse después de aprobados en primer debate y antes de serlo en tercero.*

No obstante, cuando la Asamblea Legislativa tuviere un plazo constitucional o reglamentario para votar el proyecto, la consulta deberá hacerse con la anticipación debida, y el proyecto se votará aunque no se haya recibido el criterio de la Sala.

En los demás supuestos, la consulta deberá plantearse antes de la aprobación definitiva. *(El subrayado no pertenece al original).*

ARTICULO 100. *Recibida la consulta, la Sala lo comunicará a la Asamblea Legislativa y solicitará la remisión del respectivo expediente y sus antecedentes, de ser posible, o copias certificadas de ellos.*

La consulta no interrumpirá ningún trámite, salvo el de votación del proyecto en tercer debate o, en su caso, la sanción y publicación del decreto respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 98.

Una vez evacuada la consulta, continuará la discusión del proyecto. (El subrayado no pertenece al original)...”.

VI. Criterio de la Dirección Administración de Pensiones

Por su parte, la Dirección Administración de Pensiones con nota DAP-2317-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, la cual se adjunta, presenta el criterio DAP-AL-183-2012-SIEE-69-2012-DAP-2315-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012. En dicho pronunciamiento se presenta las siguientes conclusiones:

“(…)

I. Conclusiones

De la manera más respetuosa, los suscritos sugerimos **recomendar a la Junta Directiva manifestar, nuevamente, criterio de oposición al Proyecto de Ley analizado**, ya que:

A. *Violenta el artículo 73 de la Constitución Política por las siguientes razones:*

1. *A pesar de que por mandato establecido en el artículo 73 constitucional, la CCSS no puede ser regulada, ya que la Junta Directiva es la única facultada para emitir los reglamentos respectivos, con la reforma propuesta a los artículos 2 inciso h) y 59 de la Ley de Protección al Trabajador, se pretende permitir a la SUPEN regular dos aspectos fundamentales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:*

a. *El Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), en lo concerniente a la recaudación de los aportes de los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, y el Fondo de Capitalización Laboral; y*

b. *La inversión de los fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sometiendo a la CCSS a la normativa prudencial que en materia de inversiones dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), -la cual pasaría a tener la misma jerarquía que la regulación en materia de inversiones contenida en la Ley Constitutiva de la Caja-,*

Con ello, se estaría consintiendo que un órgano externo intervenga directamente en el ámbito de competencia exclusivo de la CCSS, y la pretensión de regular los seguros sociales que provenga de cualquier autoridad administrativa, -lo que incluye a la Superintendencia de Pensiones y al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, entes que al ser órganos públicos deben regirse por el principio de legalidad y avocarse a las

competencias atribuidas por el legislador, las cuales no pueden lesionar lo dispuesto por el constituyente-, resulta constitucionalmente improcedente.

2. *De conformidad con lo indicado por la Procuraduría en Dictamen C-212-2010, es cierto que si una norma de rango legal así lo dispone, el ámbito de actuaciones de la CCSS que estén sometidas a **supervisión** de la SUPEN podría ser mayor al establecido por el artículo 37 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias. Sin embargo, **la reforma propuesta por el Proyecto a los artículos 46 y 48 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias no amplía la facultad de supervisión de la SUPEN sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sino que le impone a éste la facultad de regulación a favor de la SUPEN**, ya que para esas infracciones graves y muy graves que dichos artículos determinan, los artículos 47 y 49 de la misma ley establecen las respectivas sanciones (potestad sancionadora) y **la potestad sancionadora**, -según indicó también la Procuraduría en el Dictamen citado, **forma parte de la facultad de regulación, y no de la facultad de supervisión**. Por eso, la SUPEN solo puede ejercer esa potestad frente a las entidades reguladas. Al ser la CCSS una entidad supervisada, pero no regulada, no está sujeta a esa potestad sancionadora.*

3. *El artículo 73 de la Constitución Política es claro al establecer límites en cuanto al uso de los recursos asignados a la seguridad social. El mismo expresamente indica que los fondos y las reservas de los seguros sociales, no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación. Por ello, pretender que la CCSS pueda ser sancionada con el pago de multas, -como lo hace el Proyecto de Ley que se analiza- es constitucionalmente improcedente, ya que las mismas tendrían que pagarse con los fondos de los seguros sociales, lo cual desvirtuaría los fines para los que tales recursos fueron creados. Al existir una prohibición expresa de rango constitucional, el legislador ordinario no puede disponer de los fondos de la seguridad social para el pago de multas, ni cualesquiera otros conceptos. (El artículo 73 citado se complementa con el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja, el cual establece que “Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios.”)*

B. *Al lesionar la autonomía de la CCSS, el Proyecto de Ley que se analiza violenta también **el principio de supremacía constitucional**, que establece que el Derecho de la Constitución es la norma fundamental y suprema del ordenamiento jurídico, a la cual debe subordinarse cualquier norma jurídica y actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas.*

*Finalmente, sobre el Proyecto de Ley analizado, debe destacarse que la misma Procuraduría General de la República, en Opinión Jurídica **OJ-076-2011 de 03 de noviembre de 2011** estimó que “el proyecto de ley consultado, en la medida en que invada la competencia constitucionalmente*

*atribuida a la Caja Costarricense de Seguro Social para la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, podría presentar roces de constitucionalidad. “, y el **Informe de Servicios Técnicos ST-216-2011 J de la misma Asamblea Legislativa**, que consta en la exposición de motivos, apoya la posición expuesta por los suscritos”.*

VII. Criterio de la Gerencia Financiera

La Gerencia Financiera mediante oficio adjunto N° GF-54.513 de fecha 05 de noviembre de 2012, presenta la nota N° CAIP-0758-2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, suscrita por la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera, en la cual se expone la siguiente conclusión y recomendación:

“ (...)

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los motivos expuestos, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, por las siguientes razones:

- a) La CAJA es una institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, derivado de la norma constitucional.*
- b) El constituyente sustrajo del alcance del legislador ordinario, la regulación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Institución, en virtud de que el artículo 73 de la Constitución Política, delegó en esta institución autónoma en forma exclusiva y excluyente, la administración y organización de ese régimen, prohibiendo la intervención de terceros.*
- c) La Institución cumple con la legislación y normativa vigente en materia de presupuestos públicos, lo cual deviene en el cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas ante instituciones como la Contraloría General de la República. Lo anterior a razón de cumplir normas de organización interna y conducta operativa encaminadas a proteger los intereses de los afiliados y asegurar una correcta gestión del riesgo.*
- d) La iniciativa propuesta, contraviene lo establecido en los artículos 73 de la Constitución Política y 1 de la Ley Constitutiva de la CAJA, al pretender que otro ente pueda regular a la Institución o algunos aspectos de su competencia.*
- e) El SICERE es un Sistema de Información que no solo se utiliza para la recaudación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y los aportes del Régimen Obligatorio de Pensiones y Fondo de Capitalización Laboral, sino que también recauda los aportes del Seguro de Salud y los rubros correspondientes a otras instituciones (INA, IMAS, ASFAs y Banco Popular), como parte de un proceso único y centralizado, por lo que pretender regular esta aplicación informática, no resulta viable.*
- f) Se propone reformar el artículo 59 de la Ley de Protección al Trabajador, a fin de adicionar al nombre “Consejo Nacional de Supervisión”, el texto “del Sistema Financiero”, como reza en el proyecto de ley. En ese sentido, se recomienda la siguiente redacción:*

“ARTÍCULO ÚNICO.-

a) Refórmase el artículo 59 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, para que en adelante se lea:

“Artículo 59.- Inversión de los recursos

Los recursos administrados por cualquiera de las entidades o fondos supervisados por la Superintendencia de Pensiones deberán invertirse de conformidad con esta Ley y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS se regirán por lo establecido en la Ley orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus reformas...”.

VIII. Recomendación

Tomando en consideración los criterios emitidos por la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección de Inversiones, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, Dirección Administración de Pensiones, y la Gerencia Financiera en los oficios referidos, se recomienda a ...mantener criterio de oposición al contenido del Proyecto de Ley objeto de análisis y al Dictamen Favorable, por los aspectos anteriormente señalados y fundamentados, explicitando los elementos principales que justifican tal oposición”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Barquero Fallas, Asesora de la Gerencia de Pensiones, una copia de cuyas láminas se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones que consta en el citado oficio N° GP-43.332 y los criterios de carácter técnico-legal emitidos por la Dirección Actuarial Económica, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, la Dirección Administración de Pensiones, la Dirección de Inversiones y la Gerencia Financiera, presentados mediante oficios números DAE-983-12, ALGP-859-12, DAP-2317-12 (DAP-AL-183-2012-SIEE-69-2012-DAP-2315-2012) y GF-54.513-12 (CAIP-0758-2012), respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión Legislativa con Potestad Plena Tercera de la Asamblea Legislativa que se mantiene la oposición categórica respecto del texto del Proyecto de ley dictaminado favorable, de conformidad con lo acordado en el artículo 58 de la sesión N° 8520, celebrada por este órgano colegiado el 21 de julio del año 2011, siendo que el texto en consulta contraviene el principio de supremacía constitucional al pretender que otro ente pueda regular a la Caja Costarricense de Seguro Social o algunos aspectos de su competencia, lo que deviene en improcedente y presenta roces de constitucionalidad, por violación de la autonomía establecida en el artículo 73 constitucional.

Lo anterior, en línea con el citado pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República presentado a la Asamblea Legislativa (OJ-076-2011 de 03 de noviembre de 2011) y el referido informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Corolario de lo expuesto, se manifiesta oposición al Dictamen Favorable del citado Proyecto de ley, de conformidad con los argumentos contenidos en los criterios emitidos al efecto.

En consecuencia, dado los argumentos expuestos sobre los roces de constitucionalidad, se solicita a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que someta el Proyecto de ley objeto de estudio a consulta ante la Sala Constitucional, para que dicho órgano analice lo correspondiente conforme con lo establecido en la Constitución Política respecto de la autonomía que ostenta la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La licenciada Barquero Fallas y el licenciado López Vargas se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Alejandra Salazar Ureña, Abogada, Asesoría Legal de la Dirección Administración de Pensiones.

ARTICULO 77°

Se presenta la nota de fecha 24 de octubre del año 2012, firmado por la Jefe de Área a.i. de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, en la que comunica que en la sesión número 44 del 23 de octubre del año 2012, se aprobó moción para que se consulte el criterio de la Caja sobre el *Proyecto de ley “Reforma Ley de Pensión Consumo”*, Expediente N° 18.495, publicado en “La Gaceta” N° 194, Alcance 149 de 8 de octubre del año 2012.

Se distribuye el criterio de la Gerencia de Pensiones contenido en la nota N° GP-43.354 del 7 de los corrientes que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

VII. “ Antecedentes

Con oficio de fecha 24 de octubre de 2012 la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área a.i. de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consulta criterio institucional sobre el proyecto de Ley “Reforma a la Ley de Pensión Consumo” Expediente N° 18.495.

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio JD-PL-066-12, solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 01 de noviembre de 2012.

Mediante oficio DAP-2257-2012 de fecha 26 de octubre de 2012, la Dirección Administración de Pensiones solicita prórroga para presentar el criterio sobre dicho proyecto. En ese sentido, la Gerencia de Pensiones mediante GP-43.206-12 de fecha 26 de octubre de 2012, se propuso a la Secretaría de Junta Directiva someter a consideración de la Junta Directiva el solicitar a la Comisión consultante un plazo adicional para contestar.

VIII. Texto en consulta

El texto del proyecto se presenta en el anexo No. 1.

IX. Criterio Legal de la Dirección Actuarial y Económica

La Dirección Actuarial y Económica mediante oficio DAE-974-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, el cual se adjunta, presenta las consideraciones respecto al texto en consulta, entre ellas:

“(…)

Por lo trascendente del proyecto como tal, conviene efectuar los siguientes comentarios:

- 1. Un proyecto de esta naturaleza – **por el esquema de financiamiento y el componente solidario que incorpora** – a mediano y largo plazo se constituye en un mecanismo efectivo para reducir la pobreza y complementar el esquema multipilar de protección existente en materia de pensiones.*
- 2. La fuente de financiamiento incorpora un interés directo de parte del consumidor, para que sus compras sean efectivamente registradas, por lo que, como indica el proyecto, tal acción convierte al consumidor en un fiscal de la hacienda pública dado el fuerte incentivo que se presenta en absolutamente todos los consumidores.*
- 3. Se trata de un esquema de capitalización individual con un determinado grado de solidaridad, tanto en la cobertura por vejez, como en el riesgo de invalidez y en el caso de muerte.*
- 4. Se indica que la administración de los fondos solidarios de invalidez y muerte estará a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, a título de programa independiente y separado de los restantes programas que administra la CCSS. Al respecto, es importante que se indique el reconocimiento que debe realizarse a la Caja por concepto de gastos administrativos.*

*Aunque sin duda alguna, y en el marco de la doctrina previsional de la seguridad social, los efectos del proyecto son positivos, resultaría importante que se enriqueciera – **en la exposición de motivos** - con algunas proyecciones sobre la magnitud de los posibles beneficios o tasas de reemplazo que puede generar la capitalización en varios horizontes de tiempo, utilizando para tal efecto diferentes hipótesis”.*

IV. Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

La Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones una vez analizado el proyecto de ley, en nota adjunta ALGP 840-2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, presenta el criterio jurídico, señalando:

“(…)

III. Análisis del texto propuesto

Del análisis del texto que se pretende aprobar mediante este proyecto de ley, se destacan las siguientes observaciones en cuanto a las implicaciones que podría tener para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:

En primera instancia, resulta importante resaltar, que el proyecto de ley bajo examen pretende entre otras cosas contribuir a la reducción de la evasión fiscal fomentando la cultura tributaria y buscando una reducción de la pobreza a través de un mecanismo de redistribución de los recursos.

En cuanto al análisis de fondo, se determina que el texto propuesto pretende la creación de un régimen de protección social denominado “Pensión-Consumo”, cuyos fondos provendrán de una fracción del porcentaje que por concepto de impuesto sobre las ventas pagarán los habitantes del país al ejercer la acción de consumo y serán destinados al financiamiento de una pensión por vejez que se otorgaría bajo la figura de renta vitalicia con base en un sistema de cuentas individuales que registrará las compras realizadas, con lo cual se pretende además fomentar la cultura tributaria y disminuir la evasión del impuesto sobre las ventas.

Asimismo, el proyecto de ley bajo análisis plantea el desarrollo de un mecanismo de redistribución y solidaridad de la Pensión-Consumo, mediante el cual una fracción de los aportes efectuados por la personas que en razón de sus ingresos tienen un mayor nivel de consumo, se destinaría a fortalecer el Fondo de Solidaridad para el Retiro (Fosore) del cual una parte será distribuida una vez al año en partes iguales entre las cuentas individuales de quienes por sus bajos ingresos tienen un menor nivel de consumo y otra parte se destinará a otorgar pensiones por invalidez y muerte a las personas que cumplan con la normativa vigente de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El fondo de pensiones que se pretende crear con el citado proyecto de ley ha sido concebido como un fondo aparentemente independiente de cualquier otro régimen contributivo de pensiones del país, esto en el tanto el otorgamiento de una pensión a través del mismo no está sujeto a los aportes realizados por las personas durante su vida laboral, no obstante, cabe señalar, que de la lectura de los artículos supracitados se desprende cierto grado de vinculación de la Caja Costarricense de Seguro Social al proceso de otorgamiento de pensiones, aspecto que se analiza a continuación:

En los artículos 2 y 5 se establece que las pensiones por los riesgos de vejez, invalidez o muerte financiadas con los fondos de la Pensión-Consumo, serán otorgadas a las personas que demuestren que cumplen los requisitos establecidos por la Caja Costarricense de Seguro Social para el otorgamiento de beneficios bajo esos mismos riesgos.

Cabe señalar, que el texto propuesto no señala expresamente a quién le corresponderá efectuar la verificación del cumplimiento de los citados requisitos, aspecto que resulta de medular importancia que se defina a efecto de establecer por parte de la Institución una posición al respecto, lo anterior por cuanto existen dos posibles escenarios.

En el primer escenario, en caso de que no se pretenda asignar tal verificación de requisitos a la Caja Costarricense de Seguro Social, se entendería entonces que el utilizar los requisitos establecidos por la misma para el otorgamiento de pensiones por el riesgo de vejez, invalidez o

muerte solamente serviría de punto de referencia para el otorgamiento de pensiones financiadas con los fondos de la Pensión-Consumo, escenario que se estima de ser esa la interpretación, no interfiere en el ámbito de competencia ni en la esfera de autonomía de la Institución.

No obstante lo anterior, quienes plantean la propuesta de ley bajo estudio, deben tomar en consideración, que la Caja Costarricense de Seguro Social como institución autónoma con facultades de autogobierno y autorregulación establecidas constitucionalmente, ha establecido reglamentariamente una serie de requisitos para el otorgamiento de pensiones, cuyas particularidades no necesariamente podrían aplicarse al otorgar beneficios con los fondos de la Pensión-Consumo.

Nótese, por ejemplo, que para optar por el beneficio de pensión por vejez existen varios supuestos y la edad no es el único requisito que debe cumplirse toda vez que el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte establece que además de la edad debe haberse aportado determinado número de cuotas según el tipo de pensión por vejez que se quiera obtener e incluso la edad y el número de cuotas varía según se trate de hombres o mujeres.

Si se trata de una pensión por invalidez, el reglamento establece un requisito administrativo correspondiente al número de cuotas según la edad y un requisito médico cuya verificación la realiza la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, la cual fue creada específicamente para tal efecto; y si se trata de una pensión por muerte, se establecen un número de cuotas que debe haber aportado el fallecido al régimen, así como una serie de requisitos que deben cumplir los sobrevivientes para poder acceder al beneficio.

*Si nos encontráramos en el segundo escenario, y se pretendiera que la Caja efectuara la verificación de los requisitos para obtener la pensión por invalidez o muerte, debe tomarse en consideración que a la Institución se le ha establecido una clara limitación a la disposición de los fondos y reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política: **“No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”**.*

Lo anterior, toda vez que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte como sistema de capitalización colectiva conformado por el aporte del Estado, patronos y trabajadores, está destinado a cubrir los beneficios correspondientes ante los riesgos de invalidez, vejez o muerte de un trabajador, tal y como lo establecen la Constitución Política y la Ley Constitutiva de la Caja, y ésta no puede abstraerse de la obligatoriedad de dar cumplimiento a dicho fin, por lo que utilizar dichos recursos para efectuar valoraciones médicas, verificación de requisitos administrativos, o cubrir cualquier otro gasto en el que se incurra con el fin de otorgar pensiones a beneficiarios de otro fondo o régimen representaría una transgresión a la limitación establecida en el artículo 73 constitucional.

*Debe señalarse asimismo, la improcedencia de establecerle a la Institución una obligación de hacer, por lo que debe contemplarse que en la medida en que a la Caja se le involucre en otras funciones que no son las que sustantivamente se han establecido en la Constitución Política, ello implica una afectación en los servicios que debe brindar y que corresponden a aquellas actividades que **sí forman parte de sus competencias expresas**, por lo que la desatención de esas*

funciones para asumir otras que le son impuestas por la legislación implica desviarse de los fines específicos para los que fue creada.

Respecto al uso de los fondos y las reservas de los seguros sociales la Procuraduría ha señalado:

*“No se requiere de mucho esfuerzo intelectual, dada la claridad y el mandato preciso e inequívoco de la norma constitucional (artículo 73), de que la CCSS no puede utilizar, transferir ni emplear los recursos de los seguros sociales para costear los servicios que conlleva la puesta en marcha y la operación del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE). No otro (sic) cosa puede desprender del mandato constitucional de que no puede ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y reservas de los seguros sociales. **Estamos, pues, ante "fondos atados" que tiene un origen constitucional, según el lenguaje del Tribunal Constitucional, cuando se refirió a ciertos ingresos y gastos que garantiza la Carta Fundamental a determinados órganos y entes y a ciertas finalidades (véase el voto n.º 5754-94). Más precisamente, estamos ante recursos con un destino específico y exclusivo, determinado por el Derecho de la Constitución, por lo que los operadores jurídicos y el legislador tienen un impedimento insalvable para utilizarlos en otras finalidades, distintas a las que estableció el Constituyente.** En esta dirección, el Tribunal Constitucional, en el voto n.º 6256-94, fue claro al afirmar que los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido.*

*Es precisamente la Ley Constitutiva de la CCSS, en los artículos 33 y 34, que precisa el destino de los recursos de la entidad aseguradora. En efecto, en lo relativo al régimen de reparto, formado por las cuotas de los patronos, los recursos deben destinarse a las prestaciones que exigen los seguros de enfermedad y maternidad con la extensión que indique la Junta Directiva y, además, a cubrir los gastos que ocasionen los mismos seguros; así como los de administración, en la parte que determine la Junta Directiva en el presupuesto correspondiente, todo de conformidad con cálculos actuariales. Por su parte, **en lo que atañen al régimen de capitalización colectiva, el cual está formado por la cuota del Estado como tal y por las cuotas de los asegurados, los recursos deben destinarse a cubrir los beneficios correspondientes a los seguros de invalidez, vejez y muerte y cualesquiera otros que fije la Junta Directiva, además de los gastos administrativos, también de conformidad con cálculos actuariales y previo estudio y autorización de la Contraloría General de la República.** Los gastos administrativos no pueden ser mayores al ocho por ciento, en cuanto al primer seguro, y del cinco por ciento, en cuanto al segundo, todo referido a los ingresos efectivos del periodo anual de cada uno de estos seguros.” (Opinión jurídica 098-J del 18 de julio de 2001) (Lo resaltado no corresponde al original)*

Lo anterior es de vital importancia siendo que, en caso de que a pesar de lo anterior, se estableciera y se aprobara que a la Caja Costarricense de Seguro Social le corresponda llevar a cabo las funciones que se le asignan en el proyecto de Pensión-Consumo, en el mismo no se indica con claridad la procedencia de los recursos con los que deberán ser sufragados los gastos que se deberán efectuar, los cuales deben definirse por cuanto la Institución no puede en

ninguna medida destinar sus recursos a fines distintos a los que motivaron su creación, sea el otorgamiento de pensiones a los beneficiarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, máxime tomando en cuenta que en el artículo 4 párrafo segundo del inciso b) se establece que: “... **Queda prohibido el uso de dichos recursos para fines distintos a los señalados en la presente ley. Los jerarcas o los funcionarios que incumplan con esta disposición serán sancionados con despido y pena de cinco años de cárcel cuando el incumplimiento dé lugar a la pérdida de los beneficios de las personas**”.

En este sentido se desarrollan a continuación los aspectos en los cuales deberán cubrirse dichos costos:

Respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos para las pensiones de invalidez y muerte deberá definirse claramente el pago de dicho servicio, para lo cual debe valorarse mediante un estudio pormenorizado el costo real de los gastos tanto administrativos como médicos en los que incurriría la Institución al desempeñar tal labor, esto con el fin de que a la misma le sean reconocidos de forma inmediata todos los gastos ocasionados.

Lo anterior, por cuanto en la justificación del proyecto de ley y en el articulado del mismo (artículos 7,10,11,14) se indica que el financiamiento de las pensiones por invalidez y muerte se realizará con el 30% del Fosore, y que el pago en mención será efectuado por la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante ni en la justificación, ni en el articulado del proyecto se establece la procedencia de los recursos mediante los cuales se pagará por el servicio que se pretende que se brinde y que tal y como ya se indicó debe ser definido.

También se echa de menos el análisis relativo a si el 30% de los dineros provenientes del Fosore que se pretende transferir a la Caja Costarricense de Seguro Social será suficiente para cubrir el otorgamiento de todas aquellas pensiones que se deban otorgar por concepto de invalidez y muerte, máxime tomando en consideración que según el articulado de dicho proyecto estas pensiones se otorgarán a todos aquellos que demuestren que cumplen con la normativa vigente de la Caja.

Llama la atención de esta Asesoría, que la justificación del proyecto de ley no guarda estricta relación con el articulado propuesto en el texto del mismo, esto por cuanto en la justificación se señala que las pensiones por concepto de invalidez y muerte provenientes del 30% Fosore se otorgarán **únicamente a personas de bajos ingresos que sufren alguna contingencia y no están cubiertas por algún régimen contributivo de pensiones** (ver justificación del proyecto página 2 y 11 en los párrafos finales), no obstante en el artículo 2 se señala que: “... Solo tendrán derecho a las pensiones por invalidez y muerte, financiadas con los fondos de pensión-consumo creados por la presente ley, **las personas que demuestren que cumplen la normativa vigente de la Caja Costarricense de Seguro Social para dicho régimen**”, y en términos similares se refiere el artículo 7, es decir que se supedita el otorgamiento de dichos beneficios al cumplimiento de los requisitos establecidos por nuestra Institución sin que se haga referencia alguna a que únicamente las personas de escasos recursos podrán recibirlo, aspecto que genera confusión y se estima oportuno se defina claramente.

Por otra parte, debe resaltarse que en caso de que la Institución no cuente en tiempo y forma con la transferencia de los recursos según lo establecido en los artículos 11 y 14, esa situación

podría generar la interposición de recursos de amparo, así como procesos judiciales que ocasionarían además de la erogación de dinero en razón de las eventuales condenatorias en costas que recibiría la Institución, el gasto generado por tener que destinar recurso humano y administrativo para la atención de estos trámites, aspectos que representan gastos que no han sido tomados en consideración ni se señala en el texto del proyecto de ley de dónde provendrá el dinero para cubrirlos.

El último párrafo del artículo 5 establece además que si el monto de esa renta vitalicia es inferior al monto mínimo de las pensiones del Régimen No Contributivo, el Estado complementará la diferencia para financiar la pensión no contributiva, lo cual lleva inevitablemente aparejada la necesidad de una mayor asignación de recursos a la Institución con el fin de dar cumplimiento a lo pretendido en este artículo, toda vez que por un lado los dineros actualmente asignados al fondo del Régimen No Contributivo están destinados específicamente al otorgamiento de pensiones según los distintos riesgos establecidos reglamentariamente y no podrían destinarse a costear la diferencia planteada en este proyecto de ley y por otro lado esa diferencia tampoco podría cubrirse con fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte pues como ya se ha indicado existe una limitación constitucional para tal acción.

Asimismo, nótese que el párrafo final de artículo 8 establece que: "... los montos de las pensiones por invalidez y muerte, financiadas por medio del Fosore, serán de cuantía uniforme, y serán fijadas con base en cálculos actuariales realizados por dicha institución", toda vez que si se pretende que la Caja Costarricense de Seguro Social como encargada de administrar el fondo lleve a cabo también los cálculos actuariales para fijar el monto de dichas pensiones, esto representa una actividad ajena a las competencias de la misma y que genera un gasto que debe ser definido y reconocido.

De igual forma, debe contemplarse lo indicado en el artículo 18 del proyecto de ley de repetida cita, en torno a la supervisión que realizaría la Superintendencia de Pensiones de los fondos de Pensión-Consumo, toda vez que según lo indicado en dicho artículo la supervisión se efectuará según las facultades concedidas a dicha entidad en la Ley de Protección al Trabajador.

Lo anterior, por cuanto aun cuando en la Ley de Protección al Trabajador se establece que la Caja Costarricense de Seguro Social será supervisada por la Superintendencia de Pensiones respecto al régimen de invalidez, vejez y muerte, es en el artículo 37 de la Ley 7523 "Régimen Privado de Pensiones Complementarias" que se regula expresamente los términos en que se lleva a cabo la supervisión por la Superintendencia de Pensiones, razón por la cual en caso de que el proyecto de ley en estudio sea aprobado deberá definirse claramente que aspectos implican esa supervisión, toda vez que no podría pretenderse que la Caja sea supervisada mediante normas en las que no se especifican los términos en que deba serlo.

Además, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, los entes supervisados deben pagar una contribución obligatoria por la supervisión realizada, aspecto que no se encuentra definido en el proyecto de ley y que resulta indispensable se especifique, toda vez que en caso de que el mismo sea aprobado, debe quedar claro el origen del dinero con que se sufragaría la referida supervisión, toda vez que no podría pretenderse que la Caja Costarricense de Seguro Social asuma con

recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte el pago que deberá cancelarse a la Superintendencia de Pensiones

Por otra parte, aun cuando lo relativo al mecanismo de registro y recaudación que se utilizará para la puesta en marcha del presente proyecto de ley corresponde a un aspecto que escapa del ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones, se estima oportuno indicar, que en la justificación se señala que la Caja Costarricense de Seguro Social tendrá un papel importante en tal función, siendo que según se refleja en la figura N.º 2 (página 9 del documento remitido), independientemente de la forma de pago que utilicen las personas, las compras se registrarán en una base de datos que gestionará el Ministerio de Hacienda y esa información digitalizada se trasladará al Sistema Centralizado de Recaudación de la Institución, y ésta a su vez deberá trasladarla posteriormente a las operadoras de pensiones, sin embargo, en el articulado del proyecto de ley no se hace referencia alguna a tal situación y mucho menos se define lo relativo al costo que para la Institución tendrá efectuar la labor de registro y recaudación, ni se toma en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de nuestra Ley Constitutiva, el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) se rige por una serie de disposiciones específicas que no pueden ser obviadas.

Por último se señalaran también otros aspectos que si bien es cierto no inciden en el ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, es importante mencionar para que se tenga claridad por los propulsores del proyecto respecto a las implicaciones del mismo.

Sobre el particular tenemos que en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 se indica que:

*“... Para las personas de bajos recursos que, en razón de su baja capacidad contributiva, no hayan logrado consolidar una pensión contributiva mediante cualesquiera de los regímenes de pensiones obligatorios existentes, ya sean colectivos o individuales, y que por su condición de vulnerabilidad califiquen para una pensión no contributiva, **el monto de la cuenta individual acumulado por medio de los fondos de pensión-consumo será adicionado a la cuenta individual generada por el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, para calcular una sola pensión por concepto de renta vitalicia.***

Si el monto de dicha renta resulta inferior al monto de la pensión mínima otorgada por el Régimen No Contributivo de pensiones por monto básico, el Estado complementará la diferencia necesaria para financiar la pensión no contributiva”.

(Lo resaltado no corresponde al original)

*Al respecto, debe señalarse que el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias regulado en el artículo 9 de la Ley de Protección se basa en un sistema de capitalización individual y tiene como propósito el fortalecer o complementar la protección que proporcionan el primer pilar o regímenes base, mediante una pensión complementaria que le será otorgada al trabajador cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja o sus sustitutos, en razón de lo cual, las aportaciones periódicas que realiza el **trabajador dependiente o asalariado** constituyen un fondo que pretende hacerle frente al pago de su pensión cuando alcance la edad para la jubilación.*

De conformidad con lo expuesto, llama la atención la pretensión de que cuando una persona no haya alcanzado una pensión contributiva dada su baja capacidad contributiva, se adicione el monto de la cuenta individual acumulado por medio de los fondos de la Pensión-Consumo al aporte hecho al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, siendo que si para que un trabajador acceda a una pensión complementaria debe cumplir con los requisitos establecidos en el régimen al cual se estaría complementando, al tratarse de personas de escasos recursos que no lograron consolidar una pensión contributiva debido a su escasa capacidad de contribuir a un determinado régimen, sea que no cumplieron con el número de cuotas necesario, tampoco tendrán derecho a recibir la pensión complementaria y con ello tampoco el acumulado en la cuenta individual de Pensión-Consumo que se pretende le sea entregada como un sólo monto de renta vitalicia.

Resulta importante acotar, que en el artículo 8 del texto bajo estudio, se indica que "... la pensión por invalidez o sobrevivencia, financiada por medio del Fosore, se concederá con carácter de pensión adicional a la otorgada por el Régimen de IVM, el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias o por cualquier régimen especial obligatorio sustituto de este...", planteamiento que genera confusión dado lo que se indicó en párrafos anteriores respecto a lo que se indica en la justificación del proyecto, siendo que se pretende que las pensiones otorgadas con el fondo de la Pensión-Consumo estén destinadas a personas de bajos recursos, quienes probablemente no tengan capacidad contributiva como para optar por una pensión de alguno de los regímenes contributivos o sustitutos de éstos, por lo que resultaría irrazonable pretender que dichos beneficios sean dados de forma adicional a una pensión de algún régimen contributivo o sustituto.

Asimismo, se echa de menos la referencia al destino que se le daría a los dineros contenidos en las cuentas individuales de aquellas personas que fallecen antes de recibir el beneficio de pensión por vejez, esto por cuanto si tomamos en consideración que el proyecto de ley no establece expresamente la posibilidad de que los sobrevivientes de estas personas fallecidas reciban una pensión financiada con el dinero de esas cuentas individuales, ni establece la posibilidad de que esos dineros puedan ser transferidos al Fosore para el otorgamiento de pensiones de invalidez y muerte.

IV. Conclusiones:

Con base en todo lo anterior y de conformidad con el ámbito competencial de la Gerencia de Pensiones, es criterio de esta Asesoría Legal, que la Caja Costarricense de Seguro Social debe oponerse al contenido del Proyecto de Ley objeto de análisis, siendo que el mismo lesiona el artículo 73 constitucional al pretender que la institución lleve a cabo una serie de funciones a las cuales no se les ha asignado el contenido económico que permita sufragar los gastos que conllevaría cumplir dichas funciones, lo cual lesiona la limitación que la norma de cita establece respecto a la disposición de los fondos y reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

*Debe señalarse asimismo, la improcedencia de establecerle a la Institución una obligación de hacer, por lo que debe contemplarse que en la medida en que a la Caja se le involucre en otras funciones que no son las que sustantivamente se han establecido en la Constitución Política, ello implica una afectación en los servicios que debe brindar y que corresponden a aquellas actividades que **sí forman parte de sus competencias expresas**, por lo que la desatención de esas*

funciones para asumir otras que le son impuestas por la legislación implica desviarse de los fines específicos para los que fue creada”.

V. Criterio de la Dirección Administración de Pensiones

Por su parte, la Dirección Administración de Pensiones con nota DAP-2318-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, el cual se adjunta, presenta el criterio DAP-AL-184-2012-ACICP-624-2012-SIEE-70-2012-DAP-2320-2012, en el que se expone las siguientes conclusiones:

“(…)

I. Conclusiones

1. *El artículo 5 del Proyecto no es claro en el sentido de que si para aquellas personas en condición de vulnerabilidad que califiquen para una pensión no contributiva, y que a la vez reciban de acuerdo con este artículo, una pensión del monto de la cuenta individual acumulado por medio de los fondos de pensión consumo y lo acumulado en la cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y que además el Estado complemente la diferencia necesaria para financiar la pensión no contributiva, no serían entonces posibles beneficiarios del Programa del Régimen No Contributivo administrado por la CCSS y financiado con recursos del Gobierno, ya que obtendrían una pensión no contributiva con las condiciones aquí señaladas. Este aspecto es importante aclararlo ya que se podrían cambiar las condiciones actuales de financiamiento de las pensiones no contributivas y los posibles beneficiarios del programa del Régimen No Contributivo actualmente administrado por la CCSS con fondos del Estado*
2. *El artículo 10 del Proyecto de Ley lesiona el artículo 73 constitucional por las siguientes razones:*
 - a. *Aunque la Junta Directiva de la Institución es la única facultada para emitir los reglamentos respectivos, el Proyecto pretende asignarle a la CCSS la obligación de administrar, a título de programa independiente, las pensiones por invalidez y muerte del nuevo régimen de pensión-consumo. Esto implicaría gastos administrativos y de operación para la CCSS, ajustar el sistema automatizado a las condiciones establecidas por el Proyecto, -lo que involucra cambios en los programas, la creación de nuevas cuentas contables, modificaciones reglamentarias, esfuerzos para el tratamiento de los casos cuando haya dineros emitidos improcedentemente cuando el titular o beneficiario fallezca o incumpla la reglamentación, modificaciones presupuestarias, conciliatorias, de control, y otras, -cada una de las cuales conllevaría en sí misma más costos administrativos y de operación-, atención de recursos de amparo y otros asuntos judiciales-, etc.*
 - b. *El artículo 73 de la Constitución Política es claro al establecer límites en cuanto al uso de los recursos asignados a la seguridad social. El mismo expresamente indica que los fondos y las reservas de los seguros sociales, no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación. Por ello, pretender que la CCSS tenga que realizar el despliegue de recursos supra indicado, es constitucionalmente improcedente, ya que los gastos generados tendrían que cubrirse con los fondos de los*

seguros sociales, lo cual desvirtuaría los fines para los que tales recursos fueron creados. Al existir una prohibición expresa de rango constitucional, el legislador ordinario no puede disponer de los fondos de la seguridad social para otros conceptos. (El artículo 73 citado se complementa con el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja, el cual establece que “Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios.”)

*De conformidad con lo expuesto, los suscritos sugerimos recomendar a la Junta Directiva de la Institución, **manifestar criterio de oposición en cuanto a los artículos 5 y 10 del Proyecto de Ley “Pensión-Consumo”, Expediente 18.495”**.*

VI. Criterio de la Gerencia Financiera

La Gerencia Financiera en oficio adjunto GF-54.539 de fecha 06 de noviembre del 2012 presenta el oficio CAIP-0759-2012 que contiene el criterio respectivo en el que se concluye y se recomienda lo siguiente:

“(...

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los motivos expuestos, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, por las siguientes razones:

a) El principio de solidaridad, es una garantía que se deriva de la naturaleza social del derecho y la contribución, es una obligación esencial para la existencia del régimen de seguridad social.

b) El fortalecimiento de la seguridad social depende de la contribución forzosa que realizan los patronos, el Estado y los trabajadores tanto asalariados como independientes.

c) La CAJA, debe procurar una contribución equitativa conforme a la capacidad económica de los contribuyentes, para así evitar que los fondos y reservas de los seguros sociales, sean utilizados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

d) El proyecto de ley no aclara si los fondos serán girados a la CAJA para su individualización por Operadora y posterior giro, o bien, si es el Ministerio de Hacienda quien girará los fondos directamente a las Operadoras de Pensiones conforme al desglose que determine el SICERE.

e) Es preciso dejar establecido, la forma en la que se transferirán a la CAJA los recursos provenientes del Impuesto sobre las Ventas, a fin de no generar cuentas por cobrar que incidan negativamente en la administración y manejo del programa.

f) Se imponen disposiciones administrativas a la Institución, como es la administración de un programa independiente, cuyos recursos no existe la certeza de que sean transferidos en los montos correspondientes. Aunado a esto, la CAJA requeriría de recursos adicionales para

atender los nuevos procesos operativos, por lo que debe establecerse de forma clara, la forma en que se cancelarán dichos recursos.

g) Al establecerse un fondo independiente a los establecidos en la Ley de Protección al Trabajador, no se pueden aplicar los mismos preceptos de afiliación automática de la LPT, es decir, no está definido dentro del articulado, a cual Operadora de Pensiones se deben direccionar los recursos en caso de que un consumidor NO haya elegido Operadora de Pensiones.

h) Siendo que la afiliación y selección única de la Operadora de Pensiones es un tema del SICERE, se considera que la iniciativa de marras, debería establecer en dicho cuerpo normativo, que el registro de esa afiliación se realice a través del SICERE, en aras de lograr una mayor simplificación y un uso eficiente de los recursos disponibles en la Administración Pública.

i) La distribución de los recursos del FOSORE, para aumentar los recursos acumulados en los fondos de las personas con menores recursos, debería realizarse también mediante el SICERE.

j) Para efectos del inciso 4) del artículo 4 del proyecto de marras, es conveniente que se establezcan aquellas instituciones y organizaciones que están exentas de pago del Impuesto sobre las Ventas.

k) En relación con el artículo 5 ibídem, no hay claridad de si las pensiones otorgadas (Pensiones ordinarias y de Parálisis Cerebral y otras enfermedades) por el Régimen no Contributivo de Pensiones (RNCP) financiadas con recursos del Fondo de Asignaciones Familiares persisten y, además, si cada pensión se complementa con la pensión consumo dado que los beneficiarios de este Régimen igual son consumidores.

l) En el texto de la norma pretendida, no se indica la fuente que permitirá financiar los recursos que se vayan a requerir para su desarrollo, así mismo, se requiere establecer la fuente de financiamiento para las prestaciones que el Seguro de Salud, tendría que asumir para esta nueva población de asegurados pensionados.

m) Se requiere establecer claramente, quién transferirá los recursos necesarios, cuando el 30% del fondo transferido cada año, resultare insuficiente para hacer frente a la cobertura de las prestaciones de invalidez y muerte que otorga el Régimen de Pensión-Consumo. Lo anterior, considerando que el artículo 73 de la Constitución Política no permite que se dediquen recursos para otros fines que no sean los seguros sociales.

n) En relación con el artículo 8 ibídem, no queda claro si dentro de los regímenes especiales se encuentra el Régimen no Contributivo de Pensiones, o por el contrario, los beneficios del RNCP no tendrían derecho a este tipo de pensión, aun siendo consumidores. Aunado a esto, no se establecen parámetros en cuanto al tope máximo, conforme al porcentaje dedicado para su pago (artículo 7).

o) La iniciativa podría generar una disminución en las contribuciones a la seguridad social, dado que se desincentiva a los trabajadores a cotizar para la seguridad social y a los patronos a

registrarlos, y por ende, aumenta la evasión y disminuir la cobertura del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, dado que van a recibir de cualquier modo un beneficio.

p) La reducción del impuesto de venta, podría tener impacto en las finanzas de la seguridad social, en lo referente a las transferencias relacionadas con el aporte del Estado, como parte de la contribución tripartita establecida en el artículo 73 de la Constitución Política, y demás transferencias definidas en leyes específicas. Al disponer el Estado de menos recursos para hacer frente a sus obligaciones.

q) De igual forma podría verse afectado el Régimen no Contributivo de Pensiones por cuanto recibe recursos del Estado consignados en los artículos 77 y 87 de la Ley de Protección al Trabajador.

r) Se sugiere redactar el artículo 2 del texto propuesto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- *Ámbito de aplicación*

La pensión-consumo será aplicable a todas las personas residentes en el territorio costarricense que posean la documentación necesaria para realizar la acreditación individual de los fondos creados por la presente ley. El reglamento definirá los requisitos específicos que deben cumplir los residentes, nacionales y no nacionales, para tener derecho a la cobertura.

Solo tendrán derecho a las pensiones por invalidez y muerte, financiadas con los fondos de pensión-consumo creados por la presente ley, las personas Aseguradas ante la Caja Costarricense de Seguro Social para dicho régimen” ...”.

La licenciada Salazar, con el apoyo de las láminas que se especifican, se refiere al criterio en consideración:

I. CRITERIO EN TORNO A CONSULTA PROYECTO DE LEY “LEY DE PENSIÓN-CONSUMO” EXPEDIENTE 18.495

II. II.La justificación del Proyecto de Ley

- “...el gran aporte de la propuesta consiste en utilizar el elemento más universal que existe, que es el consumo de las personas, para garantizar un fondo de ahorro o una pensión para todos los habitantes, especialmente, para los que nunca accederían a ella, lo que convierte al ciudadano en un fiscal de la hacienda pública, ya que va a recibir un beneficio tangible, es decir, real, no derivado de una lotería u otros métodos azarosos. Se crea un beneficio concreto al ciudadano-consumidor por la aplicación de un porcentaje del impuesto de ventas, constituido por aportaciones económicas para su pensión vitalicia. (...)” (El subrayado no pertenece al original.)

III. La justificación del Proyecto de Ley...

IV. El esquema de financiamiento

- *“El objetivo de este proyecto es destinar una fracción de lo que cada persona paga por concepto del impuesto sobre las ventas al financiamiento de una pensión por vejez. Lo que se requiere es establecer un mecanismo para que cada persona registre las compras que hace; así, conforme las personas realizan compras se acreditan fondos a una cuenta de ahorro individual que luego será utilizada para financiar la pensión.”* (El subrayado no pertenece al original.)
- El impuesto sobre las ventas, que actualmente se establece en un 13%, será distribuido en dos partes: un 10% para el financiamiento de los programas y los proyectos que se establecen en la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, y un 3% para el financiamiento de la Pensión-Consumo.

V. La justificación del Proyecto de Ley...

- **Señala que el Proyecto de Ley tendría los siguientes efectos beneficiosos:**
 - a. Reducirá la evasión del impuesto sobre las ventas porque las personas se preocuparán por evitarla de parte de los vendedores porque saben que atenta contra su pensión y su interés personal.
 - b. Implicará participación ciudadana en el proceso de recaudación de impuestos para el Estado.
 - c. Fortalecerá la cultura tributaria que tanto necesita el país para consolidar un sistema tributario sostenible.
 - d. Universalizará las pensiones por vejez, para que todas las personas puedan disponer de una pensión.
 - e. El Estado ahorrará en el gasto relacionado con las pensiones no contributivas, ya que éste será cubierto por los ingresos recurrentes de la pensión-consumo.
 - f. Contribuirá a reducir la pobreza.

VI. Otros aspectos relevantes del Proyecto de Ley

1. Está conformado por 18 artículos y un transitorio.
2. La pensión-consumo sería aplicable a todas las personas residentes en el territorio costarricense que posean la documentación necesaria para realizar la acreditación individual de los fondos creados. Los requisitos específicos para tener derecho a la cobertura se determinarían vía reglamento. (Artículo 2).
3. Los fondos acumulados para la pensión por vejez serían administrados por las operadoras de pensiones y regulados por la Superintendencia de Pensiones.
4. Los fondos acumulados para las pensiones de invalidez y muerte serían administrados por la CCSS.
5. Crea el Fondo de Solidaridad para el Retiro (Fosore), para la distribución de las cuentas de las personas de más bajos ingresos.

VII. Documentos que fundamentan la recomendación de la Gerencia de Pensiones:

1. Criterio de la Dirección Actuarial y Económica, Oficio DAE-974-2012 de 31 de octubre de 2012.
2. Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, Oficio ALGP 840-2012 de 07 de noviembre de 2012.
3. Criterio de la Dirección Administración de Pensiones, Oficio DAP-2318-2012 de 06 de noviembre de 2012, -el cual presenta el criterio técnico-legal DAP-AL-184-2012-ACICP-624-2012-SIEE-70-2012-DAP-2320-2012-.
4. Criterio de la Gerencia Financiera, Oficio GF-54.539 de 06 de noviembre de 2012, -el cual presenta el criterio CAIP-0759-2012-.

VIII. Deficiencias técnico-legales

1. Los artículos 8 y 10 del Proyecto de Ley violentan el artículo 73 constitucional, ya que:
 - a. En contraposición a la autonomía de gobierno y administración de la CCSS, el artículo 8 del Proyecto le asigna a la CCSS la responsabilidad de realizar los cálculos actuariales para la fijación de los montos de las pensiones por invalidez y muerte del nuevo régimen de pensión-consumo, y el artículo 10, la obligación de administrar, a título de programa independiente, las pensiones por invalidez y muerte de ese nuevo régimen, funciones que traerían como consecuencia gastos administrativos y de operación para la CCSS .

IX. Deficiencias técnico-legales...

- Deberá ajustarse el sistema automatizado a las condiciones establecidas por el Proyecto, lo que implicaría cambios en los programas, la creación de nuevas cuentas contables, modificaciones reglamentarias, esfuerzos para el tratamiento de los casos cuando haya dineros emitidos improcedentemente cuando el titular o beneficiario fallezca o incumpla la reglamentación, modificaciones presupuestarias, conciliatorias, de control, y otras, cada una de las cuales conllevaría en sí misma más costos administrativos y de operación, atención de recursos de amparo y otros asuntos judiciales-, etc.

X. Deficiencias técnico-legales...

- b. En contraposición a la disposición del mismo artículo 73 constitucional que indica que “No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.”:

El Proyecto no indica que se le haya asignado a la CCSS el contenido económico que permita sufragar los gastos que conllevaría el cumplimiento de las funciones asignadas, y los costos generados no podrían ser cubiertos con los fondos de los seguros sociales, porque se desvirtuaría los fines para los que tales recursos fueron creados.

(El artículo 7 del Proyecto señala que un 30% de los recursos que ingresan anualmente al Fosore se trasladarán a la CCSS para la cobertura de las prestaciones por invalidez y muerte del régimen de pensión-consumo; sin embargo, con los antecedentes recibidos para análisis no se indica que se cuente con los estudios actuariales que respalden que ese porcentaje sea suficiente.)

En la medida en que a la CCSS se le involucre en otras funciones que no son las que sustantivamente se han establecido en la Constitución Política, existirá una afectación en los servicios que dicha Institución debe brindar y que corresponden a actividades que sí forman parte de sus competencias expresas, y por lo tanto, desviación de los fines específicos para los cuales la misma fue creada.

El artículo 18 del Proyecto establece que *“los fondos de pensión consumo estarán bajo supervisión de la Superintendencia de Pensiones, en el marco de las facultades concedidas a dicha entidad mediante la Ley de Protección al Trabajador”* y los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores establecen que los entes supervisados deben pagar una contribución obligatoria por la supervisión realizada; sin embargo, no puede pretenderse que la CCSS asuma con recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte el pago que deberá cancelarse a la Superintendencia de Pensiones.

2. El artículo 2 del Proyecto establece que *“Sólo tendrán derecho a las pensiones por invalidez y muerte, financiadas con los fondos de pensión-consumo..., las personas que demuestren que cumplen la normativa vigente de la Caja Costarricense de Seguro Social para dicho régimen”*, no obstante, no señala expresamente a quién le corresponderá efectuar la verificación del cumplimiento de esos requisitos.

De igual manera, el artículo 5 establece un tratamiento especial para personas que *“por su condición de vulnerabilidad califiquen para una pensión no contributiva”*; sin embargo, no señala a quién le corresponderá verificar el hecho de que esas personas califiquen o no para una pensión no contributiva.

XI. Recomendación

- Tomando en consideración los criterios emitidos por la Dirección Actuarial y Económica, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, la Dirección Administración de Pensiones y la Gerencia Financiera, se recomienda a esa estimable Junta Directiva, a pesar de que el Proyecto de Ley contiene principios y objetivos loables tendientes a contribuir a la universalización en la protección económica o previsional que se proporciona mediante la figura de las pensiones, a fortalecer el avance en la solidaridad como principio fundamental de la Seguridad Social, y a la vez aportar mecanismos para la reducción de la evasión fiscal, fomentando la cultura tributaria, manifestar, a la ***Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa***, criterio de oposición a los artículos 2, 5, 7, 8, 10 y 18 del Proyecto de Ley consultado en virtud de los fundamentos expuestos.

XII. Propuesta de Acuerdo

Conocida la consulta de la Jefe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante la cual se solicita criterio institucional sobre el proyecto de Ley *“Reforma Ley de Pensión Consumo”*, Expediente N° 18.495, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-43.354 y el criterio de carácter legal emitido por la Dirección Actuarial Económica, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, la Dirección Administración de Pensiones, y la Gerencia Financiera, presentados

mediante oficios DAE-974, ALGP 840-2012, DAP-2318-2012 (DAP-AL-184-2012-ACICP-624-2012-SIEE-70-2012-DAP-2320-2012) y GF-54.539 (CAIP-0759-2012) respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio, ACUERDA comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea

El Gerente de Pensiones señala que la Ley de Pensión Consumo pretende crear un nuevo régimen de pensión basado en el consumo, se trata de que se presupuesta todas las compras que las personas realicen, de tal manera que se registrarían en una base de datos y del porcentaje que corresponde al impuesto sobre la renta se tomaría un 3% para acumularlo en una cuenta individual, de modo que en el futuro pueda disfrutar de una pensión por vejez. Los fondos acumulados para las pensiones por vejez serían administrados por las operadoras de pensiones y vigilados por la Superintendencia de Pensiones y las subvenciones para las pensiones de invalidez y muerte. Además, crean el consorcio que es un fondo de solidaridad para el retiro que se supone que es para contribuir con las cuentas de personas de bajos ingresos. Para emitir este criterio la Gerencia de Pensiones toma en consideración el criterio de la Dirección Actuarial, el de la Dirección de Administración de Pensiones, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones y el criterio de la Gerencia de Pensiones. Por otro lado, se encontraron deficiencias técnico legales y se determinó que los objetivos del proyecto atentan contra los intereses de la Caja, por ejemplo, el artículo 8° y 10° se consideran que violentan el artículo 73 constitucional sobre todo contra la autonomía de gobierno y administración porque el artículo N° 8° le da la responsabilidad de realizar los cálculos actuariales para la fijación de los montos de las pensiones por invalidez y muerte a la Caja y el 10° le otorga la obligación a la Caja de administrar el programa a título de programa independiente. Lo cual traería como consecuencia gastos de operación para la Institución como administradores del programa; entre ellos los ajustes de los sistemas de cómputo, cambios en los programas y conciliaciones, entre otros. Además, los esfuerzos para el eventual otorgamiento de pensiones que se pagan en forma impropia, atención de eventuales recursos, procesos administrativos, entre otros. Por otro lado, se considera que el proyecto resulta violatorio del artículo N° 73 constitucional, en cuanto a la disposición de que los fondos de los seguros sociales no se pueden emplear en una actividad distinta para los que fueron creados y el Proyecto de Ley no indica que tiene contenido económico para subsanar los gastos que se darían. De tal manera que se estaría desvirtuando los fondos y se tendrían que suscribir los fondos que son para los seguros sociales para cubrir gastos coordinados por ese fondo del régimen pensión consumo.

El Director Marín Carvajal señala que es un proyecto loable, pero de economías muy avanzadas donde no existe tanta dispersión macroeconómica y tantas distorsiones, como la economía de nuestro país. Si las condiciones macroeconómicas de Costa Rica estuvieran bien definidas en el largo plazo se podría determinar un cálculo actuarial, pero en Costa Rica funciona distinto, se tiene una dispersión de condiciones macroeconómicas, indexaciones, los índices per cápitas del poder adquisitivo cambia relativamente, no existe una economía informal que incide en la economía total, una compra directa sobre bienes, valor agregado que se denomina impuesto de ventas. El proyecto en sí genera incertidumbre a la hora de realizar un cálculo seguido a dispersión y a determinación de los montos, porque se refiere a cuentas individuales y hay que cuestionarse el costo de hacerlo a título individual, quién lo asume.

Por tanto, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Alejandra Salazar Ureña Abogada, Asesoría Legal de la Dirección Administración de Pensiones,

con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones contenida en el citado oficio número GP-43.354 y el criterio de carácter legal emitido por la Dirección Actuarial Económica, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, la Dirección Administración de Pensiones, y la Gerencia Financiera, presentados mediante los oficios números DAE-974, ALGP 840-2012, DAP-2318-2012 (DAP-AL-184-2012-ACICP-624-2012-SIEE-70-2012-DAP-2320-2012) y GF-54.539 (CAIP-0759-2012), respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que la Caja Costarricense de Seguro Social reconoce la importancia, para la sociedad costarricense, de Proyectos como el que ha sido objeto de este análisis, en razón de que éste contiene principios y objetivos loables tendientes a fortalecer la universalización en la protección económica o previsional que se proporciona mediante la figura de las pensiones y, por lo tanto, a complementar el esquema multipilar de protección existente en materia de pensiones y a fortalecer el avance en la solidaridad como principio fundamental de la Seguridad Social y, a la vez, aportar mecanismos para la reducción de la evasión fiscal, y fomentar la cultura tributaria. No obstante, y conforme al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, se manifiesta criterio de oposición a los artículos 2, 5, 7, 8, 10 y 18 del Proyecto de Ley consultado, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. Los artículos 8 y 10 del Proyecto de Ley violentan el artículo 73 constitucional, ya que:
 - a) En contraposición a la autonomía de gobierno y administración de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el **artículo 8** del Proyecto le asigna a la CCSS la responsabilidad de realizar los cálculos actuariales para la fijación de los montos de las pensiones por invalidez y muerte del nuevo régimen de pensión-consumo, y el **artículo 10**, la obligación de administrar, a título de programa independiente, las pensiones por invalidez y muerte de ese nuevo Régimen, las cuales traerían como consecuencia gastos administrativos y de operación para la CCSS⁷.
 - b) En contraposición con la disposición del mismo artículo 73 constitucional que indica que “No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”:
 - El Proyecto no indica que se le haya asignado a la CCSS el contenido económico que permita sufragar los gastos que conllevaría el cumplimiento de las funciones asignadas, y los costos generados no podrían ser cubiertos con los fondos de los seguros sociales, porque se desvirtuarían los fines para los que tales recursos fueron creados. (El artículo 7 del Proyecto señala que un 30% de los recursos que ingresan anualmente al Fosore se trasladarán a la CCSS para la cobertura de las

⁷ Deberá ajustarse el sistema automatizado a las condiciones establecidas por el Proyecto, lo que implicaría cambios en los programas, la creación de nuevas cuentas contables, modificaciones reglamentarias, esfuerzos para el tratamiento de los casos cuando haya dineros emitidos improcedentemente cuando el titular o beneficiario fallezca o incumpla la reglamentación, modificaciones presupuestarias, conciliatorias, de control, y otras, cada una de las cuales conllevaría en sí misma más costos administrativos y de operación, atención de recursos de amparo y otros asuntos judiciales-, etc.

prestaciones por invalidez y muerte del régimen de pensión-consumo; sin embargo, con los antecedentes recibidos para análisis no se indica que se cuente con los estudios actuariales que respalden que ese porcentaje sea suficiente) .

- En la medida en que a la CCSS se le involucre en otras funciones que no son las que sustantivamente se han establecido en la Constitución Política, existirá una afectación en los servicios que esta Institución debe brindar y que corresponden a actividades que sí forman parte de sus competencias expresas y, por lo tanto, desviación de los fines específicos para los cuales la CCSS fue creada.
 - El artículo 18 del Proyecto establece que *“los fondos de pensión consumo estarán bajo supervisión de la Superintendencia de Pensiones, en el marco de las facultades concedidas a dicha entidad mediante la Ley de Protección al Trabajador”* y los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores establecen que los entes supervisados deben pagar una contribución obligatoria por la supervisión realizada; sin embargo, no puede pretenderse que la CCSS asuma con recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte el pago que deberá cancelarse a la Superintendencia de Pensiones.
2. El artículo 2 del Proyecto establece que *“Sólo tendrán derecho a las pensiones por invalidez y muerte, financiadas con los fondos de pensión-consumo..., las personas que demuestren que cumplen la normativa vigente de la Caja Costarricense de Seguro Social para dicho régimen”*; no obstante, no señala expresamente a quién le corresponderá efectuar la verificación del cumplimiento de esos requisitos. De igual manera, el artículo 5 establece un tratamiento especial para personas que *“por su condición de vulnerabilidad califiquen para una pensión no contributiva”*, pero no señala a quién le corresponderá verificar el hecho de que esas personas califiquen o no para una pensión no contributiva.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

La licenciada Salazar se retira del salón de sesiones.

El licenciado Quesada Martínez se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Administrativo y la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa.

ARTICULO 78°

Se presenta la comunicación número ECO-431-2012, firmada por la Jefa de Área de la Comisión Permanente Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante la que se consulta el criterio, en cuanto al expediente N° 18.377; “Lo anterior, según lo resuelto en la sesión N° 38 de dicha Comisión, en que se aprobó la siguiente moción: *Para que se consulte el proyecto 18.377: “Proyecto de Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres Poderes de la República y de las Instituciones Autónomas...”*”.

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Administrativa contenido en el oficio número GA-50.7443-12 de fecha 12 de noviembre en curso, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

I. “Antecedentes

En fecha 31 de octubre 2012, mediante oficio ECO-431-2012, la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa Área Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, comunica que en la sesión número N° 38 se aprobó moción para consultar a la Caja el *“Proyecto de Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas”*, expediente N° 18.377.

Mediante oficio número N° JD-PL-0072-12, del 30 de octubre 2012, la Secretaria Junta Directiva, solicita a la Gerencia Administrativa, externar criterio referente al expediente mencionado, para lo cual se solicita el análisis de la Gerencia Financiera.

II. Resumen proyecto

El Diputado Juan Carlos Mendoza García es el impulsor del proyecto de ley para congelar los aumentos salariales de todos los funcionarios públicos que reciban una retribución superior a los dos (2) millones de colones.

Esta iniciativa, incluiría a Diputados, Presidenta, Magistrados, Ministros, Presidentes Ejecutivos, Gerentes y cualquier otro funcionario que perciban un monto, previamente expresado. La finalidad, según su impulsor consiste en equiparar los esfuerzos que los costarricenses están haciendo, de manera que estos sean equivalentes.

Al respecto, el proyecto de marras, se encuentra compuesto por tres artículos, los dos primeros se refieren a la suspensión de los aumentos de salario para todos los altos jerarcas de los Poderes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la Aresep (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), que perciban un salario bruto mayor a los dos millones de colones hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público.

Finalmente, el tercero establece que se deja sin efecto temporalmente, a toda aquella norma o disposición administrativa que se le oponga, incluidas las leyes que permiten el aumento de salarios de cualquiera de los tres Supremos Poderes de la República y del Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas si existieran o se creasen.

III. Criterios técnicos y legales

1. GERENCIA ADMINISTRATIVA:

La Gerencia Administrativa analiza el proyecto por medio de la Dirección Jurídica, quien en oficio N° DJ-7976-2012, indica:

“...”La Constitución Política originalmente estipulaba, en su artículo 188, que las instituciones autónomas gozaban de "independencia en materia de gobierno y administración", es decir, de autonomía en los dos ámbitos.

Como bien sostenía Mauro Murillo desde hace más de dos décadas (3), cuyas palabras son reproducidas en la sentencia constitucional que el accionante cita (n° 6256-94), la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, "... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ..." (voto n° 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997).

Particularmente en el caso de la Caja, se ha dicho que “(...) la autonomía reconocida en el artículo 73 en relación con el 177 de la Constitución Política a la Caja no se encuentra sujeta a límites en materia de gobierno, como ha reiterado este tribunal en sentencias precedentes (ver por ejemplo: 3403-94, 6256-94, 6524-94, entre otras) El constituyente expresamente instituyó un ente encargado de la administración de la seguridad social dotado de máxima autonomía para el desempeño de su importante función; razón por la cual la reforma al numeral 188 constitucional que instituyó la dirección administrativa no modificó su régimen jurídico.” Negrita es nuestra.

En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha sostenido que:

“Por ese especial grado de autonomía constitucionalmente reconocida, y pese a lo que en su momento se dispuso en el artículo 1° de su Ley Constitutiva, respecto al sometimiento de la Caja a órdenes, instrucciones, circulares y directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de empleo público y salarios (conforme a la reforma introducida por el artículo 85 de la Ley N° 7983 de 16 de febrero del 2000), debemos advertir que la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos –N° 8131 de 18 de setiembre del 2001-excluye expresamente a esa institución de la competencia de la Autoridad Presupuestaria (arts. 1° inciso d y 21, inciso a). Dicha antinomia debe resolverse conforme los criterios de hermenéutica jurídica; especialmente cobra importancia el criterio cronológico (ley posterior deroga la anterior). Y por ende, podemos afirmar que desde entonces la citada institución autónoma no está sometida a las directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria, incluso en lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. Así las cosas, resulta obvio que la Caja no está sujeta a la potestad de dirección que posee el Poder Ejecutivo en la definición de la política salarial y de empleo público, a través de la Autoridad Presupuestaria (Véase al respecto, la resolución N° 2002-06384 de las 15:27 horas del 26 de junio del 2002, Sala Constitucional, en la que se reafirma que por el distinto y superior grado de autonomía, toda disposición que obligue a la Caja a acatar directrices sobre la administración de los recursos sometidos a su manejo es inconstitucional). “ Destacado es nuestro”.

Como se desprende de lo arriba citado, se excluye a la Caja de las potestades de dirección del Estado no solo porque la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos lo haya así dispuesto sino en razón del grado de autonomía que la Constitución Política le ha otorgado a la Caja. Es en razón a ello que todo lo relativo a la Caja deja de ser materia disponible para el legislador.

Partiendo de lo anterior, queda claro que las disposiciones de congelamiento de salarios contenidas en el proyecto en estudio constituye una intromisión a las facultades concedidas constitucionalmente a la Caja. De ahí entonces, que esta Asesoría recomienda manifestar su negativa a que dicho proyecto de ley sea aplicado en nuestra Institución.

Bajo esa tesis, resulta claro que la autonomía de la CCSS establecida en el artículo 73 constitucional es distinta y superior a la que poseen otras instituciones autónomas, puesto que tiene asignada una competencia, en forma exclusiva, por norma constitucional, sea la administración y el gobierno de los seguros sociales, siendo entonces una institución cuya autonomía es plena y no parcial.

Por último, importa hacer dos observaciones: a) el citado proyecto no establece un plazo determinado para mantener el congelamiento aquí propuesto, situación que podría generar incertidumbre jurídica y una posible afectación a los derechos laborales consagrados constitucionalmente y b) parte de un monto salarial muy bajo (dos millones de colones), lo cual podría pensarse en incluir a funcionarios que actualmente no asumen ningún puesto de alto nivel o incluso ni de jefatura pero que reciben montos similares, por lo que de no hacerse una distinción en estos casos podría confundirse el espíritu del proyecto de ley en estudio...”.

Siendo la Dirección de Administración y Gestión de Personal el ente rector en la materia y responsable de la regulación y la normativa técnica relacionada con la gestión del recurso humano de la Institución a nivel macro, se le solicitó el criterio referente al proyecto de ley, emitiendo dicha Dirección el oficio DGAP-2463-2012, de donde se destaca:

“...En un primer término, cabe indicar que el nombre del Proyecto de Ley “Proyecto de Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos Jerarcas de los tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas”, no guarda congruencia con la “exposición de motivos.

Esto debido que en el nombre del proyecto se hace mención a los altos jerarcas de los tres poderes de la República y las Instituciones Autónomas, sin embargo, en el contenido de la exposición de motivos, en el último párrafo hace mención no sólo a los “altos jerarcas” sino que involucra a los funcionarios que ganen más de dos millones de colones “Se propone que cualquier aumento que abarque a jerarcas y funcionarios que ganen más de dos millones de colones quede congelado, hasta que se modifique la política de fijación de incrementos vía decreto, que propone aumentos nominales y proporcionales.

De igual manera, la exposición de motivos carece de base legal y de una adecuada definición de criterios técnicos y objetivos, que permitan justificar la medida propuesta, se limita a traer a colación el último aumento salarial realizado

mediante Decreto Ejecutivo, y al significado que esto tiene para el país “un mal ejemplo frente a las y los costarricenses”, entre otros, siguiendo esa misma línea.

No obstante, que la suspensión del aumento salarial abarque a los jefes y funcionarios que ganen más de dos millones de colones, no es representativa con los salarios actuales y deja en clara desventaja a aquellos que reciben de salario, sumas aproximadas a ese monto frente a salarios que pueden ser hasta diez veces mayores...”.

“...Ahora bien, al involucrar este Proyecto de Ley a la Caja, resulta conveniente resaltar la visión que tiene la CCSS **en materia de recursos humanos y sus políticas de salarios**; pues en los últimos años, ha progresado sustancialmente en los procesos de planificación estratégica, con visión de mediano y largo plazo, estableciendo las bases que permitirán, de forma progresiva, llevar a cabo las adaptaciones y ajustes que la Institución necesita, a fin de continuar ejerciendo su liderazgo en materia de protección social y bienestar de la población nacional, ante los retos que imponen las transformaciones de los perfiles demográfico, epidemiológico, económico-financiero, cultural de los usuarios, tecnológico, entre los más importantes. De esta forma, se cuenta con políticas generales y específicas, y con lineamientos y objetivos estratégicos, contenidos en Una Caja Renovada hacia el 2025 y el Plan Estratégico Institucional, 2007-2012: Cuadro de Mando Institucional.

Este conjunto de políticas y lineamientos estratégicos al 2025, brindan orientación específica sobre las cinco áreas prioritarias en que se deben centrar los esfuerzos institucionales, a saber: usuarios, recursos humanos, financiera, desarrollo científico y tecnológico y perspectiva organizacional. De acuerdo con esta visión, la situación del recurso humano al 2025 deberá caracterizarse (CCSS, Una Caja renovada hacia el 2025, pág. 33), entre otros aspectos, por lo siguiente:

“Los trabajadores de la C.C.S.S. están bien informados y altamente capacitados para brindar servicios de calidad; son personas dinámicas, creativas y dispuestas a trabajar en equipos multidisciplinarios, comprometidas con la mejora continua y la excelencia de los procesos en que participan y que atienden a los usuarios de los servicios con cortesía, calidez y diligencia, dándole a la institución un rostro humano en cada contacto con la población. **Además de un salario justo y competitivo, de acuerdo con su formación, destrezas, responsabilidades y experiencia**, valoran el acceso a nuevas formas de incentivos no monetarios. Igualmente, tienen gran interés en mantener un balance entre su vida laboral, personal y familiar, y aspiran a que la institución se preocupe y colabore con ello”.

De forma complementaria, la Gerencia Administrativa, la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial, se han avocado a la elaboración de un proyecto de política de corto, mediano y largo plazo en material salarial, en cumplimiento del acuerdo 4° del artículo 1° de la sesión N° 8253 de la Junta Directiva, celebrada el 29 de mayo del 2008, el cual dispuso lo siguiente:

“Cuarto: Instruir a la Administración la elaboración de un proyecto de política de corto, mediano y largo plazo en materia salarial que contemple los siguientes aspectos: sostenibilidad financiera, necesidades de infraestructura y equipos, necesidades de nuevas plazas, incentivos a la producción, satisfacción al usuario, poder adquisitivo salarial, comportamiento del mercado laboral y comportamiento del entorno económico.

Asimismo, se giran instrucciones a la Gerencia Administrativa y a la administración para que en la construcción de la citada Política se precisen los parámetros que puedan contribuir con el desempeño individual y grupal, la eficiencia y productividad”.

Con base en lo anterior, la Junta Directiva de la Institución aprobó en el artículo 5° de la sesión No. 8566, la “Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios 2012”

En ese sentido, específicamente en materia salarial, dicha política dispone en el capítulo IV, lo siguiente:

“4. Política general.

La política salarial de la CCSS para el corto, mediano y largo plazo, en el plano económico – financiero estará debida y adecuadamente articulada con el comportamiento del entorno económico y la sostenibilidad financiera. Asimismo, y además de la búsqueda permanente del equilibrio interno y la competitividad externa, en su formulación se sustenta en la productividad y satisfacción del usuario, como mecanismos fundamentales para el mejoramiento de la eficiencia en la gestión de ingresos y gastos.

4.1. Política específica: Ajustes salariales por decretos semestrales.

Los incrementos salariales que se reconozcan semestralmente a los trabajadores de la Institución, se deberán ajustar al límite máximo establecido por el decreto ejecutivo según corresponda, a fin de salvaguardar la sostenibilidad financiera y el equilibrio en la distribución de los recursos.(El resaltado no corresponde al original).

Por otra parte, en el artículo 15° de la sesión N° 8581 celebrada el 24 de mayo de 2012, la Junta Directiva aprueba las “MEDIDAS PARA MEJOR optimización DE LOS RECURSOS 2012-2013”, en las cuales cita en los aspectos relacionados con servicios personales, lo siguiente:

“(…) Salarios

- a. Los incrementos salariales semestrales se deberán ajustar como límite máximo a lo que se disponga en el Decreto Ejecutivo emitido por el Gobierno, en tanto se cuente

con recursos financieros suficientes, sin que ello implique un riesgo a la continuidad y calidad de los servicios otorgados a los funcionarios (as).

- b. **Los salarios del Presidente Ejecutivo, Gerentes Subgerentes, Auditor y Subauditor no serán objeto de los ajustes salariales que se aprueben en el año 2012.**”

Conforme con lo anteriormente expuesto, la Institución tiene debidamente establecida la Política en materia salarial, la cual contempla dentro de un marco de razonabilidad y proporcionalidad, principios básicos de la administración salarial tales como el equilibrio interno, competitividad externa y sostenibilidad financiera que debe prevalecer en toda estructura ocupacional congruente con la teoría de las remuneraciones.

Asimismo, dicha política establece un lineamiento específico para el caso de los puestos superiores relacionado con la no aplicación de ajustes para un período determinado (Año 2012), el cual no debe extenderse en forma indefinida, dado que podría existir una afectación de los salarios de estos puestos frente a otros de menores responsabilidades, situación que contraviene el principio de equilibrio interno antes referido...”.

“...En ese sentido, la Institución cuenta con una gran variedad de puestos, de distintas naturalezas y funciones, cuyos salarios responden a los procesos que se ejecutan según las actividades designadas, de esta forma se identifican funcionarios que sin ser altos jerarcas de la CCSS, ostentan salarios que sobrepasan el monto que estipula el proyecto de ley, tal y como se observa en el cuadro No. 1.

Cuadro No. 1
Distribución de trabajadores según rango salarial
Setiembre 2012

Rango Salarial (En colones)	Trabajadores	
	Cantidad	Porcentaje
De 0 a 1.000.000	33.237	67,1
De 1.000.000 y 2.000.000	10.471	21,1
De 2.000.001 en adelante	5.855	11,8
Total general	49.563	100

Fuente: Area de Información de Recursos Humanos

Según los datos del cuadro, en el mes de setiembre de 2012, se presenta un total de 5.855 funcionarios que devengan un salario superior al de 2.000.000 de colones, es decir un 11,8% de 49.563 trabajadores activos de la Institución, entre los cuales se destacan con una mayor participación los puestos de Enfermeras, Médicos Generales y Médicos Especialistas, con lo cual, el proyecto de referencia estaría en una aplicación ambigua para el caso de la CCSS, dado que se tendría que hacer un

congelamiento para todos esos casos, en el tanto se fije ese monto como parámetro salarial, dada la redacción que cita “que perciban más de dos millones de colones como salario bruto”.

Cuadro No. 2
Puestos del Escalafón Gerencial, Fiscalización Superior y de Confianza
Setiembre 2012

Puesto	Salario único
Presidente Ejecutivo	6.247.169
Gerente	4.259.434
Sub-Gerente	3.407.547
Auditor	4.259.434
Sub-Auditor	3.407.547

Fuente: Área Diseño, Administración de Puestos y Salarios

Sobre el particular y dada la complejidad en la prestación de servicios de salud que presenta la Institución, existe una cantidad de personas que gozan salarios superiores a los jefes de la CCSS, lo cual se visualiza en el cuadro No. 3.

Cuadro No. 3
Puestos del Escalafón Gerencial, Fiscalización Superior y de Confianza
Setiembre 2012

Puestos de referencia	Salario de Referencia	Cantidad de trabajadores con salarios superior	Porcentaje de participación	Salario Promedio	Diferencia
Presidente Ejecutivo	6.247.169	220	0,44%	7.377.522	1.130.352
Gerentes / Auditor	4.259.434	859	1,73%	5.622.254	1.362.820
Subgerentes / SubAuditor	3.407.547	1558	3,14%	4.793.628	1.386.081

Fuente: Area Información de Recursos Humanos

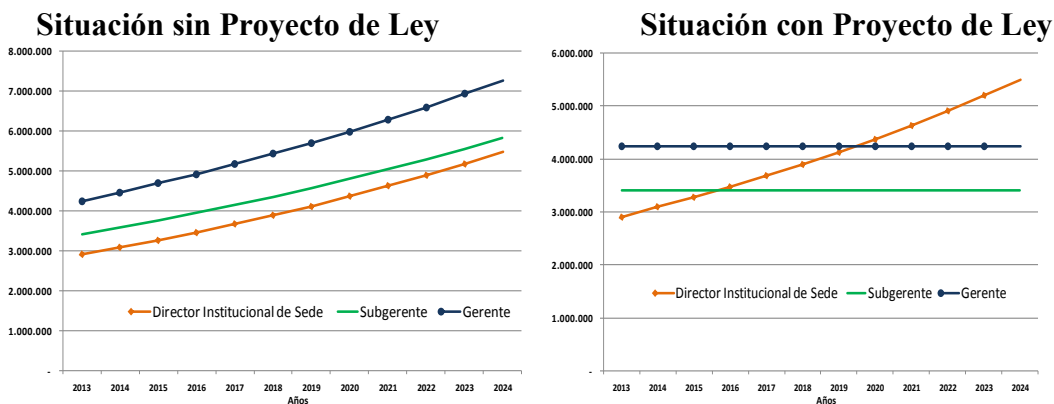
De acuerdo con el cuadro anterior, se identifican un total de 220 (0,44%) funcionarios que ostentan un salario superior al puesto de Presidente Ejecutivo de la CCSS, 859 (1,73%) funcionarios que tienen un salario superior al puesto de Gerente o Auditor y 1.558 (3,14%) funcionarios que presentan un salario superior al puesto de Subgerente y Subauditor, razones por las cuales el proyecto de ley citado y el congelamiento provisional de los salarios, pierde sentido de aplicación en la Institución, dada la complejidad en la administración de los servicios y por ende de salarios, por lo que atentaría aún más el principio de equilibrio o equidad interna de la estructura, por cuanto la responsabilidad y funciones de dichos

puestos es de mayor complejidad y causaría un perjuicio económico para los mismos, durante todo el tiempo “provisional” que tarde en desarrollarse y aprobarse la política.

Sobre el particular, en el gráfico No. 1 se presenta un ejemplo ilustrativo, de lo que podría suceder en caso de que la CCSS acogiera este proyecto de ley, para lo cual se considera el salario único de un Gerente y un Subgerente como puestos del Escalafón Gerencial y el puesto de un Director Institucional de Sede, siendo éste subordinado a los primeros e incluido en la estructura de empleo ordinario con un salario compuesto; es decir, con salario base, pluses y un promedio inicial de 15 años de anualidad, bajo el supuesto de un incremento del 5% anual.

Gráfico No. 1

Proyección de Salarios Gerente, Subgerente y Director Institucional de Sede 2013-2024



Conforme lo anteriormente expuesto, desde el punto vista técnico no es viable la aplicación del “Proyecto de Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la República y las Instituciones Autónomas, Expediente No. 18.377” en el caso de la CCSS; por cuanto carece de principios básicos de la administración salarial así como su ambigüedad en la aplicación dentro del contexto institucional...”

2. GERENCIA FINANCIERA:

Mediante oficio CAIP-0762-2012, la Comisión Asesora de Impugnaciones Patronales de la Gerencia Financiera expone lo siguiente:

“..., de acuerdo con el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 21° de la Ley N°8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, se establece que la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.

Aunado a lo anterior, la Caja no debe ser comparada con las demás instituciones públicas, debido a que dicha institución considera múltiples factores para su estrategia financiera y la aplicación de dicho Proyecto de Ley podría afectar el accionar Institucional en el sentido de encontrarse limitada por el accionar del Poder Ejecutivo (en cuanto este dicte o no una política salarial razonable y aumentos proporcionales para todo el sector público). Considerando además que ya la Institución ha implementado medidas de austeridad similares.

2. Artículo N 2° sobre la aplicación de la Ley:

El artículo 2° menciona que “esta ley será de aplicación obligatoria a todos los altos jerarcas y funcionarios de los Poderes de la República, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la Aresep (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), directivos y presidentes de las instituciones autónomas...”

En ese sentido, al incluir en la aplicación a funcionarios no se especifica, si en el caso de la Caja, consideran las remuneraciones extraordinarias, por cuanto la estructura salarial de esta es disímil a la de otras instituciones al prestar servicios médicos, y lo que establece la Ley de Incentivos Médicos respecto a los incrementos salariales aplicables a los profesionales en ciencias médicas. Por tanto, se considera que la aplicación de dicha Ley no debería ser adaptada por la Caja Costarricense de Seguro Social, debido a la divergencia y el nivel de complejidad de los servicios que brinda...”

IV. DICTAMEN LEGAL

*“...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja **no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.**” (Lo resaltado es propio)*

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

*“...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de **una institución autónoma**, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. **No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...**” (Lo destacado no corresponde al original)*

Ahora bien, en relación con la iniciativa bajo estudio, resulta conveniente que se aclare si la exclusión del aumento salarial sobre el salario de los funcionarios públicos, cuando el monto mensual sea igual o superior a los dos millones de colones, contempla también las remuneraciones extraordinarias, por cuanto en el caso de la CAJA, la estructura salarial varía significativamente en comparación con otras instituciones, debido a que los servicios médicos se brindan las 24 horas de los 365 días del año.

Asimismo, debe considerarse lo que establece el artículo 1 de la Ley de Incentivos a los Profesionales de Ciencias Médicas, a saber:

“...Créase una escala de salarios con once categorías, representadas por niveles de grados que van del G-1 al G-11. Cada nivel o grado tendrá un salario base, un salario de contratación que incluye los sobresueldos, y un incremento anual de un 5.5% sobre el salario base, los cuales formarán los salarios intermedios o pasos hasta un máximo de treinta anualidades...”

De igual manera, en los artículos siguientes de la norma aludida, disponen:

*“...**ARTICULO 4.** Entre una y otra categoría en la escala ascendente de los profesionales en ciencias médicas existirá una diferencia de ¢ 400 en la base, como mínimo, sin perjuicio de los otros incentivos que se reconocen por esta ley.*

***ARTICULO 5.** El salario del médico estará constituido por el sueldo base, los aumentos, sobresueldos y pluses vigentes a la fecha, más los incentivos que se crean por esta ley y que son los siguientes: un 5.5% por cada año de antigüedad en el servicio, incluido el trabajo realizado en cualquier institución del Estado; un 11% sobre el salario total por dedicación a la carrera hospitalaria; un 11% sobre el salario total por dedicación a la carrera administrativa; y un 3% por cada hora de consulta externa a partir de la quinta hora sobre el salario total.*

***ARTICULO 6.** El médico que efectúe funciones mixtas en consulta externa, con menos de ocho horas, recibirá el incentivo de carrera hospitalaria o administrativa, según el caso sobre su salario total.(...)*

***ARTICULO 10.** Los profesionales en ciencias médicas, cualquiera que sea su categoría, que presten servicios en las zonas 2, 3 ó 4 del actual reglamento de zonaje de la Caja Costarricense de Seguro Social, o su equivalente en otras instituciones, tendrán un incentivo por dedicación a la zona rural del 10%, 12% y 14%, respectivamente, sobre su salario base.*

*(...)**ARTICULO 12.** Cada vez que se efectúe un aumento general de salarios para los empleados o funcionarios públicos del Gobierno Central, incluso por incentivos generales o aumentos de carácter general, que no se integren a la base salarial, los profesionales en ciencias médicas tendrán como mínimo un aumento porcentual,*

igual al porcentaje en que aumentó el salario promedio de los empleados y funcionarios públicos.

Sin embargo, por ningún motivo el salario total promedio de los profesionales en ciencias médicas podrá ser menor al salario total promedio de otros profesionales del Gobierno Central o instituciones autónomas, en escalafones equivalentes, y se entiende que no se considerarán los ingresos que perciban los notarios por esta función o trabajo...”

IV. Conclusiones

Con base en los argumentos expuestos, desde el punto vista técnico y legal no es viable la aplicación del “Proyecto de Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la República y las Instituciones Autónomas, Expediente N° 18.377”, especialmente por la particularidad que presenta la CCSS.

Esto se debe a que la Junta Directiva como máximo jerarca institucional, ha dictado la “Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios” y otros lineamientos en materia salarial, los cuales contemplan dentro de un marco de razonabilidad y proporcionalidad, principios básicos de la administración salarial tales como el equilibrio interno, competitividad externa y sostenibilidad financiera que debe prevalecer en toda estructura ocupacional congruente con la teoría de las remuneraciones. Asimismo, dicha política establece un lineamiento específico para el caso de los puestos superiores relacionado con la no aplicación de ajustes para el año 2012.

El Proyecto de Ley de referencia, carece de principios de equidad y equilibrio interno por lo cual no es congruente con la Política Salarial Interna de la CCSS, asimismo presenta ambigüedad en la aplicación dentro del contexto institucional, por cuanto existen otros puestos que superan el monto de ¢2.000.000 establecido en su redacción. Adicionalmente, la aplicación de dicho proyecto de ley, causaría un perjuicio económico para los puestos de Presidente Ejecutivo y Gerenciales, durante todo el tiempo “provisional” que tarde en desarrollarse y aprobarse la política, ya que no se ha entrado a valorar las responsabilidades que conllevan estos cargos públicos, así como el temor que podría generar de aprobarse, la fuga de profesionales a otras empresas incluso extranjeras, donde en muchos casos pueden obtener mejores propuestas salariales.

En las “Medidas para Mejor Optimización de los Recursos 2012-2013” aprobadas en el mes de mayo 2012, se aplicó disposiciones en estos términos -de congelamiento de salarios- a los jerarcas institucionales; asimismo, se irán implementando nuevas medidas de ahorro y uso racional de recursos de acuerdo con el comportamiento del flujo de efectivo y de los egresos institucionales, con el objetivo de obtener una sana administración de los recursos.

Si bien el proyecto de ley, plantea la necesidad de que el Gobierno central mejore la dinámica de las finanzas públicas, es importante destacar que las medidas adoptadas no pueden violentar los principios de carácter constitucional que rigen las funciones de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La política salarial, es potestad de la Junta Directiva Institucional, por lo que la propuesta de sujetar el tema salarial a reserva de ley, delimita las potestades y atribuciones del cuerpo colegiado de la Institución, órgano a quien le corresponde establecer y formular directrices en materia de salarios.

Es por dichas razones que se considera que el proyecto roza con las competencias y autonomía de la Institución, contraviniendo el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja.

V. Recomendación

En relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto Ley expediente 18.377. “**Proyecto de Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas**”, se recomienda oponerse el proyecto mencionado, por cuanto el mismo contraviene artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja, limitado la autonomía constitucionalmente consagrada para la Institución, que la faculta a tener independencia administrativa, económica, de gobierno, presupuestaria de planificación y disciplinaria. Como complemento se adjuntan los oficios DGAP-2463-2012, DJ-7976-2012 y CAIP-0763-2012, con los criterios técnicos y legales”.

La licenciada Baena Isaza, con el apoyo de las láminas que se especifican, se refiere al criterio en consideración:

I. “*Proyecto de Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas*”

II. *Resumen Proyecto*

- *Congelar aumentos salariales*
- *Retribución superior a los dos (2) millones de colones*
- *Poderes de la República*
- *Tribunal Supremo de Elecciones*
- *Instituciones autónomas*
- *Municipalidades*
- *Superintendencias*
- *Banco Central*
- *Bancos comerciales del Estado*
- *Aresep (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos)*
- *Hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público.*
- *Nombre del proyecto no guarda congruencia con la exposición de motivos.*
- *Ausencia de criterios técnicos y legales, solo indica que “es un mal ejemplo”.*
- *No indica un plazo definido, podría generar afectación en salarios de algunos puestos frente a otros de menor responsabilidad.*
- *Contraviene equilibrio interno y genera pérdida del poder adquisitivo.*

III. Situación en la CCSS

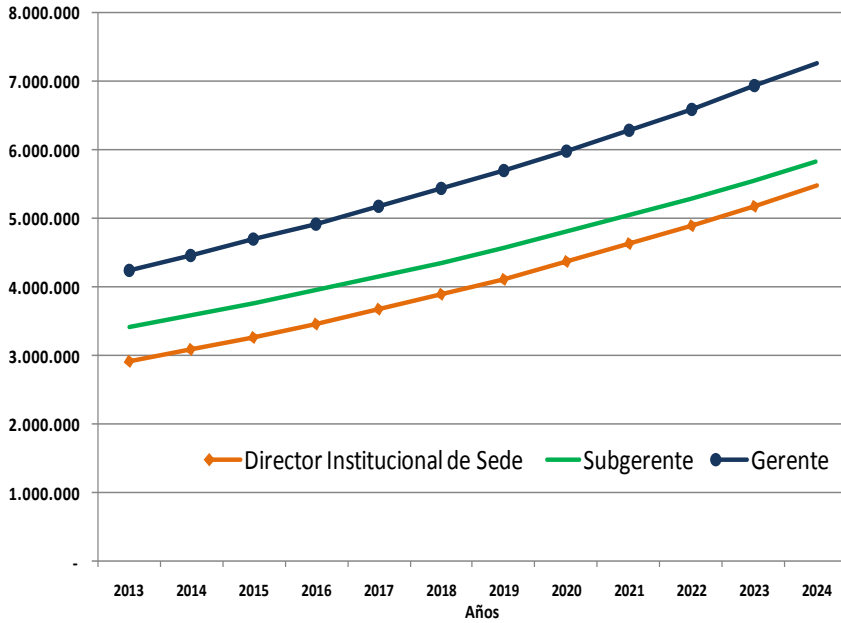
- a) *Profesionales en Ciencias Médicas;*
 - b) *Profesionales en Enfermería y Nutrición;*
 - c) *Puestos Administrativos; (conformado por puestos profesionales, no profesionales y los puestos del “Escalafón Gerencial, Fiscalización Superior y de Confianza”*
- *La CCSS cuenta con variedad de puestos.*
 - *Servicios médicos 24 horas 365 días al año.*
 - *Existencia de leyes especiales como la de Incentivos Médicos que estipula remuneraciones diferenciadas, pluses, incentivos específicos, sobresueldos.*

IV. Salarios en la CCSS

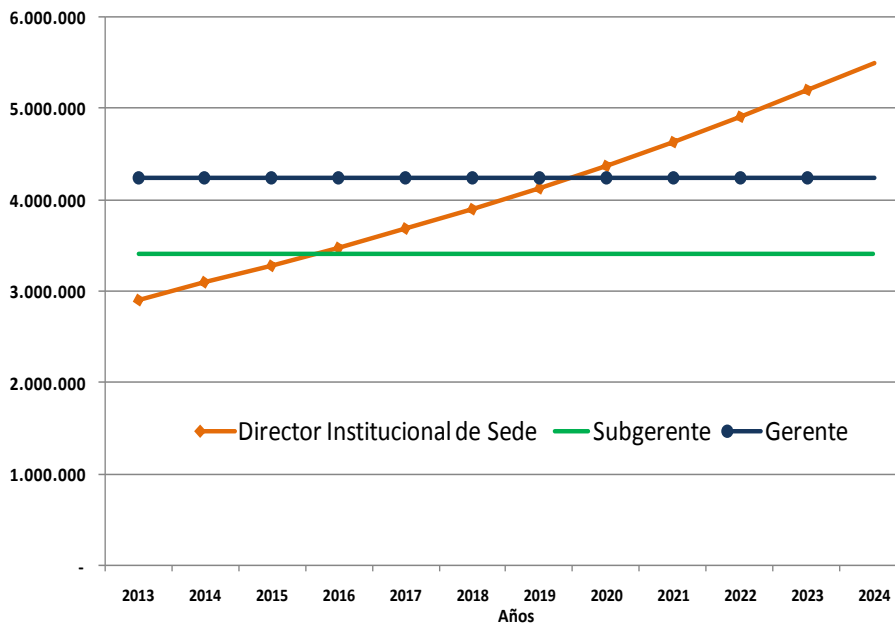
Rango Salarial (En colones)	Trabajadores	
	Cantidad	Porcentaje
De 0 a 1.000.000	33.237	67,1
De 1.000.000 y 2.000.000	10.471	21,1
De 2.000.001 en adelante	5.855	11,8
Total general	49.563	100

Fuente: Area de Información de Recursos Humanos

V. Situación sin Proyecto de Ley



VI. Situación con Proyecto de Ley



VII. Política Integral de Recursos Humanos, Gestión Empleo y Salarios 2012

Acuerdo Junta Directiva artículo 5° sesión 8566

08 marzo 2012

- Equilibrio interno
- Competitividad salarial externa
- Entorno económico
- Sostenibilidad financiera

- *Dirección de desempeño*
- *Alineamiento y Desarrollo estratégico*

VIII. Política General

“La política salarial de la CCSS para el corto, mediano y largo plazo, en el plano económico – financiero estará debida y adecuadamente articulada con el comportamiento del entorno económico y la sostenibilidad financiera....”

Los salarios del Presidente Ejecutivo, Gerentes Subgerentes, Auditor y Subauditor no serán objeto de los ajustes salariales que se aprueben en el año 2012.”

Art. 73 Constitución Pública Art. 1º Ley Constitutiva de la CCSS

Indican que la Institución goza de autonomía de administración y gobierno, es decir la Caja no solo puede organizar los servicios de salud, sino que también puede determinar las políticas, metas y los medios generales de su administración, bajo dicha presupuesto la Caja Costarricense de Seguro Social no se encuentra sujeta a directrices emanadas por el Poder Ejecutivo.

IX. Autoridad Presupuestaria

STAP-N° 1572-04, de fecha 06 de octubre 2004.

“(...) La Autoridad Presupuestaria no tiene competencia para emitir criterio sobre la materia salarial de la Caja(...) en virtud de lo establecido en los artículos 73 de la Constitución Política y el 1º de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.”

la Sala Constitucional

Expediente N. 99-001791-007-CO-M

“(...) Debe enfatizarse el grado de autonomía que se reconoce a la Caja: un grado de autonomía superior al del resto de entidades autónomas. Particularidad que se traduce en el hecho de que su autonomía política es plena para la administración y gobierno de los seguros sociales y, por ende, de los recursos que corresponden a éstos ...”

Procuraduría General de la República

Dictamen C-130-2006 del 30 de marzo 2006

*“(...) Su autonomía de gobierno es plena. La Constitución no ha sometido esa autonomía a la ley y en consecuencia, no puede el legislador sujetar dicho ente a los planes o lineamientos elaborados por el Poder Ejecutivo. Ello implica que la Caja es libre de fijar sus propias políticas, planes de acción, sin que la **planificación estatal resulte aplicable...**”*

XIX. Conclusiones.

- *Junta Directiva como máximo jerarca institucional, ha dictado la “Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios” y otros lineamientos en materia salarial.*
- *El Proyecto de Ley de referencia, carece de principios de equidad y equilibrio interno por lo cual no es congruente con la Política Salarial Interna de la CCSS, asimismo presenta ambigüedad en la aplicación dentro del contexto institucional.*
- *Adicionalmente, la aplicación de dicho proyecto de ley, causaría un perjuicio económico para los puestos de Presidente Ejecutivo y Gerenciales, durante todo el tiempo “provisional” que tarde en desarrollarse y aprobarse la política.*

X. Propuesta de Acuerdo

En relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto Ley expediente 18.377. “Proyecto de Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas”, se recomienda oponerse al proyecto mencionado, por cuanto el mismo contraviene artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja, limitado la autonomía constitucionalmente consagrada para la Institución, que la faculta a tener independencia administrativa, económica, de gobierno, presupuestaria de planificación y disciplinaria. Como complemento se adjuntan los oficios DGAP-2463-2012, DJ-7976-2012 y CAIP-0763-2012, con los criterios técnicos y legales.

- *ARTÍCULO 1.- A partir de la aprobación de la presente ley de la República quedan suspendidos los aumentos de salario para todos los altos jerarcas de los Poderes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la Aresep (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), que perciban un salario bruto mayor a los dos millones de colones hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público.*
- *ARTÍCULO 2.- Esta ley será de aplicación obligatoria a todos los altos jerarcas y funcionarios de los Poderes de la República, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la Aresep (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), directivos y presidentes de las instituciones autónomas, y gerentes de empresas del Estado que perciban más de dos millones de colones como salario bruto.*
- *ARTÍCULO 3.- Esta norma deja sin efecto temporalmente, a toda aquella norma o disposición administrativa que se le oponga, incluidas las leyes que permiten el aumento de salarios de cualquiera de los tres Supremos Poderes de la República y del Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas si existieran o se creasen.*

La licenciada Baena Isaza señala que el Proyecto de Ley responde al expediente N° 18.377. Por otro lado, se realizó la unión de los criterios de la Gerencia Administrativa y financiera con la colaboración de la Dirección Jurídica. El Proyecto propone que se congelen los aumentos

salariales de los gestores del Tribunal Supremo a los salarios superiores a dos millones de colones, hasta que aplique una política salarial, es muy general. Se determina que no concuerda con el articulado en el nombre, porque se refiere de altos jerarcas y en el articulado se trata de altos jerarcas y funcionario. Entonces, hay que entender la normativa, no existe ningún tipo de criterio técnico legal que permita entender un poco la iniciativa y no indica el plazo para que se haga la política, queda muy abierto lo que permitiría que muchos salarios se igualen a los salarios por dos millones de colones. Por lo menos para la Institución podría generar una pérdida del poder adquisitivo de los salario, porque es un híbrido se tienen médicos, profesionales o profesionales pluses médicos que tienen sobresueldos e incentivos, considerándolo afecta la idea de mantener una brecha salarial. El proyecto es muy claro, solo están los altos jerarcas se proyectaron los dos escenarios, en teoría si se tratara de todos los funcionarios se va a tener en algún momento un porcentaje altísimo de funcionarios todos con un salario de dos millones de colones, sin distinguir si es jefatura o sin responsabilidades. De modo que se uniría un funcionario por un mismo salario, sin ninguna distinción y ese aspecto contraviene el equilibrio salarial que la Institución ha tratado de mantener. Si se tratare de solo de los altos jerarcas se va a encontrar que posiblemente en muy poco tiempo, un director institucional va a superar los salarios de los Subgerentes y, posiblemente, al de los Gerentes. Aunque para el año 2012 no existe el aumento salarial para los Gerentes, ni Auditor, se mantiene un equilibrio porque se busca mantener una brecha entre esos puestos. En el mes de marzo de este año, se realizó un análisis del equilibrio interno, de la competitividad y del entorno económico y se definió que los salarios de la Presidencia Ejecutiva, de los Gerentes y Subgerente entre otros, no tendrían ajustes salariales en el año 2012. Se considera que la opinión de la Dirección Jurídica señala que contraviene la autonomía que la Constitución. Por otro lado, la Autoridad Presupuestaria en el año 2004 indicó que en materia de salarios no tienen injerencia en la Caja.

Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, referente al Proyecto Ley expediente 18.377. “*Proyecto de Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas*”, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa, y con base en la recomendación del señor Gerente Administrativo, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** oponerse al proyecto mencionado, por cuanto contraviene EL artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja, por cuanto limita la autonomía constitucionalmente consagrada para la Institución, que la faculta a tener independencia administrativa, económica, de gobierno, presupuestaria, de planificación y disciplinaria. Como complemento se adjuntan los oficios DGAP-2463-2012, DJ-7976-2012 y CAIP-0763-2012, con los criterios técnicos y legales.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 79°

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la nota número CEC-453-2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, firmado por la Jefa de Área, en la que comunica que, en la sesión N° 47 del 31 de octubre del año 2012, se aprobó la moción para que sea consultado el texto base de discusión del Proyecto “*LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE*

COSTA RICA”, expediente N° 17.655. Se solicitó criterio unificado con las Gerencias Médica y Administrativa.

Se recibe el oficio número GA-50.782-12 del 13 de los corrientes, por medio del cual el Gerente Administrativo solicita una prórroga de 15 (quince) días hábiles, para externar criterio, en virtud de que se encuentran realizando el análisis pertinente con las áreas técnicas, y la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación del licenciado Campos Montes –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para responder.

ACUERDO SEGUNDO: se presenta la nota número CEC-473-2012, que suscribe la Jefa de Área, por medio de la que informa que, con instrucciones del Diputado Wálter Céspedes Salazar, Presidente de la “*Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense del Seguro Social y proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que ésta cumpla los objetivos constitucionales asignados*”, Expediente N° 18.201, en la sesión N° 47 del 31 de octubre del año 2012, se aprobó la moción para que sea consultado el Expediente N° 18.574 “*MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA CONTRIBUIR CON EL RESCATE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL*”. Se solicitó criterio unificado con las Gerencias Médica y Administrativa.

Se recibe el oficio número GA-50.765-12 del 9 de noviembre en curso, por medio del cual el Gerente Administrativos solicita una prórroga de 15 (quince) días hábiles, para externar criterio, ya que el Proyecto en consulta plantea la reforma a varios artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Ley número 3019, de la Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), número 7852, y de la Ley Constitutiva de la CCSS, Ley número 17, de modo que es preciso requerir el criterio no sólo de las instancias técnicas de la Gerencia Médica sino también de las de la Gerencia Administrativa, y la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación del licenciado Campos Montes –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para responder.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Campos Montes y la licenciada Baena Isaza se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Andrey Quesada Azucena, Asesor de la Junta Directiva.

ARTICULO 80°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19779-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

A las diecinueve horas con cincuenta minutos se levanta la sesión.